



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (PDF) هذه النسخة الإلكترونية نقلًا من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° DT 1-94.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 449 y los Documentos N° DT 1 a 94.

PROPOSICIONES COORDINADAS

1. Punto 4 (Símbolos). Agréguese por orden alfabético:
 - CHN - China (República Popular de)
 - DDR - República Democrática Alemana
 - POL - Polonia (República Popular de)

2. Generalidades.
 - a) Frente a G/E, léase
Notas 1 a 36

 - b) Agréguese
Doc. N.º 50 - España

3. Agréguese los nuevos textos reproducidos en anexo según las indicaciones que en él se dan.

A N E X O

Página 16, añádase :

DDR/57/1 SUP $\frac{4}{(3)}$ Motivos: Consecuencia de la modificación del número 5 (4), proposición DDR/57/2.

DDR/57/2 MOD $\frac{5}{(4)}$ Es Miembro de la Unión:

a) Todo Estado que haya firmado y ratificado la Constitución o se haya adherido a ella;

b) Todo territorio o grupo de territorios que fuera Miembro de la Unión en la fecha de adopción del texto de la presente Constitución una vez que haya procedido a la firma y ratificación de la Constitución o se haya adherido a la misma.

Motivos: Para favorecer el desarrollo de la colaboración en materia de telecomunicaciones sobre una amplia base internacional, es necesario lograr la universalidad de la Unión y conceder el derecho de adherirse a la Constitución a todos los países y territorios que tengan su propia administración de telecomunicaciones.

DDR/57/3 SUP $\frac{6/7}{(5/6)}$ Motivos: Consecuencia de la modificación del número 5 (4), proposición DDR/57/2.

DDR/57/4 SUP $\frac{8/9/10/11}{(7/8/9/10)}$

Motivos: Consecuencia de la modificación del número 5 (4), proposición DDR/57/2.

Habida cuenta de que todos los Miembros de la Unión son Estados soberanos, territorios o grupos de territorios, deja de ser necesaria y puede suprimirse la categoría de "Miembro asociado".

Observación: Conviene suprimir en otros pasajes del texto de la Constitución y del Reglamento General las palabras "Miembro asociado" y cualquier alusión a éstos.

DDR/57/5 MOD $\frac{12}{(11)}$ A los efectos de lo dispuesto en el número 5, si en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios, un Estado o territorio presenta una declaración de adhesión en calidad de Miembro, por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, el Secretario General comunicará dicha adhesión a los Miembros de la Unión.

Motivos: Consecuencia de la modificación del número 5 (4), proposición DDR/57/2.

Página 26, añádase :

ISR/49/5 MOD $\frac{21}{(20)}$ 2. A tal efecto y, en particular, la Unión:

a) Efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y de la órbita geoestacionaria y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias y de las posiciones en la órbita geoestacionaria, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

ISR/49/6 MOD $\frac{22}{(21)}$ b) Coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita geoestacionaria.

Motivos: El desarrollo de las telecomunicaciones internacionales en los diez últimos años ha sido espectacular, debido sobre todo a la introducción y empleo creciente de los satélites de telecomunicaciones. La única órbita geoestacionaria constituye un recurso natural internacional limitado. La administración metódica de las asignaciones de posiciones en esta órbita constituye una condición necesaria para la compatible y eficaz utilización de las telecomunicaciones por satélite.

Página 66, añádase :

- ISR/49/7 MOD 69 3. Las funciones esenciales de la Junta
(165) Internacional de Registro de Frecuencias serán las
siguientes:
- a) Efectuar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias y de las asignaciones de posiciones a los satélites geostacionarios hechas por los diferentes países.....
(el resto, sin modificación);
- ISR/49/8 MOD 70 b) Asesorar a los Miembros y
(166) Miembros asociados con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias y de la órbita geostacionaria en que puedan producirse interferencias perjudiciales;
- ISR/49/9 MOD 71 c) Llevar a cabo las demás fun-
(167) ciones complementarias relacionados con la asignación y utilización de las frecuencias y de las posiciones en órbita geostacionaria, que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión, o el Consejo de Administración, con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de decisiones de las mismas;
- CHN/56/1 MOD 108 4. En los debates de las conferencias de la
(242) Unión y, siempre que sea necesario, en las reuniones de su Consejo de Administración y de sus organismos permanentes, se utilizará un sistema eficaz de interpretación recíproca en chino, español, francés, inglés y ruso. Sin embargo, cuando todos los asistentes a una reunión estén de acuerdo en ello, los debates podrán desarrollarse en menos de los cinco idiomas antes mencionados.

Motivos: De los cinco idiomas oficiales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sólo se emplean en conferencias y reuniones el español, francés, inglés y ruso. Si a ellos se añadiera el chino, se facilitaría, sin duda alguna, el desarrollo de los debates.

Página 99, añádase:

ISR/49/10 MOD

Artículo 33 - título

Utilización nacional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita geoestacionaria

ISR/49/11 MOD

133
(299)

Los Miembros y Miembros asociados reconocen la conveniencia de limitar el número de las frecuencias, y el espacio del espectro, las posiciones en la órbita geoestacionaria utilizados al mínimo indispensable para asegurar de manera satisfactoria el funcionamiento de los servicios necesarios. A tales fines, será conveniente que se apliquen, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes.

Motivos: Véanse las proposiciones ISR/49/5-6, MOD 21, MOD 22.

DDR/57/7

ADD

133A
(299)

Al utilizar las bandas de frecuencia en los servicios de radiocomunicaciones espaciales, los Miembros de la Unión tendrán en cuenta que las frecuencias radioeléctricas y las órbitas geoestacionarias son recursos limitados y naturales, que deben utilizarse de forma económica y eficaz y que todos los Estados y territorios gozan del mismo derecho en lo que concierne a la utilización de frecuencias en los servicios de radiocomunicaciones espaciales, sin que se acepte ninguna prioridad en favor de alguno de ellos.

Motivos: El especial interés de este nuevo medio de comunicaciones y la conveniencia de recoger en la Constitución el contenido de la Resolución 2916A (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Resolución Spa2 - 1 de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales.

Página 136, añádase:

DDR/57/6

ADD 180A
(268/
269)

La Secretaría General y los demás organismos permanentes de la Unión mantendrán relaciones y contactos directos con las administraciones de telecomunicaciones de los Estados y territorios que no sean Miembros de la Unión, sobre todas aquellas cuestiones que deban resolverse a nivel internacional, como, por ejemplo, asegurar el funcionamiento normal de los servicios internacionales de telecomunicaciones, atribuir y registrar las frecuencias, eliminar las interferencias radioeléctricas, conceder prioridad al tráfico de telecomunicaciones relativo a la seguridad de la vida humana, así como para tratar cualquier otra cuestión de interés general.

Motivos: Promover la colaboración internacional en los aspectos más importantes de las telecomunicaciones.

Después de la página 254, añádase:

Suiza (Confederación)

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Suiza tiene el honor de señalar a la atención de la presente Conferencia el empleo de las radiocomunicaciones en periodo de conflicto armado para la seguridad de los barcos y aeronaves de los Estados que no participan en el conflicto.

La identificación y la posición de los barcos neutros en la mar y de las aeronaves neutras en vuelo deben poderse comunicar en frecuencias internacionales previamente conocidas y en las que se efectúa la escucha, a fin de que las fuerzas armadas de las partes en conflicto puedan respetar los medios de transporte no beligerantes.

Por tales motivos, Suiza invita a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a que adopte la Recomendación siguiente:

SUI/52/6

UTILIZACIÓN DE LAS RADIOCOMUNICACIONES EN
PERIODO DE CONFLICTO ARMADO PARA LA SEGURIDAD
DE LOS BARCOS Y AERONAVES DE LOS ESTADOS QUE
NO PARTICIPAN EN EL CONFLICTO

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973,

considerando

- a) que es esencial poder identificar y localizar a los barcos y a las aeronaves neutros en periodo de conflicto armado para que las fuerzas armadas de las partes en conflicto puedan respetarlos;
- b) que el empleo de las radiocomunicaciones es necesario para la señalización de la identificación y posición de los barcos neutros en la mar y de las aeronaves neutras en vuelo en periodo de conflicto armado;



(SUI/52/6)

recomienda

1. que las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones marítimas y aeronáuticas estudien los aspectos técnicos del empleo de ciertas frecuencias internacionales para las radiocomunicaciones, la señalización e identificación de los barcos y aeronaves neutros en periodo de conflicto armado;
2. que se mencione en el Reglamento de Radiocomunicaciones la utilización de las frecuencias atribuidas para la señalización e identificación de los medios de transporte neutros en periodo de conflicto armado.

(SUI/53/7)

Suiza (Confederación)

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

El Consejo Federal Suizo, Gobierno del Estado depositario de las Convenciones de Ginebra para la protección de víctimas de guerra, ha convocado una Conferencia diplomática relativa a la consolidación y al desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que debe celebrarse en Ginebra, en febrero de 1974.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha preparado dos proyectos de Protocolos adicionales a las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que constituirán las proposiciones de base que examinará dicha Conferencia diplomática. Uno de esos proyectos, relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales, comprende un anexo sobre la señalización e identificación del personal, de las unidades y de los medios de transportes sanitarios. A este respecto, Suiza tiene el honor de señalar a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T. los puntos siguientes:

1. Los barcos en la mar y las aeronaves en vuelo dependen enteramente de las radiocomunicaciones para su seguridad. En periodo de conflicto armado, los barcos y aeronaves protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949 deben poder comunicar su identificación y posición en frecuencias internacionales previamente conocidas y en las que se efectúa la escucha, a fin de que las fuerzas armadas de las partes en conflicto puedan respetar los medios de transporte sanitarios.
2. La Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T. (Ginebra, 1959) examinó y aprobó un proyecto titulado Medios radioeléctricos y ópticos de comunicación que permiten aumentar, en caso de conflicto armado, la seguridad de los barcos y aeronaves acogidos a las Convenciones de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra, de 12 de agosto de 1949 (Ginebra, 1959, Docs. 116-220-303-365).

Sin embargo, no se ha previsto ninguna asignación de frecuencia para las radiocomunicaciones relativas a la señalización e identificación de los medios de transporte sanitarios en periodo de conflicto armado.

La Recomendación N.º 34 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra. 1959), que recomienda se tomen en consideración las necesidades que las sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) puedan tener en medios de radiocomunicaciones, no se refiere a los medios de transporte sanitarios sino sólo a las necesidades particulares de esas sociedades en medios de radiocomunicaciones.

Por tales motivos, Suiza invita a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a que adopte la Recomendación siguiente:

UTILIZACIÓN DE LAS RADIOCOMUNICACIONES PARA LA SEÑALIZACIÓN

E IDENTIFICACIÓN DE LOS BARCOS Y AERONAVES SANITARIOS

PROTEGIDOS POR LAS CONVENCIONES DE GINEBRA DE 1949

SUI/53/7

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973.

considerando

- a) que es esencial poder identificar y localizar a barcos y aeronaves sanitarios en periodo de conflicto armado para que las fuerzas armadas de las partes en conflicto puedan respetarlos;
- b) que el empleo de las radiocomunicaciones es necesario para la señalización de la identificación y posición de los barcos sanitarios en la mar y de las aeronaves sanitarias en vuelo en periodo de conflicto armado;

recomienda

1. que las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones marítimas y aeronáuticas estudien los aspectos técnicos del empleo de ciertas frecuencias internacionales para las radiocomunicaciones, la señalización e identificación de los barcos y aeronaves sanitarios protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949;
2. que se mencione en el Reglamento de Radiocomunicaciones la utilización de las frecuencias atribuidas para la señalización e identificación de los medios de transporte sanitarios en periodo de conflicto armado.

DDR/57/8

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Considerando:

- a) Que la última revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones se efectuó en 1959;
- b) Que, desde ese año, varias conferencias administrativas de radiocomunicaciones se han ocupado de problemas especiales de radiocomunicaciones;
- c) Que, como consecuencia del rápido progreso en las distintas ramas de las radiocomunicaciones, existe una diferencia de nivel entre las disposiciones de carácter general y las disposiciones relativas a problemas particulares;
- d) Que es necesario, por esta razón, adaptar las partes generales del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959 a los artículos revisados;

Recomienda:

Que se convoque, a más tardar en 1977, una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones con la finalidad de adaptar las partes del Reglamento de Radiocomunicaciones que datan de 1959 a los más recientes adelantos de la técnica;

Encarga al Consejo de Administración

Que adopte todas las medidas necesarias para preparar dicha Conferencia.

Motivos: La República Democrática Alemana somete esta proposición, basándose en las razones que figuran en los considerandos de la Resolución mencionada.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/1-S
25 de julio de 1973

PROPOSICIONES COORDINADAS

(Véanse el Documento N.º 4, y
el N.º 627 del Reglamento General)

1. El presente documento se ha establecido el 25 de julio de 1973.
2. Contiene:
 - Las notas informativas preparadas por el Grupo de estudio constituido por el Consejo de Administración, de conformidad con la Resolución N.º 35 de la Conferencia de Montreux (1965), y
 - las proposiciones de los países Miembros de la Unión, contenidas en la serie de documentos de Conferencia 1 a 48.
3. La última parte del documento contiene los proyectos de Resolución, etc., presentados por los Miembros.
4. Símbolos:
 - ADD, MOD, (MOD), SUP - Véase el Documento N.º 4
 - G/E - Grupo de estudio mencionado en el punto 2
 - C - Proyecto de Carta Constitucional
 - R - Proyecto de Reglamento General
 - AUS - Federación de Australia
 - BEL - Bélgica
 - BUL - República Popular de Bulgaria
 - CAN - Canadá
 - CME - Proposiciones presentadas por los siguientes países:
República de Burundi, República Unida del Camerún,
República Ceantroafricana, República Popular del Congo,
República de la Costa de Marfil, República de Dahomey,
República Gabonesa, República del Alto Volta, República
Malgache, República Islámica de Mauritania, República
del Níger, República del Senegal, República Ruandesa,
República del Chad, República Togolesa.

- COG - República Popular del Congo
- D - República Federal de Alemania
- DNK - Dinamarca
- E - España
- F - Francia
- FNL - Finlandia
- G - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas Anglo-Normandas y la Isla de Man
- HNG - República Popular Húngara
- HOL - Reino de los Países Bajos
- I - Italia
- ISL - Islandia
- ISR - Estado de Israel
- J - Japón
- KWT - Estado de Kuwait
- NOR - Noruega
- S - Suecia
- SUI - Suiza (Confederación)
- TCH - República Socialista Checoslovaca
- THA - Tailandia
- URS - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
- USA - Estados Unidos de América
- VEN - República de Venezuela

Generalidades, observaciones y proposiciones relativas a todos los textos

G/E Notas 1 a 25

Docs. N.º^{os} 16 y 26 (Bélgica)

Doc. N.º 17 (Paraguay) - Este documento contiene una propuesta de refundición de los textos. Por consiguiente, no se ha presentado en el orden de los textos de los proyectos de Carta Constitucional y de Reglamento General.

Doc. N.º 19, páginas 1 y 2 (Japón)

Doc. N.º 22, página 1 (Estados Unidos de América)

Doc. N.º 24, Introducción (Canadá)

Nota: Este Documento N.º 24 refleja todos los textos contenidos en los proyectos de Carta Constitucional y de Reglamento General, hayan sido o no objeto de proposiciones. De acuerdo con la Administración canadiense para el presente documento de trabajo, sólo se han retenido los textos para los que se han formulado proposiciones.

G/E NOTA N° 1

Ref General

NOTAS GENERALES

Nota sobre la denominacion del nuevo instrumento fundamental previsto

1 El Grupo de estudio habría preferido retener el termino "Carta" para denominar el instrumento fundamental de la UIT. No obstante, el Secretario General de las Naciones Unidas, consultado sobre el empleo de esta palabra, hizo saber sus temores de que pudiera confundirse con la Carta de las Naciones Unidas, y sugirió el empleo del termino "Constitucion". En estas condiciones y por deferencia a dicha Organizacion, se decidió renunciar a la palabra "Carta".

2 La discusion ha versado sobre el empleo de los terminos "Carta Constitucional", "Convenio" y "Constitución".

- a) El empleo de las palabras "Carta constitucional", adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios en la Resolucion N° 35, podía también dar lugar a confusion con la palabra "Carta", y a otras dificultades de redacción,
- b) El empleo de la palabra "Convenio" no indicaba suficientemente el cambio que representaba en el instrumento fundamental de la Unión la adopción de una Constitución.

3 Por estas razones, el Grupo de estudio ha decidido emplear la palabra "Constitucion", propuesta, además, por varias administraciones.

Examen de ciertas proposiciones presentadas por las administraciones

4 Las administraciones han presentado diferentes proposiciones relativas a la estructura de la Union, a las atribuciones de sus órganos y organismos permanentes, a su organización, comprendidas las relaciones entre el Secretario General y los Jefes de las Secretarías de los organismos permanentes de que tratan especialmente los artículos 5, 6, 9, 10 y 11 del Convenio de Montreux.

5 Puesto que estas proposiciones revisten un caracter fundamental, el Grupo de estudio ha estimado que, como las demás proposiciones semejantes, eran de la competencia exclusiva de la Conferencia de Plenipotenciarios.

6 Se han hecho diversas sugerencias tendientes a cambiar el nombre de los organismos permanentes, siendo algunas de ellas consecuencia de proposiciones de modificaciones esenciales de la estructura y la organización de la Union.

7 El Grupo de estudio convino en que la adopcion de una Constitución en lugar de un Convenio no implicaba en sí modificación alguna de los términos actualmente empleados para describir los organos de la Union y estimó, en consecuencia, que carecía de competencia para proponer tales modificaciones pero reconocio, en cambio, que procedía señalar a la atencion de la Conferencia de Plenipotenciarios el hecho de que se habían propuesto nuevas denominaciones.

G/E

8 Observaciones relativas al Artículo 57 de la Carta
de las Naciones Unidas

La expresión "instituciones especializadas" que figura en el Convenio, R N° 23, pág 202, R N° 25, págs 204 y 205, R N° 26, págs 205 y 206 y en los textos españoles de la U I T, no corresponde a la denominación oficial estipulada en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas cuyo texto es el siguiente

- 1 "Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63 "
- 2 Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados"

La expresión consagrada "organismos especializados" se ha empleado tanto en el título como en el texto de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947. Figura también en las Actas de las "instituciones especializadas" (veanse Organización Mundial de la Salud, Documentos Básicos, 19ª edición, Constitución, Artículo 2 h), pág 2, Reglamento Interior de la Asamblea, Artículo 5 f), pág 99, Artículo 10, pág 100, Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, Artículo 9 f), pág 129 Organización Meteorológica Mundial, Documentos Fundamentales, edición 1967, Acuerdo entre las Naciones Unidas y la O M M, Preámbulo y Artículo 1, pag 121, Artículo 10 3), pág 125 y Artículo 14, 1) y 2), pág 127 UNESCO, Manual de la Conferencia General, edición 1967, Constitución, Artículo X y Artículo XI, pág 18

En cambio, la expresión "institución especializada" figura en los Documentos del Congreso de Viena, 1964, editados por la "Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España"

Sin embargo, el Preámbulo del Acuerdo y el Protocolo relativo a la entrada en vigor del Acuerdo cuyos textos originales están en francés e inglés se refieren, expresamente, al Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y este último consagra la expresión "Organismos Especializados" (véanse las Actas anotadas de la edición francesa de la U P U, 1964, Preámbulo y notas correspondientes al Artículo XV del Acuerdo precitado, págs 443 y 445, Nota 2

Se señala esta cuestión a la atención de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios

HNG/7/21

En cuanto a la asistencia técnica que la Unión proporcionará a los países nuevos o en desarrollo, la Administración húngara estima que deberían utilizarse a tal efecto sólo los medios asignados por las Naciones Unidas.

Según este principio, no se justifica la creación de fondos especiales ni de oficinas regionales para financiar la asistencia técnica, utilizando a tal efecto cantidades que deben sufragar los Miembros de la Unión.

Debería procurarse que los medios financieros facilitados por las Naciones Unidas se utilicen sólo para los fines de la asistencia técnica y no para cubrir los gastos administrativos.

E/12/1

En todos aquellos artículos o capítulos de los proyectos de Constitución y de Reglamento General en los que se describan funciones y composición de la Unión y de sus órganos deberá procederse por la Comisión de Redacción a una reordenación de los párrafos correspondientes de manera que se presenten en el orden siguiente:

- a) sus fines;
- b) su composición;
- c) su procedimiento de actuación.

G/E

NOTA N° 2

NOTA RELATIVA AL PREÁMBULO

Ref Preambulo

Numero 1 (Montreux 1) 1 Se han presentado proposiciones tendientes a ampliar el Preambulo incluyendo en el los principios enunciados en el Artículo 4, pero el Grupo de estudio ha preferido mantener en este artículo la exposición sobre el objeto de la Union en lugar de incluirlo en el Preambulo

Nuevo

Numero 3 (Montreux 2) 2 Se ha planteado la cuestion de si convenia o no completar este parrafo añadiendo la palabra "territorio" despues de "país", puesto que un territorio puede, lo mismo que un grupo de territorios, ser parte en el Convenio

3 Por lo demás, y segun una opinion manifestada, habida cuenta de la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Concesion de la independencia a los países y a los pueblos coloniales (Resolucion 1514(XV), de 14 de diciembre de 1960), quizas podria suprimirse la referencia a los "grupos de territorios", esto sin embargo, pondria en tela de juicio la composicion fundamental de la Union, vease el Artículo 1, Anexo 1 (Capítulo 31 del Proyecto de Reglamento General y el Anexo 1 a este), y Artículo 21 (Artículo 47 del Proyecto de Constitucion) en que se definen los derechos de las Naciones Unidas

PREÁMBULO

1 1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada - país - 1
 y Estado de reglamentar sus telecomunicaciones, los plenipotenciarios de
 2 los gobiernos contratantes, con el fin de facilitar las relaciones y la
 cooperaci3n entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las
 telecomunicaciones celebran, de com3n acuerdo - ~~el siguiente Convenio~~ -
la siguiente Constituci3n, denominada en lo sucesivo la Constituci3n,
instrumento fundamental de la Uni3n Internacional de Telecomunicaciones.

3 ~~Los países y Grupos de territorios que llegan a ser parte en la~~
~~presente Constituci3n, forman la Uni3n Internacional de Telecomunicaciones.~~ 2

Motivos:

El nuevo texto deberia indicar que la Constituci3n es el instrumento fundamental, si la Conferencia adoptara un instrumento fundamental permanente. Se suprime el segundo párrafo, puesto que no añaade nada útil. El término "Estado" sustituye a los términos "país" y "naci3n" en el número 1 (y en toda la Constituci3n y el Reglamento General) porque parece más preciso y por ser el término utilizado habitualmente en los textos internacionales.

KWT/37/1 (MOD) 1 No concierne al texto español.

E/23/36 MOD ³
(2) Los Estados y grupos de territorios que sean partes en la presente Constitución forman la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Motivos: Esta propuesta contempla la sustitución de "país" por Estado, término éste de mayor alcance jurídico que "país".

KWT/37/2 SUP 3

Motivos: En el artículo 1 se indica la composición de la Unión. Por tanto, el número 3 resulta superfluo.

G/E

NOTA N° 3

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 1

Ref Art 1

(Montreux, Art 1)

Numeros 4 - 12
(Montreux
3 - 11)

"Composicion de la Union"

- 1 Las administraciones Miembros han presentado diferentes proposiciones de enmienda al Artículo 1, relativo a la composicion de la Union Pueden clasificarse como sigue
- 1) Sin modificacion del contenido del artículo en que se definen los criterios de admision de los Miembros,
 - ii) Previendo expresamente en una disposicion que quienes adquieren la calidad de Miembro son los Estados Esto implicaría algunas modificaciones del texto del Artículo 1, de la palabra país, por ejemplo, y restringiría el derecho de admision en calidad de Miembro eliminando a los grupos de territorios
 - iii) Previendo en una disposicion la admisión libre sin votacion y en cualquier momento de todo país
- 2 En lo que concierne a las proposiciones mencionadas en i), algunos miembros han estimado, -en vista de la discusión registrada en la Conferencia de Montreux, que el texto del Artículo 1 del proyecto de Constitucion debía ser el del Artículo 1 del Convenio de Montreux
- 3 En opinion de los autores de las proposiciones mencionadas en ii), la eliminacion como Miembro de la UIT de los "grupos de territorios" respondería a las decisiones correspondientes adoptadas por la ONU sobre la concesion de la independencia a las colonias y a sus poblaciones
- 4 En lo que concierne a las proposiciones mencionadas en iii), algunos miembros, fundandose en el principio de la universalidad, han propuesto que todos los países tengan derecho a ser Miembros de la UIT, sin votacion por la sola aceptacion de las Actas fundamentales de la Union, segun se preveía en el Convenio de Telecomunicaciones de Madrid Han estimado, asimismo, que este principio respondería al criterio de la igualdad soberana de los Estados
- 5 El Grupo de estudio ha estimado que las proposiciones de modificacion del Artículo 1 del Convenio planteaban problemas fundamentales que son de la competencia de la Conferencia de Plenipotenciarios, y que era conveniente señalarlas a la atencion de esta Conferencia

G/E

NOTA 4

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 1

Ref Art 1

(Montreux, Art 1)

Numero 4
(Montreux 3)

"Composicion de la Union"

Miembros asociados

- 1 Una Administracion ha propuesto que la calidad de Miembro asociado de la Unión se adquiera mediante una simple declaracion de adhesión formal por parte del solicitante, sin necesidad de someter la demanda de votación,
- 2 Además, varias proposiciones tendían a suprimir también el concepto de Miembro asociado en el Artículo 1 El Grupo de estudio ha estimado que se trata de una cuestion fundamental que la Conferencia de Plenipotenciarios habrá de estudiar teniendo en cuenta las circunstancias del momento El Grupo de estudio ha hecho observar que en la actualidad no existe en la Unión ningun Miembro asociado De suprimirse este concepto, habría que introducir ciertas modificaciones de redaccion en el proyecto de Constitución y en el proyecto de Reglamento General
- 3 En el proyecto de Constitución no se ha hecho la referencia a la presente nota cada vez que se ha tratado de los Miembros asociados con el fin de reducir en la medida de lo posible el número de llamadas en la columna 5

- HNG/7/1 MOD $\frac{4}{(3)}$ La Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización universal constituida por sus Miembros.
- HNG/7/2 SUP $\frac{6}{(5)}$
- Motivos: Teniendo en cuenta que los Miembros de la Unión son países soberanos, la categoría de Miembro asociado se opone al principio de la Unión. Por consiguiente, debe suprimirse esta categoría de Miembro asociado.
- HNG/7/3 MOD $\frac{7}{(6)}$ c) Todo país soberano no enumerado en el Reglamento general que, conforme al artículo 45, se adhiera a la Constitución y declare en un instrumento oficial que aceptará y respetará las disposiciones de los instrumentos básicos de la Unión (Constitución y Reglamento general).
(artículo 19)
- Motivos: El procedimiento actual para adquirir la condición de Miembro de la Unión está en contradicción con el principio de la soberanía de los países.
- HNG/7/4 SUP $\frac{8,9,10,11}{(7,8,9,10)}$
- Motivos: Véase la proposición N.º HNG/7/1.
- HNG/7/5 MCD $\frac{12}{(11)}$ A los efectos de lo dispuesto en el número 7, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una declaración de adhesión en calidad de Miembro, por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, el Secretario General informará a los Miembros de la Unión de la adhesión de dicho país.
(6)
- Motivos: Consecuencia del nuevo texto propuesto para los números 4 y 7 (proposiciones HNG/7/1 y 3, respectivamente).
- TCH/10/1 MOD $\frac{4}{(3)}$ 1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida por sus Miembros.
- Motivos: La U.I.T. no cuenta en la actualidad ningún Miembro asociado.
- TCH/10/2 SUP $\frac{8,9,10,11}{(7,8,9,10)}$
- Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/1.

TCH/10/3 MOD $\frac{6}{(5)}$ b) Todo país no enumerado en el Reglamento General que se adhiera a la Constitución de conformidad con las disposiciones del artículo 45. (art. 19)

Motivos: Como las telecomunicaciones internacionales conciernen a todos los países del globo, parece necesario hacer de la U.I.T. una organización eficaz y mundial donde reine el principio de universalidad.

TCH/10/4 SUP $\frac{7}{(6)}$

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/3.

TCH/10/5 SUP $\frac{12}{(11)}$

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/3.

BUL/11/1 SUP $\frac{4}{(3)}$

Motivos: El reconocimiento de la soberanía de los países exige la supresión de la categoría de Miembro asociado. Esto corresponde, además, a la realidad, ya que actualmente no hay Miembros asociados. Por tanto, resulta superfluo el texto del número 4.

BUL/11/2 MOD $\frac{5}{(4)}$

2. Es Miembro de la Unión todo país o grupo de territorios, una vez que haya procedido a la firma y ratificación de la Constitución o a la adhesión a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.

(art. 19)

Motivos: A fin de contribuir al desarrollo de la cooperación en el ámbito de las telecomunicaciones sobre una base universal, resulta lógico que cada país o grupo de territorios pueda adherirse a la Constitución sin restricciones.

BUL/11/3 SUP $\frac{6 \text{ a } 12}{(5 \text{ a } 11)}$

Motivos: Consecuencia de las proposiciones BUL/11/1 y 2.

URS/15/1

MOD

 $\frac{5}{(4)}$

2. Es Miembro de la Unión:

a) todo Estado que firme y ratifique la Carta o que se adhiera a la misma;

b) todo territorio o grupo de territorios que era Miembro de la Unión en la fecha de adopción del texto de la presente Carta, una vez que haya procedido a la firma y ratificación de la Carta o a la adhesión a la misma.

Motivos: Guiados por los principios universalmente admitidos de la igualdad soberana de los Estados y la universalidad de los tratados generales multilaterales, proponemos insertar en el artículo 1.º una cláusula en virtud de la cual es Miembro de la U.I.T. todo Estado que firme y ratifique la Carta o que se adhiera a ella.

Se deduce de la composición de hecho de la Unión que en el artículo 1.º sigue figurando una cláusula a tenor de la cual hay algunos "territorios o grupos de territorios" que son Miembros de la Unión.

(Doc 28)

A este respecto, debe quedar bien claro que esta disposición tiene carácter provisional y que en nada disminuye la urgencia de dar cumplimiento a la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y poblaciones (Resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960), en la que se proclama la necesidad de poner fin inmediatamente y sin reservas al colonialismo en todas sus formas.

USA/22/1

MOD

 $\frac{4-5}{(3-4)}$

1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida por sus Miembros y-Miembros asociados, que son:

2. ~~Es-Miembro-de-la-Unión:~~

a) Todo país o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1 una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación de este Convenio o a la adhesión al mismo;

USA/22/2

SUP

 $\frac{8}{(7)}, \frac{9}{(8)}, \frac{10}{(9)}, \frac{11}{(10)} \text{ y } \frac{16}{(15)}$

USA/22/3 MOD

Deben suprimirse todas las referencias del Convenio a los Miembros asociados y deben introducirse los oportunos cambios en la redacción.

Motivos: Estados Unidos propone la eliminación de la categoría de "Miembro asociado" por dos razones:

- a) Durante la vigencia del actual Convenio de Montreux no se ha recibido solicitud alguna de admisión en la Unión en calidad de Miembro asociado.
- b) Esta modificación simplificará el texto del Convenio.

E/23/37 SUP $\frac{4}{(3)}$

E/23/38 MOD $\frac{5}{(4)}$ 1. Es Miembro de la Unión:

a) Todo Estado enumerado en el Reglamento General que haya firmado y ratificado la presente Constitución o se haya adherido a la misma;

E/23/39 MOD $\frac{6}{(5)}$ b) Todo Estado no enumerado en el Reglamento General que pase a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a la presente Constitución de conformidad con las disposiciones del artículo 45; (art. 19)

E/23/40 MOD $\frac{7}{(6)}$ c) Todo Estado no enumerado en el Reglamento General que no sea Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a la presente Constitución de conformidad con las disposiciones del artículo 45, previa aprobación de su solicitud de adhesión como Miembro por dos tercios de los Miembros de la Unión; (art. 19)

E/23/41 ADD 7A ca) Todo grupo de territorios enumerado en el Reglamento General si el Estado responsable de sus relaciones internacionales, al firmar y ratificar la presente Constitución, o al adherirse a la misma, declara expresamente su voluntad de que el grupo de territorios de él dependiente sea Miembro de la Unión;

E/23/42 ADD 7B cb) Todo grupo de territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable todo Estado al que se refiera uno de los anteriores números 6 ó 7, si dicho Estado, al adherirse a la presente Constitución, declara expresamente su voluntad de que el grupo de territorios de él dependiente sea Miembro de la Unión; (5 ó 6)

E/23/43 ADD 7C cc) Todo territorio bajo fideicomiso en cuyo nombre la organización de las Naciones Unidas se adhiera a la presente Constitución;

E/23/44 SUP $\frac{8}{(7)}$,
 E/23/45 SUP $\frac{9}{(8)}$
 E/23/46 SUP $\frac{10}{(9)}$
 E/23/47 SUP $\frac{11}{(10)}$

E/23/48 MOD $\frac{12}{(11)}$ 2. A los efectos de lo dispuesto en el número 7 si en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de adhesión, por vía diplomática y por conducto del Estado sede de la Unión, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Todo Miembro que no responda a esta consulta en el plazo de cuatro meses, se considerará que se abstiene.

(6)

Motivos: El conjunto de las propuestas relativas al proyecto de artículo 1 pretende fundamentalmente la supresión de la categoría de "Miembro asociado".

Se reconoce por otra parte, la posibilidad de que el conjunto de los territorios cuyas relaciones internacionales son aseguradas por todo Estado que haya firmado y ratificado la Constitución, o se adhiera a la misma, llegue a ser Miembro de la Unión.

E/23/58

A lo largo de los proyectos de Constitución y de Reglamento General se utiliza para referirse a los Miembros las acepciones "país" o "gobierno".

En todos los casos en que así ocurra deben sustituirse tales términos por "Estado".

CAN/24

- 4 2 1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida por 3
sus Miembros - y-Miembros-aseciades.

- 5 3 2. Es Miembro de la Unión: 4
 - a) Todo - ~~país~~ - Estado o grupo de territorios enumerado en el 5
- ~~Anexo-I~~ - Reglamento General una vez que, por sí o en su nombre,
se haya procedido a la firma y ratificación de - ~~este-Convencio~~ -
esta Constitución o a la adhesión a la misma;

 - b) Todo - ~~país~~ - Estado no enumerado en el - ~~Anexo-I~~ - Reglamento 5
General que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se
adhiera - ~~al-Convencio~~ - a la Constitución, de conformidad con las
disposiciones del artículo - ~~19~~ - 44;

 - c) Todo - ~~país~~ - Estado soberano no enumerado en el - ~~Anexo-I~~ - 6
Reglamento General que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas,
se adhiera - ~~al-Convencio~~ - a la Constitución, de conformidad con
las disposiciones del artículo -~~19~~ - 44, previa aprobación de su
solicitud de admisión como Miembro por dos tercios de los
Miembros de la Unión.

- 8 3r--~~Es-Miembro-Aseciado-de-la-Unión:~~
 - a)- ~~Todo-país-que,-sin-ser-Miembro-de-la-Unión-conforme-a-los-térmi-~~
~~nos-de-los-números-4-a-6,-se-adhiera-a-la-Constitución-con~~
~~arreglo-a-lo-dispuesto-en-el-artículo-19,-previa-aprobación~~
~~de-su-solicitud-de-admisión-como-Miembro-Aseciado-per-la~~
~~mayería-de-los-Miembros-de-la-Unión;~~

 - b)--~~Todo-territorio-o-grupo-de-territorios-que-no-tenga-la-entera~~ 8
~~responsabilidad-de-sus-relaciones-internacionales-y-en-cuyo~~
~~nombre-un-Miembro-de-la-Unión-firme-y-ratifique-la-Constitución~~
~~o-se-adhiera-a-ella-de-conformidad-con-los-artículos-19-6-20,~~
~~cuando-su-solicitud-de-admisión-en-calidad-de-Miembro-aseciado,~~
~~presentada-per-el-Miembro-de-la-Unión-responsable,-haya-sido~~
~~aprobada-per-la-mayería-de-los-Miembros-de-la-Unión;~~

 - c)--~~Todo-territorio-bajo-tutela-cuya-solicitud-de-admisión-en~~ 9
~~calidad-de-Miembro-Aseciado-de-la-Unión-haya-sido-presentada~~
~~por-las-Naciones-Unidas-y-en-nombre-del-cual-esta-última~~
~~organización-haya-adherido-a-la-Constitución,-de-conformidad-con~~
~~lo-dispuesto-en-el-artículo-21;~~

CAN/24

- 11 4. ~~Quando un territorio o grupo de territorios, perteneciente a un grupo de territorios que sea Miembro de la Unión, pase o haya pasado a ser Miembro asociado de la Unión, de acuerdo con lo establecido en el número 9, tendrá únicamente los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución para los Miembros Asociados.~~ 10
- 12 6 3. A los efectos de lo dispuesto en el número 6, 7 y 8, 5, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro - ~~e de Miembro Asociado~~, por vía diplomática y por conducto de ~~país sede de la Unión~~, la Confederación suiza, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará como abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado. 11

Motivos:

Se suprime la referencia a los Miembros asociados (números 7 a 10 del Convenio) porque la Unión no tiene en la actualidad ningún Miembro asociado ni es probable que los tenga en el futuro. Además, todo Estado o territorio que reúna las condiciones necesarias para ser Miembro asociado en virtud de las disposiciones existentes, pero no para ser Miembro, podría - en virtud de los artículos 45 ó 46 de la presente Constitución - estar sujeto a la aplicación de la Constitución, en cuyo caso la Constitución se aplicaría a dicho Estado o territorio, aunque no participara por sí mismo en las actividades de la Unión.

En el número 6 se considera conveniente hablar explícitamente de la Confederación suiza como país Sede de la Unión.

Los restantes cambios son consecuencia de los precedentes, si se adoptara un instrumento fundamental permanente.

KWT/37/3 MOD 4 1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones estará constituida por sus Miembros.

KWT/37/4 SUP 8,
 9,
 10,
 11

Motivos: Se suprimen las referencias a los Miembros asociados, ya que esta condición no existe en la actualidad ni es probable que exista en el futuro.

KWT/37/5

N.B. Deben suprimirse todas las referencias a los Miembros asociados que figuren en el proyecto de Constitución y de Reglamento General.

KWT/37/6 MOD 12 5. A los efectos de lo dispuesto en el número 7, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro, por vía diplomática y por conducto de la Confederación Suiza, (El resto sin cambios).

Motivos: Habiéndose fijado en Ginebra la Sede de la Unión (véase el número 17), el país sede es la Confederación Suiza.

POL/48/1 SUP $\frac{4}{(3)}$, $\frac{8}{(7)}$, $\frac{9}{(8)}$, $\frac{10}{(9)}$ y $\frac{11}{(10)}$ como sigue:

POL/48/2 MOD $\frac{12}{(11)}$ 5. A los efectos de lo dispuesto en el número 7, si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro ... (el resto sin cambios).

G/E

NOTA N° 5

Ref Art 2

Números 13 - 16
(Montreux
12 - 15)

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 2

(Montreux, Art 2)

"Derechos y obligaciones de los
Miembros y Miembros asociados"

1 El numero 15 (numero 16 del proyecto de Constitución) se refiere a los derechos y obligaciones de los Miembros asociados. Si esta categoría de Miembros desapareciese -véase la Nota N° 4, habría que suprimir el número 16

2 Aunque en el título se habla de "derechos y obligaciones", la palabra "obligaciones" sólo figura en el nuevo número 16. De suprimirse éste, habría que revisar el título

HNG/7/6 SUP 16
(15)

Motivos: Consecuencia del nuevo texto propuesto para el número 4 (proposición HNG/7/1).

TCH/10/6 MOD

Léase el título del artículo 2 como sigue:
(2)

Derechos y obligaciones de los Miembros
=====

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/1.

TCH/10/7 SUP 16
(15)

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/1.

BUL/11/4 SUP 16
(15)

Motivos: Consecuencia de las proposiciones encaminadas a suprimir la categoría de Miembro asociado. De ser aceptadas dichas proposiciones, habría que modificar también el título del artículo 2.

E/12/4 ADD 15A

1A. Todos los Miembros vendrán obligados a coadyuvar al logro de los fines de la Unión y, en particular, deberán esforzarse en el cumplimiento, dentro de los plazos previstos, de las obligaciones financieras que resulten de la aplicación de la Constitución y del Reglamento General.

Motivos: Parece lógico enunciar las obligaciones fundamentales de los Miembros de la Unión, toda vez que el artículo 2 del proyecto de Constitución no señala obligación alguna a los Miembros en el texto aunque sí en el título.

D/21/24 ADD 15A 1A. Los Miembros de la Unión se obligan a cooperar en el ámbito de las telecomunicaciones.

Motivos: En el artículo 2, titulado "Derechos y obligaciones de los Miembros" no figuran hasta ahora sino derechos. En el Convenio debiera incluirse una obligación general de cooperación de los Miembros.

D/21/25 ADD 15B 1B. Cada Miembro hará efectiva dentro de plazo su contribución a los gastos de la Unión, según la clase contributiva que haya elegido.

Motivos: Además de la disposición referente a la cooperación, entre las obligaciones de los Miembros figura la de hacer efectivas dentro de plazo sus contribuciones respectivas.

USA/22/2 SUP 16 (véase page 10)

USA/22/4 ADD 15A 1.A (1) Todo Miembro retrasado en el pago de su contribución financiera a la Unión perderá el derecho de voto en toda conferencia o consulta de la Unión y, si se trata de un miembro del Consejo de Administración, perderá dicho derecho en toda reunión del mencionado Consejo si el importe de los atrasos es igual o superior a la contribución total que corresponda a los dos años precedentes.

USA/22/5 ADD 15B (2) Las disposiciones del número 15A no se aplicarán a los atrasos pendientes de pago en la fecha de entrada en vigor de este Convenio si el Miembro ha reducido su deuda en los doce meses precedentes a la votación en una cantidad igual a su contribución anual normal.

Motivos: El alto nivel que alcanzan en la actualidad las contribuciones impagadas es inquietante e indica claramente que la imposición de una sanción consistente en el pago de intereses no basta para evitar los descubiertos. La suspensión del derecho de voto como consecuencia del retraso en el pago de las contribuciones está prevista en la carta de la mayoría de las organizaciones internacionales como medio de resolver este problema y ha dado por lo general resultados positivos. La proposición USA/22/4 es una adaptación de la terminología utilizada en otras cartas internacionales a las circunstancias de la Unión. La proposición USA/22/5 concede facilidades a los Estados deudores que se esfuerzan seriamente por reducir su deuda y pretende estimular la eliminación gradual de los actuales atrasos.

E/23/49

SUP 16
(15)

Motivos: Innecesario al propugnarse la supresión de la categoría de "Miembro asociado".

ARTÍCULO 2

CAN/24

Derechos - de participación y voto y obligaciones de los Miembros
y Miembros Asociados

- | | | | |
|----|---|--|----|
| 13 | 7 | Todos los Miembros tendrán el derecho de participar en las conferencias de la Unión y <u>a reserva de lo expuesto en el número 96:</u> | 12 |
| | | 1. serán elegibles para todos los organismos de la misma <u>para el Consejo de Administración y tendrán derecho a presentar candidatos a todos los organismos permanentes de la Unión;</u> | |
| 14 | 8 | 2. Cada Miembro <u>Tendrán</u> derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión; en todas las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales en que <u>participen</u> y, si <u>forman</u> parte del Consejo de Administración, tendrán también derecho a un voto en todas las reuniones del Consejo; | 13 |
| 15 | 9 | 3. Cada Miembro <u>Tendrán</u> derecho igualmente a un voto en toda consulta que se efectúe por correspondencia. | 14 |
| 16 | | 2r--Los Miembros Asociados tienen los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Unión, con excepción del derecho de voto en las conferencias y demás organismos de la Unión y el de presentar candidatos a la Junta Internacional de Registro de Preocupaciones.--No son elegibles para el Consejo de Administración. | 15 |

Motivos:

Se ha cambiado el título a fin de que corresponda con mayor exactitud a su contenido real.

En el número 7, las disposiciones relativas a la elegibilidad para los organismos de la Unión y al derecho de voto se supeditan a la nueva disposición sobre sanciones, contenida en el artículo 14. El texto del número 12 del Convenio, que se refiere a la elegibilidad, ha sido modificada por razones de claridad.

La supresión de las referencias a los Miembros asociados es consecuencia de las modificaciones propuestas al artículo 1.

F/29/1 MOD $\frac{16}{(15)}$ Los Miembros asociados tienen los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Unión, con excepción del derecho de voto en las conferencias y otras reuniones de la Unión y en las consultas efectuadas por correspondencia y el de presentar candidatos a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. No son elegibles para el Consejo de Administración.

Motivos: Mejorar el texto actual. Colmar una laguna, pues parecía que los Miembros asociados tuvieran derecho a participar en las consultas efectuadas por correspondencia.

KWT/37/7 MOD Título del artículo 2: Derechos de los Miembros.

Motivos: En el texto no se habla de obligaciones de los Miembros. La enmienda resulta conveniente para ajustar el título al texto.

KWT/37/8 SUP 16

Motivos: Consecuencia de la enmienda al número 4.

DNK/FNL/
ISL/NOR/S/1

ADD 15A

(Doc M1)

2A El Miembro de la Unión que esté en mora en el pago de su contribución no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos. El Consejo de Administración podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llega a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Miembro.

Motivos: Esta norma que corresponde a los principios aplicados en casos análogos por las Naciones Unidas (véase el artículo 19 de la Carta) tiene por objeto inducir a los Miembros morosos a que paguen sus contribuciones atrasadas.

POL/48/3 MOD

Artículo 2 - título

Derechos de los Miembros

POL/48/4 SUP $\frac{16}{(15)}$

POL/48/5

La expresión "Miembros asociados" debe suprimirse en todos los artículos del Convenio y del Reglamento General en que figure en la actualidad.

POL/48/6

MOD 14
(13)

(2) Cada Miembro tendrá derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión, en las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales y en todas las demás reuniones de los Comités Consultivos Internacionales en que participe ... (el resto sin cambios).

Motivos: El texto actual no aclara si una administración que por razones excepcionales no puede enviar su propia delegación a la Asamblea Plenaria de un Comité Consultivo Internacional puede autorizar a otra delegación que participe en dicha Asamblea a votar en su nombre.

Esta falta de claridad ha dado lugar a discusiones durante las Asambleas Plenarias y ha obligado a tomar en cada caso la decisión oportuna.

La adición del texto propuesto elimina toda ambigüedad y, en consecuencia, evitará pérdidas de tiempo en las Asambleas Plenarias.

G/E

NOTA N ° 6

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 4

Ref Art 4

(Montreux, Art 4)

Números 18 - 26
(Montreux
17 - 25)

"Objeto de la Unión"

1 Una administración ha sugerido que los Comités Consultivos Internacionales deberían esforzarse por establecer normas únicas que los Miembros de la Unión deberían después poner en aplicación. Esta proposición modificaría sensiblemente el papel de estos organismos, que consiste en preparar recomendaciones que aseguren la compatibilidad entre las diferentes redes, sistemas y procedimientos de telecomunicaciones. El Grupo de estudio ha estimado, pues, que esta cuestión era de la competencia de la Conferencia de Plenipotenciarios.

2 La cuestión de la Cooperación Técnica se trata en cuatro números del Convenio de Montreux, a saber

- i) Artículo 4, número 23 (Artículo 4, número 24 del proyecto de Constitución) que describe el objeto de la Unión,
- ii) Artículo 9, número 119 (Artículo 8, número 60 del proyecto de Constitución), en el que se enumeran las atribuciones del Consejo de Administración, y
- iii) Artículo 14, número 188 y 199 (Artículo 11, números 75 y 81 del proyecto de Constitución), en el que se enumeran las atribuciones y responsabilidades de los Comités Consultivos Internacionales y de las Comisiones del Plan

3 Los debates del Grupo de estudio han versado sobre la conveniencia eventual de reemplazar estos cuatro números por un texto único en la Constitución, pero el Grupo de estudio ha decidido mantenerlos en la Constitución como textos separados. Algunos miembros estimaban que el número 60 del proyecto de Constitución habría debido incluirse en el Reglamento General con las atribuciones detalladas del Consejo que en él figuran. Otros miembros han manifestado que el nuevo número 75 del proyecto de Constitución debía figurar en dicho Reglamento General entre los textos relativos a las funciones de los CCI.

4 Se ha decidido señalar esta cuestión a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios.

TCH/10/8

MOD

23
(22)

Suprímense en ambos números las palabras "y Miembros asociados".

y

26
(25)

Artículo 4

E/12/5

(MOD) Título

Fines de la Unión

E/12/6

(MOD)

18
17

Los fines de la Unión son:

CAN/24

- | | | | |
|--------------------------|----|---|----------------------------|
| 18 | 11 | 1. La Unión tiene por objeto: | 17 |
| | | a) Mantener y ampliar la cooperación internacional para el
<u>servir de foro internacional para la discusión y el estudio</u>
<u>del mejoramiento y del empleo racional de toda clase de</u>
<u>telecomunicaciones;</u> | |
| 20 | 13 | c) Armonizar los esfuerzos de las naciones <u>los Estados y</u>
<u>mantener y ampliar la cooperación internacional</u> para la
consecución de estos fines comunes. | 19 |
| 24
y
60
y
75 | 17 | d) Fomentará la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de
las instalaciones y de las redes de telecomunicaciones en los
países nuevos o en vía de desarrollo, <u>promoverá la cooperación</u>
<u>internacional para asegurar la cooperación técnica con esos</u>
<u>países</u> , por todos los medios de que disponga y, en particular,
por medio de su participación en los programas adecuados de las
Naciones Unidas <u>y en el estudio de las cuestiones y en la elabo-</u>
<u>ración de recomendaciones de interés particular para dichos</u>
<u>países;</u> | 23
y
119
y
188 |

Motivos:

En el número 11, el nuevo texto expresa con mayor exactitud la finalidad general de la Unión de servir de foro internacional para el estudio de todas las cuestiones relativas a las telecomunicaciones internacionales.

En el número 17, el nuevo texto hace referencia a los países nuevos o en vía de desarrollo a los que se menciona actualmente por separado en los artículos 9 (Consejo de Administración) y 14 (Comités Consultivos Internacionales) del Convenio. La inclusión de estas disposiciones en el artículo que se ocupa del objeto de la Unión permite simplificar el instrumento fundamental de la Unión y subrayar este aspecto importante de sus actividades. La supresión de la referencia a los Miembros asociados es consecuencia de las modificaciones propuestas al artículo 1.

(1/47) Nota: Por lo que respecta al párrafo 1 de la Nota N.º 6 (página 43) del proyecto de Constitución, relativo a la sugerencia de que los Comités consultivos internacionales deberían esforzarse por establecer normas únicas que los Miembros de la Unión deberían después poner en aplicación, se considera que el alto grado de cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión queda asegurado por la flexibilidad del sistema basado en recomendaciones no obligatorias aprobadas por los C.C.I. Por consiguiente, debe mantenerse el actual sistema, basado en la aprobación de recomendaciones no obligatorias.

NOTA N ° 7

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 5

Ref Art 5

(Montreux, Art 5)

Numeros 27 - 33
(Montreux
26 - 32)

"Estructura de la Union"

1 El Grupo de estudio ha recibido una proposición tendiente a incluir el Comité de Coordinación en la lista de los órganos permanentes de la Unión del Artículo 5

2 El Grupo de estudio ha estimado que la inclusion del Comité de Coordinación en el Artículo 5 implicaría una importante modificación de la estructura de la Unión

3 Se ha convenido en no modificar el Artículo 5 y en señalar esta cuestión a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios

J/19/1

MCD

27
(26)

La organización de la Unión comprende:

1. La Conferencia General;

Motivos: La Conferencia de Plenipotenciarios ha actuado en la práctica como una conferencia internacional encargada de adoptar un Convenio pese a lo dispuesto en el artículo 5, número 26 del Convenio de Montreux que define a la conferencia como órgano de la Unión.

Dado que la adopción de una Constitución pondrá de manifiesto más claramente, desde un punto de vista jurídico, el carácter de la Conferencia de Plenipotenciarios como órgano de la Unión, debería cambiarse su nombre de acuerdo con la modificación de fondo mencionada.

No es necesario añadir "que es el órgano supremo de la Unión," ya que es evidente.

CAN/24

27

20

~~La Organización de la Unión comprende:~~ Las funciones de la Unión son ejercidas por las conferencias y organismos siguientes:

26

1. La Conferencia de Plenipotenciarios, que es el órgano supremo de la Unión;

Motivos:

Por razones de claridad se ha dado una nueva redacción al número 20.

HOL/25/1 (MOD) 27
(26)

La organización de la Unión comprende:

1. La Conferencia General, que es el órgano supremo de la Unión.

(La expresión "Conferencia de Plenipotenciarios" deberá emmendarse en consecuencia dondequiera que aparezca.)

Motivos: La enmienda propuesta, consistente en sustituir la expresión "Conferencia de Plenipotenciarios" por "Conferencia General", marca la transición de un sistema basado en una serie de reuniones de plenipotenciarios a la introducción de una constitución permante donde se contempla la existencia de órganos permantes. Además se da al órgano supremo de la Unión un nombre más en consonancia con la pauta seguida por otras instituciones de las Naciones Unidas.

DNK/FNL/ ADD 33A
ISL/NOR/S/2
(Doc. 41)

4A En los artículos 6 a 11 de la presente Constitución figuran las disposiciones fundamentales sobre la Conferencia de Plenipotenciarios, las conferencias administrativas, el Consejo de Administración y los organismos permanentes enumerados anteriormente, en tanto que las correspondientes disposiciones complementarias de ejecución figuran en el Reglamento General.

Motivos: En el número 82 de la Constitución se indica dónde se establecen los métodos de trabajo de los Comités Consultivos Internacionales. Parece lógico insertar un párrafo análogo para cada conferencia y cada organismo permanente de la Unión. Ahora bien, parece más práctico insertar un solo párrafo general para todas las conferencias y organismos en vez de incluir los textos correspondientes en diversos pasajes de la Constitución.

En el texto propuesto no se hace referencia al Comité de coordinación, pues no es un organismo permanente de la Unión.

G/E

NOTA N° 8

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 6

Ref Art 6

(Montreux, Art 6)

Numero 42
(Montreux
41)

“Conferencia de Plenipotenciarios”

1 Hasta ahora, una de las tareas principales de la Conferencia de Plenipotenciarios era la de revisar el Convenio si así lo estimaba necesario, y es lo que se ha hecho en cada Conferencia desde la de Atlantic City de 1947

Despues de estudiar los debates de la Conferencia de Montreux sobre esta cuestion, ha parecido al Grupo de estudio que, en el espíritu de las delegaciones, una de las principales ventajas de la adopcion de una Constitución era su caracter permanente. En consecuencia, una vez adoptada una Constitución de la UIT, la tarea de la Conferencia de Plenipotenciarios sera, más que revisarla enteramente, estudiar, en su caso, las proposiciones tendientes a enmendarla. El Grupo de estudio ha estimado que en un número especial de la Constitución debería reflejarse este estado de cosas. Sería preciso, sin embargo, prever una disposicion especial para la revisión del Reglamento General en tanto que instrumento distinto, puesto que esta tarea incumbiría a cada Conferencia de Plenipotenciarios. Se han adoptado, pues, los textos que figuran en el proyecto de Constitución

2 Algunos miembros han manifestado la opinion de que el texto del numero 42 del proyecto de Constitución, en el que se prevé que la Conferencia de Plenipotenciarios tendra por misión estudiar las proposiciones de enmienda de la Constitución y no revisar esta en su conjunto, implica una restricción de los actuales poderes soberanos de la Conferencia de Plenipotenciarios. Segun su opinión, en caso de ser necesaria una revision de la Constitución, esta restricción exigirá, en primer lugar, la aprobacion de una enmienda al nuevo numero 42 precitado puesto que una Conferencia de Plenipotenciarios no podrá obrar contra lo estipulado en la misma Constitución

3 Otros miembros han estimado que de revelarse necesario abrogar la Constitución en una fecha futura y adoptar otra nueva, la Conferencia de Plenipotenciarios podría, evidentemente, confiar esta labor a la Conferencia siguiente adoptando un Protocolo o enmendando la Constitución

4 Se ha decidido señalar este punto a la atencion de la Conferencia de Plenipotenciarios

HNG/7/7

ADD

44A

ja) Aceptará el plan de organización de las conferencias y reuniones que hayan de celebrarse entre dos Conferencias de Plenipotenciarios y fijará el tope de los gastos correspondientes a dichas conferencias y reuniones.

Motivos: La regularidad de las conferencias y reuniones exige una planificación que habrá de facilitar también la aplicación del principio de la economía racional.

HNG/7/8

ADD

45A

3. La Conferencia de Plenipotenciarios se convocará normalmente cada 5 años.

Motivos: Garantizar la regularidad de las actividades de la Unión.

SUI/8/3 ADD 41A ga) Elegirá a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de conformidad con los números 67, 291 y 292 (172 a 174).

G/9/1 ADD 41A ga) elegirá a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias de conformidad con lo dispuesto en el número 67, y en los números 291 y 292 del Reglamento General.
(172, 173 y 174)

Motivos: Las Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones que se ocupan de cuestiones generales son muy poco frecuentes por lo que los miembros no se eligen con la debida regularidad. La última Conferencia de este tipo se celebró en 1959 y no se prevé ninguna por el momento. (Los actuales miembros de la Junta fueron elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de 1965, que redujo asimismo su número de once a cinco.) Es, por consiguiente, preferible que la Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión que se reúne con mayor frecuencia y regularidad, elija a los miembros de la I.F.R.B.

Nota: Si la Conferencia aprueba esta propuesta, podría darle aplicación inmediata adoptando una Resolución con este fin.

TCH/10/9 MOD 34 1. La Conferencia de Plenipotenciarios es el (33) órgano supremo de la Unión y está integrada por delegaciones que representan a sus Miembros.

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/1.

TCH/10/11 ADD 35A aa) Fijará en líneas generales los planes de actividad de las Conferencias administrativas mundiales para los cinco años siguientes;

Motivos: Destacar la importancia y responsabilidad de la Conferencia de Plenipotenciarios e imponer cierto orden en la planificación de las telecomunicaciones internacionales.

- TCH/10/12 ADD 40A fa) Elegirá a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y fijará las fechas en que han de hacerse cargo de sus funciones;
- 40B fb) Elegirá al Director y Vicedirector de cada Comité Consultivo Internacional y fijará las fechas en que han de hacerse cargo de sus funciones;
- Motivos: Destacar la importancia de estos funcionarios y garantizar en lo posible una distribución geográfica equitativa.
-
- TCH/10/10 MOD 41 g) Elegirá al Secretario General y a los (40) dos Vicesecretarios Generales y fijará las fechas en que han de hacerse cargo de sus funciones;
- Motivos: Dar mayor eficacia a las actividades y responsabilidades de la Secretaría General y garantizar una distribución geográfica equitativa.
-
- BUL/11/5 ADD 37A ca) establecerá el plan de las conferencias administrativas y de las reuniones de los organismos permanentes y fijará el tope de sus gastos;
- Motivos: Evitar que se rebase el tope de los gastos atribuidos y disponer de un plan, conocido de antemano, de las conferencias y reuniones.
-
- URS/15/3 ADD 37A ca) fijará hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios las bases del presupuesto de la Unión, la plantilla y la jerarquía del personal, los topes de los gastos anuales de la Unión y los de los gastos de sus conferencias y reuniones.
- Motivos: Impedir que las decisiones tomadas por otras conferencias y reuniones den lugar a que se sobrepasen los presupuestos de gastos ya establecidos.

URS/15/4 ADD 41A. ga) establecerá el plan de las reuniones de las conferencias administrativas y especiales, de carácter mundial o regional, que se convoquen en el intervalo entre dos conferencias de plenipotenciarios;

Motivos: El establecimiento en el curso de la Conferencia de Plenipotenciarios del programa de las conferencias administrativas y especiales permitirá prepararlas con anticipación y contribuirá a mejorar la organización de los trabajos de la Secretaría General. La adopción de este nuevo punto lleva automáticamente a la anulación de los números 212 y 217 del Reglamento General (61 y 66).

URS/15/5 MOD ⁴⁵
(43) k) tratará todas las demás cuestiones que juzgue necesario y que se refieran a las actividades de la Unión y de sus organismos permanentes.

Motivos: Es conveniente exponer con mayor precisión las funciones de la Conferencia de Plenipotenciarios y subrayar su derecho a tratar toda cuestión relativa a las actividades de la Unión y de sus organismos permanentes.

URS/28/23 ADD 45A ka) Las decisiones sobre las proposiciones presentadas a la Conferencia de Plenipotenciarios relativas a modificaciones de la Constitución o del Reglamento General, así como a cuestiones de carácter presupuestario o financiero se adoptarán por mayoría de dos tercios de los Miembros de la Unión.

J/19/2 ADD 34A 1A. La Conferencia General se reunirá cada tres años en sesión ordinaria. Podrá reunirse en sesión extraordinaria por decisión propia o a petición de un tercio por lo menos de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, dirigida al Secretario General.

Motivos: La Conferencia General debería celebrarse a intervalos fijos; tres años constituyen un periodo de tiempo adecuado para que la Conferencia pueda ajustar debidamente las actividades de la Unión al ritmo de las innovaciones en materia de telecomunicaciones y hacer frente a las nuevas necesidades.

J/19/3 ADD 34B 1B. Para constituir quórum en las sesiones plenarias de la Conferencia General será necesaria la mayoría de los Miembros de la Unión. Salvo disposición en contrario en la presente Constitución, las decisiones de la Conferencia General deberán adoptarse por mayoría de los Miembros, presentes y votantes.

Motivos: Debería establecerse en la Constitución un quórum para las sesiones plenarias de la Conferencia General y para las votaciones en las sesiones de la Conferencia General, dada la importancia fundamental que revisten los trabajos de dicha Conferencia.

J/19/4 MOD 42 h) Examinará las proposiciones de
(nuevo) enmienda de la Constitución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 y tomará decisiones al respecto.

Motivos: Es necesario hacer constar explícitamente que sólo podrán introducirse enmiendas a la Constitución de conformidad con el Artículo 50 de ésta.

CAN 24

- | | | | |
|-------|-----------|--|-------------|
| 34 | 27 | 1. La Conferencia de Plenipotenciarios es el órgano supremo de la Unión y está integrada por delegaciones que representan a los Miembros y Miembros asociados de la Unión <u>se convocará a reunión ordinaria de conformidad con el Reglamento General, cada cuatro años.</u> | 33 |
| nuevo | 28 | 2. <u>Entre las reuniones ordinarias, podrá celebrar una reunión extraordinaria, de conformidad con el Reglamento General.</u> | nuevo |
| 35 | 29 | 3. La Conferencia de Plenipotenciarios:
a) Determinará los principios generales a seguir para alcanzar los fines de la Unión, prescritos en el artículo 4 - del Convenio - <u>de la Constitución;</u> | 34 |
| nuevo | 36 | h) <u>Elegirá a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y fijará la fecha en que entrarán en funciones;</u>
h) --Revisará el Convenio, si lo estima necesario; | nuevo
41 |
| nuevo | 36
bis | h) <u>Elegirá, en la lista de los candidatos recomendados por cada Comité Consultivo, al Director del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico y al Director del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, y fijará la fecha en que tomarán posesión de sus funciones;</u> | nuevo |
| 42 | 37 | 1) <u>Examinará las proposiciones de enmienda a la Constitución;</u> | nuevo |
| 43 | 38 | J) <u>Revisará el Reglamento General si lo considera oportuno y fijará la fecha en que entrará en vigor;</u> | nuevo |

CAN/24

- 45 40 1) Tratará cuantos problemas - ~~de telecomunicaciones~~ - juzgue necesario, que estén relacionados con el objeto de la Unión mencionado en el artículo 4 de la Constitución.

43

Motivos:

Las nuevas disposiciones de los números 27 y 28 estipulan que la Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá con más frecuencia, con los intervalos señalados. La Conferencia podrá desempeñar mejor así su papel al determinar las normas de conducta y de administración de las actividades de la Unión, y ello permitirá una planificación más adecuada de los presupuestos, un control mayor de los presupuestos y una participación mayor también de los Miembros de la Unión que no forman parte del Consejo de Administración, en la administración de las actividades de la Unión. Si la Conferencia se reúne a intervalos regulares, hay que prever la convocación de reuniones extraordinarias entre las ordinarias.

La supresión de la referencia a los Miembros asociados es consecuencia de las enmiendas propuestas al artículo 1.

Las nuevas disposiciones del número 36 pasan a la Conferencia de Plenipotenciarios la responsabilidad de la elección de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Como en la actualidad las Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones no se celebran a intervalos regulares, la duración del mandato de los miembros de la Junta es indeterminada. Si la Conferencia de Plenipotenciarios se reúne a intervalos regulares de cuatro años, se podrá reglamentar la fecha de la elección y la duración del mandato.

El nuevo número 36 pasa a la Conferencia de Plenipotenciarios la responsabilidad de la elección final de los Directores de los Comités Consultivos. Los Comités deberán presentar a la Conferencia una lista de los candidatos que recomienden. Se cree que así se garantiza la competencia técnica de los candidatos. Tal método subrayará la dependencia de los Comités Consultivos en relación con la Conferencia de Plenipotenciarios y el Consejo de Administración. Además, la Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión, sería responsable en último término del nombramiento de todos los funcionarios de elección.

En el número 40 se estima demasiado restrictiva la expresión "cuestiones de telecomunicaciones".

Habría que introducir otros cambios si la Conferencia adoptara un instrumento fundamental permanente. Las demás disposiciones de este artículo se hallan en el Reglamento General.

ISR/30/1 MOD 42

b) Examinará las proposiciones de enmienda a la Constitución y la revisará si así lo decide;

Motivos: Dejar bien sentado que la Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión tiene derecho a revisar la Constitución siempre que lo considere necesario.

Sin embargo, el texto propuesto dice que en general sólo examinará las proposiciones de enmienda a la Constitución.

Observación: Caso de adoptarse habría que introducir los siguientes cambios en el Artículo N.º 50.

KWT/37/9 MOD 34

1. La Conferencia de Plenipotenciarios es el órgano supremo de la Unión y está integrada por delegaciones que representan a los Miembros; será convocada cada cinco años.

Motivos: Para cumplir con mayor eficacia sus obligaciones de determinar los principios generales que deben seguirse para alcanzar los fines de la Unión, conviene que la Conferencia de Plenipotenciarios se celebre con mayor frecuencia y regularidad. Se ampliará con ello la participación de los Miembros de la Unión que no lo son del Consejo de Administración.

KWT/37/10 ADD 41A

ga) Elegirá a los miembros de la I.F.R.B. y fijará las fechas en que iniciarán el desempeño de sus funciones.

Motivos: Las Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones se celebran de tarde en tarde. Por tanto, es preferible que la elección de los miembros de la I.F.R.B. se efectúe en la Conferencia de Plenipotenciarios que se reúne con regularidad.

I/47/1

ADD 41A ga) Elegirá a los miembros de la Junta
(40) Internacional de Registro de Frecuencias de conformidad con el N.º 67 de esta Constitución y los N.ºs 291 y 292 del Reglamento General (169/172, 173, 174).

Motivos: Rara vez se convocan Conferencias administrativas mundiales que traten cuestiones generales de radiocomunicaciones, que son las actualmente competentes para elegir los miembros de la I.F.R.B. Dado que la Conferencia de Plenipotenciarios se reúne a intervalos más regulares, se estima conveniente que, como órgano supremo de la Unión, elija también a los miembros de la Junta. Se propone, por consiguiente, que este procedimiento, seguido ya en Montreux en 1965, se incluya en la Constitución.

No se estima adecuado que otras Conferencias mundiales administrativas de radiocomunicaciones realicen esta labor por diversas razones:

1. no todos los países Miembros están representados en ellas;
2. no se celebran periódicamente;
3. las administraciones participantes están representadas únicamente por expertos en algunos de los servicios.

ARTICULO 7

Conferencias administrativas

E/12/10 (MOD) 48 2. Se convocarán Conferencias Administrativas
 (51) Mundiales o regionales para estudiar cuestiones espe-
 cíficas de aplicación en el ámbito mundial o de una
 o varias regiones, respectivamente, y se limitarán a
 tratar los asuntos que figuren en su Orden del día.

Las decisiones que adopten tendrán que
 ajustarse en todos los casos, a las disposiciones de
 la Constitución y del Reglamento General.

E/12/11 SUP 49
 (52)

E/12/12 SUP 50
 (53)

E/12/13 SUP 51
 (54)

E/12/14 SUP 52
 (55)

Motivos: La modificación propuesta no afecta a la
 esencia del párrafo 48(51) del proyecto
 de Constitución. Los párrafos suprimidos,
 por detallar aspectos particulares del
 cometido de las Conferencias Administra-
 tivas, pasan a ocupar los lugares perti-
 nentes del Reglamento General (números 209A,
 209B, 210A y 215A), véanse las Proposicio-
 nes S/12/26 a 30.

CA N/24

- 49 43 2. ~~En el orden del día de una~~ - Las Conferencias administrativas mundiales: - ~~Podrá incluirse:~~
- a) ~~la revisión parcial de los~~ - Revisarán parcialmente los Reglamentos administrativos indicados en el número ~~203~~ - 144;
- 50 44 b) Excepcionalmente, ~~la revisión completa de~~ revisarán completamente uno o varios de esos Reglamentos; 53
- 51 45 c) Estudiarán cualquier otra cuestión de carácter mundial ~~que sean de la competencia de la Conferencia~~ - que entre en el ámbito de la Constitución y del Reglamento General, a reserva de las disposiciones del número 48; 54

CAN/24

- 210 46 d) En el caso de una Conferencia administrativa mundial que trate de radiocomunicaciones, determinará las directrices que hayan de darse a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y examinará estas últimas. 59
- 52 47 3. ~~En el orden del día de una~~ Las Conferencias administrativas regionales sólo podrán contener se ocuparán únicamente de cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional, que se refieran habitualmente a los Reglamentos administrativos, incluidas las directrices a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias para sus actividades en relación con la región considerada, siempre que tales directrices no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos administrativos 55
- 48 48 4. Normalmente, las Conferencias administrativas serán convocadas para estudiar cuestiones especiales de telecomunicaciones y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuran en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse, en todos los casos, a las disposiciones ~~del Convenio~~ de la Constitución y del Reglamento General. 51

Motivos: Se ha considerado necesario revisar el texto de los números 52 a 55 del Convenio, sobre todo por motivos de redacción. Es más adecuado que el instrumento fundamental de la Unión hable de las funciones de las Conferencias administrativas que de los puntos que se pueden incluir en su orden del día. Además, el texto del número 54 del Convenio vigente menciona la "competencia de la Conferencia", aunque la competencia de las Conferencias administrativas no se define explícitamente en ninguna parte.

El número 59 del Convenio vigente pasa a ser el número 46 de la Constitución, puesto que se refiere a una función importante de las Conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones.

Los cambios introducidos en el número 48 serían consecuencia de la adopción de un instrumento fundamental permanente por la Conferencia. Es necesario mencionar expresamente al Reglamento General, pues cierto número de disposiciones de este artículo del Convenio pasarían al Reglamento en el caso de que se adoptara un instrumento fundamental permanente.

- URS/28/24 ADD 52A 3A. Las Conferencias administrativas mundiales regionales se convocarán por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios y según el plan de conferencias y reuniones adoptado por ella.
- URS/28/25 ADD 52B 3B. En caso de necesidad, podrá convocarse una conferencia administrativa entre dos Conferencias de Plenipotenciarios
- URS/28/26 ADD 52C a) a petición de una cuarta parte de los Miembros de la Unión dirigida, por conducto del Secretario General, al Consejo de Administración, y si éste lo considera conveniente;
- URS/28/27 ADD 52D b) si el Consejo de Administración se pronuncia por la convocación de esta conferencia.
- URS/28/28 ADD 52E 3C. En ambos casos, el Consejo de Administración consultará a los Miembros de la Unión y se considerará aprobada la convocación de la conferencia si la mayoría de los Miembros de la Unión, o de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Región interesada, se pronuncian por su convocación."

Motivos: Por ser las conferencias administrativas órganos muy importantes de la Unión conviene que las disposiciones relativas a los procedimientos de convocación de estas conferencias figuren en la Constitución de la U.I.T.

G/E NOTA N ° 9
Ref Art 8
Numero 53
(Montreux
78)

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 8

(Montreux, Art 9)

“Consejo de Administracion”

1 Se ha recogido en el Proyecto de Constitucion como numero 53, sin cambio substancial, el texto del numero 78 del Convenio de Montreux (1965)

2 Se señala, sin embargo, a la atencion de la Conferencia de Plenipotenciarios una proposicion de una Administracion sobre el derecho de los Miembros a la reeleccion en el sentido de que se limite el mandato de los Miembros del Consejo de Administracion a dos elecciones sucesivas por la Conferencia de Plenipotenciarios, de modo que los Miembros del Consejo de Administracion se renueven por mitad en cada Conferencia de Plenipotenciarios

G/E NOTA N ° 10
Ref Arts 8-9
Numero 64 (C) y
257 del Regla-
mento General
(Montreux
113 y 123)

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 8

(Montreux, Art 9)

“Consejo de Administracion”

y

ARTÍCULO 9

(Montreux, Art 10)

“Secretaría General”

1 Al examinar los Artículos 8 y 9 (9 y 10 respectivamente del Convenio de Montreux), el Grupo de estudio cambio impresiones sobre los numeros 123 (número 64 del proyecto de Constitucion) y 113 (numero 257 del proyecto de Reglamento General), que tratan, respectivamente, de la sustitución del Secretario General y del Vicesecretario General

2 En el numero 123 se preve que en caso de quedar vacante el cargo de Secretario General, asumira interinamente sus funciones el Vicesecretario General. Cuando esta interinidad ha de prolongarse durante un largo periodo, cabe preguntarse si por razones de conveniencia y de autoridad de la función no debiera hacerse la adscripción de manera mas definitiva

3 La sustitucion del Vicesecretario General, prevista en el numero 113, tiene tambien un caracter interno puesto que no es obligatorio y queda a la apreciacion del Consejo de Administracion

4 Nada se prevé para el caso de que por circunstancias imprevisibles (dimision, enfermedad que haga imposible el ejercicio de las funciones, etc) quedaran vacantes los dos puestos si no simultaneamente, al menos tras un breve intervalo de tiempo

5 El Convenio actual se revisaba en cada Conferencia de Plenipotenciarios, pero la Constitucion proyectada, segun el espíritu que ha presidido a su preparacion, debe regir largo tiempo sin ser modificada. Procedería, pues, prever en este texto disposiciones que permitieran hacer frente a toda situacion que pudiese afectar a los altos puestos de la Union con el fin de no dejar uno o los dos cargos sin titular definitivo

6 El Grupo de estudio, teniendo en cuenta las lecciones de la experiencia y las dificultades a que ha podido dar lugar la interpretacion de los numeros 113 y 123 mencionados, se cree en el deber de señalar particularmente este problema a la atencion de las administraciones y de la Conferencia de Plenipotenciarios

- THA/6/1 MOD 53
(78) 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por 29 Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la base de una distribución geográfica equitativa, los cuales desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo por la Conferencia de Plenipotenciarios, y podrán ser reelegidos, pero no se permitirá la reelección de ningún Miembro por tres Conferencias de Plenipotenciarios consecutivas.
- Motivos: Esta enmienda tiene la finalidad de dar a todo país Miembro la posibilidad de tomar parte en las actividades de la Unión. En virtud de este nuevo principio, ningún país podrá imponer su propia política en el funcionamiento de la Unión. Este sistema rotatorio ha sido practicado por la Unión Postal Universal al elegir a los Miembros de su Consejo Ejecutivo.
- G/9/2 MOD 59
(96) (2) Asegurará, asimismo, la coordinación eficaz de las actividades de la Unión y ejercerá el control financiero efectivo de sus organismos permanentes.
- Motivos: Establecer entre las principales funciones del Consejo el control financiero junto a la de asegurar "la coordinación eficaz de las actividades de la Unión".
- TCH/10/14 MOD 58
(95) Suprímense las palabras "y los Miembros asociados".
y
97) Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/1.
- E/12/15 MOD 53
(78) 1. (1) El Consejo de Administración está constituido por Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, teniendo en cuenta la necesidad de una repartición equitativa de todas las partes del mundo. Dichos Miembros podrán ser reelegidos.
- (Corr.)
- Motivos: Excluir de la Constitución la mención expresa del número de miembros del Consejo. Por otra parte se considera conveniente suprimir la parte de párrafo "los cuales desempeñan su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios" para evitar la contradicción con el párrafo 230 del proyecto de Reglamento General que establece la pérdida de la calidad de miembros del Consejo antes de la reunión siguiente de la Conferencia de Plenipotenciarios.

Además los miembros del Consejo no ostentan la representación de las diversas regiones, sino que su elección se basa en una repartición geográfica equitativa.

E/12/16 SUP 54
(82,
parte)

Motivos: Se transfiera modificado al Reglamento General como ADD 228A (Proposición S/12/32).

THA/13/2 MOD 53
(78)

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por treinta y cuatro Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la base de una distribución geográfica equitativa, los cuales desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo por la Conferencia de Plenipotenciarios. Serán reelegibles, pero ninguno de ellos podrá ser elegido por tres Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas.

Motivos: Se propone esta enmienda a fin de que tengan la posibilidad de participar en las actividades de la Unión mayor número de países Miembros, lo que corresponde al aumento del número de países Miembros desde la última Conferencia de Plenipotenciarios. Los treinta y cuatro puestos del Consejo de Administración podrían distribuirse como sigue:

- Región A (América) : 7
- Región B (Europa occidental) : 7
- Región C (Europa oriental y Asia septentrional) : 4
- Región D (Africa) : 8
- Región E (Asia y Australia) : 8

J/19/5 ADD 54A 1A. El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la Sede de la Unión.

Sin embargo, el Consejo podrá decidir que se celebre una reunión especial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General.

Motivos: La Constitución debería disponer acerca de las reuniones del Consejo de Administración, dado su importancia para los trabajos de la Unión.

J/19/6 SUP $\frac{55}{(83)}$

Motivos: El N.º $\frac{55}{(83)}$ es repetición del N.º $\frac{14}{(13)}$.

J/19/7 ADD 60A 5A. Cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente para el más eficaz desempeño de sus funciones, podrá constituir con carácter especial, uno o más comités de expertos con el encargo específico de estudiar determinadas cuestiones y sobre las cuales informará al Consejo.

Motivos: Véase el apartado 3 de las Observaciones generales.

CAN/24

- 53 49 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por veintinueve 78
Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios
teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas
las partes del mundo, los cuales desempeñarán su mandato hasta la elec-
ción de un nuevo Consejo de Administración en la reunión ordinaria de la
siguiente Conferencia de Plenipotenciarios. Los miembros del Consejo
podrán ser reelegidos.
- 54 50 (2) Cada ~~uno de los~~ Miembros del Consejo de Administración desig- 82
y nará para actuar en el Consejo a una persona a un representante que prefe-
232 rentemente preste servicios en la administración de telecomunicaciones
~~de ese país~~ del Miembro, o sea directamente responsable ante esta admi-
nistración o en su nombre y que en la medida de lo posible esté califi-
cado por su experiencia en los servicios el campo de las telecomunicaciones.
- 55 51 2. Cada Miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a un voto, 83
con las reservas expuestas en el número 96.

60

~~(3) Promoverá la cooperación internacional para facilitar por todos los medios de que disponga, especialmente por la participación de la Unión en los programas apropiados de las Naciones Unidas, la Cooperación Técnica con los países nuevos o en vía de desarrollo conforme al objeto de la Unión, que es favorecer, por todos los medios posibles el desarrollo de las telecomunicaciones.~~

119

56

(3) Controlará el funcionamiento administrativo de la Unión.

101

Motivos: Las adiciones introducidas en el número 49 se derivan de los cambios propuestos en el número 27 y prevén la elección del Consejo de Administración a intervalos regulares. En el número 50 se ha estimado necesario introducir el texto completo del número 82 del Convenio. La expresión "servicios de telecomunicaciones" se sustituye por la expresión "el campo de las telecomunicaciones", pues la primera parece demasiado restrictiva.

En el número 51, las disposiciones relativas al derecho de voto quedan sometidas a ciertas reservas en el caso de que el miembro no cumpla sus obligaciones financieras, expuestas en el artículo 14.

La supresión de la referencia a los Miembros asociados es consecuencia de las modificaciones propuestas al artículo 1.

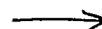
Es más lógico incluir las disposiciones del número 119 del Convenio vigente en el artículo 4 - Objeto de la Unión (número 17). En el número 56, se da una nueva redacción al número 101 del Convenio por razones de claridad. Si la Conferencia adoptara un instrumento permanente, habría que incluir este número en dicho instrumento, pues describe con precisión las funciones generales de Consejo. Las restantes disposiciones de este artículo se mencionan en el Reglamento General.

CME/27/1

MOD

~~53~~
(78)

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por treinta y cuatro Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo, los cuales desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios, y podrán ser reelegidos.



(CME/27/1)

Motivos: En la última Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (1965) se examinó la composición del Consejo de Administración en función del número de Miembros de la U.I.T., teniendo en cuenta:

- por un lado, el número y la distribución de los puestos en el Consejo de Administración,
- por otro, la posibilidad de adoptar una fórmula que permitiera a un número mayor de Miembros tomar parte en los trabajos del Consejo.

Este último punto dio lugar a proposiciones encaminadas a instituir un sistema de rotación para los puestos del Consejo, proposiciones que no fueron adoptadas.

Por lo que respecta al número y distribución de los puestos, como consecuencia de los debates, se aumentó el número de miembros de 25 a 29.

Por último, en Montreux al igual que en conferencias precedentes, se presentaron proposiciones para incluir en el Convenio disposiciones relativas a la elección del Consejo.

Esta sugerión no se aprobó.

Así pues, cada conferencia establece su propio procedimiento y en realidad el sistema de elección sigue siendo prácticamente el mismo, tratándose cada vez de respetar "la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo".

Esta representación equitativa se efectúa teniendo en cuenta que los Miembros de la Unión están agrupados en varias regiones.

La distribución de los puestos desde 1959 es la siguiente:

	1959		1965		1973*	
	Número de países	Número de puestos	Número de países	Número de puestos	Número de países	Número de puestos
Región A: América	23	6	25	6	27	7
Región B: Europa Occidental	21	6	25	6	26	7
Región C: Europa Oriental y Asia Septentrional	10	3	11	3	11	4
Región D: África	15	4	39	7	44	8
Región E: Asia y Australia	27	6	28	7	37	8
Total	96	25	128	29	145	34

* En 18 de abril de 1973

Según este cuadro los 34 puestos del Consejo de Administración debieran distribuirse como sigue:

Región A : 7

Región B : 7

Región C : 4

Región D : 8

Región E : 8

F/29/2

MOD

56
(84)

El Consejo de Administración establecerá su propio Reglamento interno, tratando de agrupar en el tiempo más breve posible la adopción de las decisiones importantes.

Motivos: Por sus responsabilidades, los altos funcionarios de las administraciones nacionales no pueden participar en los trabajos del Consejo durante toda la reunión. Por tanto, convendría estipular en el Reglamento interno del Consejo que cada reunión debe incluir una fase preparatoria, seguida de un corto periodo en el que estos altos funcionarios podrían hallarse presentes y adoptar decisiones.

Por cuanto:

VEN/36/1

El aparte 78, artículo 9 del Convenio de Montreux,^{*)} especifica: "El Consejo de Administración estará constituido por 29 Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del Mundo, los cuales desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo por la Conferencia de Plenipotenciarios, y podrán ser reelegidos";

Tomando en cuenta:

Que nuestro máximo organismo al plasmar en el Convenio sus sabias y sanas intenciones, toma en consideración muy especial que esta representación deberá ser equitativa; y que, lógicamente para la consecución de este fin habrá que tomar en consideración tanto el porcentaje de aumento del número de Miembros como su proporcional ubicación geográfica;

Teniendo en cuenta:

Que para el año de 1959, cuando la Unión contaba con 96 Miembros, el Consejo estaba constituido por 25 representantes; y que, habiéndose elevado este número a 129, en 1965, la representación aumentó a 29 Miembros;

Proponemos:

Que habiendo alcanzado para este año de 1973 la Unión Internacional de Telecomunicaciones la suma de 145 Miembros, la representación en el Consejo de Administración sea elevada a 34, en la forma siguiente:

7	para	la	Región	A
7	"	"	"	B
4	"	"	"	C
8	"	"	"	D
8	"	"	"	E

lo cual ratificaría:

- 1) El espíritu de justicia que emana del Convenio; y
- 2) El que la U.I.T. continúe siendo la Institución dinámica, ágil y justa, que la ha llevado a ocupar sitio destacado en el Concierto de organismos similares en el Mundo.

^{*)} Aparte 53, artículo 8 del Proyecto de Carta Constitucional.

KWT/37/11 MOD 53 (1) El Consejo de Administración estará constituido por 29 miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo, los cuales desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios. Serán reelegibles una sola vez.

Motivos: La propuesta tiene por objeto permitir la participación de mayor número de países en las actividades de la Unión.

DNK/FNL/
ISL/NOR/S/3 ADD 55A 2A El Consejo de Administración instituirá un Grupo de trabajo especial sobre asuntos financieros, cuyas funciones y métodos de trabajo se definen en los números 233A y 239A del Reglamento General.
(Doc 41)

Motivos: Véase la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/10 ADD 233A.

I/47/2 MOD 54 (2) Cada uno de los Miembros del Consejo
(82 designará a un representante para actuar en el
parte) Consejo.

Motivos: Utilizar una terminología más exacta, que además concuerde con la de otros párrafos del Reglamento General: 240 y 241. También habría que modificar el N.º 232.

G/E Nota 10, véase página 43

ARTICULO 9

Secretaría General

- HNG/7/9 MOD 63 (3) El Secretario General adoptará las
(122) medidas necesarias para asegurar la utilización económica de los medios de la Unión y será responsable ante el Consejo de Administración de la totalidad de los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Vicesecretario General será responsable ante el Secretario General.
- Motivos: El aprovechamiento económico de los medios de la Unión redundará en beneficio de todos sus Miembros.
- TCH/10/18 MOD 61 1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por dos Vicesecretarios Generales;
- Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/10.
- TCH/10/19 MOD 62 (2) El Secretario General y los dos
(121) Vicesecretarios Generales, etc.;
- Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/10.
- TCH/10/20 MOD 63 (3) El Secretario General será responsable
(122) ante la Conferencia de Plenipotenciarios y, en los intervalos que median entre las reuniones de la Conferencia de Plenipotenciarios, ante el Consejo de Administración de todas las atribuciones que le han sido conferidas y de la totalidad de los servicios administrativos y, especialmente, financieros de la Unión. Los dos Vicesecretarios Generales serán responsables ante el Secretario General.
- Motivos: Especificar con mayor precisión la responsabilidad ante la Conferencia de Plenipotenciarios. (Por lo que respecta a la última frase, véase la Proposición TCH/10/10.)

- TCH/10/21 MOD 64 (123) (4) En caso de quedar vacante el empleo de Secretario General, el Consejo de Administración encargará interinamente de sus funciones a uno de los dos Vicesecretarios Generales.
- Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/10. Además, corresponde al Consejo de Administración asegurar la coordinación eficaz de las actividades de la Unión en el periodo que media entre las Conferencias de Plenipotenciarios.
- TCH/10/22 MOD 66 (150) 3. Los dos Vicesecretarios Generales auxiliarán al Secretario General en el desempeño de sus funciones y asumirán las que específicamente les confíe el Secretario General. Cuando se ausente, el Secretario General encargará a uno de los dos Vicesecretarios Generales que desempeñe las funciones de Secretario General.
- Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/10.
- BUL/11/6 MOD 63 (122) (3) El Secretario General será responsable ante el Consejo de Administración de la totalidad de los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. Hará todo lo posible para realizar economías presupuestarias y será responsable de toda superación de los topes de gastos. El Vicesecretario General será responsable ante el Secretario General.
- Motivos: Determinar estrictamente que el Secretario General está obligado no sólo a procurar que no se rebasen los topes de gastos, sino también a tratar de realizar economías dentro del tope fijado.
- USA/22/8 MOD 64 (123) (4) En caso de quedar vacante el empleo de Secretario General, ~~asumirá interinamente sus funciones~~ el Vicesecretario General le sucederá y asumirá sus funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios. Podrá ser reeligido.
- Motivos: Es necesario aclarar la situación del sucesor del Secretario General. La proposición de Estados Unidos aclara que en caso de quedar vacante el empleo de Secretario General, el Vicesecretario General le sucederá con atribuciones idénticas a las del anterior Secretario General.

CAN/24

62	58	(2) El Secretario General y el Vicesecretario General <u>serán elegidos por la reunión ordinaria de la Conferencia de Plenipotenciarios</u> y asumirán sus funciones en las fechas que se determinen en el momento de su elección. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.	121
64	60	(4) En caso de quedar vacante el empleo de Secretario General, <u>asumirá interinamente sus funciones</u> el Vicesecretario General.	123
257	61	(5) <u>En caso de quedar vacante el empleo de Vicesecretario General, el Consejo de Administración nombrará a su sucesor.</u>	113
REV.			REV.
65	62	2. El Secretario General actuará como representante legal de la Unión.	149
83	64	4. (1) El Secretario General estará asistido de un Comité de Coordinación, que le asesorará sobre las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un organismo permanente, y sobre las relaciones exteriores y la información pública.	152
84	65	(2) El Comité <u>de Coordinación</u> examinará asimismo los asuntos importantes cuyo estudio le confíe el Consejo de Administración y, una vez examinados, pondrá sus conclusiones en conocimiento del Consejo, por conducto del Secretario General.	153
85	66	(3) El Comité de Coordinación estará presidido por el Secretario General e integrado por el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.	158

Motivos: En el número 58, se ha incluido una disposición que estipula claramente que la Conferencia de Plenipotenciarios elegirá a intervalos regulares al Secretario General y al Vicesecretario General.

En los números 60 y 61 los cambios que se proponen en el número 123 del Convenio y la nueva disposición basada en el número 113 del Convenio garantizan que los empleos de Secretario General y de Vicesecretario General están cubiertos con carácter permanente durante todo su mandato, aun en el caso de quedar vacantes.

CAN/24

Los números 64 a 66 incluyen disposiciones que figuran en el artículo 11 del Convenio vigente, relativo al Comité de Coordinación. Es más adecuado incluir dichas disposiciones en el artículo 9, dado que el Comité desempeña una función consultora del Secretario General.

Las restantes disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio figuran en el Reglamento General.

- KWT/37/12 MOD 64 (4) En caso de quedar vacante el empleo de Secretario General, asumirá sus funciones el Vicesecretario General.
- Motivos: A fin de mantener la autoridad del cargo, el nombramiento debe tener mayor grado de permanencia.
- KWT/37/13 ADD 64A (5) Si quedaran simultáneamente vacantes los cargos de Secretario General y Vicesecretario General, asumirá sus funciones correspondientes, hasta que el Consejo de Administración provea uno de estos cargos, el Director del Comité Consultivo Internacional de mayor antigüedad.
- Motivos: Prever la eventualidad de que ambos cargos queden vacantes si no simultáneamente, al menos con un breve intervalo.
- KWT/37/14 SUP 65
- Motivos: Consecuencia de la inserción del número 110 (Proposición KWT/37/21).
- KWT/37/15 ADD 66A 3A El Secretario General estará asistido de un Comité de Coordinación integrado por el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. El Comité:
- ADD 66B (1) le asesorará sobre las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un organismo permanente, y sobre las relaciones exteriores y la información pública.
- ADD 66C (2) examinará los asuntos importantes cuyo estudio le confíe el Consejo de Administración y, una vez examinados, pondrá sus conclusiones en conocimiento del Consejo, por conducto del Secretario General.

G/E

NOTA N° 11

Ref Art 10

Numeros 69 - 72
(Montreux
1965-1968)

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 10

(Montreux, Art 13)

“Junta Internacional de Registro
de Frecuencias”

1 El Grupo de estudio habría preferido resumir los numeros 165 a 167 (numeros 69 a 71 del proyecto de Constitucion) en un corto parrafo de la Constitucion e incluir íntegramente en el proyecto de Reglamento General los actuales numeros 165 a 167 Sin embargo, se ha revelado imposible establecer el texto de un parrafo unico suficientemente conciso y que, al propio tiempo, contuviera los principales elementos que figuran en los numeros 165 a 167 El Grupo de estudio ha decidido, pues, mantener íntegramente estos parrafos en el proyecto de Constitucion, pero señalando a la atencion de la Conferencia de Plenipotenciarios que, a juicio de algunos de sus miembros, estas disposiciones son demasiado detalladas para figurar en la Constitucion

2 Se ha manifestado tambien la opinion de que el numero 168 (numero 72 del proyecto de Constitucion) no se justifica en una Constitucion Se ha dicho, sin embargo, que el mantenimiento al día de los registros por la Junta era una actividad importante y que, por consiguiente, este parrafo podía concebirse muy bien, incluso como complementario de los numeros 165 a 167, no sería, ademas, acertado insertar este texto separadamente en el proyecto de Reglamento General como una disposicion en sí Por otra parte, si se incluyesen en el proyecto de Reglamento General, las tareas de la Junta, ya enumeradas en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones, figurarian así en la Constitucion, en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento General

3 El Grupo de estudio ha decidido dejarlo en el proyecto de Constitucion, pero ha estimado que era necesario señalar a la atencion de la Conferencia de Plenipotenciarios los diferentes puntos de vista expresados

ARTICULO 10

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

- IB/3/7/10 MOD 67 1. La Junta Internacional de Registro de
(169/ Frecuencias estará integrada por cinco miembros
172) independientes elegidos a intervalos de cinco años,
como mínimo, por una conferencia administrativa
mundial que trate cuestiones de radiocomunicaciones.
.... (El resto no sufre cambios.)
- Motivos: Es sumamente rara la convocación de
Conferencias administrativas mundiales
para examinar cuestiones generales de
radiocomunicaciones.
- SUI/8/4 MOD 67 En función de la proposición SUI/8/3 (ADD HIA)
(172)
- Motivos: Las Conferencias Administrativas Mundiales
encargadas de cuestiones generales rela-
tivas a las radiocomunicaciones se celebran
raramente; de hecho, las Conferencias
Mundiales de Radiocomunicaciones han tenido
estos últimos años un mandato muy especí-
fico, como es el caso, por ejemplo, de la
Conferencia Especial.
- Ya en 1965 la Conferencia de Plenipoten-
ciarios se encargó por sí misma de elegir
los miembros de la I.T.R.F. Creemos útil
reformular el Convenio en consecuencia.
- G/9/3 MOD 67 Los cinco miembros de la Junta serán
(172) elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.
[El resto sin modificar.]
- Motivos: Consecuencia de la aprobación de 41^a
(Proposición G/9/1)
- TCH/10/23 MOD 67 1. La Junta Internacional de Registro de
(169, Frecuencias estará integrada por cinco miembros inde-
172) pendientes elegidos en virtud del artículo 6 de la
Constitución por un periodo mínimo de cinco años.
Esta elección se hará entre los candidatos propuestos
por los países Miembros de la Unión. Cada Miembro
de la Unión no podrá proponer más de un candidato
nacional.
- (artículo 6)
- Motivos: Consecuencia de la aprobación de la
Proposición TCH/10/12. (ADD HCA)

TCH/10/24 MOD 70
 (166) Suprímense las palabras "y Miembros asociados".

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/1C/1.

E/12/17 ADD 66A 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias tendrá como misión esencial contribuir a la racional administración y utilización del espectro de frecuencias asesorando y asistiendo a los Miembros de la Unión con vistas a evitar y eliminar interferencias perjudiciales, disponiendo los medios oportunos para asegurar el reconocimiento internacional oficial de las asignaciones de frecuencias y realizando las funciones complementarias que puedan serle encomendadas por las conferencias u organismos de la Unión.

E/12/18 SUP 67
 (169/
 172)

E/12/19 SUP 68
 (184)

E/12/20 ADD 68A 2. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará integrada por miembros elegidos entre ~~ex-~~ los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión que desempeñarán su cometido no en representación de sus respectivos países ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

E/12/21 SUP 69
 (165)

E/12/22 SUP 70
 (166)

E/12/23 SUP 71
 (167)

E/12/24 SUP 72
 (168)

Motivos: Es suficiente, en el marco de la Constitución, el enunciado general y amplio de las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, dejando para el Reglamento de Radiocomunicaciones el detalle de las mismas y el de sus métodos de trabajo. Ello hace innecesarios los párrafos 68(184), 69(165), 70(166), 71(167) y 72(168) en tanto que en el párrafo 67 (169/172) está mejor situado en el Reglamento General ya que no parece que sea cuestión fundamental el número de miembros de la Junta, que de este modo podría ser modificado sin necesidad de enmendar la Constitución.

J/19/3

MOD

67
~~(169)~~ 172) Sustitúyanse las palabras "una conferencia administrativa mundial que trate cuestiones generales de radiocomunicaciones" por las siguientes:

... una conferencia administrativa mundial que se ocupe de radiocomunicaciones, en cuyo orden del día figure específicamente la elección de los miembros de la Junta.

Motivos: Sería preferible facultar a las conferencias administrativas mundiales competentes que se ocupan de radiocomunicaciones para elegir los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, al objeto de adaptarse a la realidad de los hechos.

COG/20/1

En el número 67(172), artículo 10 (13), se dice: "Los cinco miembros de la Junta serán elegidos a intervalos de cinco años, como mínimo, por una conferencia administrativa mundial que trate cuestiones generales de radiocomunicaciones".

Los miembros actuales de la I.F.R.B. fueron elegidos en 1965. Como el Convenio de la Unión no precisa la periodicidad de las conferencias administrativas encargadas de elegir a los miembros de la Junta, no se conoce la fecha de la próxima conferencia.

En consecuencia, conviene establecer la periodicidad de las conferencias administrativas de radiocomunicaciones o fijar la fecha de celebración de la próxima; ambas decisiones entran en las prerrogativas de la Conferencia de Plenipotenciarios.

USA/22/13

MOD

67
 (172) 1. Los cinco miembros de la Junta serán elegidos ~~a intervalos de cinco años como mínimo por una conferencia administrativa mundial que trate cuestiones generales de radiocomunicaciones~~ por cada Conferencia de Plenipotenciarios. Esta elección se hará entre los candidatos propuestos por los países Miembros de la Unión. Cada Miembro de la Unión no podrá proponer más de un candidato nacional. Cada candidato deberá reunir los requisitos mencionados en los números 289 y 290.

(170, 171)

Motivos: Las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones que se ocupan de cuestiones generales de radiocomunicaciones se celebran con tan escasa frecuencia (la última se reunió en 1959) que no constituyen el órgano adecuado para la elección

de los miembros de la I.F.R.B. La Conferencia de Plenipotenciarios, que se reúne con mayor frecuencia y es el órgano supremo de la Unión, es la instancia más adecuada. Los actuales miembros de la I.F.R.B. fueron elegidos por la última Conferencia de Plenipotenciarios con carácter provisional y debe darse carácter permanente a este sistema de elección. La adopción de esta proposición exigiría suprimir el número 209 y agregar un nuevo párrafo 40A al artículo 6(2), que reflejara la competencia de la Conferencia de Plenipotenciarios para elegir a los miembros de la Junta.

CAN/24

- | | | | |
|-----|----|---|-----|
| | | | 169 |
| | | | y |
| 67 | 67 | 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará integrada por cinco miembros independientes nominados de conformidad con lo dispuesto en los números 172 a 180 elegidos <u>en la reunión ordinaria de la Conferencia de Plenipotenciarios</u> . Esta elección se hará entre los candidatos propuestos por los <u>países</u> <u>estados</u> Miembros de la Unión. Cada Miembro de la Unión no podrá proponer más de un candidato nacional. | 172 |
| 302 | 69 | 3. En el ejercicio de sus funciones, los Miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro o Miembro asociado deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros, y no deberá, en ningún caso, tratar de influir sobre cualquiera de ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones. | 185 |

Motivos: En el número 67, las modificaciones introducidas en los números 169 y 172 del Convenio se derivan de los cambios propuestos en lo tocante a las atribuciones de la Conferencia de Plenipotenciarios (véase el número 36).

Si la Conferencia adoptara un instrumento fundamental permanente, habría que incluir en el mismo las disposiciones del número 69, puesto que subrayan que la Junta está integrada por funcionarios independientes e imparciales. La referencia a los Miembros asociados se suprime como consecuencia de las modificaciones propuestas al artículo 1.

Las restantes disposiciones de este artículo del Convenio figuran en el Reglamento General.

F/29/3

MOD

67
(172) Los cinco miembros de la Junta serán elegidos a intervalos de cinco años, como mínimo, por una conferencia administrativa mundial que trate de cuestiones de radiocomunicaciones y que haya sido facultada para ello por el Consejo de Administración. Esta elección se hará.....

Motivos: Dado que las conferencias administrativas mundiales que tratan de cuestiones generales de radiocomunicaciones se celebran muy de tarde en tarde, conviene facultar a una conferencia mundial de radiocomunicaciones para proceder a la elección de los miembros de la I.F.R.B.

F/29/4

ADD

69
(165) aa) Efectuar en las mismas condiciones y con el mismo objeto, la inscripción metódica de las ubicaciones asignadas a los satélites geostacionarios.

MOD

70
(166) ... producirse interferencias perjudiciales, y a la utilización más eficaz y económica posible de la órbita de los satélites geostacionarios;

MOD

71
(167) Llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias y con la asignación de las ubicaciones de los satélites geostacionarios y la utilización de su órbita, que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión.

Motivos: Teniendo en cuenta que, como el espectro de frecuencias, la órbita de los satélites geostacionarios es un recurso natural limitado, convendría que la I.F.R.B. asegurara el control de su utilización eficaz relacionada con la utilización del espectro de frecuencias, de conformidad con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión y, en particular, de la C.A.M.T.E. (Ginebra, 1971) (véase la Resolución N.º Spa2-1).

Al notificar las estaciones espaciales, las administraciones facilitan ya los datos necesarios a la I.F.R.B., la cual puede cerciorarse de la compatibilidad de las ubicaciones de los satélites geostacionarios en su órbita, del mismo modo que se asegura de la compatibilidad de las asignaciones de frecuencia en el

KWT/37/16

MOD

67
1. La I.F.R.B. estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. Esta elección se hará entre los candidatos propuestos por los países Miembros de la Unión. Cada Miembro de la Unión no podrá proponer más de un candidato nacional.

Motivos: Consecuencia de la propuesta relativa al número 41A. (KWT/37/16)

DNK/FNL
ISL/NOR/S/4

MOD 67
(169,
172)

Insértese después de la última frase del N.º 67 el texto siguiente:

(Doc 41)

Los candidatos deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radio- comunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias. Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud del número 70(166), la elección se hará entre los candidatos propuestos, de manera que cada uno de los elegidos conozca las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

Motivos: Los números 67(169/172) y 68(184) no ponen suficientemente de relieve las condiciones básicas que deben reunir los miembros de la Junta. Conviene conservar el contenido de los números 289(170) y 290(171) incluyendo sus disposiciones en la Constitución y el Reglamento General.

AUS/44/1

MOD 67
(172)

1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará integrada por cinco miembros independientes elegidos a intervalos de cinco años, como mínimo, por una conferencia administrativa mundial, que trate cuestiones de radiocomunicaciones en cuyo Orden del día figure la elección por decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración.

Motivos: Dada la poca frecuencia con que se celebran conferencias administrativas mundiales que tratan cuestiones generales de radiocomunicaciones, se estima conveniente prever la posibilidad de elegir los miembros de la Junta en conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones, sean de naturaleza general o especializada.

I/47/3

MOD 67
(169/
172)

1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. (El resto sin modificar.)

Motivos: Consecuencia de la propuesta I/47/1.

I/47/4

MOD 69 3. La Junta Internacional de Registro de
(165 Frecuencias tendrá las funciones relacionadas con
parte) el registro de las asignaciones de frecuencia y
con la utilización de frecuencias, que se especi-
fican en el Reglamento General.

Motivos: La nueva redacción del N.º 69 se justifica por la necesidad de que la Constitución sea lo más general posible, dejando los detalles al Reglamento General, a donde han de transferirse los N.ºs 69 a 72.

Es más, las funciones de la I.F.R.B. pueden variar a resultas de decisiones adoptadas por las Conferencias administrativas y, por consiguiente, será más fácil y conveniente enmendar el Reglamento General en consecuencia.

G/E NOTA N° 12
 Ref Art 11
 Numero 81
 (Montreux
 199)

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 11
 (Montreux, Art 14)
 "Comites Consultivos Internacionales"
Comisiones del Plan

- 1 Algunos miembros del Grupo de estudio han manifestado la opinión de que, dada la importancia que las Comisiones del Plan tienen para el conjunto de los Miembros de la Unión, debían mencionarse estas Comisiones en el proyecto de la Constitución
- 2 Otros miembros opinaban, sin embargo, que las Comisiones del Plan forman parte de los CCI, como las Comisiones de estudio, y que, en consecuencia, este numero debía transferirse al proyecto de Reglamento General con los demás números transferidos del Artículo 14 (194 a 198) numeros 303 a 307, del proyecto de Reglamento General, relativos a la organizacion de los Comites Consultivos
- 3 El Grupo de estudio ha decidido mantener el numero 199 (numero 81 del proyecto de Constitucion) en el proyecto de Constitución pero señalando esta cuestion a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios

TCH/10/25 MOD 76 Suprímense las palabras "y Miembros
 (192) asociados".
77 Suprímense las palabras "o Miembro
 (193) asociado".

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la
 Proposición TCH/10/1.

URS/15/6 MOD 76 2. Serán Miembros de los Comités consultivos
 (192) internacionales:
 a) Por derecho propio, las administraciones de telecomunicaciones de los Miembros de la Unión;

URS/15/7 ADD 76A a) Cualquier otra administración de telecomunicaciones que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 53, notifique al Secretario General de la Unión su deseo de participar en los trabajos de estos Comités; (Art. 27, véase URS/15/11);

URS/15/8 MOD 77 b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, con la aprobación del Miembro
 (193) que la haya reconocido, presente al Secretario General de la Unión una solicitud de participación en los trabajos de estos Comités.

Motivos: El funcionamiento de las telecomunicaciones internacionales no puede realizarse sin la participación de todas las administraciones, sean o no Miembros de la Unión. Nos parece, por consiguiente, indispensable la inserción del número 76A.

COG/20/3

ADD 77A

ba) las uniones restringidas

CAN/24

- 75 ~~(3) En cumplimiento de su misión, cada Comité Consultivo Internacional prestará especial atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países nuevos o en vía de desarrollo, en el marco regional y en el campo internacional.~~ 188
- 60 80 c) Por un Director elegido por ~~la Asamblea Plenaria~~ - la reunión ordinaria de la Conferencia de Plenipotenciarios, en una lista de candidatos recomendados por el Comité Consultivo. 196 (parte)
- 8 82 5. En ~~el la segunda parte del~~ Reglamento General ~~anexo a este~~ Convenio se establecen los métodos de trabajo de los Comités Consultivos Internacionales. 201

Motivos:

El número 80 se ha modificado como consecuencia de los cambios propuestos al número 36 bis, consistentes en trasladar la responsabilidad de la elección del Director a la Conferencia de Plenipotenciarios.

Es más lógico incluir las disposiciones del número 188 del Convenio en el artículo 4 - Objeto de la Unión (número 17).

La supresión de las referencias a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1 - Composición de la Unión.

Los demás cambios serían consecuencia de la adopción de un instrumento fundamental permanente por la Conferencia.

Las restantes disposiciones de este artículo del Convenio figuran en el Reglamento General.

DNK/FNL/
ISL/NOR/S/5
(Doc 41)

MOD 81
(199)

1. Habrá una Comisión Mundial del Plan, así como las Comisiones Regionales del Plan que decidan crear conjuntamente las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales.

Motivos: Dado su carácter fundamental, la primera frase del número 81(199) debe figurar en la Constitución. En cambio, la segunda parte del mismo número contiene normas detalladas y debe trasladarse al Reglamento General (véase la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/16 ADD 307A).

G/E

NOTA N° 13

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 12

Ref Art 12

(Montreux, Art 11)

Numeros 83 84
y 85

"Comite de Coordinacion"

(Montreux
152, 153 y
158)

1 El Grupo de estudio ha recibido proposiciones tendientes a incluir en el proyecto de Constitucion el Comité de Coordinacion

2 Se han presentado otras proposiciones para transferir al proyecto de Reglamento General toda mencion al Comite de Coordinacion

3 Segun otro de los puntos de vista expresados, el Comite de Coordinacion es un organo presidido por el Secretario General, podrian, pues, mencionarse en el Artículo 9 (Secretaría General) del proyecto de Constitucion, e incluso en el proyecto de Reglamento General los parrafos complementarios sobre sus atribuciones y sus metodos de trabajo

4 El Grupo de estudio ha decidido mantener en el Artículo 12 del proyecto de Constitucion los numeros 152, 153 y 158 (numeros 83, 84 y 85 del proyecto de Constitucion) que describen la composicion y las tareas esenciales del Comite, y que los demas parrafos (numeros 154 a 157 y 159), en los que se exponen sus funciones y sus metodos de trabajo, se incluyan en el proyecto de Reglamento General

HNG/7/11

MOD

84
(153)

(2) El Comité examinará todos los asuntos que tengan incidencia en las finanzas de la Unión. Examinará asimismo los asuntos importantes cuyo estudio le confíe el Consejo de Administración y, una vez examinados, pondrá sus conclusiones en conocimiento del Consejo, por conducto del Secretario General.

Motivos: Convendría fortalecer las funciones del Comité de Coordinación a fin de proporcionar al Secretario General la asistencia necesaria y dirigir con mayor eficacia los asuntos de la Unión.

HNG/7/12

ADD

85A

2A. El Comité de Coordinación responderá de su actividad ante el Consejo de Administración.

Motivos: Ante la importancia de las funciones del Comité, es preciso dejar en claro la cuestión de la responsabilidad.

TGH/10/26 MOD 85 2. El Comité de Coordinación estará presidido
(Conv) (158) por el Secretario General e integrado por los dos
Vicesecretarios Generales, etc.

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la propo-
sición TGH/10/10. (MOD 41)

D/21/1 MOD 83 1. (1) El Comité de Coordinación colaborará
(152) estrechamente con el Secretario General en todas las
cuestiones administrativas y de cooperación técnica
que afecten a más de un organismo permanente, así
como en las cuestiones financieras, de relaciones
exteriores y de información pública. En sus delibe-
raciones, los miembros del Comité se guiarán prime-
ramente por los intereses de la Unión.

Motivos: Mejorar la coordinación entre las diversas
secretarías en lo que respecta a los
trabajos preliminares para la elaboración
de planes financieros a más largo plazo y
para la elaboración del presupuesto. Ello
facilitaría las funciones del Consejo de
Administración y del Secretario General.

En todas las cuestiones que afecten al
Comité de Coordinación, sus miembros
actuarán solidariamente en nombre de la
Unión.

D/21/2 ADD 84A (2A) El Comité coordinará las actividades
de los organismos permanentes e informará al Consejo
de Administración para facilitar la decisión sobre
las peticiones o recomendaciones de los organismos.
Al preparar el presupuesto anual, el Comité aten-
derá en especial a la coordinación financiera entre
los organismos y a la distribución equilibrada de
los créditos, a fin de que los diversos organismos
de la Unión puedan desempeñar del mejor modo posible
sus funciones.

Motivos: Véase la proposición D/21/1.

F/29/5 MOD 83 El Comité de Coordinación asistirá al
(152) Secretario General en las cuestiones administrativas,
financieras y de cooperación técnica...

Motivos: Mejorar la presentación.

KWT/37/17 SUP Artículo 12: Comité de Coordinación

SUP 83,
84,
85

Motivos· Consecuencia de la inserción de los números 66A, 66B, 66C y 66D (véase la Proposición KWT/37/15).

G/E

NOTA N° 14

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 13

Ref Art 13

(Montreux, Art 12)

Numeros 86 - 90
(Montreux
160 - 164)

“Funcionarios de eleccion y
personal de la Union”

1 El Grupo de estudio ha decidido colocar el numero 160 (numero 89 del proyecto de Constitucion) despues del numero 163 (numero 88 del proyecto de Constitucion), con objeto de que no subsista la menor duda que los terminos “funcionarios de eleccion” del numero 161 (numero 86 del proyecto de Constitucion) incluyen a los miembros de la I F R B

2 Diferentes administraciones han presentado proposiciones de modificacion al número 160 (numero 89 del proyecto de Constitucion), en el sentido de que la eleccion para los puestos elevados de la Union se haga a base del principio de una representación geografica igual y equitativa de las distintas regiones del mundo

3 El Grupo de estudio ha estimado que una modificacion como ésta era de caracter fundamental, y ha mantenido, pues, el texto actual del numero 160 (numero 89 del proyecto de Constitucion) sin dejar por ello de señalar este punto a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios

HNG/7/13

MOD

90
(164)

Insértese después de la última frase del número:

A tal efecto, para determinar las condiciones de empleo, se dará preferencia a contratos de periodo fijo.

Motivos: Así podría conseguirse una representación geográfica más justa de las regiones del mundo.

TCH/10/27

MOD

87
(162)

Suprímense las palabras "y Miembro asociado".

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/1.

TCH/10/33

MOD

89
(160)

2. El Secretario General, los Vicesecretarios Generales, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán ser todos nacionales de países diferentes, Miembros de la Unión. Se tendrán en cuenta los principios expuestos en el número 90 y la necesidad de que todas las partes del mundo estén equitativamente representadas.

(164)

Motivos: Asegurar una distribución geográfica equitativa lo más amplia posible.

- BUL/11/7 MOD 89 2. El Secretario General, el Vicesecretario
(160) General y los Directores de los Comités Consultivos
Internacionales, deberán ser todos nacionales de
países diferentes, Miembros de la Unión de las cinco
partes del mundo. Al proceder a su elección, habrá
que tener en cuenta los principios expuestos en el
número 90. (164)
- Motivos: Precisar el principio de la distribución
geográfica equitativa.
- URS/15/9 ADD 89A 2A. Los altos funcionarios de la Unión
mencionados en el número 89 y los funcionarios super-
iores (funcionarios del grado P.5 y superiores)
deberán ser escogidos sobre la base de una repre-
sentación igual de todas las regiones del mundo.
- Motivos: Ampliar la distribución geográfica.
- F/29/6 MOD 89 ...Al proceder a su elección, habrá que
(160) tener en cuenta los principios expuestos en el
número 90 y una distribución geográfica apropiada
entre las diversas regiones del mundo. (164)
- Motivos: No se trata de "representación".
- KWI/37/18 MOD 89 2. El Secretario General, el Vicesecretario
General, los Directores de los Comités Consultivos
Internacionales y los miembros de la I.F.R.B.,
deberán ser todos nacionales de países diferentes,
Miembros de la Unión (El resto sin cambio.)
- Motivos: Los miembros de la I.F.R.B. deben quedar
también sujetos a esta restricción, a fin
de que pueda participar un número mayor
de países.

G/E

NOTA N° 15

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 14

Ref Art 14

(Montreux, Art 8)

Numeros 91 - 92
(Montreux
77 y 200)

'Organizacion de los trabajos y direccion de los debates en las conferencias y otras reuniones'

Como los numeros 77 (numero 91 del proyecto de Constitucion) y 200 (numero 92 del proyecto de Constitucion) son mas o menos iguales, el Grupo de estudio ha estimado preferible combinarlos en un solo artículo intitulado "Organizacion de los trabajos y direccion de los debates en las conferencias y otras reuniones" El término "reuniones" se aplica, sobre todo, a las reuniones de las Comisiones del Plan y de las Comisiones de estudio de los CCI En estas condiciones, el texto del numero 200 no ha sido incluido en el proyecto de Reglamento General

CAN/24

- 91 88 1. Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias, asambleas plenarias y reuniones de los Comités Consultivos Internacionales aplicarán el Reglamento interno inserto en el Reglamento General ~~anexo al Convenio~~. 77 y 200
- 92 89 2. ~~No obstante~~ Cada conferencia e asamblea plenaria o reunión de los Comités Consultivos Internacionales adoptará las reglas que juzgue indispensables para completar las del ~~capítulo 9 del Reglamento General~~ Reglamento Interno. ~~A condición de que~~ Sin embargo, estas reglas complementarias sean deberán ser compatibles con las disposiciones del Convenio de la Constitución y del Reglamento General, si se tratase de reglas complementarias adoptadas por las Asambleas Plenarias y comisiones de estudio, éstas se publicarán bajo la forma de resolución en los documentos de las Asambleas Plenarias. 77 y 200

Motivos:

Se ha revisado la redacción de este Artículo reagrupando los números 77 y 200, que tratan de las normas que deben seguirse en las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión .

G/E NOTA N° 16
Ref Art 15
(Montreux
Art 16)

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 15

(Montreux, Art 16)

“Finanzas de la Union”

1 Después de estudiar diversas proposiciones tendientes a simplificar el texto de este artículo y a transferir al proyecto de Reglamento General sus disposiciones de detalle, el Grupo de estudio ha adoptado una modificación de redacción reuniendo en uno solo los números 207 y 209 (número 93 del proyecto de Constitución), ha llevado a un solo párrafo general el sentido de los números 223 a 231 (número 100 del proyecto de Constitución) y los números 220 a 231 fueron transferidos al proyecto de Reglamento General. Se ha modificado ligeramente el orden de los párrafos restantes

2 El Grupo de estudio ha examinado la posibilidad de combinar los números 102, (transferido al proyecto de Reglamento General) Artículo 9 del Convenio de Montreux, en el que se encarga al Consejo de Administración de aprobar el presupuesto anual de la Unión, y 211, que trata de la misma materia, el Grupo decidió combinar estos dos números y ha insertado el texto así combinado bajo el número 246 del proyecto de Reglamento General (Capítulo 3 “Consejo de Administración”)

(Vease igualmente la Nota N° 35, página 113, Parte V, relativa al proyecto de Reglamento General)

URS/15/10 MOD

98 5. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 47 serán sufragados por todos los Miembros de la Unión que hayan participado en tales conferencias de acuerdo con su clase contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

(50)

(50)

Motivos: La aplicación práctica del texto actual del número 98 puede ofrecer dificultades debidas a la falta de una definición precisa del concepto de región. Además, puede suceder que en las conferencias regionales se examinen cuestiones que sólo presenten interés para una parte de los países de una o varias regiones. En tales casos, el texto que proponemos del número 98 permite un reparto más equitativo de los gastos.

J/19/9

ADD

100A

Las cantidades debidas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio financiero de la Unión. El tipo de interés lo fijará la Conferencia General.

Motivos: Deben estipularse en la Constitución las sanciones por incumplimiento de las obligaciones financieras.

D/21/12 ADD 98A 5A. El ejercicio presupuestario de la Unión será el año civil.

Motivos: En el Convenio vigente no se define cuál es el ejercicio presupuestario de la Unión. Para evitar las dificultades que podrían plantearse en el pago de las contribuciones anuales, se propone definir claramente el ejercicio presupuestario y la fecha en que deben hacerse efectivas las contribuciones.

D/21/13 MOD 99 6. Los Miembros y Miembros asociados abonarán por anticipado, es decir, a más tardar el primer día laborable del ejercicio presupuestario, su contribución anual, calculada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

(219)

Motivos: Véase la proposición D/21/12.

D/21/14 ADD 99A 6A. Todo Miembro atrasado en sus pagos a la Unión, perderá el derecho de voto estipulado en el artículo 2, números 14 y 15, cuando el valor de sus atrasos sea igual o superior al de las contribuciones de los dos años precedentes.

(Corr)

Motivos: 1. Armonización con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas.

2. La financiación de los gastos de la Unión es cada vez más difícil debido a que cada año aumenta el valor de las contribuciones atrasadas. Ello ocasiona dificultades crecientes, tanto en el momento de la elaboración del presupuesto por el Secretario General, como a la hora de su aprobación por el Consejo de Administración. Para que la Unión pueda seguir realizando sus actividades, es indispensable inducir a los Miembros morosos a que paguen sus contribuciones.

3. La República Federal de Alemania opina que esta disposición debe aplicarse solamente a los retrasos en el pago de las contribuciones que se produzcan después de la entrada en vigor de esta Carta constitucional. En consecuencia, esta nueva disposición 99a no concierne a las contribuciones actualmente impagadas. La Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos deberá decidir por separado en lo que respecta a las contribuciones actualmente pendientes de pago.

CA N/24

- | | | | |
|-------|----|---|-------|
| 93 | 90 | 1. Los gastos de la Unión comprenderán aquéllos ocasionados por: | 207 |
| | | a) El Consejo de Administración, la Secretaría General, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, las secretarías de los Comités Consultivos Internacionales y los laboratorios e instalaciones técnicas establecidas por la Unión <u>y los organismos permanentes de la Unión;</u> | |
| 94 | 91 | b) Las conferencias de plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales, | 208 |
| | | e) Todas las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales | 209 |
| 97 | 94 | 4. No podrá efectuarse ninguna reducción de la clase contributiva establecida de acuerdo con los números 214 a 216 <u>el Reglamento General,</u> mientras esté en vigor el Convenio dicho Reglamento. | 218 |
| Nuevo | 96 | 6. <u>El derecho de un Miembro al voto, su elegibilidad para el Consejo de Administración y su derecho a presentar candidatos a los organismos permanentes de la Unión quedarán automáticamente suspendidos si ese Miembro ha dejado de cumplir por espacio de dos años sus obligaciones financieras con la Unión.</u> | Nuevo |
| 100 | 97 | 7. Se aplicarán Las disposiciones siguientes <u>relativas</u> a las contribuciones <u>financieras</u> de las empresas privadas de explotación reconocidas, <u>de los</u> organismos científicos o industriales y <u>de las</u> organizaciones internacionales, <u>figuran en el Reglamento General.</u> | 223 |

Motivos:

Se estima conveniente incluir en este artículo una disposición que prevea la aplicación de una sanción al Miembro que no cumpla sus obligaciones financieras con la Unión. Esta disposición ayudaría a la Unión a mejorar su situación financiera, que es actualmente insatisfactoria, y evitaría que en el futuro se produjeran situaciones de este tipo.

La supresión de la referencia a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1.

Los restantes cambios serían la consecuencia de la adopción de un instrumento fundamental permanente.

F/29/7 MOD 93 Francia apoya la proposición del Grupo
(207/ de estudio (véase el proyecto de Constitución,
209) página 48, nota N.º 16) sobre el cambio de forma
consistente en refundir en una sola disposición
los números 207 y 209 del Convenio.

F/29/8 SUP (209)
Motivos: Mejorar la redacción. Proposición
del Grupo de estudio.

DNK/FNL/
ISL/NOR/S/7 MOD 95 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con
(212) las contribuciones de sus Miembros y Miembros
(Doc 41) asociados a prorrata del número de unidades corres-
pondientes a la clase de contribución elegida por
cada Miembro y Miembro asociado, según la escala
siguiente:

Clase de 120 unidades				Clase de 32 unidades			
"	"	100	"	"	"	20	"
"	"	80	"	"	"	16	"
"	"	72	"	"	"	12	"
"	"	60	"	"	"	8	"
"	"	52	"	"	"	4	"
"	"	40	"	"	"	2	"
				"	"	1	unidad

Motivos: Se propone, en primer término, añadir a las clases de contribución existentes una nueva clase de 1/4 de unidad y, en segundo lugar, multiplicar por cuatro tanto las clases existentes como la nueva de 1/4 de unidad. Se obtiene así la nueva escala indicada. Esta modificación del sistema de clases de unidades, que no modifica la proporción relativa entre las mismas, no tiene otro objeto que eliminar las clases de contribución constituidas por fracciones de unidad. La nueva clase de 1/4 de unidad está prevista para los países Miembros de la Unión que deseen pagar una parte relativamente pequeña de los gastos de la Unión.

DNK/FNL/ ADD 99A 1. Todo nuevo Miembro o Miembro asociado
ISL/NOR/S/8 (220, abonará, por el año de su adhesión, una contribución
(Doc 41) 221) calculada a partir del primer día del mes de su
adhesión.

En caso de denuncia de la Constitución por un Miembro o Miembro asociado, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.

Motivos: Los números 540(220) y 541(221) contienen normas fundamentales sobre las obligaciones financieras que respecto de la Unión tienen los nuevos Miembros o los Miembros que denuncien la constitución. Estas normas no deben ser de fácil modificación y, por consiguiente, no deben estar incluidas en el Reglamento General.

G/E NOTA N ° 17 NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 16 Y A LA "FÓRMULA FINAL"

Ref Art 16
 Formula
 final "Idiomas"

Numero 103
(Montreux
236) (Solo concierne al texto ingles)

USA/22/18 MOD 103 (3) (Esta modificación no concierne al
(236) texto español)

KWT/37/19 MOD 101 1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión
son: el árabe, el chino, el español, el francés,
el inglés y el ruso.

Motivos: El árabe es la lengua oficial de
dieciocho Miembros de la Unión, leída y
comprendida en gran parte del mundo. Es
también idioma oficial de otras organi-
zaciones internacionales.

AUS/44/2 MOD 103 En caso de desacuerdo, prevalecerá el
(236) texto francés.

Motivos: Del texto inglés actual parece inferirse que
los textos en otros idiomas no son autén-
ticos. La frase propuesta es la más
utilizada.

G/E NOTA N ° 18
Ref Art 17

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 17
(En el Convenio de Montreux, no existe
un artículo correspondiente)

“Capacidad jurídica de la Union”

1 El hecho de que la Union tenga capacidad jurídica, no esta especificado en el Convenio, aunque implícitamente se deduce de su texto. El instrumento fundamental de las Naciones Unidas y de la mayoría de las instituciones especializadas contiene un artículo en el que se dispone que la Organizacion goza, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica necesaria para el logro de sus fines y el ejercicio de sus funciones. La ausencia de un artículo analogo en el Convenio de la UIT ha dado lugar a ciertas dificultades de orden jurídico.

2 En consecuencia, el Grupo de estudio emite la idea de que la Conferencia de Plenipotenciarios acaso desee insertar en la Constitución un artículo basado en el Artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas y a recordar en el nuevo artículo el poder del Secretario General de actuar en nombre de la Unión. El texto de este artículo podría ser el siguiente:

109 “1 La Unión gozara, en el territorio de cada uno de sus Miembros y Miembros asociados, de la capacidad jurídica que sea necesaria para la realizacion de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

110 2 El Secretario General actuara como representante legal de la Union ”

3 Si el proyecto del Artículo 17 arriba mencionado fuese adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios, se podría suprimir el número 65 del proyecto de Constitución.

HNG/7/14 ADD 109 1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones tendrá personalidad jurídica.

HNG/7/15 ADD 110 2. La Unión tendrá en el territorio de cada uno de sus Miembros la capacidad jurídica necesaria para el logro de sus fines y el desempeño de sus funciones.

Motivos: La actuación en el plano jurídico exige determinar la capacidad jurídica de la Unión.

CAN/24

Nuevo 106

La Unión gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines.

Nuevo

Motivos: Esta disposición estipula explícitamente que la Unión goza de capacidad jurídica. En el Convenio actual dicha capacidad, implícita en el mismo, no está reconocida explícitamente en ninguna parte. La redacción de esta disposición está en armonía con disposiciones análogas de otras constituciones y cartas internacionales, y en particular, la Carta de las Naciones Unidas.

F/29/9

ADD

109/110

La Unión gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros y Miembros asociados de la capacidad jurídica que le sea necesaria para la realización de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Motivos: Dar una base convencional a una situación de hecho. Proposición del Grupo de estudio (véase el proyecto de Constitución, página 49 nota N.º 18). No obstante, la disposición en la que se hace referencia al Secretario General como representante legal [número 65 (149)] encaja mejor en el artículo 9 (10) que en este número.

KWT/37/20

ADD

109

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para la realización de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

KWT/37/21

ADD

110

2. El Secretario General actuará como representante legal de la Unión.

Motivos: Especificar la capacidad jurídica de la Unión.

I/47/5

ADD

109

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros y Miembros asociados, de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Motivos: Se considera conveniente añadir este punto, que propone el Grupo de estudio (véase la Nota 18, página 49), por razones de claridad y para evitar posibles dificultades.

Sin embargo, parece más adecuado dejar en el N.º 65 (Artículo 9) que se refiere al Secretario General, el segundo punto propuesto por el Grupo relativo a la función representativa del Secretario General.

ARTICULO 22

Secreto de las telecomunicaciones

CAN/24

- | | | | |
|-----|-----|---|-----|
| 116 | 112 | 1. Los Miembros y Miembros asociados se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado, para garantizar el secreto de la correspondencia internacional <u>las telecomunicaciones en el servicio internacional.</u> | 280 |
| 117 | 113 | 2. Sin embargo, se reservan el derecho de comunicar esta correspondencia <u>telecomunicaciones</u> a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la aplicación de su legislación interior o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte. | 281 |

Motivos:

La supresión de la referencia a los Miembros asociados deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1.

La expresión "telecomunicaciones en el servicio internacional" sustituye a la expresión "la correspondencia internacional" pues esta última podría incluir el servicio postal, en el que la U.I.T. no tiene responsabilidad alguna.

ARTICULO 25

**Prioridad de las telecomunicaciones relativas
a la seguridad de la vida humana**

CA N/24

123 119 Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar 288
prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a
la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire
y en el espacio ultratmosférico, ~~así como a las telecomunicaciones
epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial
de la Salud.~~

Motivos: Se estima que la frase suprimida se sobreentiende en el
resto del artículo.

ISR/30/2

MOD ¹²³
(288) Los Servicios Internacionales de Teleco-
municación deberán dar prioridad absoluta a todas
las telecomunicaciones relativas a la seguridad de
la vida humana ~~en el mar, en tierra, en el aire y
en el espacio ultraterrestre,~~ así como a las tele-
comunicaciones epidemiológicas de urgencia excep-
cional de la Organización Mundial de la Salud.

Motivos: Parece superfluo facilitar una lista deta-
llada que tal vez haya que volver a
enmendar si cambian las circunstancias y
la nomenclatura.

ARTÍCULO 31

Acuerdos particulares

CAN/24

Acuerdos - Arreglos particulares

131 127 Los Miembros ~~y Miembros-asociados~~ se reservan para sí, para las 297
empresas privadas de explotación por ellos reconocidas y para
las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad
de concertar ~~acuerdos~~ arreglos particulares sobre cuestiones
relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad
de los Miembros ~~y Miembros--asociados~~. Tales ~~acuerdos~~, arreglos
sin embargo, no podrán estar en contradicción con las disposicio-
nes ~~del Convenio~~ de la Constitución o de los Reglamentos
anexos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales
que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomu-
nicación de otros países.

Motivos: En el seno de la Unión, los Miembros celebran entre sí,
con carácter bilateral o multilateral, tratados, acuerdos y otros
arreglos oficiales, así como arreglos de otro tipo, oficiales o
no, como el intercambio de cartas, los protocolos de acuerdo, los
arreglos financieros y los planes de frecuencias. Se estima que
el término "arreglos" engloba mejor que el término "acuerdos"
todo tipo de entendimiento a que puedan llegar los Miembros entre
sí y sería, por consiguiente, más adecuado, sobre todo en el caso
de que se adoptara un instrumento fundamental permanente. La su-
presión de la referencia a Miembros asociados se deriva de las
modificaciones propuestas al artículo 1.

ARTICULO 32

Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales

CA N/24

Conferencias, ~~acuerdos~~-y arreglos y organizaciones regionales

132 128 Los Miembros ~~y-Miembros-asociados~~ se reservan el derecho de celebrar 298
conferencias regionales, concertar ~~acuerdos~~ arreglos regionales y
crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de
telecomunicaciones que puedan ser tratados en un plano regional.
Los ~~acuerdos~~ arreglos regionales no estarán en contradicción con
~~el presente Convenio~~ la Constitución.

Motivos: Como en el precedente artículo 30, se estima que el término
"arreglos" engloba mejor que el término "acuerdos" todo tipo de
entendimiento a que puedan llegar los Miembros entre sí y sería por
consiguiente más adecuado. La supresión de la referencia a los
Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al
artículo 1.

HOL/25/2

MOD 132
(298) 1. Los Miembros y Miembros asociados o sus
administraciones de telecomunicaciones podrán cele-
brar conferencias regionales, concertar acuerdos
regionales, y crear organizaciones regionales, con
el fin de resolver problemas de telecomunicaciones
que puedan ser tratados en un plano regional. Los
acuerdos regionales no deberán estar en contra-
dicción con la Constitución ni con el Reglamento
General.

HOL/25/3

ADD 132A 2. Las organizaciones regionales y la
Unión podrán acordar las medidas pertinentes
para su representación recíproca y el inter-
cambio de información.

Motivos: Con esta modificación se pretende
establecer un canal de información y
mejorar la coordinación mutua entre
las organizaciones regionales y entre
éstas y la Unión.

COG/20/2

ADD

Artículo 32A UNIONES RESTRINGIDAS

1. Los países Miembros o sus administraciones de telecomunicaciones se reservan el derecho de constituir uniones restringidas de telecomunicaciones.

Podrá constituirse una unión restringida cuando al menos tres países Miembros o sus administraciones celebren un convenio para reglamentar entre ellos cuestiones de telecomunicaciones, establezcan cierto número de disposiciones relativas a la organización y el funcionamiento de dicha unión y se considere que la misma es una unión restringida en el sentido del presente artículo del Convenio.

2. Las uniones restringidas podrán enviar observadores a las diversas conferencias, asambleas, reuniones y comisiones de la Unión y participarán con carácter consultivo en los trabajos de los C.C.I.

3. La Unión podrá enviar observadores a los congresos, conferencias y reuniones de las uniones restringidas.

Motivos: En una época en que existe una tendencia creciente a destacar la importancia de la función de las uniones regionales en todos los sectores, sobre todo cuando se trata de países en desarrollo, parece oportuno reconocer explícitamente tales uniones en el campo de las telecomunicaciones y facilitar su participación en las actividades de la U.I.T.

ARTICULO 33

Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas

F/29/10 MCD

Título artículo 33

Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios.

F/29/11 ADD

133A

Los Miembros y Miembros asociados reconocen también la conveniencia de utilizar con la máxima eficacia las ubicaciones en la órbita de los satélites geoestacionarios y, a tal efecto, hacer uso a la mayor brevedad de los adelantos técnicos más recientes, con objeto de que los diferentes países o grupos de países, según sus necesidades y los medios técnicos de que dispongan, puedan tener acceso a dichas ubicaciones.

Motivos: Véanse las proposiciones F/29/4, 5 y 6.

ARTÍCULO 34

Intercomunicación

F/29/12 SUP 134 - 135 - 136
 (300) (301) (302)

Motivos: Este artículo introducido en 1906 (300 y 302) y completado en 1912 (301) se refiere al servicio móvil internacional abierto a la correspondencia pública y en aquella época se aplicaba únicamente al servicio móvil marítimo. Su finalidad es uniformizar los procedimientos de radiocomunicaciones del servicio móvil, a fin de permitir la intercomunicación de las estaciones de este servicio abiertas a la correspondencia pública. Ahora bien, el Reglamento de Radiocomunicaciones asegura actualmente esta normalización. Por tanto, conviene suprimir un artículo cuyo texto es oscuro y ambiguo y que en definitiva, resulta superfluo.

ARTÍCULO 39

Relaciones con las Naciones Unidas

G/E NOTA N° 19

Ref Art 39

Numeros 145 y 146
(Montreux
272 - 273)

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 39

(Montreux, Art 29)

“Relaciones con las Naciones Unidas”

1 Un miembro del Grupo de estudio ha considerado que no es necesario incluir en la Constitución el número 273 (número 146 del proyecto de Constitución) relativo al Acuerdo concertado con las Naciones Unidas sobre las obligaciones y derechos de sus servicios de explotación de telecomunicaciones. Se ha planteado también la cuestión de si era necesario mencionar el Artículo XVI del Acuerdo ONU/UIT

2 Se ha llegado en ambos casos a la conclusión de que el Acuerdo ONU/UIT responde a las necesidades de la situación

3 Otros miembros han expresado el deseo de que se señale a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios el hecho de que los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas no han estado nunca representados en las reuniones de los CCI, y se han preguntado si no debía suprimirse la última parte de este número

4 El Grupo de estudio, sin embargo, ha estimado que el Artículo 29 (Artículo 39 del proyecto de Constitución) contiene puntos suficientemente importantes para que se mantenga en la Constitución. La Conferencia de Plenipotenciarios podrá, no obstante, examinar si el número 146 del proyecto de Constitución debe más bien incluirse en el proyecto de Reglamento General

5 En lo que concierne a la referencia al Artículo XVI, se ha señalado que el Acuerdo ONU/UIT no figura ya en el libro que contiene el texto del Convenio y que, por consiguiente, no puede consultarse fácilmente

CAN/24

146 ~~2.---De conformidad con las disposiciones del Artículo XVI del citado Acuerdo, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestas por la Constitución y por los Reglamentos Administrativos anexos.---En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión, incluso a las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales.~~ 273

Motivos: Se suprime el número 273 del Convenio porque se estima que la Constitución debe referirse solamente al Acuerdo. Conviene señalar que si la Conferencia decidiera adoptar un instrumento fundamental permanente, se impondría la revisión de dicho Acuerdo. Como es probable que en tal revisión no se introduzcan modificaciones de fondo, cabría pedir al Secretario General que tomara las medidas necesarias.

DNK/FNL/
ISL/NOR/S/9
(Doc 41)

SUP 146
(273)

Motivos: El número 146 del proyecto de Constitución contiene disposiciones precisas sobre los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas y sobre el derecho de estos servicios a asistir a las conferencias y reuniones de la Unión. Se propone trasladar estas disposiciones al Reglamento General donde podrían figurar en la Parte V - (Disposiciones diversas). Véase la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/19 ADD (MOD) 529A (273).

I/47/6 SUP 146
(273)

Motivos: Debe suprimirse el N.º 146 del proyecto de Constitución por considerarse que en la Carta Constitucional sólo debe figurar la referencia general al Acuerdo del N.º 145.

Se estima aconsejable llevar el N.º 146 al Reglamento General, basándose en los comentarios del Grupo de estudio en la Nota 19, párrafo 4, de la página 50.

El N.º 146 podría pasar a ser el N.º 555A del Reglamento General, en el Capítulo 28A, que lleva el título "Relaciones con las Naciones Unidas", (véase propuesta I/47/16).

G/E NOTA N° 20

Ref Arts 41-42

Numeros 148 - 150
y 151

(Montreux
202 - 206
y 267)

NOTA RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 41 Y 42

(Montreux, Arts 15 y 26, respectivamente)

“Reglamento y validez de los Reglamentos
Administrativos vigentes”

- 1 El Grupo de estudio ha estimado que los diferentes Reglamentos Administrativos (Reglamento Telefonico, Reglamento Telegrafico, Reglamento de Radiocomunicaciones y Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones) que podrían sufrir modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolucion N° 37 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, deberían figurar en el proyecto de Reglamento General, en tanto que en el proyecto de Constitucion se haría una referencia global a ellos. No obstante, continuarían siendo considerados como anexos al instrumento fundamental, es decir, a la Constitucion.
- 2 En el Convenio de Montreux, los Reglamentos Administrativos se consideran como anexos a el (N° 267) y lo completan (N° 203). La ratificacion o la adhesion al Convenio implica la aceptacion de los Reglamentos Administrativos vigentes en el momento de la ratificacion o de la adhesion (N° 204). Los Miembros y Miembros asociados deberan notificar al Secretario General su aprobacion de toda revision de estos Reglamentos efectuada por las conferencias administrativas competentes (N° 205).
- 3, En el proyecto de Constitucion se indica igualmente que los Reglamentos Administrativos revisten un carácter obligatorio para los Miembros que la ratifiquen o que se adhieran a ella (numeros 155 y 161 del proyecto de Constitucion) y que los Miembros y Miembros asociados deberan notificar al Secretario General su aprobacion de toda revision de estos Reglamentos (numero 177 del proyecto de Constitucion) efectuada por conferencias administrativas competentes.
- 4 Hasta ahora, se han registrado casos de numerosos Miembros y Miembros asociados en que estos no han notificado al Secretario General su aprobacion de las revisiones sucesivas de los Reglamentos Administrativos. Al no haber notificado esta aprobacion, se habría podido causar confusion en lo que concierne a las obligaciones que los Miembros asumen con respecto a las disposiciones de los Reglamentos Administrativos. Sin embargo, a medida que se ha procedido a la ratificacion de cada Convenio por los Miembros y Miembros asociados, la situacion se ha restablecido, puesto que han aceptado por estos actos los Reglamentos así como sus modificaciones vigentes en el momento de la ratificacion, habida cuenta de todas las reservas que hayan podido formular al firmar las Actas Finales de la Conferencia respectiva, o al firmar el Convenio.
- 5 La situacion cambiará despues de la entrada en vigor de la Constitucion de la UIT. Al proceder a la ratificacion, los Miembros y Miembros asociados aceptarán los Reglamentos Administrativos vigentes entonces. Así se obrara de conformidad con los procedimientos seguidos hasta ahora. No obstante, una vez que se haya efectuado la ratificacion ya no habra ningun acto ulterior de ratificacion del instrumento fundamental que, automaticamente, implique la aceptación de las enmiendas futuras a estos Reglamentos, o bien la renovacion de su aprobacion.
- 6 Un Miembro sugiere al Grupo de estudio, inter alia, que con el proposito de garantizar que todos los Miembros y Miembros asociados esten obligados por el Reglamento General puesto nuevamente en vigor, convendría que en la Constitucion figurase una clausula por cuyos terminos el Reglamento General entraría en vigor automaticamente para todos los Miembros y Miembros asociados en la fecha fijada por la Conferencia de Plenipotenciarios, con excepcion de los Miembros que hubiesen formulado reservas formales en dicha fecha. Se sugirio que el mismo procedimiento podría aplicarse en forma efectiva cuando se trate de la revision de los Reglamentos Administrativos por las conferencias administrativas competentes, con el fin de conservar, sin interrupcion, el valor actual de lo dispuesto en el numero 204.
- 7 El Grupo de estudio ha reconocido que es de la competencia de la Conferencia de Plenipotenciarios mantener la condicion

NOTA N ° 20
(continuación)

jurídica actual de los Reglamentos Examinó diferentes posibilidades Admitió que ciertas dificultades podrían surgir si se incluyesen disposiciones según las cuales se podrían depositar reservas fuera de las conferencias El Grupo de estudio adoptó la solución que figura en el Artículo 51 que prevé que las revisiones de los Reglamentos entrarán en vigor en la fecha fijada para todos los Miembros que las hayan aprobado y, dos años después de la fecha de clausura de la conferencia, para todos los demás Miembros, sin perjuicio de las reservas depositadas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno

J/19/10 MOD 148 Sustitúyase la segunda frase por la
(202) siguiente:

El Reglamento General obligará a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

Motivos: No es necesario remitirse al Artículo 14. Por lo que respecta a la obligatoriedad del Reglamento General, la disposición "el Reglamento General obligará a todos los Miembros y Miembros asociados" es suficiente.

CAN/24

Aplicación del Convenio de la Constitución y de los Reglamentos

- 148 143 1. ~~El Reglamento General contenido en el Anexo 4 al presente Convenio~~ 202
~~tendrá el mismo alcance e igual duración que éste, sin perjuicio~~
~~de lo dispuesto en el Artículo 8. El Reglamento General contiene~~
las disposiciones de aplicación de la Constitución. A reserva de
las disposiciones del artículo 13, este Reglamento tendrá el mismo
alcance que la Constitución y obligará a todos los Miembros.
- 149 144 2. Las disposiciones del Convenio de la Constitución se completan 203
con los siguientes Reglamentos Administrativos
Reglamento-Telegráfico
Reglamento-Telefónico
Reglamento-de-Radiocomunicaciones
Reglamento-Adicional-de-Radiocomunicaciones
especificados en el Reglamento General. Los Reglamentos Adminis-
trativos contienen las disposiciones relativas a la utilización
de las telecomunicaciones y obligarán a todos los Miembros.
- 150 145 3. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio de la 206
Constitución y una disposición de un Reglamento, el Convenio
la Constitución prevalecerá. En caso de divergencia entre una
disposición del Reglamento General y una disposición de un
Reglamento Administrativo, el Reglamento General prevalecerá.

CAN/24

Motivos: Las modificaciones serían consecuencia de la adopción por la Conferencia de un instrumento fundamental permanente. Las demás posiciones de este artículo del Convenio figuran en el Reglamento General.

F/29/13 MOD 149A 2. Las disposiciones del Convenio se com-
(203) pletan con los siguientes Reglamentos administrativos:

- Reglamento Telegráfico,
- Reglamento Telefónico,
- Reglamento de Radiocomunicaciones,
- Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones,

Motivos: Parece preferible enumerar en la Constitución los Reglamentos administrativos. No debe modificarse el número (203) del Convenio. A fin de atribuir a estos Reglamentos el debido alcance, debe disponerse expresamente que obligan a todos los Miembros.

F/29/14 MOD 149 2A. Los Reglamentos administrativos rigen la
(203) utilización de las telecomunicaciones y obligan a
todos los Miembros y Miembros asociados.

Motivos: Véase la proposición F/29/13.

F/29/15 MOD 150 ... prevalecerá. En caso de divergencia
(206) entre una disposición del Reglamento General y una
disposición de un reglamento administrativo, preva-
lecerá el Reglamento General.

Motivos: Se considera que las disposiciones actuales requieren esta adición.

I/47/7 MOD 148 1. El Reglamento General contine las dispo-
(202) siciones de aplicación de la Constitución. A reserva de lo dispuesto en el Artículo 14, este Reglamento obligará a todos los Miembros y Miembros asociados.



(I/47/7)

Motivos: Se estima aconsejable no repetir la frase: "... tendrá el mismo alcance que la Constitución".

Dentro del marco del Convenio el fundamento de esa declaración podría encontrarse en el sistema de renovar el Convenio y el Reglamento General en cada Conferencia de Plenipotenciarios, manteniendo el Reglamento General en concordancia con el Convenio.

Pero la sustitución del Convenio temporal por una Constitución permanente dará lugar a una nueva relación entre los distintos instrumentos de la Unión. En realidad, incluso si en el futuro sigue el mismo órgano, la Conferencia de Plenipotenciarios, adoptando la Constitución y el Reglamento General, se seguirán procedimientos distintos para cada instrumento.

De hecho el N.º 172 establece un procedimiento para la ratificación de la Constitución y sus enmiendas, en tanto que para la revisión del Reglamento General, el N.º 177 requiere la aprobación de la autoridad competente de cada Miembro y Miembro asociado.

Además, el N.º 150 del Proyecto de Constitución establece que "En caso de divergencia entre una disposición de la Constitución y una disposición de un Reglamento la Constitución prevalecerá".

Todos los puntos mencionados y el espíritu de los instrumentos de la Unión en general, llevan a reconocer que sólo la Constitución

tiene carácter de instrumento básico y primordial de la Unión, en tanto que todos los Reglamentos, ya sean generales o administrativos, son instrumentos de aplicación de la Constitución, sometidos a distintos procedimientos de aprobación y, por consiguiente, de distinto valor, según se indica en el N.º 150. Por estas razones, se considera conveniente suprimir la frase "tendrá el mismo alcance que la Constitución".

HOL/25/4

ADD

ARTÍCULO 43A

Reservas

153A No se permitirá la formulación de reservas a la Constitución ni al Reglamento General.

Motivos: Como cuestión de principio, la Constitución y el Reglamento General deben obligar por igual a todos los Miembros y Miembros Asociados de la Unión. Si se permitiera formular reservas a los instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión, los derechos y obligaciones respectivos de los Miembros y Miembros asociados no serían los mismos, con lo que se crearía entre ellos una desigualdad inconveniente. Con el fin de que la Constitución y el Reglamento General, puedan aplicarse de manera uniforme, debe excluirse la formulación de reservas.

ARTICULO 44

Ratificación de la Constitución

- J/19/11 SUP 155 Motivos: El número 155 es una duplicación de
(204) los números 148 y 149 .
(202) (203)
- D/21/26 MOD 156 2. (1) Durante un periodo de dos años a
(250) partir de la fecha de entrada en vigor de este
Convenio, todo Gobierno signatario, aun cuando no
haya depositado el instrumento de ratificación de
acuerdo con lo dispuesto en el número 154, tendrá
los derechos y las obligaciones que se establecen
en los números 13 a 15B.
- Motivos: Consecuencia de las proposiciones rela-
tivas a los números 15A y 15B (D/21/24 y 25).
- E/23/50 (MOD) 154 1. (1) La presente Constitución será rati-
(249) ficada por cada uno de los Estados firmantes de con-
formidad con las normas constitucionales vigentes en
sus respectivos países;
- Los instrumentos de ratificación se
remitirán en el más breve plazo posible, por vía
diplomática, y por conducto del gobierno del Estado
sede de la Unión;
- E/23/51 (MOD) 156 (Sustitúyanse los términos "gobierno sig-
(250) natario" por "Estado firmante".)
- E/23/52 (MOD) 157 (Sustitúyase el término "gobierno signa-
(251) tario" por "Estado firmante".)
- E/23/53 (MOD) 159 (Sustitúyase el término "gobierno signa-
(253) tario" por "Estado firmante".)

CAN/24

Ratificación del Convenio de la Constitución

154 149 1. (1) ~~El presente Convenio~~ La Constitución será ratificada por cada 249 uno de los gobiernos signatarios de conformidad con las normas constitucionales vigentes en los respectivos países Estados. Los instrumentos de ratificación se remitirán en el más breve plazo posible, por vía diplomática y por conducto del gobierno de la Confederación Suiza del país-sede-de-la-Unión, al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros y ~~Miembros-asociados~~.

155 150 (2) La ratificación ~~de este Convenio~~ de la Constitución en virtud 204 ~~del Artículo 18; o la adhesión al mismo en virtud del Artículo 19~~ implicará la aceptación del Reglamento General y de los Reglamentos Administrativos vigentes en el momento de dicha ratificación ~~o adhesión~~.

Motivos:

Se considera conveniente mencionar explícitamente a la Confederación Suiza como país en donde se encuentra la Sede de la Unión. Las otras modificaciones serían consecuencia de la adopción de un instrumento fundamental permanente.

AUS/44/3

MOD TÍTULO Firma y ratificación de la Constitución
ART 44

AUS/44/4

MOD 154 Insértese al principio del número 154 la frase
(249) siguiente: La Constitución estará abierta a la firma hasta (inclúyase la fecha correspondiente a diez días después de la adopción de la Constitución) en Torremolinos y, después, hasta el (inclúyase la fecha de entrada en vigor que se fije en el Artículo 56), en Ginebra.

Motivos: El Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) y el proyecto de Constitución requieren que un representante proceda a la firma del texto al finalizar la Conferencia en que haya sido elaborado, seguida de ratificación en una fecha ulterior. Esto presupone que un representante puede obligar a su gobierno sin haber tenido la oportunidad de someter el texto a su consideración.

Las cláusulas finales más corrientes sobre el modo en que los Estados adquieren la condición de partes en un convenio, no exigen que el representante de un Estado firme antes de abandonar la conferencia; por el contrario, el documento queda abierto a la firma, con o sin limitación de tiempo para la ratificación, por ejemplo, la fórmula utilizada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es la siguiente:

(AUS/44/4)

"Artículo 81

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o Miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte

en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 30 de noviembre de 1969, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria y, después, hasta el 30 de abril de 1970, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 82

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas."

Este procedimiento salvaría las dificultades de ciertos países, ya que da tiempo para examinar el texto y determinar la autoridad constitucional competente antes de la firma y la ratificación.

Se ha tenido también en cuenta el problema de las enmiendas a la Constitución y Australia es partidaria de que entren en vigor en una fecha determinada para aquellos países que expresamente las acepten o ratifiquen.

ARTÍCULO 45

Adhesión a la Constitución

J/19/12 MOD 161 Suprímase la segunda frase.
(204
Rev.)

Motivos: El N.º 161 es una duplicación de los números 148 y 149.
(202) (203)

E/23/54 (MOD) 160 1. (1) Todo Estado que no haya firmado la
(254) presente Constitución podrá adherirse a ella en todo momento, ajustándose a las disposiciones del artículo 1.
(art. 1)

E/23/55 (MOD) 162 (Suscitúyanse los términos "gobierno del
(255 país sede de la Unión" por "gobierno del Estado sede Rev.) de la Unión".)

CAN/24

161 156 (2) La adhesión a la Constitución implicará la adhesión a toda enmienda a ésta, vigente en el momento de adhesión. Ella implicará igualmente la aceptación del Reglamento General y de los Reglamentos Administrativos vigentes en el momento de dicha adhesión. 204

162 157 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario General por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión de la Confederación Suiza. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento de adhesión o de la fecha de la entrada en vigor de la Constitución si ésta es ulterior. El Secretario General notificará la adhesión a los Miembros y Miembros asociados y enviará a cada uno de ellos una copia certificada del acta de adhesión. 255



ARTICULO 47

**Aplicación de la Constitución
a los territorios bajo tutela de las Naciones Unidas**

CAN/24

Aplicación ~~del Convenio~~ de la Constitución

a los territorios bajo tutela de las

Naciones Unidas

166 161 Las Naciones Unidas podrán ~~adherirse a la Constitución en nombre de~~ 259
declarar en todo momento que la Constitución se aplica a cualquier
territorio o grupo de territorios confiado a su administración en virtud
de un acuerdo de tutela establecido de conformidad con el artículo 75 de
la Carta de las Naciones Unidas.

Motivos:

Se considera necesario redactar de nuevo este artículo a causa de la
propuesta de supresión del estatuto de Miembro asociado, en el
artículo 1. Las demás modificaciones serían consecuencia de la adop-
ción de un instrumento fundamental permanente.

ARTÍCULO 48

Denuncia de la Constitución

CAN/24

Denuncia ~~del Convenio~~ de la Constitución

- 167 162 1. Todo Miembro ~~o Miembro asociado~~ que haya ratificado ~~el Convenio~~ la 262
Constitución o se haya adherido a ella, tendrá el derecho de denunciarla
mediante notificación dirigida al Secretario General por vía diplomá-
tica y por conducto del gobierno ~~del país sede de la Unión.~~ de la Confe-
deración suiza. El Secretario General comunicará la denuncia a los
demás Miembros ~~y Miembros asociados.~~

Motivos:

La supresión de las referencias a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1. Se considera conveniente mencionar explícitamente a la Confederación suiza como país en que se encuentra la Sede de la Unión.

Las otras modificaciones serían consecuencia de la adopción por la Conferencia de un instrumento fundamental permanente.

ARTICULO 49

Denuncia de la Constitución por países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión

CA N/24

Denuncia ~~del Convenio~~ de la Constitución por ~~países~~ Estados o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión

169 164 1. La aplicación de ~~del~~ presente ~~Convenio~~ la Constitución a un ~~país~~ Estado, territorio o grupo de territorios, conforme al artículo ~~20~~ 45, podrá cesar en cualquier momento. ~~Si el país, territorio o grupo de territorios fuese Miembro asociado perderá simultáneamente esta calidad.~~ 264

Motivos:

La supresión de la referencia a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1.

Las otras modificaciones serían consecuencia de la adopción por la Conferencia de un instrumento fundamental permanente.

G/E NOTA N° 21
Ref Art 50

NOTA RELATIVA AL NUEVO ARTÍCULO 50

(En el Convenio de Montreux no existe
un artículo correspondiente)

“Enmiendas a la Constitución”

1 El Grupo de estudio ha llegado a la conclusion de que era necesario prever en la Constitucion una disposicion que permita enmendarla. Ha comprobado que todos los instrumentos fundamentales de las organizaciones de la familia de las Naciones Unidas que ha examinado, contienen un artículo en este sentido, y ha convenido en que el que ha de incluirse en la Constitucion de la UIT debería disponer lo siguiente

- i) La Conferencia de Plenipotenciarios examinara las proposiciones de enmienda de la Constitucion que los Miembros presenten (vease el N° 42 del proyecto de Constitucion),
- ii) Los Miembros remitiran sus proposiciones al Secretario General con la antelacion suficiente para que pueda comunicarselas a los demas Miembros meses, por lo menos, antes de la apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios,
- iii) Para su adopcion por la Conferencia de Plenipotenciarios, las proposiciones de enmienda deberan obtener una mayoría calificada de sufragios,
- iv) Para los Miembros de la UIT que hayan depositado instrumentos de ratificacion o de adhesion, estas enmiendas entraran en vigor en la fecha que fije la Conferencia de Plenipotenciarios, para cada Miembro restante, en la fecha que se ha de fijar, sin perjuicio de las reservas formuladas de conformidad con el Reglamento Interno (vease el N° 173 del proyecto de Constitucion)

Plazo para la presentacion de proposiciones de enmienda de la Constitucion

2 El Grupo de estudio ha observado que las disposiciones del Reglamento General anexo al Convenio de Montreux relativas a los plazos para la presentacion de proposiciones a la Conferencia de Plenipotenciarios no son estrictas. Los gobiernos invitantes deben enviar sus invitaciones un año antes de la fecha de la Conferencia de Plenipotenciarios (numero 602) e, inmediatamente despues, el Secretario General debe rogar a los Miembros que le remitan, en el termino de cuatro meses, sus proposiciones relativas a los trabajos de la Conferencia (numero 624). Por consiguiente, se invita a los Miembros que presenten sus proposiciones unos ocho meses antes de la apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. No obstante, el Secretario General debe comunicar las proposiciones a los Miembros a medida que las vaya recibiendo (numero 626). Después de reunir las y coordinarlas, el Secretario General las envía a los Miembros con tres meses de antelacion por lo menos a la apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios (numero 627). En el Artículo 10 del Reglamento Interno se preve que pueden presentarse proposiciones de enmienda despues de la apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios.

3 El Grupo de estudio ha observado, sin embargo, que todos los instrumentos fundamentales de las organizaciones internacionales de la familia de las Naciones Unidas que ha examinado prevén, para la presentacion de proposiciones de enmienda de la Constitucion, un plazo que varía entre tres y seis meses antes de la apertura de la reunion del organo

G/E

NOTA N° 21
(continuación)

supremo de la institución considerada. En la U P U el procedimiento es flexible y las proposiciones de enmienda presentadas por ocho Miembros por lo menos pueden recibirse hasta la fecha de apertura del Congreso, pero no existe disposición alguna sobre las enmiendas a la Constitución que puedan presentarse durante la celebración del Congreso, hay que esperar, pues, para someterlas, el Congreso siguiente, que se reúne cinco años después.

4 Dos Miembros han remitido al Grupo de estudio proposiciones sobre los plazos de presentación de las proposiciones de enmienda de la Constitución.

En una de ellas se propone fijar en seis meses el plazo de cuatro meses previsto en el número 624 del Convenio de Montreux. En la otra se sugiere que las proposiciones de enmienda de la Constitución se presenten al Secretario General en plazos que le permitan comunicarlas a los Miembros con seis meses de antelación por lo menos a la apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. Pero esta proposición no se ha completado con ninguna otra tendiente a modificar el Artículo 10 en lo que se refiere a la presentación de enmiendas en el transcurso de las Conferencias. Se desconoce, pues, si el Miembro de que se trata preve la aplicación estricta de la regla de seis meses, es decir, que no se acepte ninguna proposición de enmienda presentada después de esa fecha o durante la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios.

5 Según el Grupo de estudio, este problema tiene tres soluciones posibles, a saber:

- 1) Mantenimiento del sistema actual, según el cual las proposiciones de enmienda de la Constitución se pueden presentar en cualquier momento entre el envío de la invitación y el fin de la Conferencia,
- 2) Fijación de un plazo a cuya expiración no podrá tomarse en consideración ninguna proposición de enmienda de la Constitución. Este plazo podría ser
 - a) Un plazo rígido que, en las organizaciones que observan esta regla, varía entre tres y seis meses antes de la apertura de la reunión de su órgano supremo, o bien
 - b) Como en la U P U, un plazo más flexible que permita el envío de las proposiciones de enmienda de la Constitución hasta la apertura de la reunión del órgano supremo, con la sola condición de que se presenten por un número determinado de Miembros,
 - e) Cualquiera de los métodos a) o b), pero con una disposición en que se prevea que el plazo no se aplique a las enmiendas de redacción.

6 En lo que concierne a la presentación de proposiciones, el Grupo de estudio ha dudado, en sugerir la limitación de la libertad completa que hasta ahora ha sido regla en la Unión, pero, por otro lado, ha influido en él la idea de que los Miembros pueden desear disponer de un plazo suficiente, antes de la Conferencia de Plenipotenciarios, para estudiar las proposiciones de enmienda de la Constitución.

7 Ha tenido en cuenta, además, que en el pasado la Conferencia de Plenipotenciarios solo se ha reunido cada cinco años, y que por esta razón podría no ser oportuno limitar exageradamente la libertad de los Miembros para presentar proposiciones tendientes a modificar la Constitución.

8 El Grupo de estudio ha examinado también la forma en que podría imponerse un plazo limitativo prescrito. Como ha sugerido un miembro del Grupo de estudio, esta limitación podría imponerse obligando a los Miembros, a que presenten sus proposiciones de modo que el Secretario General pueda distribuir las en un plazo determinado antes de una conferencia, o contando ese plazo a partir del momento en que los propios Miembros envíen sus proposiciones al Secretario

NOTA N° 21
(continuación)

General El primer método, seguido por ciertas instituciones especializadas, tiene el inconveniente de que puede dar lugar a reclamaciones de los Miembros en lo que se refiere al tiempo empleado por la Secretaría para preparar la documentación antes de expedirla, el segundo método podría dar lugar a dificultades en lo que concierne a la fecha de envío por una administración

9 Teniendo en cuenta que hasta ahora ha sido costumbre en la Unión dejar a las administraciones libertad para presentar sus proposiciones, el Grupo de estudio ha decidido no formular sugestión alguna sobre la fijación de un plazo de presentación de las proposiciones de enmienda de la Constitución, pero señalando la cuestión en su conjunto a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Grupo de estudio recomienda, sin embargo, que en el caso de que la Conferencia de Plenipotenciarios decidiera imponer plazos como regla normal, convendría admitir cierta flexibilidad, habida cuenta de que las Conferencias de Plenipotenciarios se reúnen normalmente a intervalos más largos que en las otras organizaciones, excepción hecha de la U P U

Mayoría calificada

10 El Grupo de estudio ha observado que en todas las organizaciones de la familia de las Naciones Unidas examinadas, para la aprobación de las enmiendas a su instrumento fundamental se requiere una mayoría calificada, y ha examinado estos procedimientos. En la mayoría de los casos, esta mayoría representa los dos tercios de los Miembros. Algunas administraciones han propuesto que es necesario una mayoría de dos tercios para enmendar la Constitución. No obstante, la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux se reservó su posición en lo relativo a la mayoría calificada.

Entrada en vigor de las enmiendas

11 Se entablo un debate sobre las diversas fechas de entrada en vigor de las enmiendas

- a) En el momento de su adopción,
- b) En el momento del depósito de cierto número de ratificaciones, por ejemplo, de los dos tercios,
- c) En una fecha determinada

12 El Grupo de estudio ha estimado que era conveniente que, al igual que la propia Constitución, fuesen ratificadas las enmiendas que se hiciesen en ella. De ahí que el Grupo de estudio no haya podido recomendar que las enmiendas entren en vigor en el momento de su adopción.

13 La segunda solución ha recibido cierto apoyo, pero el Grupo de estudio la ha desechado por los dos motivos siguientes

- no habría seguridad en cuanto a la fecha en que una enmienda habría de entrar en vigor, lo que podría dar lugar a dificultades administrativas, sobre todo en el caso de una enmienda que tuviese repercusiones financieras, y
- la experiencia ha demostrado que incluso con la sanción de pérdida del derecho de voto que se impone a quien no haya depositado el instrumento de ratificación a la expiración de un período de dos años (número 251 del Convenio de Montreux), han transcurrido generalmente varios años antes de que la mayoría de los Miembros hayan ratificado cada nuevo Convenio, ha prevalecido, además, el sentimiento de que esta sanción no podría aplicarse en el caso de ratificación de enmiendas.

14 Se ha formulado una proposición adicional en el sentido de que una enmienda debería también entrar en vigor en una fecha fija para los Miembros que no hubieran manifestado su aprobación, excepto aquellos que hayan depositado objeciones ante el Secretario General durante el período considerado. Se ha previsto a estos efectos un período de dos años. La circunstancia de que ciertos Miembros de la Unión no han ratificado los distintos Convenios sucesivos ha conducido a la situación poco satisfactoria de que los derechos y obligaciones mutuos de los

NOTA N^o 21
(continuación)

Miembros siguen rigiéndose por todos los Convenios, empezando por el de Madrid (1932). La adopción de la proposición facilitaría un medio de evitar la repetición de este estado de cosas con la Constitución y sus enmiendas eventuales (véase también la Nota N^o 8 al Artículo 6)

Reservas

15 El Grupo de estudio ha discutido también la cuestión de las reservas que los Miembros pueden desear formular. Según la práctica seguida en la UIT (número 745 del Convenio de Montreux, 1965), los plenipotenciarios pueden reservar la posición de su Gobierno. Según el parecer del Grupo de estudio este procedimiento se aplicaría a las enmiendas, las reservas a éstas se formularían de conformidad con el N^o 508 del proyecto de Reglamento General

J/19/13

MOD

171
(Nuevo)

Para su adopción las proposiciones de enmienda de la Constitución deberán ser aprobadas por dos tercios, como mínimo, de las delegaciones presentes y votantes en la Conferencia General.

Motivos: Por ser la Constitución el instrumento fundamental de la Unión, las enmiendas deberían adoptarse por mayoría de dos tercios de la Conferencia General.

J/19/14

MOD

173
(nuevo)

Las enmiendas a la presente Constitución entrarán en vigor para todos los Miembros y Miembros asociados cuando las hayan ratificado o se hayan adherido a ellas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, dos tercios de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, salvo para aquellos Miembros y Miembros asociados que hayan depositado reservas de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno incluido en el Reglamento General.

Motivos: Es necesario que las enmiendas entren en vigor para todos los Miembros de la Unión.

La entrada en vigor de las enmiendas dependerá del depósito de determinado número de ratificaciones o adhesiones según lo dispuesto en el Artículo 50, número 172.

(nuevo)

Como no resulta factible exigir que todos los Miembros ratifiquen un protocolo o se adhieran a él, se considera adecuada una mayoría de dos tercios.

J/19/15 ADD 173A 3A. Las proposiciones de enmienda de la Constitución se presentarán al Secretario General quien las comunicará rápidamente a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

La Conferencia General examinará todas las propuestas de enmienda que el Secretario General haya comunicado con tres meses por lo menos de antelación a la fecha de inauguración de la Conferencia General.

Sin embargo, durante la reunión de la Conferencia General, podrán presentarse en todo momento proposiciones de modificación de las enmiendas propuestas.

Motivos: No debe admitirse durante la reunión ninguna proposición de enmienda a la presente Constitución, ya que los Miembros y Miembros asociados deben estar perfectamente preparados antes de la Conferencia.

CAN/24

- | | | | |
|-----|-----|--|-------|
| 171 | 166 | 1. <u>Para su adopción, las proposiciones de enmienda a la Constitución, deberán ser aprobadas por dos tercios, por lo menos, de las delegaciones presentes y votantes en la Conferencia de Plenipotenciarios. Ésta fijará la fecha en la que las enmiendas entrarán en vigor.</u> | Nuevo |
| 172 | 167 | 2. <u>Las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios serán objeto de un protocolo sometido a ratificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, o a la adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.</u> | Nuevo |
| 173 | 168 | 3. <u>Las enmiendas precitadas entrarán en vigor, para los Miembros que las hayan ratificado o que hayan adherido a ellas, en la fecha fijada por la Conferencia de Plenipotenciarios. Además, estas enmiendas entrarán en vigor para todos los demás Miembros dos años después de la fecha de clausura de la Conferencia de Plenipotenciarios que las haya adoptado, salvo para aquellos Miembros que hayan depositado reservas de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno incluido en el Reglamento General</u> | Nuevo |
| 174 | 169 | 4. <u>Después de su entrada en vigor, esas enmiendas formarán parte del instrumento fundamental de la Unión.</u> | Nuevo |

Motivos:

En estas disposiciones se especifica la forma de enmendar el instrumento fundamental permanente, caso de que la Unión adopte dicho instrumento.

Se sugiere una mayoría de dos tercios para aprobar las enmiendas, de acuerdo con la práctica de la mayoría de los organismos de la O.N.U.

HOL/25/5 SUP 171 a 178 inclusive

HOL/25/6 ADD

ARTÍCULO 19A

Enmiendas a la Constitución y al
Reglamento General

170A 1. Las proposiciones de enmienda a la Constitución y al Reglamento General serán comunicadas por el Secretario General al menos seis meses antes de su examen por la Conferencia General.

170B 2. Para su adopción, las proposiciones de enmienda a la Constitución y al Reglamento General tendrán que ser aprobadas por dos tercios de los miembros de la Conferencia General presentes y votantes.

170C 3. Las enmiendas adoptadas por la Conferencia General entrarán en vigor inmediatamente, a menos que la Resolución por la que hayan sido adoptadas estipule lo contrario, y obligarán a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión; sin embargo, la entrada en vigor de las enmiendas que supongan una alteración fundamental del objeto de la Unión o la creación de nuevas obligaciones para los Miembros y Miembros asociados requerirá la ulterior aceptación de los dos tercios de éstos.

Motivos: Por razones prácticas puede suprimirse la aceptación formal por los Miembros y Miembros asociados de las enmiendas que no tengan carácter fundamental. El sistema propuesto ha funcionado satisfactoriamente en otras instituciones especializadas como la F.A.O. y la UNESCO.

KWT/37/22 MOD 171 1. Para su adopción, las proposiciones de enmienda a la Constitución deberán ser aprobadas al menos por dos tercios de las delegaciones presentes (El resto sin cambios.)

Motivos: Impedir que se enmiende la Constitución con excesiva frecuencia.

ARTICULO 51 *)

Revisión de los Reglamentos

CAN/24

- | | | | |
|-----|-----|--|-------|
| 175 | 170 | 1. <u>El Reglamento General podrá ser revisado por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con el número 38. El Reglamento General fijará las condiciones a que está subordinada la adopción de las proposiciones que le conciernen.</u> | Nuevo |
| 176 | 171 | 2. <u>Los Reglamentos administrativos de que se trata en el artículo 40 podrán ser revisados de conformidad con las disposiciones del artículo 7. El Reglamento General fijará las condiciones a que está subordinada la adopción de las proposiciones relativas a los Reglamentos administrativos.</u> | Nuevo |
| 177 | 172 | 3. <u>Las revisiones del Reglamento General y las revisiones de los Reglamentos administrativos se someterán a aprobación. Esta aprobación emana de la autoridad competente de cada Miembro. Los Miembros y Miembros asociados deberán informar al Secretario General su aprobación de toda revisión de estos Reglamentos efectuada por una conferencia administrativa permanente. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las vaya recibiendo, a los Miembros y Miembros asociados.</u> | 205 |
| 178 | 173 | 4. <u>Las revisiones del Reglamento General y las revisiones de los Reglamentos administrativos entrarán en vigor, para los Miembros que las hayan aprobado, en la fecha fijada por la Conferencia competente. Además, los Reglamentos revisados entrarán en vigor para todos los demás Miembros dos años después de la fecha de clausura de la Conferencia competente, salvo para aquellos Miembros que hayan depositado reservas de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno incluido en el Reglamento General.</u> | Nuevo |

Motivos:

Son necesarias estas disposiciones para prever la revisión de los Reglamentos y la entrada en vigor de los Reglamentos revisados, caso de adoptarse un instrumento fundamental permanente.

La supresión de la referencia a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1.

*) Véase Nota G/E 20, Artículo 41

ARTICULO 52

**Derogación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones,
Montreux (1965)**

CAN/24

Derogación del Convenio Internacional de
Telecomunicaciones anterior, Montreux (1965)

179 174 ~~El presente Convenio~~ La Constitución y el Reglamento General derogan
y reemplazan, en las relaciones entre los gobiernos contratantes, el
Convenio Internacional de Telecomunicaciones de ~~Ginebra (1959)~~
Montreux, 1965.

Motivos.

Estas modificaciones serían consecuencia de la adopción de un instru-
mento fundamental permanente.

G/E

NOTA N° 22

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 53

Ref Art 53

(Montreux, Art 27)

Numero 180
(Montreux
268 - 269

“Relaciones con Estados no contratantes”

1 En el Artículo 27 del Convenio de Montreux vigente se preve la facultad de los Miembros y Miembros asociados de fijar las condiciones de admision de las telecomunicaciones que hayan de cruzarse con un Estado que no sea parte en el Convenio, y las modalidades de transmision de esas telecomunicaciones

2 Varias administraciones han presentado proposiciones tendientes a completar y a extender las disposiciones de este artículo Estas administraciones proponen que la Union, fundandose en el principio de la universalidad y del interes general de instaurar la cooperacion internacional sobre una base lo mas amplia posible, mantenga relaciones y contactos con las administraciones de telecomunicacion de los países que no son Miembros en cuantas materias hayan de ser objeto de acuerdos internacionales, a saber garantía de la explotacion normal de los servicios internacionales de telecomunicación, asignacion y registro de frecuencias, utilizacion del espacio cosmico, supresion de interferencias, prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana y demas cuestiones de interes general

3 Como estas proposiciones son de caracter fundamental y afectan a los principios basicos de la Union y a sus modalidades de funcionamiento, el Grupo de estudio ha estimado que solo la Conferencia de Plenipotenciarios era competente para tratarlos El Grupo de estudio, pues, ha mantenido en el proyecto de Constitucion lo esencial del Artículo 27 (Artículo 53)

HNG/7/16

ADD 180A

En beneficio de una cooperación necesaria en la esfera de las telecomunicaciones internacionales, la Unión Internacional de Telecomunicaciones establecerá relaciones con países no contratantes.

Motivos: Asegurar el curso normal del tráfico internacional de telecomunicaciones.

URS/15/11

ADD 180A

La Secretaría General y los demás organismos permanentes de la Unión deberán mantener relaciones y contactos directos con las administraciones de telecomunicaciones de los países que no sean Miembros de la Unión, sobre todas las cuestiones que deban resolverse a nivel internacional, como, por ejemplo, asegurar el funcionamiento normal de los servicios internacionales de telecomunicaciones, atribuir y registrar las frecuencias, eliminar las interferencias radioeléctricas, conceder prioridad al tráfico de telecomunicaciones que se refieran a la seguridad de la vida humana y, en fin, cualquier otra cuestión que sea de interés general.



(URS/15/11)

Motivos: Promover el desarrollo de la colaboración internacional en los aspectos más importantes de las telecomunicaciones.

NOTA N° 23

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 54

Ref Art 54

(Montreux, Art 28)

Numeros 181 - 182
(Montreux
270 - 271)

“Solucion de diferencias”

1 Varias administraciones han presentado proposiciones tendientes a mantener en el proyecto de Constitucion el Artículo 28 del Convenio de Montreux, y el Grupo de estudio ha decidido atenerse a esta manera de ver (Artículo 54 del proyecto de Constitucion)

2 Se señalo, sin embargo, que el numero 271 (numero 182 del proyecto de Constitucion) se referia a dos instrumentos, el Anexo 3 al Convenio de Montreux y el Protocolo Adicional Facultativo

3 Algunos miembros del Grupo de estudio han señalado que este Protocolo ha recogido hasta ahora un numero de ratificaciones o de adhesiones inferior al registrado para el Convenio

4 Se ha hecho observar, por otra parte, que el Anexo 3, que existe desde hace muchos años, no parece haber dado lugar a dificultades, lo que puede explicar que la adicion objeto del Protocolo no haya recogido el asentimiento general

5 En estas condiciones, se ha estimado util señalar este punto a la atencion de la proxima Conferencia de Plenipotenciarios, la cual, teniendo en cuenta las circunstancias del momento podria examinar si el Anexo 3 y el Protocolo Adicional Facultativo se deben publicar separadamente, o bien en un solo instrumento, o si se deben suprimir

URS/15/12 MOD

182
(271) Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Miembro parte en una diferencia que haya firmado el Protocolo adicional facultativo podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en dicho Protocolo.

Motivos: El número 181 (270) especifica el procedimiento de solución de las diferencias; por otra parte, el arbitraje viene definido en el Protocolo adicional facultativo, ~~por lo que el Capítulo 29 del Reglamento General deja de tener justificación.~~

J/19/16 MOD

182
(271) Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Miembro o Miembro asociado, parte en una diferencia, podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Anexo _____, o, según el caso, en el Protocolo adicional facultativo.

Motivos: El procedimiento de arbitraje es tan importante que debería establecerse en la Constitución. Sin embargo, al objeto de simplificar la Constitución, conviene incluirlo en forma de anexo a ésta.

CAN/24

182 177 2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados todo Miembro ~~o Miembro asociado~~, parte en una diferencia, podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el ~~Anexo 3~~ Reglamento General o, según el caso, en el Protocolo adicional facultativo. 271

Motivos:

La supresión de las referencias a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1. Las demás modificaciones serían consecuencia de la adopción de un instrumento fundamental permanente.

NOTA N^o 24

NOTA RELATIVA AL ARTÍCULO 55

Ref Art 55

(Montreux, Art 52)

Números 183 - 184
(Montreux
311 - 312)

"Definiciones"

1 El Anexo 2 al Convenio de Montreux (Definición de algunos términos empleados en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en sus Anexos) se ha incluido en el proyecto de Reglamento General

2 Algunos miembros del Grupo de estudio han manifestado la opinión de que para evitar posibles diferencias de sentido sería mejor no reproducir la misma definición en varios instrumentos de la Unión, que deberán ser revisados en épocas diferentes, es decir, en el Anexo 2 al Convenio de Montreux y en los Reglamentos Administrativos. Según la proposición formulada por un miembro, en los Reglamentos Administrativos no debería figurar ninguna de las definiciones existentes en el Anexo 2 del Convenio de Montreux, otro miembro ha sugerido la supresión, en el Anexo 2, de las definiciones que figuran en los Reglamentos Administrativos. Por otra parte, se ha hecho observar que en el Reglamento General solo debían figurar las definiciones de términos incluidas en la Constitución y en su propio texto, pero sin incluir las definiciones de términos técnicos. En el Reglamento General se limitaría a definir los términos jurídicos o administrativos aun cuando su distinción fuese difícil

E/12/2

MOD 183 Los términos empleados en la presente
(311) Constitución que a continuación se enumeran, tendrán el significado siguiente:

E/12/3

MOD 184 Los demás términos definidos en los Regla-
(312) mentos tendrán el significado que se les asigna en los mismos.

Motivos: Esta modificación pretende:

- 1.º Incluir las definiciones dentro del texto de la Constitución por considerarlo más adecuado que hacerlas figurar en un anexo.
- 2.º Suprimir la frase "para que no resulten en contradicción con el texto", que sería un contrasentido al estar las definiciones dentro del texto de la Constitución.

Nota: En opinión de la Administración española, el conjunto de las definiciones debe constituir el artículo primero de la Constitución.

CAN/24

- 183 178 Siempre que no resulte en contradicción con el contexto: 311
- a) Los términos definidos en el ~~Anexo 2~~ Reglamento General tendrán el significado que en él se les asigna;
- 184 179 b) Los demás términos definidos en los Reglamentos Administrativos a que se refiere el artículo ~~15~~ 40 tendrán el significado que se les asigna en los citados Reglamentos. 312

Motivos:

Estas modificaciones serían consecuencia de la adopción de un instrumento fundamental permanente.

NOTA N ° 25

NOTAS SOBRE EL REGISTRO DE LA CONSTITUCIÓN EN LAS
NACIONES UNIDAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 102
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Ref GENERAL

1 Al enviar sus proposiciones al Grupo de estudio, una Administración ha señalado a la atención del Grupo de estudio las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, que dice así

“1 Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por esta a la brevedad posible

“2 Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas ”

2 Se observara que las disposiciones del Artículo 102 se refieren unicamente al registro por los Miembros En el caso de un tratado multilateral concertado bajo la égida de una organización internacional, cada país Miembro parte en ese tratado puede registrarlos en las Naciones Unidas, pero es este un método más bien complicado El Jefe ejecutivo de la Organización no podrá registrarlos en nombre de los Miembros, tomados colectivamente (lo que sería una solución más práctica), sin la autorización expresa del órgano competente de la Organización Ahora bien, esta autorización ha tomado en ciertas instituciones especializadas la forma de un artículo de su Constitución

3 La Administración que ha planteado esta cuestión propone que se incluya en la Constitución el texto siguiente

“De conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Unión registrará la presente Constitución en la Secretaría de las Naciones Unidas ”

4 Algunos miembros del Grupo de estudio han manifestado su conformidad con el punto de vista expresado por esta Administración En vista de lo dispuesto en el Artículo 102, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas, el Grupo de estudio señala esta cuestión a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios

5 Si un texto de esta naturaleza fuese aceptado, procedería probablemente completarlo en lo que concierne al registro de las enmiendas a la Constitución

G/E

NOTA N° 26

NOTA RELATIVA A LA "FÓRMULA FINAL"

Ref Fórmula
final"Formula final"

El texto de la Formula final del proyecto de Constitucion es semejante al que figura en el Convenio de Montreux

Se ha señalado a la atencion del Grupo de estudio que la Formula final de los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas y de la mayoría de las instituciones especializadas se ha redactado en forma bastante diferente

En la mayoría de otras organizaciones, se especifica que los signatarios estan debidamente autorizados a este efecto. El Grupo de estudio ha estimado que en el termino "Plenipotenciarios", empleado en la fórmula de la Union, esta implicada dicha facultad

Se ha observado, igualmente, que por lo menos, en una formula final, el Secretario General esta autorizado a entregar copias certificadas conformes del instrumento fundamental, no solamente a los gobiernos signatarios sino tambien a todo gobierno que haya adherido. Este es, efectivamente, el procedimiento de la UIT, aunque no este previsto en el Convenio

El Grupo de estudio no ha estimado necesario proponer un nuevo texto para la formula final pero acuerdo señalar a la atencion de la Conferencia de Plenipotenciarios el hecho de que esta formula final difiere de la de los instrumentos fundamentales de la mayoría de otras organizaciones

Ejemplos de formulas finales

1) Constitucion de la UNESCO

"En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado los textos frances e ingles de la presente Constitucion, siendo ambos igualmente autenticos

Hecho en Londres, a dieciseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un solo ejemplar en frances y en ingles, del cual entregara el gobierno del Reino Unido copias debidamente certificadas a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas "

2) Convenio de la ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

"EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio

HECHO en Washington el 11 de octubre de 1947, en inglés y en francés, ambos textos igualmente autenticos, cuyo original será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de America, el cual transmitira copias certificadas conformes a todos los Estados signatarios y adherentes "

3) Constitucion de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

"EN FE DE LO CUAL, los infrascritos representantes debidamente autorizados para tal objeto, firman esta Constitución

NOTA N° 26
(continuación)

FIRMADA en la ciudad de Nueva York a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis, en una sola copia en idiomas chino, español, frances, ingles y ruso, siendo cada texto igualmente autentico

Los textos originales se depositaran en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviara copias debidamente certificadas a cada uno de los Gobiernos representados en la Conferencia "

4) Constitucion de la UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

"En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han firmado la presente Constitucion en un ejemplar que quedara depositado en los Archivos del Gobierno del País de la sede de la Union. El Gobierno del País sede del Congreso, entregara una copia a cada parte

Firmado en Viena, el 10 de julio de 1964 "

5) Carta de las NACIONES UNIDAS

"Artículo 111 La presente Carta, cuyos textos en chino, frances, ruso, ingles y español son igualmente autenticos, sera depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de America. Dicho Gobierno enviara copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demas Estados signatarios

EN FE DE LO CUAL los Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta

FIRMADA en la ciudad de San Francisco a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco "

G/E Nota N.° 17 - (sólo concierne al texto inglés, véase página 85)

KWT/37/23 MOD (Fórmula final) EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman la Constitución en cada uno de los idiomas árabe, chino (El resto sin cambios.)

Motivos: Consecuencia de la enmienda propuesta al número 101 (Proposición KWT/37/19, Mod 101.

PROYECTO DE
REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PREÁMBULO

CAN/24

201 1 Los infrascritos plenipotenciarios de los gobiernos contratantes, basándose en lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1, de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, aprueban, de común acuerdo, el presente Reglamento General cuyas disposiciones aseguran la aplicación de dicha Constitución. Nuevo

Motivo: Esta disposición sería consecuencia de la adopción por la Conferencia de un instrumento fundamental permanente.

CAPÍTULO 1
Conferencia de Plenipotenciarios

CAN/24

202	2	1. La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá <u>será convocada cada cuatro años en reunión ordinaria</u> normalmente en el lugar y fecha fijados por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios.	44
203	3	2. 1) El lugar y la fecha de la reunión ordinaria de la Conferencia de Plenipotenciarios, o uno de los dos, podrán ser modificados:	45
Nuevo	7	3. 1) <u>La Conferencia de Plenipotenciarios podrá ser convocada en reunión extraordinaria:</u>	Nuevo
Nuevo	8	a) <u>A propuesta de la reunión ordinaria de la Conferencia de Plenipotenciarios</u>	Nuevo
Nuevo	9	b) <u>A petición de la tercera parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, dirigida individualmente al Secretario General</u>	Nuevo
Nuevo	10	c) <u>A propuesta del Consejo de Administración.</u>	Nuevo
Nuevo	11	2) <u>En los casos indicados en los números 8, 9 y 10, el Orden del día de la Conferencia y la fecha y lugar de la reunión se fijarán con asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión.</u>	Nuevo

Motivos:

Las modificaciones a los números 2 y 3 son consecuencia de las modificaciones propuestas al artículo 6 de la Constitución. Las nuevas disposiciones prevén la convocación de reuniones extraordinarias de la Conferencia de Plenipotenciarios y se derivan de las modificaciones propuestas al artículo 6 de la Constitución. La supresión de la referencia a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1.

HOL/25/7 MOD 202
 (44) 1. La Conferencia General celebrará una reunión ordinaria cada cuatro años, en el lugar y fecha fijados por la precedente reunión de la Conferencia General.

Motivos: La introducción de cierto grado de regularidad en las reuniones de la Conferencia General situará al órgano supremo de la Unión en mejores condiciones para determinar la política general de la Unión, incluidas las cuestiones presupuestarias. Además, como la reunión regular de la Conferencia General cada cuatro años implica la elección de los miembros del Consejo de Administración también cada cuatro años, se conseguirá un mayor grado de rotación en la composición del Consejo, lo que conducirá a la participación de un número mayor de Estados en las actividades de este órgano.

KWT/37/24 MOD 202 1. La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá una vez cada cinco años en el lugar fijado por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios.

Motivos: Consecuencia de las enmiendas propuestas al número 34 (Proposición KWT/37/9).

CAPÍTULO 2

Conferencias administrativas

G/E

NOTA N° 27

Ref Capítulo 2

Numero 227
(Montreux
76)

NOTA RELATIVA AL CAPÍTULO 2

“Conferencias administrativas”

(Numeros 56 a 76 del Artículo 7
del Convenio de Montreux, excluidos del
Artículo 7 del proyecto de Constitucion)

1 En el texto del numero 227 del proyecto de Reglamento General figuran las disposiciones relativas a las consultas formuladas por el Consejo de Administracion para los casos previstos en los numeros 207, 215, 220, 223 y 225 del proyecto de Reglamento General

2 De conformidad con lo dispuesto en la clausula final de este numero, si el numero de respuestas no excediera de la mitad de los países Miembros consultados, habría que proceder a otra consulta

3 Nada se preve para el caso de que no se obtenga un numero de respuestas que no excediese de la mitad de los países Miembros consultados por segunda vez

En este caso, tres situaciones se podrían presentar

- 1 Admitir que el silencio de la mayoría signifique una respuesta negativa
- 2 Admitir que el silencio de la mayoría signifique una respuesta afirmativa
- 3 Aceptar como valida la mayoría de las respuestas recibidas sin considerar si abarca la mitad de los Miembros

4 Por las razones antes expuestas, el Grupo de estudio señala a la atencion de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios la necesidad de aclarar esta situacion

SUI/8/5

SUP

209
(58)

(Sólo el párrafo a).)

Motivos: Este párrafo debería llevarse al artículo 6, que trata del mandato de la Conferencia de Plenipotenciarios (véase la proposición SUI/8/3).



(E/12/25-30)

Motivos: Los párrafos en cuestión completan en un solo texto el conjunto de las atribuciones de las Conferencias Administrativas contenidas separadamente en los proyectos de Constitución y de Reglamentos Generales.

URS/15/13 SUP 212
(61)

URS/15/14 SUP 217
(66)

Motivos: Consecuencia de la adopción del nuevo número 41A (Proposición URS/15/4).

CAN/24

209

~~(3) En el orden del día de una conferencia administrativa mundial que trate de radiocomunicaciones podrán incluirse también los siguientes puntos:~~

58

~~a) La elección de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de acuerdo con los números 172 a 174.~~

227 30

6. En las consultas previstas en los números ~~56, 64, 69, 72 y 74~~ 12, 18, 23, 26 y 28, los Miembros de la Unión que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración se considerarán como que no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los países Miembros consultados, habrá que proceder a ~~otra~~ segunda y última consulta.

76

Motivos: La supresión del número 58 se deriva de la propuesta de transferir la responsabilidad de la elección de la I.F.R.B. a la Conferencia de Plenipotenciarios. Las modificaciones de los números de referencia de las otras disposiciones son consecuencia de la transferencia de dichas disposiciones del Convenio al Reglamento General.

Se ha modificado el número 76 del Convenio para precisar la situación en el caso de que el número de respuestas a una segunda consulta no pase de la mitad del número de Miembros de la Unión consultados.

URS/28/29 SUP 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219

Motivos: Consecuencia de las proposiciones URS/28/24 a 28

- ISR/30/3 MOD 227
(76) En las consultas previstas en los N.ºs 207, 215, 220, 223 y 225 los Miembros de la Unión que no hubieran contestado dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración se considerarán como que no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los países Miembros consultados, habrá que proceder a otra consulta. En esta segunda consulta, se calculará la mayoría sin tener en cuenta el número de respuestas recibidas.
- (56, 64, 69, 79, 74)
- Motivos: Aclarar las condiciones de validez de la segunda consulta.
- KWT/37/25 SUP 209
- Motivos: Consecuencia del número 41A (Proposición KWT/37/10).
- KWT/37/26 MOD 210 (3) En el Orden del día de una conferencia administrativa mundial que trate de radio-comunicaciones podrá incluirse también un punto sobre las instrucciones que hayan de darse a la Junta en lo que respecta a sus actividades, y al examen de estas últimas.
- Motivos: Consecuencia del número 41A (Proposición KWT/37/10). La nueva redacción es necesaria ante la supresión del número 209.
- KWT/37/27 MOD 227 6. En las consultas previstas en los números 207, 215, 220, 223 y 225, se considerará que los Miembros de la Unión que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los países Miembros consultados, se procederá a una segunda consulta que tendrá carácter definitivo.
- (56, 64, 69, 72, 74)
- Motivos: Precisar la situación cuando el número de respuestas a la segunda consulta no es superior a la mitad de los Miembros.
- E/43/65 ADD 223A 4A. Las conferencias administrativas, elaborarán un informe que, por intermedio del Secretario General, dirigirán a la primera Conferencia de Plenipotenciarios que se celebre, el cual podrá contener cuantas sugerencias, relacionadas con los asuntos de su competencia, estimen oportunas.
- Motivos: Se pretende con esta propuesta, concordante con la ADD 35A (proposición E/43/61), que la Conferencia de Plenipotenciarios tenga información directa sobre ciertos problemas y que el órgano de más alto nivel de la Unión, pueda, a su vez, establecer las pautas de política general que juzgue convenientes.

NOTA N ° 28

NOTA RELATIVA AL CAPÍTULO 3

Ref Capítulo 3

“Consejo de Administracion”

Numero 239
(Montreux
92)

(Numeros 78 (en parte), 79 a 81 82 (en parte),
85 a 90, 92 a 94 y 97 a 118 del Artículo 9
del Convenio de Montreux, excluidos del
Artículo 8 del proyecto de Constitucion)

Una Administracion ha propuesto que el Consejo trate las cuestiones que le competen por correspondencia. El Grupo de estudio ha estimado que la aceptación de esta proposicion implicaría una modificación de fondo de la disposicion actual del número 92 del Convenio de Montreux (N ° 239 del proyecto de Reglamento General) segun la cual el Consejo actuara únicamente mientras se encuentre en reunion oficial

NOTA N ° 29

NOTA RELATIVA AL CAPÍTULO 3

Ref Capítulo 3

“Consejo de Administracion”

Numero 240
(Montreux
93)

(Numeros 78 (en parte), 79 a 81, 82 (en parte),
85 a 90, 92 a 94 y 97 a 118 del Artículo 9
del Convenio de Montreux excluidos del
Artículo 8 del proyecto de Constitucion)

1 De conformidad con lo dispuesto en este numero, el representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administracion podra asistir como observador a todas las reuniones de los organismos permanentes de la Union, a saber, de la I F R B , del C C I R , y del C C I T T

2 El Grupo de estudio no ha podido determinar si, efectivamente, los representantes de los Miembros del Consejo de Administración habían asistido a esas reuniones en dicha calidad desde que el Consejo de Administración; adoptó, en 1948, la Resolucion N ° 3 incluida en el Convenio por la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra, 1959. Teniendo en cuenta este factor, ciertos miembros del Grupo de estudio han estimado que quizas la Conferencia de Plenipotenciarios desee examinar nuevamente el alcance de esta disposicion, en particular, en lo referente a su aplicación a las reuniones de la I F R B y que convendría precisar su redaccion. Otros miembros del Grupo de estudio emitieron el parecer de que la disposición hacía referencia a un derecho efectivo de los miembros del Consejo de Administracion confirmado por las dos ultimas Conferencias de Plenipotenciarios y que no era de la competencia del Grupo de estudio examinar su redacción

HNG/7/17 ADD 245A da) examinará y aprobará las actas de las reuniones del Comité de Coordinación;

Motivos: Conviene que el Consejo de Administración pueda seguir también atentamente las actividades del Comité de Coordinación.

HNG/7/18 ADD 246A ea) respecto de los asuntos que tengan incidencias financieras, sus decisiones se adoptarán por mayoría de 2/3 de los votos de los miembros.

Motivos: Véase el número 84 (proposición HNG/7/11).

SUI/8/2 SUP 239
(92)

Motivos: Durante el periodo que media entre sus reuniones anuales, el Consejo de Administración debería estar en condiciones de mantener un contacto más estrecho con la Secretaría General de la Unión y con el Comité de Coordinación. Mediante la reforma de su Reglamento interno (N.º 56(84)) podría, por ejemplo, encargarse a un reducido Comité, integrado por algunos miembros del Consejo, misiones determinadas en el intervalo de dos reuniones, como se hace desde algunos años con resultados positivos para la Comisión de Finanzas del Consejo. Este Comité informaría por correspondencia a todos los miembros del Consejo, los cuales a su vez podrían, también por correspondencia, tomar decisiones urgentes. Sin prejuzgar los métodos de trabajo que el Consejo de Administración juzgue útil adoptar, la supresión del número 239(92) permitiría una acción eficaz por correspondencia entre las reuniones anuales.

TCH/10/15 MOD 237 5. El Secretario General y los dos Vicesecretarios Generales, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités Consultivos Internacionales participarían, etc.
(89)

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/10.

TCH/10/16 MOD 257 k) Cubrirá interinamente, si lo estima oportuno, las vacantes de Vicesecretario General o de Vicesecretarios Generales que se produzcan.
(113)

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/10.

TCH/10/17 MOD 258 1) Cubrirá interinamente las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités Consultivos Internacionales;
(114)

Motivos: Consecuencia de la aprobación de la Proposición TCH/10/12.

- E/12/31 (MOD) 228 1. (1) El Consejo de Administración estará
(78, constituido por miembros.
parte)
- Motivos: Se considera más adecuado incluir en el Reglamento General un párrafo que indique el número de miembros del Consejo que fije la Conferencia de Plenipotenciarios, de manera que su modificación no haga necesaria una enmienda a la Constitución.
- E/12/32 ADD 228A Cada Miembro del Consejo designará su
(ex- representante en el Consejo, el cual podrá estar
82, asistido de uno o varios asesores.
parte)
- Motivos: Ésta es la situación de hecho mencionada por el Reglamento Interno del Consejo de Administración en su versión actual, lo cual está en contradicción con el número 54 proyecto de Constitución (82, parte, del Convenio actual).
- E/12/33 MOD 232 2. En la medida de lo posible, cada Miembro
(82, del Consejo designará para representarle en el Con-
parte) sejo a un funcionario de su administración de tele-
comunicaciones o que sea directamente responsable
ante esta administración, o en su nombre, y que esté
calificado por su experiencia en los servicios de
telecomunicaciones.
- Motivos: Las modificaciones respecto al texto pro-
puesto no afectan a la esencia del párrafo.
Se pretende que el mismo está más acorde
con el párrafo 228A y con otros de este
mismo artículo.
- E/12/34 MOD 239 7. El Consejo de Administración tomará deci-
(92) siones únicamente mientras se encuentra en reunión
oficial.
- Motivos: El término "actuará" que figura en el pro-
yecto de texto invalida cualquier actuación
del Consejo fuera de una reunión oficial,
lo que está en contradicción con el prin-
cipio de continuidad que se le reconoce en
diversos números de la Constitución y del
Reglamento General.
- Por otra parte, tampoco aparece claramente
en estos textos que sea permisible una
cierta acción por correspondencia entre
los Miembros del Consejo, o entre éstos y
algún órgano de la Unión, debiendo quedar
al cuidado del mismo Consejo el establecer
su propio Reglamento, los límites de su
actuación fuera de las reuniones oficiales
a tenor de las atribuciones que le reconoce
la Constitución y el Reglamento General.

- URS/15/15 MOD 232 (82 parte) 2. Cada Miembro del Consejo de Administración designará, para actuar en el Consejo, a un representante que, en la medida de lo posible, será un funcionario de su administración de telecomunicaciones (el resto sin cambios).
- Motivos: Los Miembros del Consejo son países que designan a sus representantes. Conviene armonizar el texto con el del número 228 (78 parte).
- URS/15/16 ADD 258A 1a) procederá a la designación de funcionarios de los grados P.5 y superiores;
- Motivos: La provisión por el Consejo de Administración de los empleos de grado P.5 y superiores permitirá realizar las funciones y la responsabilidad de los funcionarios superiores de la Unión y mejorar la distribución geográfica. Por otra parte, como dichos empleos no son numerosos, este cometido no supondrá un exceso de trabajo para el Consejo de Administración.
- J/19/17 SUP 234 (86)
- Motivos: Consecuencia de la Proposición J/19/5, **ADD 54A**
- J/19/18 MOD 235 (87) Durante su reunión anual, el Consejo de Administración podrá decidir que se celebre, excepcionalmente, una reunión suplementaria.
- Motivos: Consecuencia de la Proposición J/19/17, **SUP 234**
- J/19/19 ADD 262A 10A. (1) El Consejo elegirá de conformidad con el procedimiento por él establecido a los miembros del comité de expertos entre los expertos altamente calificados presentados por los Miembros y Miembros asociados de la Unión.
- 262B (2) Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de viaje y de dietas de los miembros de los Comités, incurridos con motivo de reuniones en su calidad de miembros de tales Comités, si el Consejo lo estimara necesario.
- 262C (3) El Consejo de Administración establecerá el Reglamento interno de las reuniones de los comités de expertos.
- 262D (4) El Consejo de Administración podrá invitar a los miembros de los comités de expertos a asistir a las reuniones pertinentes del Consejo y a exponer sus opiniones.
- Motivos: Consecuencia de la Proposición J/19/7, **ADD 60A**
- Deberían establecerse en el Reglamento General las cuestiones fundamentales relativas a la composición y métodos de trabajo de los comités de expertos.

D/21/22 MOD 246 Insértese después del texto actual:
(102/
211)

Para facilitar el cumplimiento de estas funciones, el Consejo de Administración creará un Comité de finanzas formado por cinco de sus Miembros; corresponderá principalmente a este Comité examinar detalladamente el proyecto de presupuesto desde el punto de vista de la necesidad de los créditos que deben asignarse a los organismos y someter propuestas al Consejo de Administración con objeto de facilitar sus decisiones.

Motivos: El Consejo de Administración tropieza, por falta de tiempo, con dificultades considerables para examinar detalladamente el proyecto de presupuesto. Para realizar las economías exigidas por las disposiciones del número 246, deberá preverse un Comité especial que se ocupará de examinar en detalle el proyecto de presupuesto, sin los apremios de la falta de tiempo.

D/21/23 ADD 246A ea) Elegirá a los miembros del Comité de finanzas entre sus propios miembros y designará su presidente. El Comité se reunirá dos semanas al año, inmediatamente antes de la reunión del Consejo de Administración. Los gastos que entrañe la delegación de los miembros en las reuniones del Comité de finanzas correrán a cargo de los países Miembros de los que sean nacionales.

Motivos: Véase la proposición relativa al número 246 (D/21/22).

D/21/3 MOD 256 j) Examinará los informes anuales de
(112) los organismos permanentes de la Unión y resolverá sobre las solicitudes de dichos organismos que, en caso necesario, hayan sido objeto de deliberación por el Comité de Coordinación;

Motivos: Véase la proposición D/21/1, **MOD 83**

USA/22/6 MOD 257 k) Cubrirá interinamente, si se es-
(113) ~~tima oportuno~~ mediante elección en una reunión del Consejo, la vacante de Vicesecretario General que se produzca;

USA/22/7 MOD 258 l) Cubrirá interinamente, mediante
(114) elección en una reunión del Consejo, las vacantes de Directores de los Comités consultivos internacionales que se produzcan;

Motivos: Establecer de manera explícita el procedimiento que debe seguirse en caso de quedar vacante el empleo de Vicesecretario General o de Director de alguno de los Comités consultivos internacionales. El texto actual no especifica cómo debe cubrir el Consejo

(USA/22/6-7)

de Administración dichas vacantes; Estados Unidos cree que el procedimiento a seguir debe ser la elección en el Consejo de Administración. En caso de quedar vacante el empleo de Vice-secretario General, el texto actual da a entender que es facultativo cubrirlo; los Estados Unidos, cree que debe ser obligatorio.

CAN/24

- | | | | |
|-----|----|--|---------------|
| 228 | 31 | 1. (1) <u>La composición del Consejo de Administración figura en el artículo 8 de la Constitución.</u> | Nuevo |
| 239 | 38 | 3. El Consejo actuará únicamente <u>normalmente</u> mientras se encuentre en reunión oficial. <u>Sin embargo, el Presidente podrá, a petición del Secretario General, realizar consultas por correspondencia sobre cuestiones urgentes que no puedan esperar la próxima reunión del Consejo, en cuyo caso las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.</u> | 92 |
| 242 | 44 | 9. <u>Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución, el Consejo de Administración, en particular:</u> | 97
parcial |
| | | a) En el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, asegurará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 29 y 30 <u>38 y 39 de la Constitución</u> y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 30 <u>39 de la Constitución</u> y con la Organización de Naciones Unidas en aplicación del Acuerdo de esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a consideración de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, a los efectos de lo dispuesto en el número 42 <u>39 de la Constitución</u> ; | 98 |
| 256 | 57 | i) Coordinará las actividades Examinará la marcha de los trabajos y coordinará los programas de los organismos permanentes de la Unión; adoptará las disposiciones oportunas sobre las peticiones o recomendaciones que dichos organismos le formulen, y examinará sus informes anuales; | 112 |

260 60

- 1) Previo acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en ~~el Convenio~~ la Constitución, en los Reglamentos y sus anexos y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima Conferencia competente;

Motivos:

En el número 38, se ha añadido una nueva disposición para permitir al Consejo adoptar decisiones por correspondencia sobre cuestiones de suma urgencia que no puedan esperar la reunión siguiente del Consejo.

En el número 57, se ha modificado el texto para definir con mayor claridad la función del Consejo de Administración en lo que respecta al examen y coordinación de las actividades de los organismos permanentes. Se suprime la referencia al examen de "sus informes anuales", porque de hecho esos informes no se presentan al Consejo de Administración.

La supresión de la referencia a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1.

Las demás modificaciones serían consecuencia de la adopción de un instrumento fundamental permanente.

F/29/17

- ADD 231A ba) cuando un Miembro del Consejo se
(81) retire de la Unión.

Motivos: Hipótesis teórica que, no obstante, debe preverse.

F/29/18

- MOD 237 ... votaciones. No obstante, el Consejo
(89) podrá acordar, por mayoría de votos de sus miembros, la celebración de sesiones reservadas exclusivamente a los miembros votantes.

Motivos: Precisar el procedimiento aplicable para celebrar sesiones del Consejo "a puerta cerrada".

F/29/19

- SUP 239
(92)

Motivos. Hay que dar al Consejo la posibilidad de actuar particularmente por correspondencia, en los periodos que medien entre sus reuniones.

- KWT/37/28 MOD 234 4. (1) El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en Ginebra.
- Motivos: Conforme al número 17, se sustituyen las palabras "la Sede de la Unión" por "Ginebra".
- KWT/37/29 MOD 236 (3) En el intervalo de dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus miembros, podrá ser convocado por su Presidente, en principio, en Ginebra.
- Motivos: Conforme al número 17, se sustituyen las palabras "la Sede de la Unión" por "Ginebra".
- KWT/37/30 MOD 257 (k) Cubrirá interinamente la vacante de Vicesecretario General que se produzca.
- Motivos: Para conservar la eficacia conviene que esté cubierto en todo momento el cargo de Vicesecretario General. Se prevé también la posibilidad de que ambos cargos queden vacantes si no simultáneamente, al menos con un breve intervalo.
- DNK/FNL/
ISL/NOR/S/10
(Doc 41) ADD 233A 3A El Consejo de Administración instituirá un Grupo de trabajo especial sobre asuntos financieros, integrado, como máximo, por seis de sus miembros que, en caso necesario, con el auxilio del Secretario General, el Director del C.C.I.R., el Director del C.C.I.T.T. y el Presidente de la I.F.R.B., ejercerá un control financiero y, en términos generales, auxiliará al Consejo de Administración en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben conforme a lo dispuesto en (MOD 246).
- El Grupo de trabajo someterá sus informes al Consejo de Administración y formulará proposiciones sobre las cuestiones financieras que haya examinado.
- Motivos: A fin de que el Consejo de Administración pueda controlar más adecuadamente las actividades y realizaciones de la Unión y ejercer un control presupuestario, se propone crear un Grupo de trabajo especial sobre asuntos financieros que auxilie al Consejo en el desempeño de sus funciones. Este Grupo tendrá un máximo de 6 miembros que el Consejo de Administración elegirá libremente entre los suyos propios. Corresponderá al Grupo, controlar las actividades de la Unión desde el punto de vista financiero y formular las proposiciones pertinentes en sus informes al Consejo de Administración. Así, le correspondería, entre otras, la función de asegurar el respeto de los topes establecidos por el

presupuesto para los diversos ámbitos de actividad. A tal efecto, el Grupo deberá gozar de la asistencia, en la medida que sea necesaria, del Secretario General, los Directores de los C.C.I. y el Presidente de la I.F.R.B. El Grupo debiera encargarse, en la medida de lo posible, de examinar detalladamente las cuestiones financieras, dejando con ello al Consejo más tiempo para dedicarse a las importantes cuestiones de principio. El Grupo debe funcionar incluso cuando el Consejo no esté reunido y someter a este último sus informes. Habiéndose previsto que el Grupo dependerá del Consejo de Administración, no deberá transformarse en un nuevo y gravoso organismo de la Unión, sino constituir simplemente un Grupo de trabajo del Consejo de Administración que compartirá con él las mismas condiciones financieras.

DNK/FNL/ ISL/NOR/S/11 ADD 239A 7A El Grupo de trabajo del Consejo de Administración sobre asuntos financieros podrá celebrar sesiones incluso cuando no esté reunido oficialmente el Consejo.
(Doc 41)

Motivos: Véase la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/10 ADD 233A.

DNK/FNL/ ISL/NOR/S/12 MOD 241 9. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslado y las dietas del representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración, con motivo del desempeño de sus funciones durante las reuniones del Consejo y del Grupo de trabajo de este último sobre asuntos financieros.
(94)
(Doc 41)

Motivos: Véase la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/10 ADD 233A.

DNK/FNL/ ISL/NOR/S/13 MOD 246 e) examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión, habida cuenta de los topes establecidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, realizando las máximas economías; asimismo se inspirará en el plan de trabajo previsto en el número 284A, en el análisis "costos/beneficios" previsto en el número 284B y en los informes del Grupo de trabajo sobre asuntos financieros.
(102, 211)
(Doc 41)

Motivos: Véanse las proposiciones ADD 284A y B y la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/10 ADD 233A.

E/43/66 SUP 255
(111)

E/43/67 MOD 261 a) Someterá a la consideración de la
(117) Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre sus actividades, llevadas a cabo desde la anterior Conferencia de Plenipotenciarios en el cual hará las sugerencias que considere pertinentes.

Motivos: Hacer figurar entre los cometidos del Consejo de Administración la elaboración del informe a que se refiere MOD 36 (propo-
(35)
sición E/43/64), y su presentación a la Conferencia de Plenipotenciarios.

AUS/44/5 . MOD 246 Insértese la nueva frase final redactada
(102) como sigue: teniendo, sin embargo, en cuenta que la Unión está obligada a obtener resultados satisfactorios en el menor tiempo posible por medio de las conferencias y los programas de trabajo de los organismos permanentes.

Motivos: El presupuesto anual debe estar concebido con vistas a lograr los objetivos y reducir los gastos al mínimo.

AUS/44/6 MOD 256 j) Coordinará las actividades de los
(112) organismos permanentes en beneficio de la Unión en general; a tal efecto, examinará cada año los progresos realizados y las dificultades experimentadas por cada uno de ellos y adoptará las disposiciones que estime oportunas sobre las peticiones o recomendaciones que dichos organismos le formulen;

Motivos: Conviene precisar las relaciones entre los organismos de la Unión y el Consejo de Administración.

I/47/8 MOD 232 2. En la medida de lo posible, la persona
(82 designada por un Miembro del Consejo de Administra-
parte) ción para representarle en el Consejo, será
(el resto sin modificar).

Motivos: Emplear una terminología más precisa y concordar el texto con el del N.º 240 del Reglamento General y con el nuevo texto propuesto del N.º 54 (Art. 8) de la Constitución, propuesta I/47/2.

CAPÍTULO 4

Secretaría General

SUI/8/1 MOD 277 2. Las estadísticas generales y los documentos
 (138) oficiales de servicio enumerados en las Recomendaciones de los C.C.I., para cuya preparación las Asambleas Plenarias recomiendan a las administraciones que faciliten los datos necesarios.

Motivos: La Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T., llevada por el deseo de simplificar y depurar los Reglamentos, ha decidido suprimir el número 248 del Reglamento Telefónico, que contiene una lista detallada de los documentos cuya publicación y distribución incumben a la Secretaría General. Sin embargo, conviene hacer una referencia a esta materia en el Convenio con el fin de asegurar que la Secretaría General publicará las estadísticas generales y los documentos de servicio enumerados en las Recomendaciones de los C.C.I.

URS/15/17 ADD 283A ra) estudiará el modo de mejorar el rendimiento del personal de la Unión y de economizar los créditos presupuestarios asignados, y presentará el resultado de tales estudios al Comité de Coordinación y al Consejo de Administración para su examen.

URS/15/18 MOD 284 s) tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá (el resto sin cambios);

Motivos: Una de las funciones más importantes de la Secretaría General es la de organizar los trabajos de las Secretarías permanentes y procurar que los créditos concedidos se gasten con espíritu de ahorro. Dado el incremento del presupuesto de la Unión, se trata de funciones primordiales que deben mencionarse en el Reglamento General.

- D/21/8 MOD 263
(124) 1. El Secretario General:
- a) Presidirá los trabajos del Comité de Coordinación cuyas funciones se describen en el artículo 12;
- Motivos: La dirección del Comité de Coordinación, en el que se debaten todas las cuestiones esenciales de la Unión, constituye una de las funciones más importantes del Secretario General.
- D/21/4 MOD 284
(145) s) Preparará, en colaboración con el Comité de Coordinación, el proyecto de presupuesto anual y lo someterá al Consejo de Administración; una vez aprobado, el proyecto se enviará para conocimiento a todos los Miembros y Miembros asociados;
- Motivos: Véase la proposición D/21/1.
- USA/22/9 MOD 268
(129) f) tendrá a su cargo la inspección exclusivamente administrativa del personal de las secretarías especializadas que trabaje directamente bajo las órdenes de los jefes de los organismos permanentes de la Unión. Además, el Secretario General podrá, previa consulta con los jefes de los organismos interesados, asignar temporalmente a dicho personal otras funciones con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 270;
- (131)
- USA/22/10 MOD 270
(131) h) asegurará, en cooperación con el gobierno invitante, si procede, la secretaría de todas las conferencias de la Unión y, en colaboración con el jefe del organismo permanente interesado, facilitará los servicios necesarios para celebrar las reuniones del organismo de que se trate, recurriendo al personal de la Unión cuando lo considere necesario de conformidad con el número 268. Podrá también, previa petición y a base de un contrato, asegurar la secretaría de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones;
- Motivos: El Secretario General debe estar facultado para hacer el uso más eficaz de su personal, procediendo a los oportunos traslados cuando lo exija el volumen de trabajo de las conferencias y reuniones de la Unión. La adopción de la proposición de Estados Unidos requeriría la consiguiente modificación del artículo 391 (786) para que refleje la facultad del Secretario General de recurrir al personal de la Unión para las reuniones de las Asambleas Plenarias.

- 263 63 1. El Secretario General. 124
- CA N/24
- a) Coordinará las actividades ~~de los organismos permanentes~~ en la Sede de la Unión, con la asistencia del Comité de Coordinación ~~a que se refiere el artículo II de la Constitución,~~ al objeto de asegurar la máxima eficacia y economía en la utilización del personal, de las finanzas y demás recursos de la Unión,
- 265 65 c) Adoptará las medidas administrativas relativas al personal de la Unión ~~a la constitución de las secretarías especializadas de los organismos permanentes y al cual~~ nombrará ~~al personal de las mismas~~ de acuerdo con la opinión del ~~el~~ jefe de cada organismo permanente ~~y basándose en la elección de este último,~~ sin embargo, la decisión definitiva en lo que respecta al nombramiento y cese del personal correspondera al Secretario General, 126
- 268 68 f) Tendrá a su cargo la inspección ~~exclusivamente~~ administrativa del personal ~~de las secretarías especializadas que trabajen directamente bajo las órdenes de los jefes de los organismos permanentes~~ de la Unión, con el fin de asegurar la utilización óptima del personal y la aplicación de las condiciones habituales de empleo al personal de la Unión, 129
- 270 70 h) Asegurará, en cooperación con el gobierno invitante, si procede, la secretaría de todas las conferencias de la Unión, 131
- 270 70 h) Asegurará los servicios necesarios para celebrar al buen funcionamiento de las reuniones de cada organismo permanente de la Unión, ~~si~~ procede en colaboración con ~~el jefe del organismo permanente interesado~~ el Director del Comité consultivo interesado o el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias El Secretario General podrá también, previa petición y a base de un contrato, asegurar la secretaría de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones, 131
- 277 77 2 Las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión, prescritos en los Reglamentos ~~anexos al Convenio~~ Administrativos, 138
- 283 r) ~~Distribuirá los documentos publicados,~~ 140
- nuevo 83 r) Será responsable de la forma, presentación, reproducción y distribución a su debido tiempo de todas las publicaciones, habida cuenta de la naturaleza del contenido así como de los medios de publicación y de distribución más adecuados y económicos, nuevo

CAN/24

- | | | | | |
|-----|----|---------------|--|-------|
| 285 | 85 | t) | Preparará anualmente un informe de gestión financiera que someterá al Consejo de Administración, y un estado de cuentas recapitulativo antes de cada Conferencia de Plenipotenciarios, previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y Miembros asociados y sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva, | 146 |
| 310 | 89 | 3. (1) | <u>Para asistir al Secretario General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución, el Comité de Coordinación.</u> | nuevo |
| | | a) | El Comité Examinará los progresos de los trabajos de la Unión en materia de cooperación técnica y, por conducto del Secretario General, formulará recomendaciones al Consejo de Administración; | 155 |
| 312 | 90 | b) | El Comité Será responsable de asegurar la coordinación con todas las organizaciones internacionales mencionadas en los artículos 29 y 30 <u>artículos 38 y 39 de la Constitución</u> en lo que se refiere a la representación de los organismos permanentes de la Unión en las conferencias de esas organizaciones. | 156 |
| 313 | 91 | (2) | En particular, el Comité asistirá al Secretario General en todas las funciones que se le asignan en los números 144, 145, 146 y 147. <u>82, 84, 85 y 86 y en lo que respecta a las cuestiones relativas al traslado temporal de personal de los organismos permanentes, de conformidad con lo dispuesto en el número 200.</u> | 154 |
| 314 | | 2. | El Comité se esforzará por que sus conclusiones sean adoptadas por unanimidad. No obstante, el Secretario General podrá tomar decisiones, incluso cuando no obtenga el apoyo de dos o más miembros del Comité, a condición de que considere que los problemas considerados son urgentes. En tal caso, y de pedirlo el Comité, informará de ello al Consejo de Administración en forma aprobada por todos los miembros del Comité. Si, en circunstancias análogas, los problemas no fuesen urgentes pero sí importantes, se remitirán a la próxima reunión del Consejo de Administración para su examen. | 157 |
| 315 | 92 | (3) | El Comité <u>de Coordinación</u> será convocado por su Presidente, en general una vez cada mes, como mínimo. <u>Acto seguido, se enviará el resumen de cada reunión a todos los miembros del Consejo de Administración.</u> | 159 |

CAN/24

Motivos.

En el número 63 se ha modificado el texto para esclarecer la función coordinadora del Secretario General y del Comité de Coordinación.

En el número 65, se considera necesario concretar la función del Secretario General en lo que respecta al nombramiento y cese del personal de la Unión.

En el número 68, se ha precisado la función del Secretario General relativa a la inspección del personal de la Unión, al objeto de subrayar que el Secretario General es responsable de todas las cuestiones administrativas y financieras

En los números 70 y 70 (bis), se han modificado las disposiciones existentes presentándolas en forma de dos disposiciones distintas, al objeto de subrayar y determinar mejor la responsabilidad que incumbe al Secretario General de asegurar los servicios necesarios a todas las conferencias y reuniones de la Unión.

La finalidad de las nuevas disposiciones del número 83 es facultar al Secretario General para asegurar la aplicación de las normas comunes en la publicación y distribución de todas las publicaciones de la U.I.T. Por consiguiente, se considera que ya no es necesario conservar el número 140 del Convenio.

Como consecuencia de la propuesta de transferir las principales disposiciones relativas al Comité de Coordinación del artículo 11 del Convenio, al artículo 9 de la Constitución relativo al Secretario General, parece conveniente incluir en el presente capítulo el resto de esas disposiciones.

En el número 91 se modifica el texto para subrayar la función que desempeña el Comité de Coordinación en relación con el Secretario General en materia de traslado temporal de personal, de conformidad con la nueva disposición añadida en el Capítulo 21 del Reglamento.

En el número 89 la adición de la nueva disposición y la nueva redacción consiguiente de los números 155, 156 son modificaciones de forma.

Se considera necesaria la supresión del número 157 del Convenio para evitar cualquier ambigüedad respecto a la función de consejero del Comité.

En el número 92, la nueva disposición que se ha añadido contribuirá a que los Miembros del Consejo se mantengan al corriente de las actividades del Comité.

La supresión de la referencia a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1.

- KWT/37/31 ADD 288A (2A) El Comité de Coordinación cuya función, conforme al artículo 9, es auxiliar al Secretario General:
- ADD 288B (1) Examinará los progresos de los trabajos de la Unión en materia de cooperación técnica y, por conducto del Secretario General, formulará recomendaciones al Consejo de Administración.
- ADD 288C (2) Será responsable de asegurar la coordinación con todas las organizaciones internacionales mencionadas en los artículos 39 y 40 de la Constitución en lo que se refiere a la representación de los organismos permanentes de la Unión en las conferencias de esas organizaciones.
- ADD 288D (3) En particular, asistirá al Secretario General en todas las funciones que se le asignan en los números 282, 284, 285 y 286.
- ADD 288E (4) Se esforzará por que sus conclusiones sean adoptadas por unanimidad. No obstante, el Secretario General podrá tomar decisiones, incluso cuando no obtenga el apoyo de dos o más miembros del Comité, a condición de que considere urgentes los problemas debatidos. En tal caso, y de pedirlo el Comité, informará de ello al Consejo de Administración, en forma aprobada por todos los miembros del Comité. Si, en circunstancias análogas, los problemas no fuesen urgentes pero sí importantes, se remitirán a la próxima reunión del Consejo de Administración para su examen.
- ADD 288F (5) Será convocado por su presidente, en general una vez cada mes, como mínimo.

Motivos: Consecuencia de la propuesta relativa al artículo 9 de la Constitución (Proposición KWT/37/15).

DNK/FNL/
ISL/NOR/S/14
(Doc 41)

- ADD 284A SA) Preparará y someterá al Consejo de Administración un plan de trabajo a corto plazo acerca de todas las actividades de la Unión para los cuatro años siguientes. Este plan de trabajo será revisado cada año.

Motivos: Gracias al plan de trabajo, el Consejo de Administración podrá controlar más fácilmente las actividades de la Unión y examinar el proyecto de presupuesto anual sometido por el Secretario General. Véase la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/13 MOD 246 (102/211).

DNK/FNL/
ISL/NOR/S/15

MOD 284B

(Doc 41)

sB) Preparará y someterá al Consejo de Administración análisis anuales de las actividades principales de la Unión desde el punto de vista de los gastos y los beneficios; dichos análisis se incluirán en el informe de gestión financiera de la Unión.

Motivos: Gracias a estos análisis, se simplificará el ejercicio por el Consejo de Administración del control financiero de las actividades de la Unión. Véase la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/13 MOD 246 (102/211).

E/43/68

ADD 284A

1A. Preparará y someterá a la Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre las actividades de las organizaciones especializadas y de otras organizaciones internacionales que tengan relación con cuestiones de competencia de la Unión llevadas a cabo desde la anterior Conferencia de Plenipotenciarios, en el cual hará las sugerencias que considere pertinentes.

Motivos: Hacer figurar entre las obligaciones del Secretario General la elaboración del informe a que se refiere ADD 35C (proposición E/43/63), y su presentación a la Conferencia de Plenipotenciarios.

AUS/44/7

MOD

263
(124)

1. El Secretario General:

a) Con la asistencia del Comité de Coordinación a que se refiere el Artículo 12 de la Constitución, coordinará las actividades de los organismos permanentes de la Unión con objeto de utilizar con las máximas eficacia y economía los medios de personal, financieros, etc. de la Unión. El Secretario General podrá, en beneficio de la Unión en general y en consulta con el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias o el Director del Comité Consultivo interesado, modificar el destino indicado en el nombramiento de los funcionarios cuando lo exijan las fluctuaciones de las necesidades de trabajo en la Sede. El Secretario General informará al Consejo de Administración de esas modificaciones y de sus consecuencias financieras.

Motivos: Conviene precisar la función coordinadora del Secretario General en lo que respecta a la utilización económica y eficaz de los medios de personal y financieros.

AUS/44/8 MOD 268 f) Será responsable de la elaboración
(129) y supervisión de los principios, las prácticas
y los procedimientos aplicables en la gestión finan-
ciera y administrativa general de los organismos de
la Unión y, aunque todos los funcionarios de la Sede
de la Unión realizarán normalmente sus actividades
bajo las órdenes directas de sus superiores, la
política, las prácticas y los procedimientos adminis-
trativos aplicados se ajustarán a los que establezca
el Secretario General.

Motivos: Precisar las relaciones desde el punto de
vista de la dirección administrativa de
la Unión.

AUS/44/9 ADD 282A qA) Determinará, en consulta con el
Jefe del organismo permanente interesado, la forma
y modo de presentación de las publicaciones, habida
cuenta de la naturaleza y de la importancia del
contenido, así como del coste y la idoneidad de los
diversos medios de publicación.

Motivos: El considerable aumento de las publicaciones
y la mejora en los métodos de tramitación
exige la aplicación de normas comunes bajo
la autoridad del Secretario General, desde
el punto de vista de la forma y la presen-
tación de las publicaciones de la U.I.T.

CAPÍTULO 5

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

- G/9/5 MOD 291 2. (1) El procedimiento de elección lo es-
(173) tablecerá la misma Conferencia, asegurando una re-
presentación equitativa entre las diferentes regio-
nes del mundo.
- Motivos:** Consecuencia de la aprobación de 41A
 (Proposición G/9/1)
 La palabra "Conferencia" se refiere
 únicamente a la Conferencia de
 Plenipotenciarios.
- G/9/6 MOD 293 (3) Los miembros de la Junta iniciarán
(175) el desempeño de sus funciones en la fecha determi-
nada por la Conferencia de Plenipotenciarios y,
normalmente, continuarán desempeñándolas hasta la
fecha que fije la Conferencia de Plenipotenciarios
siguiente.
- Motivos:** Consecuencia de la aprobación de 41A
 (Proposición G/9/1)
- G/9/7 MOD 294 (4) ..., en el periodo comprendido entre
(176) dos Conferencias de Plenipotenciarios, ...
- Motivos:** Consecuencia de la aprobación de 41A
 (Proposición G/9/1)
- G/9/8 MOD 296 (6) ..., en el periodo comprendido entre
(178) dos Conferencias de Plenipotenciarios, ...
- Motivos:** Consecuencia de la aprobación de 41A
 (Proposición G/9/1)
- G/9/9 MOD 298 (8) Con el fin de garantizar el funcio-
(180) namiento de la I.F.R.B., todo país que haya desig-
nado miembro de la Junta a uno de sus nacionales se
abstendrá, en la mayor medida posible, de retirarlo
entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.
- Motivos:** Consecuencia de la aprobación de 41A
 (Proposición G/9/1)

- TCH/10/29 MOD 291 2. (1) El procedimiento de elección será
(173) el establecido en el número 67 de la Constitución,
asegurando una representación equitativa entre las
diferentes regiones del mundo.
(169/172)
- TCH/10/30 MOD 293 2. (3) Los miembros de la Junta iniciarán
(175) el desempeño de sus funciones en la fecha determi-
nada por la Conferencia de Plenipotenciarios que
los haya elegido.
- TCH/10/31 MOD 294 2. (4) Cuando un miembro elegido de la
(176) Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las aban-
done injustificadamente durante más de treinta días
consecutivos, en el periodo comprendido entre dos
Conferencias de Plenipotenciarios que elijan, etc.
- TCH/10/32 MOD 296 2. (6) Cuando un sustituto de un miembro de
(178) la Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las
abandone injustificadamente durante más de treinta
días, en el periodo comprendido entre dos Conferen-
cias de Plenipotenciarios que elijan, etc.

Motivos de las Proposiciones TCH/10/29 a 32: Conse-
cuencia de la aprobación de la Proposi-
ción TCH/10/12.

- E/12/35 ADD 288A 1. La Junta Internacional de Registro de
(ex- Frecuencias estará integrada por cinco miembros
169/ elegidos a intervalos de cinco años, como mínimo,
172) por una Conferencia Administrativa Mundial que trate
cuestiones generales de radiocomunicaciones. Cada
Miembro de la Unión no podrá proponer más de un
candidato que será de su propia nacionalidad.

Motivos: Se considera que el texto precedente, que
es parte del número 67 en el proyecto de
Constitución, está mejor ubicado en el
Reglamento General.

- J/19/20 MOD 299 3. (1) Los métodos de trabajo de la Junta
(181) son los siguientes:
- (a) La Junta se reunirá con la
asiduidad necesaria para el rápido cumplimiento de
sus funciones y, normalmente, una vez por semana
cuando menos.
- (b) (1) La Junta elegirá, entre
sus propios miembros,
un presidente y un vice-
presidente, que desem-
peñarán sus funciones
durante un año. Ulte-
riormente, cada año, el
vicepresidente sucederá
al presidente y se pro-
cederá a la elección de
un nuevo vicepresidente.

(J/19/20)

(ii) En caso de ausencia obligada del presidente y del vicepresidente, la Junta elegirá para sustituirlos, entre sus miembros, un presidente interino.

(c) (i) Cada miembro de la Junta, incluido el Presidente, tendrá derecho a un voto. No se admitirá el voto por poder o por correspondencia.

(ii) En las actas se hará constar si una decisión ha sido adoptada por unanimidad o por mayoría de votos.

(iii) El quórum necesario para la validez de las deliberaciones de la Junta será igual a la mitad del número de sus miembros. No obstante, si al discutir un asunto determinado en el curso de una sesión en la que el número de miembros presentes no fuese superior al quórum no se lograra la unanimidad, se remitirá la decisión a una reunión ulterior a la que concurren, por lo menos, los dos tercios de los miembros. Si el cálculo de la mitad o de los dos tercios de los miembros diese un número fraccionario, se redondeará al número entero inmediatamente superior.

(iv) La Junta se esforzará por que sus decisiones sean adoptadas por unanimidad. Si ello no fuese posible, deberá tomar una decisión por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes que voten en favor o en contra.

(J/19/20)

(d) Los documentos de la Junta, que comprenden un archivo completo que registre todas sus acciones oficiales y las actas de todas sus reuniones, se tendrán al día por la Junta, en los idiomas de trabajo de la Unión definidos en el Convenio. Para este fin, así como para las reuniones de la Junta, el Secretario General facilitará a ésta el personal lingüístico y todos los medios materiales necesarios. Un ejemplar de todos los documentos de la Junta estará en las oficinas de la misma a disposición del público, para consulta.

Motivos: Constituye una proposición de transferir el artículo 11 del RR al Reglamento General.

El Reglamento Interno de la I.F.R.B. debería figurar, al igual que los de los C.C.I., en el Reglamento General.

- USA/22/14 MOD 293 (3) Los miembros de la Junta iniciarán
(175) el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia Administrativa-Mundial de Plenipotenciarios que los haya elegido, y normalmente, continuaran desempeñándolas hasta la fecha que fije la Conferencia que elija a sus sucesores.
- USA/22/15 MOD 294 (4) Cuando un miembro elegido de la Junta
(176) fallezca, renuncie a sus funciones o las abandone injustificadamente durante más de treinta días consecutivos, en el periodo comprendido entre dos Conferencias administrativas-mundiales de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta...
- USA/22/16 MOD 296 (6) Cuando un sustituto de un miembro
(178) de la Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las abandone injustificadamente durante más de treinta días, en el periodo comprendido entre dos Conferencias administrativas-mundiales de Plenipotenciarios que elijan a los Miembros de la Junta...

Motivos: Las modificaciones indicadas se derivan del cambio propuesto en el número 67(172) (USA/22/13) tendiente a que la Conferencia de Plenipotenciarios sea responsable de la elección de los miembros de la Junta.

- 290 94 (2) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá 171
que resolver la Junta en virtud del número ~~166~~ 71 de la
CAN/24 Constitución, cada miembro deberá conocer las condiciones
geográficas, económicas y demográficas de una región
particular del Globo.

- 291 95 2. (1) El procedimiento de elección lo establecerá la misma 173
Conferencia de Plenipotenciarios, asegurando una representación equitativa entre las diferentes regiones del mundo.

- 293 97 (3) Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia ~~administrativa-mundial~~ de Plenipotenciarios que los haya elegido y, normalmente, continuarán desempeñándolas hasta la fecha que fije la conferencia que elija a sus sucesores. 175
- 294 y 297 98 (4) Cuando un miembro elegido de la Junta ~~fallesea~~, renuncie a sus funciones o las abandone ~~injustificadamente-durante más-de-treinta-días-consecutivos~~, en el periodo comprendido entre dos Conferencias ~~de Plenipotenciarios administrativas-mundiales-que-elijan-a-los-miembros-de-la-Junta, el-Presidente-de-la-Junta-invitará-al-país-Miembro-de-la-Unión-del-que-sea-nacional-el-miembro-elegido-a-que designe-lo-antes-posible-a-uno-de-sus-nacionales-como reemplazante. (8)-En-los-casos-previstos-en-los números-177-y-178~~, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los países Estados Miembros de la región considerada a que designen candidatos para la elección de un sustituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración. 176 y 179
- 295 (5) ~~Si-el-país-Miembro-interesado-no-procediere-a-la-sustitución-en-un-plazo-de-tres-meses, contados desde la fecha de la invitación, perderá el derecho de designar a una persona para participar en la Junta durante el periodo que falte hasta la expiración del mandato de la Junta.~~ 177
- 296 (6) ~~Cuando-un-sustituto-de-un-miembro-de-la-Junta-fallesea, renuncie a sus funciones o las abandone injustificadamente durante más de treinta días, en el periodo comprendido entre dos conferencias administrativas mundiales que elijan a los miembros de la Junta, el país Miembro del que sea nacional no tendrá derecho a designar un nuevo sustituto.~~ 178
- 298 (7) ~~Con-el-fin-de-garantizar-el-funcionamiento-de-la-I.F.R.B., todo-país-que-haya-designado-miembro-de-la-Junta-a-uno-de-sus-nacionales-se-abotendrá, en-la-mayor-medida-de-lo posible, de retirarlo entre dos conferencias administra-~~ 180
- 300 100 (2) Los miembros de la Junta elegirán en su propio seno un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones durarán un-año diez meses. Una vez transcurridos estos transcurrido-éste, el vicepresidente sucederá al presidente y se elegirá un nuevo vicepresidente. 182
- 301 101 (3) La Junta dispondrá de-una-secretaría-especializada del personal autorizado por el Consejo de Administración o

CAN/24

del que le asigne temporalmente el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el número 200.

Motivos: Las modificaciones de los números 171, 173, 175 y 176 del Convenio son consecuencia de los cambios propuestos al artículo 6, que transferirían la responsabilidad de la elección de los miembros de la I.F.R.B. a la Conferencia de Plenipotenciarios.

Se ha suprimido una parte de los números 176 y 179, así como los números 177 y 178, por considerarse que los elegidos son los miembros de la Junta y no el Estado de que son nacionales, y por consiguiente, el Estado de que se trate no debiera tener derecho a nombrar un sustituto.

Se suprime el número 180 del Convenio porque supone la existencia del derecho a retirarlo. Si un Estado pide a un nacional suyo, miembro de la Junta, que se reintegre a su administración, sería esa persona la que tendría que presentar la dimisión.

En el número 101 se han modificado las disposiciones del número 183 del Convenio como consecuencia de la nueva disposición del Capítulo 21 que permitiría al Secretario General trasladar temporalmente a la I.F.R.B. al personal que trabaja bajo las órdenes de los Directores de los Comités Consultivos, según las necesidades del trabajo. Además, eliminando la expresión "Secretaría especializada" es posible evitar cualquier confusión en cuanto a las responsabilidades generales del Secretario General y del Consejo en materia de inspección administrativa de todo el personal de la Unión.

La supresión de las referencias a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1.

Las otras modificaciones serían consecuencia de la adopción por la Conferencia de un instrumento fundamental permanente.

ISR/30/4

ADD 302A

(4A) Fuera de sus funciones, los miembros de la Junta no tomarán parte, ni tendrán intereses financieros de especie alguna, en ninguna empresa de telecomunicaciones. En la expresión "intereses financieros" no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.

(ISR/30/4)

Motivos. Prevenir cualquier conflicto de intereses entre las actividades financieras privadas y los trabajos de la Junta, de conformidad con el N.º 85 del proyecto de Constitución.

KWT/37/32 MOD 291

2. (1) El procedimiento de elección lo establecerá la Conferencia de Plenipotenciarios, asegurando una representación equitativa entre las diferentes regiones del mundo.

Motivos: Consecuencia del número 41A
(Proposición KWT/37/10).

KWT/37/33 MOD 293

(3) Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia de Plenipotenciarios y, normalmente, continuarán desempeñándolas hasta la fecha que fije la Conferencia de Plenipotenciarios que elija a sus sucesores.

Motivos: Consecuencia del número 41A
(Proposición KWT/37/10).

KWT/37/34 MOD 294

(4) Cuando un miembro elegido de la Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las abandone injustificadamente durante más de treinta días consecutivos, en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios (el resto sin cambios).

Motivos: Consecuencia del número 41A
(Proposición KWT/37/10).

KWT/37/35 MOD 296

(6) Cuando un sustituto de un miembro de la Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las abandone injustificadamente durante más de treinta días, en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios ... (el resto sin cambios).

Motivos: Consecuencia del número 41A
(Proposición KWT/37/10).

KWT/37/36 MOD 298

(8) Con el fin de garantizar el eficaz funcionamiento de la I.F.R.B., todo país que haya designado miembro de la Junta a uno de sus nacionales se abstendrá, en la mayor medida posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

Motivos: Consecuencia del número 41A
(Proposición KWT/37/10).

- E/43/69 ADD 301A 3A. La Junta someterá a la consideración de la Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre sus actividades llevadas a cabo desde la anterior Conferencia de Plenipotenciarios, en el cual hará las sugerencias que considere pertinentes.
- Motivos: Hacer figurar como obligación de la Junta la elaboración del informe a que se refiere el ADD 35B (proposición E/43/62), y su presentación a la Conferencia de Plenipotenciarios.
- I/47/9 MOD 288A Capítulo 5
(165)
parte) O. Incumbirá a la I.F.R.B., en cumplimiento del N.º 69 de la Constitución:
- a) Efectuar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los distintos países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, si ha lugar, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;
- I/47/10 MOD 288B b) Asesorar a los Miembros y Miembros
(165) asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales;
- I/47/11 MOD 288C c) Llevar a cabo las demás funciones
(167) complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión, o el Consejo de Administración con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de decisiones de las mismas;
- I/47/12 MOD 288D d) Tener al día los registros indispen-
(168) sables para el cumplimiento de sus funciones.
- Motivos: Transferir los N.ºs 69 a 72 de la Constitución al Reglamento General, según se indica en MOD 69, propuesta I/47/4.

I/47/13 MOD 293 (3) Los miembros de la Junta iniciarán
(175) el desempeño de sus funciones en la fecha determi-
nada por la Conferencia de Plenipotenciarios que
los haya elegido (el resto sin modificar).

Motivos: Consecuencia de la propuesta I/47/1 en
41A ga).

I/47/14 MOD 294 (4) Cuando un miembro elegido de la
(176) Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las
abandone injustificadamente durante más de 30 días
consecutivos, en el periodo comprendido entre dos
Conferencias de Plenipotenciarios, etc. (el resto
sin modificar).

Motivos: Consecuencia de la propuesta I/47/1 en
41A ga).

I/47/15 MOD 296 (6) Cuando un sustituto de un miembro de
(178) la Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las
abandone injustificadamente durante más de 30 días,
en el periodo comprendido entre dos Conferencias de
Plenipotenciarios, etc. (el resto sin modificar).

Motivos: Consecuencia de la propuesta I/47/1 en
41A ga).

CAPÍTULO 6

Comités consultivos internacionales

G/9/10 MOD 303 1. El funcionamiento de cada Comité Consultivo
(194) Internacional estará asegurado:

a) Por la Asamblea Plenaria que se reunirá normalmente cada tres años y, en todo caso, a intervalos no superiores a tres años y medio ...
[El resto sin modificar].

Motivos: Se ha observado en los últimos años una marcada tendencia a aumentar el periodo comprendido entre dos Asambleas Plenarias a cuatro años (e incluso más; por ejemplo, la 13.^a Asamblea Plenaria del C.C.I.R. está prevista para 1974, cuatro años y medio después de la 12.^a Asamblea Plenaria de enero de 1970). Dada la rapidez de la evolución tecnológica moderna, conviene evitar retrasos en la aprobación de las Recomendaciones de los C.C.I. Por esta razón las Asambleas deben reunirse con regularidad y con suficiente frecuencia.

USA/22/17 MOD 303 1. El funcionamiento de cada Comité consultivo
(194) internacional estará asegurado:

a) Por la Asamblea Plenaria que se reunirá normalmente cada tres años. Cuando ~~una Conferencia Administrativa Mundial correspondiente haya sido convocada~~ se haya fijado la fecha de reunión de una Conferencia Administrativa Mundial correspondiente, la reunión de la Asamblea Plenaria se celebrará, si es posible, ~~por lo menos ocho meses antes de esta Conferencia~~ dentro de los seis meses que precedan a dicha Conferencia;

Motivos: Es esencial disponer en cada Conferencia Administrativa de las recomendaciones técnicas más recientes.

CAN/24

- 303 103 El funcionamiento de cada Comité Consultivo Internacional estará asegurado. 194
1. a) Por La Asamblea Plenaria que se reunirá normalmente cada tres cuatro años. Cuando una conferencia administrativa mundial correspondiente haya sido convocada, la reunión de la Asamblea Plenaria se celebrará, si es posible, por lo menos ocho meses antes de esta conferencia. Las Asambleas Plenarias de los dos Comités Consultivos deberán celebrarse en la misma fecha y lugar.
- 304 104 2. b) Por las comisiones de estudio establecidas por la Asamblea Plenaria para tratar tratarán las cuestiones que hayan de ser examinadas. 195
- 305 105 3. e) Por un El Director elegido por la Asamblea Plenaria por un periodo inicial igual a dos veces el intervalo de dos Asambleas Plenarias consecutivas este es, por seis años normalmente. será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con el número 36 de la Constitución, y será reelegible. en Asambleas Plenarias sucesivas y, de ser reelegido permanecerá en funciones hasta la Asamblea Plenaria siguiente, este es, normalmente tres años más. El Director deberá entrar en funciones en la fecha fijada por la Conferencia de Plenipotenciarios y las desempeñará hasta la fecha establecida por la Conferencia que elija a su sucesor. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, la primera Asamblea Plenaria que se celebre elegirá al nuevo Director se nombrará un interino de conformidad con el número 58. 196
- 306 106 4. Por una Secretaría especializada que asistirá al Director - Asistirá al Director el personal autorizado por el Consejo de Administración o el que le haya asignado temporalmente el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el número 200. 197
- 307 107 5. Por las laboratorios e - Las instalaciones técnicas creadas por la Unión estarán colocadas bajo la inspección directa del director correspondiente aunque administradas de conformidad con las directrices administrativas y financieras del Consejo de Administración y del Secretario General. 198
- 308 108 6. (1) Las cuestiones que ha de estudiar cada Comité Consultivo Internacional, sobre las cuales debe formular recomendaciones, son las que a cada uno de ellos 190

CAN/24

presenten la Conferencia de Plenipotenciarios, una Conferencia Administrativa, el Consejo de Administración, el otro Comité Consultivo o la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, además de aquéllas cuyo estudio haya sido decidido por la Asamblea Plenaria del Comité Consultivo mismo o pedido o aprobado por correspondencia en el intervalo entre sus Asambleas por ~~veinte~~ la cuarta parte de los Miembros ~~e-Miembros asociados~~ de la Unión, como mínimo.

Motivos

En el número 103, se considera conveniente que las dos Asambleas Plenarias se reúnan simultáneamente para que cada uno de los Comités Consultivos pueda tener mejor en cuenta los puntos de vista del otro al establecer el programa de estudios.

En el número 105, las modificaciones son consecuencia de la propuesta al artículo 6 - Conferencia de Plenipotenciarios, número 36 bis.

En el número 106, se ha modificado el texto existente a consecuencia de la nueva disposición del Capítulo 21 que permitiría al Secretario General asignar temporalmente a otros organismos permanentes al personal que trabaja a las órdenes de los Directores de los Comités Consultivos, según las necesidades del trabajo. Además, eliminando la expresión "Secretaría especializada", resulta posible evitar cualquier confusión en torno a las responsabilidades generales del Secretario General y del Consejo en materia de inspección administrativa de todo el personal de la Unión.

En el número 107, se ha suprimido la referencia a los "laboratorios" por no reflejar con exactitud la naturaleza de las instalaciones técnicas creadas por la Unión. Además, la nueva redacción de esta disposición expresa con mayor claridad la relación que existe entre la responsabilidad de los Directores y del Secretario General en cuanto concierne a estas instalaciones técnicas.

En el número 108 se considera conveniente que el número de Miembros que ha de aprobar el estudio de una cuestión se exprese en una fracción del número total de Miembros, en vez de en términos absolutos. Además, si se exige que por lo menos la cuarta parte de los Miembros apruebe el estudio de una cuestión, se puede tener la certeza de que esta cuestión revestirá interés suficiente para ser objeto de estudio.

La supresión de la referencia de los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1. 

CAN/24

Las otras modificaciones son de redacción y reflejan el deseo de eliminar cualquier redundancia entre el Capítulo 6 del Reglamento y el artículo 11 de la Constitución.

DNK/FNL/ ADD 307A 1A Los Comités consultivos actuarán también
 ISL/NOR/S/16(MOD) (199) por conducto de la Comisión Mundial del Plan y de las
 Comisiones Regionales establecidas conforme a lo
 (Doc 41) dispuesto en el número 81(199). Dichas Comisiones
 desarrollarán un Plan general para la red inter-
 nacional de telecomunicaciones que sirva de ayuda
 para planificar los servicios internacionales de
 telecomunicaciones. Confiarán a los Comités consul-
 tivos internacionales el estudio de cuestiones que
 sean de especial interés para los países nuevos o en
 vía de desarrollo y que entren en la esfera de
 competencia de dichos Comités.

Motivos: Es lógico indicar en la Constitución que
 las Comisiones del Plan se crean con la
 aprobación previa de las Asambleas Plenarias
 de los CCI, ya que el número 79(195) esti-
 pula que los CCI estarán asistidos por las
 Comisiones de estudio (véase la proposición
 DNK/FNL/ISL/NOR/S/5 MOD 81 .) Por otro
 (199)

lado, la mayor parte del número 81(199) está
 dedicada a normas detalladas sobre las acti-
 vidades de las Comisiones del Plan y, por
 tanto, debe figurar en el Reglamento General
 precedida de una introducción que remita a
 lo dispuesto en el número 81(199).

DNK/FNL/ MOD 308 Las cuestiones que ha de estudiar cada
 ISL/NOR/S/17 (190) Comité Consultivo Internacional, sobre las cuales
 (Doc 41) debe formular recomendaciones, serán:

- las que a cada uno de ellos presenten la Conferen-
 cia de Plenipotenciarios, una Conferencia adminis-
 trativa, el Consejo de Administración, el otro
 Comité consultivo o la Junta Internacional de
 Registro de Frecuencias;
- aquéllas cuyo estudio haya sido decidido por la
 Asamblea Plenaria del Comité Consultivo mismo;
- aquéllas cuyo estudio haya sido pedido o aprobado
 por correspondencia en el intervalo entre sus
 asambleas, por 30 Miembros o Miembros asociados
 de la Unión, como mínimo.

Motivos: En 1965 pasó de 12 a 20 el número de aproba-
 ciones por correspondencia necesarias para
 poner en estudio una nueva cuestión en el
 intervalo entre dos Asambleas Plenarias.
 Desde entonces ha aumentado considerable-
 mente el número de Miembros de la Unión
 (aproximadamente de 128 a 145). Para la

(DNI/FNL/ISL/NOR/S/17)
(Doc. 41)

aprobación por correspondencia de las cuestiones para estudio de los CCI debe exigirse aproximadamente la misma proporción de Miembros que anteriormente.

Además, se propone, por razones de claridad, una nueva redacción del número 308(190).

E/43/70

ADD 309A

2A. La Asamblea Plenaria de cada Comité consultivo elaborará un informe, que por intermedio de su Director respectivo, dirigirá a la consideración de la primera Conferencia de Plenipotenciarios que se celebre, el cual podrá contener cuantas sugerencias, relacionadas con asuntos de su competencia, estime oportunas.

Motivos: Como otras propuestas españolas análogas relativas a diversos organismos de la Unión el objeto de la precedente es el de permitir a la Conferencia de Plenipotenciarios tener conocimiento directo de aquellos problemas que las Asambleas Plenarias de los C.C.I. estimen que sea conveniente, someter a su consideración a fin de que el órgano supremo de la Unión pueda a su vez, dar las pautas de política general que juzgue convenientes.

Le corresponde esta propuesta con la ADD 35 (proposición E/43/62).

CAPÍTULO 7

Comité de Coordinación

CAN/DOC. 24/89-92, véase CAPÍTULO 4

HNG/7/19 ADD 314A 2A. El Comité celebrará exclusivamente sesiones oficiales. De cada sesión se levantará acta que será sometida al Consejo de Administración.

Motivos: Véase el número 245A (proposición HNG/7/17).

TCH/10/28 MOD 314 2. El Comité adoptará, dentro de lo posible, (157) sus conclusiones por unanimidad. El Secretario General podrá tomar decisiones, cuando obtenga el apoyo como mínimo de otros dos miembros del Comité, si estima que los problemas considerados son urgentes. En tal caso, informará de ello, en la forma aprobada por todos los miembros del Comité, al Consejo de Administración para su examen.

Motivos: Ampliar las facultades del Comité de Coordinación y asegurarle la máxima responsabilidad.

URS/15/19 ADD 311A (2A) El Comité examinará las cuestiones relativas a la sustitución de funcionarios titulares de empleos de la categoría Profesional, y a la utilización más eficaz del personal de la Unión.

Motivos: Para que las candidaturas a los empleos de la categoría Profesional se examinen desde todos los puntos de vista y con el fin de que se seleccionen los mejores candidatos, es importante que las cuestiones de que se trata sean examinadas por un grupo lo suficientemente numeroso de personas competentes; a juicio de la U.R.S.S., este grupo debe ser el Comité de Coordinación.

- D/21/7 SUP 310
(152 parte)
- Motivos: La cooperación entre el Secretario General y el Comité de coordinación está prevista en los números 83 y 84A (D/21/1 y 2).
- D/21/9 SUP 313
(154)
- Motivos: En el número 83 se indican las funciones importantes del Comité de Coordinación.
- D/21/10 MOD 314
(157)
2. El Comité procurará adoptar sus decisiones por unanimidad. No obstante, el Secretario General podrá tomar decisiones, incluso sin el apoyo de uno o más miembros del Comité, cuando considere que los problemas considerados son urgentes. Sin embargo, si los problemas no fueran urgentes pero sí importantes, su examen se aplazará hasta la reunión siguiente del Consejo de Administración.
- Motivos: Consecuencia de la proposición D/21/11.
- D/21/11 ADD 314A
- 2A. Inmediatamente después de la aprobación del informe en la sesión siguiente del Comité, se enviará a los Miembros del Consejo de Administración el Orden del día y un informe detallado sobre los resultados de cada sesión del Comité.
- Motivos: Para que los Miembros del Consejo de Administración estén en todo momento al corriente de las actividades del Comité de Coordinación.
- USA/22/11 MOD 314
(157)
2. El Comité se esforzará por que sus conclusiones sean adoptadas por unanimidad. No obstante, el Secretario General podrá tomar decisiones, incluso cuando no obtenga el apoyo de dos o más miembros del Comité, a condición de que considere que-los-problemas-considerados-son-urgentes que la decisión sobre los problemas en cuestión no puede aplazarse hasta la próxima reunión del Consejo de Administración. En tal caso, y-de-pedirle-el-Comité informará de ello por escrito a su debido tiempo a-los-miembros del Consejo de Administración, en-ferma-aprobada-por todos-los-miembros-del-Comité, exponiendo las razones que le guíen y toda otra opinión escrita, que-haya-sido presentada por otros miembros del Comité. Si-en-circunstancias-análogas,-les problemas-no-fuesen-urgentes-pero-si-importantes,-se remitirán-a-la-próxima-reunión-del-Consejo-de Administración-para-su-examen.
- Motivos: El Secretario General debe de estar facultado para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Unión, aun en el caso de

(USA/22/11) no contar con la aprobación de la mayoría del Comité de Coordinación. No obstante, los miembros del Consejo de Administración deben ser informados a su debido tiempo de las divergencias que surjan en la administración de la Unión.

USA/22/12 MOD 315 3. El Comité será convocado ~~per-su-presidente~~
(159) ~~en-general~~ una vez al mes como mínimo.

Motivos: El texto actual sobre la frecuencia de las reuniones del Comité tiene un carácter más permisivo que obligatorio. Estados Unidos cree que el Comité de Coordinación debe reunirse con regularidad para el mejor cumplimiento de su función coordinadora de las actividades de los organismos de la Unión.

F/29/20 MOD 314 El Comité se esforzará por que sus conclu-
(157) siones sean adoptadas por unanimidad. No obstante, el Secretario General podrá tomar decisiones, incluso cuando no obtenga el apoyo de dos o más miembros del Comité, a condición de que considere que los problemas considerados son urgentes. En tal caso, ~~y de pedirle al Comité~~, informará de ello al Consejo de Administración ...

Motivos: Conviene que el Consejo esté al corriente de todas las decisiones para las que el Secretario General no haya obtenido el apoyo de la mayoría de los miembros del Comité.

F/29/21 MOD 315 El Comité será convocado por su Presidente,
(159) ~~en-general~~, una vez cada mes, como mínimo. De cada una de sus reuniones se transmitirá un informe detallado a los miembros del Consejo de Administración.

Motivos: Informar a los miembros del Consejo de Administración de los asuntos de la Unión.

KWT/37/31, véase CAPÍTULO 4

AUS/44/10 MOD 315 El Comité se reunirá por lo menos una vez
(159) al mes. Será convocado por su Presidente y en el Orden del día podrán figurar los asuntos que proponga cualquiera de sus miembros.

Motivos: La amplitud de las actividades de los organismos permanentes de la Unión exige que el Comité se reúna por lo menos una vez al mes. Conviene también precisar que todo miembro del Comité podrá proponer la inclusión de cualquier asunto en el Orden del día.

G/E

NOTA N° 30

NOTA RELATIVA AL CAPÍTULO 8

Ref Capítulos 8
y 9

(Reglamento General anexo al Convenio de Montreux, Capítulo 1)

Numeros 324 y
333

(Montreux
609 y 618)

“Invitacion y admision a las Conferencias de Plenipotenciarios
cuando haya gobierno invitante”

y CAPÍTULO 9

(Capítulo 2 del Reglamento General anexo al Convenio de Montreux)

“Invitacion y admision a las conferencias administrativas
cuando haya gobierno invitante”

1 Durante la discusion relativa a los Capítulos 8 y 9 del proyecto de Reglamento General, el Grupo de estudio pudo comprobar que varias administraciones presentaron proposiciones tendientes a promover el principio de universalidad dentro del marco de la UIT. En estas proposiciones se ha puesto de relieve que los representantes de las administraciones de telecomunicaciones de los Estados no contratantes puedan tener la posibilidad de participar en los trabajos de las conferencias y reuniones de la Union como observadores. Efectivamente, en los Convenios de la Union, hasta 1959, figura una disposicion a este respecto.

2 Algunos miembros del Grupo de estudio han observado igualmente que el principio de universalidad es de primordial importancia, en particular, para las instituciones especializadas que, como la UIT, se ocupan de telecomunicaciones espaciales, de la atribucion de frecuencias y de la preparacion de normas tecnicas y de explotacion para el funcionamiento regular de las telecomunicaciones sin ninguna discriminacion.

3 En opinion del Grupo de estudio las proposiciones de modificacion de que se trata plantean un problema de caracter fundamental que es de la competencia de la Conferencia de Plenipotenciarios, el Grupo de estudio estimo, por consiguiente, que era conveniente señalar la cuestion a la atencion de esta conferencia.

COG/20/4

MOD 319
(604)

3. El Secretario General invitará a las Naciones Unidas y a las uniones restringidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 32A del Convenio.

Motivos: En aplicacion del nuevo artículo 32A (proposicion COG/20/2).

COG/20/5

MOD 324
(609)

b) A los observadores de las Naciones Unidas y de las uniones restringidas.

Motivos: En aplicacion del nuevo artículo 32A.

COG/20/6

MOD 333
(618)

b) A los observadores de las Naciones Unidas y de las uniones restringidas.

Motivos: En aplicacion del nuevo artículo 32A.

CAPÍTULO 12

Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante

CAN/24

Disposiciones ~~Especiales~~ relativas a las Conferencias
que se reúnan sin Gobierno invitante

349

143

Cuando una conferencia haya de celebrarse sin gobierno invitante,
se aplicarán las disposiciones de los Capítulos ~~1 y 2~~ 7 y 8. El
Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para convo-
car y organizar la conferencia en la Sede de la Unión, de acuerdo con
el Gobierno de la Confederación Suiza.

623

Motivos

De redacción.

CAPÍTULO 14

Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones en las conferencias

CAN/24

356 150 4. El Secretario General reunirá y coordinará las proposiciones recibidas de las administraciones y los informes y recomendaciones recibidos de las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales y las enviará a los Miembros ~~y Miembros asociados~~, con tres meses de antelación, por lo menos, a la apertura de la conferencia. No tendrán derecho a presentar proposiciones la Secretaría General ni las secretarías especializadas.

627

Motivos:

La supresión de la referencia a los Miembros asociados se derivan de las modificaciones propuestas al artículo 1.

En la práctica, los Comités Consultivos Internacionales no someten proposiciones a las Conferencias y la modificación propuesta al número 150 hace hincapié en la importancia de los informes y recomendaciones que presentan.

F/29/22

MOD 356 ... de la conferencia. No tendrán derecho a presentar proposiciones el Secretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales ni los miembros de la I.F.R.B.
 (627)

Motivos: Precisar y ampliar la disposición actual.

CAPÍTULO 15

Credenciales de las delegaciones para las conferencias

CAN/24

361 155 (4) Toda delegación que represente a un territorio bajo tutela, 632
~~en cuyo nombre las Naciones Unidas hayan adherido al Conve-~~
~~nio, en virtud de su Artículo 21, a cuyo respecto las Naciones~~
Unidas hayan hecho una declaración conforme a lo dispuesto en el
Artículo 46, deberá estar acreditada por un instrumento firmado
por el Secretario General de las Naciones Unidas.

G/E

NOTA N° 31

NOTA RELATIVA AL CAPÍTULO 15

Ref Capítulo 15

Poderes de las delegaciones en las Conferencias

Numero 360
(Montreux
631)

(Reglamento General, anexo al Convenio de Montreux,
Capítulo 5)

La Oficina Europea de las Naciones Unidas ha cambiado de denominación y ahora se llama "Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra". El Grupo de estudio ha introducido esta modificación de redacción en el texto del número 360 del proyecto de Reglamento General y la señala a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios

CAPÍTULO 16

Condiciones para la participación

CAN/24

- 373 ~~1. (1) Serán miembros de los Comités Consultivos Internacionales.~~ 768
- ~~a) Las administraciones de todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión, por derecho propio,~~
- 374 (parcial) ~~b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, en las condiciones estipuladas más adelante y con la aprobación del Miembro o Miembro asociado que la haya reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.~~ 769 (parcial)

Motivos:

Se suprimen las disposiciones de los números 768 y 769 para evitar cualquier redundancia

La supresión de la referencia a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1.

Las demás modificaciones son de redacción.

COG/20/7 ADD ~~769A~~ ^{374A} c) Las uniones restringidas.

Motivos: En aplicación del nuevo artículo 32A.



CAPÍTULO 17

Atribuciones de la Asamblea Plenaria

- G/9/11 (MOD) 381
(776) 1. La Asamblea Plenaria:
... [el resto sin modificar]
- Motivos: Consecuencia de la aprobación del nuevo párrafo 2 (Proposición G/9/14).
- G/9/12 MOD 382
(777) b) Establecerá las listas de las nuevas cuestiones a estudio, de conformidad con las disposiciones del número 308, y un programa de trabajo, indicando la prioridad relativa de los estudios que en él figuren sobre la base de la importancia que se les atribuya en la consecución de los objetivos de la Unión;
(190)
- Motivos: Imponer claramente a las Asambleas Plenarias la obligación de preparar un programa de trabajo y establecer un orden de prioridad entre los distintos estudios que en él figuren. En la actualidad, cuando se preparan programas de estudios se especifican simplemente los trabajos que han de efectuarse sobre cada cuestión sin establecer ninguna prioridad entre éstas. La indicación de prioridad servirá de base a las Comisiones de organización de los C.C.I. (véase Proposición G/9/14), asistidas de los Directores, para efectuar su examen anual.
- G/9/13 SUP 386
(781) Motivos: Durante las Asambleas Plenarias es prácticamente imposible efectuar una estimación realista de las necesidades financieras ya que los trabajos que han de iniciarse en el siguiente periodo de estudios sólo se conocen al final de la reunión, siendo entonces demasiado tarde para efectuar un cálculo preciso de costos. El examen anual de las Comisiones de organización (véase Proposición G/9/14) haría innecesario que las Asambleas Plenarias efectuaran previsiones a más largo plazo.

- G/9/14 ADD 387A 2. (1) La Asamblea Plenaria nombrará una Comisión de organización constituida por siete miembros, que desempeñará sus funciones hasta la siguiente Asamblea Plenaria y tendrá la siguiente misión:
- a) Supervisar la preparación por la Asamblea Plenaria del programa de trabajo del Comité Consultivo a tenor de lo dispuesto en el número 382;
(777)
- 387B b) Celebrar una reunión anual en la que:
- examinará, en colaboración con el Director, la marcha de los trabajos y establecerá prioridades para el año siguiente;
- 387C - aprobará el Informe del Director sobre las actividades del Comité durante el año anterior que ha de presentarse al Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en el número 410;
(805)
- 387D - aprobará las previsiones de gastos del Comité para el año siguiente, que ha de preparar el Director conforme a lo dispuesto en el número 412 para su inclusión en el presupuesto anual de la Unión, y hará al Consejo de Administración las recomendaciones que acerca de las previsiones considere pertinentes;
(807)
- 387E c) Presentará a la siguiente Asamblea Plenaria las recomendaciones que considere convenientes, en relación especialmente con el examen por la Asamblea Plenaria del programa de trabajo para el siguiente periodo de estudios.
- 387F (2) Los miembros de la Comisión de organización habrán de tener gran experiencia en los trabajos del Comité Consultivo y amplio conocimiento técnico de las diversas materias de estudio. Se elegirán entre los delegados asistentes a la Asamblea Plenaria designados por Miembros de la Unión. Cada Miembro sólo podrá designar a un delegado para este fin.
- 387G (3) El quórum en las reuniones de la Comisión de organización será de cinco miembros.

(G/9/14)

387H (4) Los gastos de viaje y las dietas de los miembros de la Comisión para asistir a reuniones no coincidentes con la Asamblea Plenaria, correrán a cargo de la Unión.

Motivos: Disponer el nombramiento por cada C.C.I. de una Comisión de organización integrada por personalidades caracterizadas a fin de ayudar al Consejo de Administración a evaluar los créditos que para los C.C.I. han de incluirse en el presupuesto anual de la Unión. La Comisión se reunirá todos los años para examinar con el Director de su C.C.I. los progresos realizados en los trabajos y determinar, teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la Asamblea Plenaria (véase Proposición G/9/12), los trabajos que han de efectuarse el año siguiente, las necesidades de reuniones, etc. El Director establecerá seguidamente sus previsiones sobre la base de esta consulta, respaldado por las recomendaciones de la Comisión sobre la necesidad de las diversas partidas de gastos. La Comisión comenzará su labor en la propia Asamblea Plenaria, supervisando la preparación del programa de trabajo. La existencia dentro de cada C.C.I. de una Comisión con responsabilidades concretas y permanentes en estas cuestiones en la Asamblea Plenaria y ulteriormente asegurará al Consejo de Administración la información más completa posible para examinar las necesidades presupuestarias.

D/21/17

MOD 382
(777)

b) Examinará las cuestiones en estudio para determinar si debe proseguirse su examen y establecerá la lista de las nuevas Cuestiones que hayan de estudiarse, de conformidad con el número 308. Cuando se redacten nuevas Cuestiones, habrá que tener en cuenta que, en principio, su examen deberá finalizar al cabo de dos periodos de estudios. (190)

Motivos: Para evitar que en el programa de trabajos figure permanentemente una serie de Cuestiones cuyo examen no se ha traducido en resultados positivos o se prolongue demasiado tiempo.

D/21/18 ADD 382A. ba) Aprobará el programa de trabajos presentado por el Director, fijará el orden de las Cuestiones en estudio en función de su urgencia e importancia y aprobará la estimación, presentada por el Director conforme a lo dispuesto en el número 411, de las necesidades financieras del Comité hasta la próxima Asamblea Plenaria.

Motivos: Consecuencia de la modificación del número 411 (proposición D/21/5). Esta clasificación permitirá determinar las prioridades para la realización de los trabajos de los Comités consultivos internacionales.

D/21/19 MOD 383 c) Determinará, en función de las
(778) Cuestiones en estudio, la necesidad de mantener o disolver las Comisiones de estudio existentes o de crear otras nuevas.

Motivos: Gracias a esta disposición, se expresará con más precisión el derecho o la obligación de la Asamblea Plenaria de disolver Comisiones de estudio, siempre que en su programa de trabajos no figuren Cuestiones importantes.

D/21/20 SUP 386
(781) Motivos: La disposición está ya incluida en el número 382A (D/21/18).

CAN/24

386 179 f) ~~Aprobará una estimación de las necesidades financieras del Comité~~ Establecerá un programa general de los trabajos que han de efectuarse hasta la siguiente Asamblea Plenaria que será sometida indicando el orden de prioridad y habida cuenta de las implicaciones financieras. El programa será sometido a la consideración del Consejo de Administración;

387 180 g) Examinará todas las cuestiones cuyo estudio estime necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ~~14 del Convenio~~ 11 de la Constitución y de la Parte FF III ~~del~~ de este Reglamento. ~~General.~~

782

Motivos:

Se considera necesario modificar el número 781 del Convenio ya que según ha demostrado la experiencia, resultaba difícil a las Asambleas Plenarias efectuar una evaluación satisfactoria de los recursos financieros necesarios.

CAPÍTULO 18

Reuniones de la Asamblea Plenaria

CAN/24

- | | | | |
|-----|-----|--|-----|
| 388 | 181 | 1. La Asamblea Plenaria se reunirá normalmente cada tres años en
La fecha y en el lugar <u>de las Asambleas Plenarias serán fija-</u>
dos por <u>acuerdo entre las Asambleas Plenarias anteriores.</u> | 783 |
| 389 | 182 | 2. El lugar y la fecha de una reunión de <u>las Asambleas Plenarias,</u>
o uno de los dos solamente, podrán ser modificados previa
aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión que hayan
contestado a una consulta del Secretario General. | 784 |
| 391 | 184 | 4. La secretaría especializada del Comité se encargará de la
secretaría de la Asamblea Plenaria con el concurso, si fuere
necesario, de personal de la administración del gobierno invi-
tante y de la Secretaría General. <u>El Secretario General se</u>
<u>encargará de asegurar, en colaboración con los Directores de</u>
<u>los Comités Consultivos, los servicios necesarios para la</u>
<u>celebración de las Asambleas Plenarias.</u> | 786 |

Motivos.

Se ha revisado la redacción del número 783 del Convenio para suprimir cualquier redundancia de los Capítulos XVII y VI del Reglamento General.

Las demás modificaciones de los números 783 y 784 del Convenio son consecuencia de las modificaciones propuestas al Capítulo VI del Reglamento.

Se ha modificado el texto del número 786 del Convenio para establecer con mayor claridad la responsabilidad que incumbe al Secretario General de asegurar los servicios auxiliares para las reuniones de las Asambleas Plenarias. Se considera que estas previsiones son necesarias dada la cuantía de los recursos económicos y de personal que el Secretario General debe facilitar para estas Asambleas.

G/E NOTA N° 32

Ref. Capítulo 19
(Montreux
Capítulo 14)

NOTAS RELATIVAS AL CAPÍTULO 19

Idiomas y derecho de voto en las sesiones de las Asambleas Plenarias

(Reglamento General anexo al Convenio de Montreux,
Capítulo 14)

1 En las proposiciones comunicadas al Grupo de estudio, un Miembro ha señalado que parecía haber cierta ambigüedad en el Convenio de Montreux en lo relativo al voto por poder en las Asambleas Plenarias de los CCI y ha sugerido aplicar en las reuniones de los CCI las disposiciones relativas al voto por poder en las conferencias

2 En las recientes Asambleas Plenarias del CCIR y del CCITT, aun cuando el derecho de voto por poder fue admitido, la falta de claridad de los textos causo graves dificultades y suscito debates prolongados

3 Un examen de los textos actuales del Convenio (Montreux, 1965) y del Reglamento General sugiere las observaciones siguientes

- En el numero 13 se dispone que "cada Miembro tendra derecho a un voto en todas las conferencias de la Union, en todas las reuniones de los Comites Consultivos Internacionales en que participe y "
- Surgieron diferencias de interpretacion en lo relativo al sentido de las palabras subrayadas. Se planteo la cuestion de saber si "en que participe" se referia solamente a las reuniones de los CCI o si se tenia que comprender que estas tres palabras se aplicaban al mismo tiempo a las conferencias y a las reuniones de los CCI

4 En el numero 789 del Capítulo 14 del Reglamento General anexo al Convenio de Montreux se dispone que cuando un país Miembro de la Union no se halle representado por una administracion el conjunto de los representantes de sus empresas privadas de explotacion reconocidas, cualquiera que sea su numero, tendran derecho a un solo voto

En este parrafo no se dispone nada sobre el voto por poder

5 El Artículo 8 (numero 77) del Convenio de Montreux estipula

"Para la organizacion de sus trabajos y en sus debates, las conferencias y asambleas aplicaran el reglamento interno inserto en el Reglamento General anexo al Convenio. No obstante, cada conferencia o asamblea podra adoptar las reglas suplementarias al Capítulo 9 del Reglamento General que estime indispensables, a condicion de que sean compatibles con el Convenio y con el Reglamento General"

Por consiguiente, el Convenio ha previsto explicitamente la aplicacion del Capítulo 9 en las Asambleas Plenarias, pero en el no figura ninguna disposicion precisa sobre la aplicacion, eventualmente, a estas mismas Asambleas del Capítulo 5 que trata de la cuestion del voto por poder

6 El Capítulo 5, numero 640, del Reglamento General anexo al Convenio de Montreux trata de la cuestion del voto por poder otorgado por los Miembros que no han enviado su propia delegacion a las conferencias de la Union a la de delegacion de otro Miembro. Se ha estipulado que esta delegacion de poderes debiera ser objeto de una credencial firmada por una de las autoridades citadas en el numero 629 o 630, segun el caso. Estos dos numeros tratan de las delegaciones en las Conferencias de Plenipotenciarios o en las Conferencias Administrativas, no se mencionan las Asambleas Plenarias de los CCI. Esto puede explicarse debido a que la presentacion de las credenciales no se ha previsto nunca en las Asambleas Plenarias de los CCI

NOTA N° 32
(continuación)

7 La cuestión del voto por poder en los C C I solo se ha evocado en los últimos años. Sería preferible, para no reanudar el debate sobre este asunto, hacer figurar en los textos fundamentales las precisiones necesarias con el objeto de que la Conferencia de Plenipotenciarios pueda adoptar una decisión al respecto

F/29/23 ADD 394A 2A. Las disposiciones de los números 369,
(789) 371 y 372 relativas a los poderes serán aplicables a las Asambleas Plenarias.

(640 - 642, 643)

Motivos: Se estima que esta precisión es necesaria.

DNK/FNL/ ADD 394A 2A Como norma general, los Miembros de la
ISL/NOR/S/18 Unión deberán esforzarse por enviar sus propias
(Doc 41) delegaciones a las Asambleas Plenarias. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá otorgar poderes para votar en su nombre a la delegación de otro Miembro de la Unión, quién podrá estar representado por una empresa privada de explotación reconocida que ejercerá su derecho de voto conforme al número 394(789). Estos poderes deberán conferirse por instrumento debidamente firmado por la administración del Miembro que se encuentra en la imposibilidad de participar. Dicho instrumento será transmitido al Director del Comité Consultivo correspondiente.

Motivos: El voto por poder debe autorizarse expresamente, no sólo para las Conferencias de Plenipotenciarios y las Conferencias administrativas (véase el número 369 del Reglamento General (640)), sino también para las Asambleas Plenarias del C.C.I.R y del C.C.I.T.T.

Por otro lado, el poder no sólo se puede otorgar a otro Miembro, sino también, en caso necesario, a una empresa privada de explotación reconocida facultada para votar en nombre de un Miembro conforme a lo dispuesto en el número 394(789) del Reglamento General.

CAPÍTULO 20

Constitución de las comisiones de estudio

D/21/21 MOD 395 1. La Asamblea Plenaria constituirá, disol-
(790) verá o prolongará la existencia de las Comisiones
de estudio. (El resto sin cambios).

Motivos: Consecuencia del número 383 (D/21/19).

CAN/24

- 395 188 1. ~~La Asamblea Plenaria constituirá las comisiones de estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido.~~ Las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales admitidas de acuerdo con las disposiciones de los números ~~771 y 772~~ 169 y 278, que deseen tomar parte en los trabajos de las comisiones de estudio, indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea Plenaria, o bien anteriormente al Director del Comité Consultivo de que se trate. 790
- 397 190 3. Para cada Comisión de estudio, la Asamblea Plenaria nombrará un Relator principal, que será su presidente, y un relator principal adjunto. ~~La Asamblea Plenaria nombrará el relator principal que presidirá cada una de estas comisiones de estudio, y un relator principal adjunto.~~ Cuando un relator principal se vea imposibilitado de ejercer sus funciones en el intervalo de dos reuniones de la Asamblea Plenaria, el relator principal adjunto le sustituirá en su cargo y la comisión de estudio, en el curso de su próxima reunión, elegirá entre sus miembros un nuevo relator principal adjunto. También elegirá un nuevo relator principal adjunto en el caso de que, durante el mismo periodo, el relator principal adjunto se encuentre en la imposibilidad de ejercer sus funciones. 792

Motivos: Se ha suprimido parte del texto número 790 del Convenio con objeto de eliminar toda redundancia entre los Capítulos 6 y 20 del Reglamento General y el artículo 11 de la Constitución.

CAN/24

En cuanto al número 792 del Convenio, es evidente que cada Comisión de estudio debe nombrar un Relator principal adjunto; dado, sin embargo, que el texto francés pudiera ser interpretado en otro sentido, es necesario introducir la precisión.

F/29/24

MOD 397
(792)

3. La Asamblea Plenaria nombrará para cada Comisión de estudio un relator principal que dirigirá sus trabajos y uno o más relatores principales adjuntos que le asistirán en sus funciones. Cuando un relator principal se vea imposibilitado de ejercer sus funciones en el intervalo de dos reuniones de la Asamblea Plenaria, uno de los relatores principales adjuntos le sustituirá en su cargo y la Comisión de estudio, en el curso de su siguiente reunión, elegirá entre sus miembros un nuevo relator principal adjunto. También elegirá un nuevo relator principal adjunto en el caso de que, durante el mismo periodo, un relator principal adjunto se encuentre en la imposibilidad de ejercer sus funciones.

Motivos: Permitir que las comisiones de estudio de los Comités Consultivos Internacionales puedan tener varios relatores principales adjuntos.

POL/48/7

MOD 397
(792)

3. La Asamblea Plenaria nombrará al Relator principal que presidirá cada una de estas Comisiones de estudio, y a uno o varios Relatores principales adjuntos. Cuando un relator principal se vea imposibilitado de ejercer sus funciones entre Asambleas Plenarias, el Relator principal adjunto le sustituirá en su cargo. No obstante, si la Asamblea Plenaria ha nombrado para la Comisión de estudio en cuestión más de un Relator principal adjunto, la Comisión de estudio, en el curso de su próxima reunión, elegirá entre ellos el nuevo Relator principal y, en su caso, un nuevo Relator principal adjunto. También elegirá un nuevo Relator principal adjunto en el caso de que, durante el mismo periodo, alguno de los Relatores principales adjuntos se encuentre en la imposibilidad de ejercer sus funciones.

Motivos: La finalidad de la modificación propuesta es introducir en el Reglamento General el principio adoptado ya por la V Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T., que nombró varios Relatores principales adjuntos para las Comisiones de estudio con un programa de

trabajo muy cargado, en la suposición de que presidirían los Grupos de trabajo que crearán dichas comisiones en caso necesario y podrían así prestar una ayuda real a los Relatores principales respectivos.

Ello daría también a los representantes de un número mayor de países la posibilidad de participar en la dirección de los trabajos de las comisiones, con lo que se podría aprovechar mejor su experiencia y se reflejarían más cabalmente sus intereses en los resultados de los estudios.

CAPÍTULO 21

Tramitación de los asuntos en las comisiones de estudio

URS/15/20 ADD 399A (1A) En general, entre dos reuniones de la Asamblea Plenaria, las Comisiones de estudio no celebrarán más de dos reuniones, incluidas las reuniones finales celebradas antes de la Asamblea Plenaria.

URS/15/21 ADD 399B (1B) En caso de necesidad, la Asamblea Plenaria de un Comité consultivo podrá crear grupos de trabajo y grupos de trabajo mixtos para estudiar cuestiones que exijan la participación de especialistas de varias Comisiones de estudio. Estos grupos de trabajo se reunirán al mismo tiempo que las Comisiones de estudio correspondientes.

Motivos: Establecer, de conformidad con un acuerdo del Consejo de Administración, una práctica que ya rige en los trabajos de los Comités consultivos y asegurar la uniformidad de las actividades de éstos.

CAN/24

- 401 194 (3) ~~3.-Sin embargo,~~ Para evitar viajes inútiles y ausencias prolongadas, el Director de un Comité Consultivo, previa consulta con el Secretario General y de acuerdo con los relatores principales de las diversas Comisiones de estudio interesadas, establecerá el plan general para las reuniones de un grupo de Comisiones de estudio en un mismo lugar, durante el mismo periodo. 796
- 402 195 3. ~~El Director enviará~~ Tras recibir del Director los informes finales de las Comisiones de estudio, el Secretario General los remitirá a las administraciones participantes, a las empresas privadas de 797

CAN/24

explotación reconocidas de su Comité Consultivo y, eventualmente, a las organizaciones internacionales que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria; se puede solamente renunciar a mantener este plazo cuando inmediatamente antes de la reunión de la Asamblea Plenaria se celebren reuniones de comisiones de estudio. No podrán incluirse en el Orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas.

Motivos:

Se ha incluido en el número 194 una disposición en cuya virtud deberá consultarse al Secretario General antes de establecer los programas de las reuniones, a fin de aprovechar del modo más eficaz y racional los servicios comunes.

En el número 195, se ha modificado el texto de la disposición actual del Convenio, habida cuenta de que la distribución de los informes de las Comisiones de estudio corresponde al Secretario General.

CAPÍTULO 22

Funciones del Director. Secretaría especializada

- G/9/15 MOD 410
(805) 5. El Director someterá a la reunión anual del Consejo de Administración, para su conocimiento y el de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, un informe sobre las actividades del Comité durante el año anterior, previamente aprobado por la Comisión de organización de conformidad con lo dispuesto en el número 387C.
- Motivos: Consecuencia del número 387C (Proposición G/9/14).
- G/9/16 SUP 411
(806) Motivos: Consecuencia de la supresión del número 386 (Proposición G/9/13).
- G/9/17 MOD 412
(807) 412. 6. El Director establecerá las previsiones de gastos del Comité para el año siguiente en consulta con la Comisión de organización según lo dispuesto en el número 387D, a fin de que sean incluidas por el Secretario General en el proyecto de presupuesto anual de la Unión, y a ellas unirá las recomendaciones de la Comisión de organización que sirvan de esclarecimiento al Consejo de Administración.
- Motivos: Consecuencia del número 387D (Proposición G/9/14) y de la supresión del número 411 (Proposición G/9/16).
- D/21/16 MOD 405
(800) (3) Dispondrá de una Secretaría constituida con personal especializado, que trabajará a sus órdenes directas. Corresponderá, principalmente a la Secretaría preparar y organizar las reuniones de las Comisiones desde el punto de vista técnico, así como analizar y estudiar las contribuciones con objeto de facilitar y acelerar las decisiones de los órganos respectivos.

(D/21/16)

Motivos: Los expertos que prestan sus servicios en las secretarías especializadas deben dedicar sus conocimientos especializados, en mayor grado que hasta ahora, al estudio y análisis de las contribuciones y propuestas destinadas a las Comisiones. Con ello se aumentaría la eficacia y se reduciría probablemente la duración de las reuniones de las Comisiones y se acelerarían sus trabajos.

D/21/5

MOD

411
(806)

6. El Director someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria un programa de trabajos y, de acuerdo con el Comité de Coordinación, una estimación de las necesidades financieras de su Comité consultivo hasta la siguiente Asamblea Plenaria. Dicha estimación, una vez aprobada por la Asamblea Plenaria, se enviará al Secretario General quien la someterá al Consejo de Administración.

Motivos: El programa de trabajos y la estimación financiera cubren varios años y, por tanto, repercuten en el presupuesto anual de la Unión. En consecuencia, la estimación financiera debe situarse en el contexto global de los gastos anuales de la Unión aprobados por el Consejo de Administración. A los efectos de coordinar los gastos de todos los organismos de la Unión, conviene recabar el auxilio del Secretario General y del Comité de Coordinación, conforme a lo dispuesto en los números 284 y 84A (véanse las proposiciones D/21/4 y D/21/2).

D/21/6

MOD

412
(807)

7. Basándose en la estimación de las necesidades financieras del Comité aprobada por la Asamblea Plenaria, el Director establecerá las previsiones de gastos del Comité para el año siguiente. Estas previsiones se transmitirán, por conducto del Secretario General, al Comité de Coordinación el cual, habida cuenta de las posibilidades financieras, las incluirá en el proyecto de presupuesto de la Unión.

Motivos: Véase la proposición D/21/2.

CA N/24

- | | | | | |
|-------|-----|----|---|-------|
| 403 | 196 | 1. | (1) El Director de cada Comité Consultivo coordinará los trabajos de la Asamblea Plenaria y de las Comisiones de estudio; <u>en colaboración con el Secretario General</u> , será responsable de la organización de la labor del Comité. | 798 |
| 404 | 197 | | (2) Tendrá la responsabilidad <u>del contenido</u> de los documentos del Comité <u>que el Secretario General editará y publicará como documentos oficiales en los idiomas de la Unión que corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Contribución y en el Capítulo 25 del Reglamento General.</u> | 799 |
| 405 | | | (3) Dispondrá de una secretaría constituida con personal especializado, que trabajará a sus órdenes directas en la organización de los trabajos del Comité. | 800 |
| 406 | | | (4) El personal de las secretarías especializadas, de los laboratorios y de los servicios técnicos de los Comités Consultivos dependerá, a los efectos administrativos, del Secretario General. | 801 |
| 407 | 198 | 2. | El Director elegirá al <u>asesorará al Secretario General en la elección del personal técnico y administrativo nombrado para auxiliarle en la organización de los trabajos del Comité Consultivo de su secretaría</u> , ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios o por el Consejo de Administración. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General, de acuerdo con el Director. Corresponderá al Secretario General decidir en último término acerca del nombramiento o de la destitución. | 802 |
| Nuevo | 199 | 3. | (1) <u>El personal nombrado para auxiliar a los directores de los Comités Consultivos desempeñará sus funciones bajo la autoridad inmediata del Director de que se trate, conforme a las directrices administrativas y financieras del Consejo de Administración y del Secretario General.</u> | Nuevo |
| Nuevo | 200 | | (2) <u>A fin de hacer frente a las fluctuaciones de trabajo y siempre que el Consejo de Administración o el Secretario General lo estimen necesario, los funcionarios podrán ser trasladados temporalmente de sus puestos para colaborar en los trabajos de otros organismos permanentes de la Unión.</u> | Nuevo |

CAN/24

- 411 204 7. El Director en colaboración con el Secretario General, someterá a ~~la~~ aprobación de la Asamblea Plenaria una estimación de las necesidades financieras de su Comité Consultivo hasta la siguiente Asamblea Plenaria, habida cuenta del programa de trabajo previsto. Dicha estimación, una vez aprobada por la Asamblea Plenaria, se enviará al ~~Secretario General quien la someterá al Consejo de Administración.~~ El Secretario General someterá al Consejo de Administración las previsiones de gastos correspondientes al programa de trabajo elaborado por la Asamblea Plenaria. 806
- 412 205 8. Basándose en el programa general de trabajo, el Secretario General, ~~en colaboración con la estimación de las necesidades financieras del~~ Comité aprobada por la Asamblea Plenaria, el Director establecerá, ~~con el fin de que sean incluidas por el Secretario General en el~~ proyecto de presupuesto anual de la Unión, las previsiones de gastos del Comité para el año siguiente. El Secretario General incluirá estas previsiones en el proyecto de presupuesto anual de la Unión. 807
- 413 206 9. El Director y su personal participarán, en la medida necesaria, ~~en las actividades de cooperación técnica de la Unión en el marco de las disposiciones del Convenio de la Constitución.~~ 808

Motivos:

En el número 196, se ha modificado el texto actual para indicar que el Director asume sus responsabilidades en colaboración con el Secretario General sobre el que recae, en una última instancia, la responsabilidad de los importantes recursos financieros que precisan los Comités consultivos para establecer su programa de trabajo.

En el número 197, se modifica el texto actual confiriendo al Secretario General la facultad de publicar los documentos de los Comités Consultivos, aún cuando los directores conserven sus atribuciones en cuanto al contenido de los mismos. Merced a la centralización de todos los trabajos de publicación y reproducción en la Secretaría General, deberán lograrse importantes economías.

Se suprimen los números 800 y 801 del Convenio, pues sus disposiciones quedan incluidas en el número 199, de nueva redacción, y en los números 106 y 107 del Capítulo 6 del Reglamento General.

CAN/24

Los cambios que se proponen introducir en el número 802 del Convenio tienen por objeto precisar la función del **Director** en la elección y el nombramiento del personal, en relación con el Secretario General.

La supresión de la referencia a los Miembros asociados se deriva de los cambios propuestos en el artículo 1.

Se ha añadido la nueva disposición del número 199 para precisar las responsabilidades del Secretario General y del Consejo en todos los asuntos administrativos y financieros relativos al personal de los Comités Consultivos.

La nueva disposición del número 200, trata de mejorar el funcionamiento de los organismos permanentes y de aprovechar con mayor eficacia los recursos humanos de los Comités Consultivos, autorizando al Secretario General para destinar temporalmente al personal a otros organismos permanentes, a fin de hacer frente a las fluctuaciones del trabajo.

En los números 204 y 205, se ha modificado el texto actual con objeto de conferir al Secretario General una función más activa en la evaluación de las necesidades financieras de los Comités Consultivos. La conveniencia se justifica desde varios puntos de vista: importancia de los recursos financieros que precisan los Comités, responsabilidad general del Secretario General en la esfera de los asuntos financieros de la Unión y competencia de la Secretaría General en materia financiera.

CAPÍTULO 23

Proposiciones para las conferencias administrativas

CAN/24

- | | | | | |
|-----|-----|----|---|-----|
| 414 | 207 | 1. | Las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales están autorizadas para someter a las conferencias administrativas <u>informes, recomendaciones o ambos proposiciones</u> que se deriven directamente de sus recomendaciones o de las conclusiones de los estudios que estén efectuando. | 191 |
| 415 | | 2. | Las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos podrán formular proposiciones de modificación de los Reglamentos Administrativos. | 809 |
| 416 | 208 | 2. | Estas proposiciones <u>Estos informes y recomendaciones</u> se dirigirán a su debido tiempo al Secretario General, a fin de que puedan ser agrupadas, coordinadas y comunicadas en las condiciones previstas en el número 627 <u>150</u> . | 810 |

Motivos:

Las modificaciones introducidas en el Capítulo ~~23~~ se derivan de las enmiendas propuestas al número 150.

Se han suprimido el número 809 del Convenio para evitar toda redundancia.

CAPÍTULO 25

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

G/E

NOTA N° 33

Ref Capítulo 25
(Montreux
Capítulo 9)

Numero 485
(Montreux
722)

NOTA RELATIVA AL CAPÍTULO 25 (Artículo 15)

Reglamento Interno de las conferencias y otras reuniones

(Reglamento General anexo al Convenio de Montreux,
Capítulo 9, Art 15)

El Grupo de estudio señala a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios que el número 722 del Convenio de Montreux (N° 485 del proyecto de Reglamento General), debería ser examinado nuevamente si una mayoría calificada fuese definitivamente requerida por la Constitución en lo que se refiere a las enmiendas de que esta podría ser objeto

NOTA N^o 34

Ref Capítulo 25
(Montreux
Capítulo 9)

Numero 522 y
526 (Montreux
759 y 763)

NOTA RELATIVA AL CAPÍTULO 25 (Artículos 21 y 23)

Reglamento Interno de las Conferencias y otras reuniones

(Reglamento General anexo al Convenio de Montreux,
Capítulo 9, Arts 21 y 23)

El Grupo de estudio ha estimado conveniente introducir en el texto original del Convenio de Montreux (numero 759, convertido en el numero 522 del proyecto de Reglamento General) una modificacion, y en lugar de mantenerlo tal cual (textos del Convenio - de la Constitucion - de los Reglamentos y de las demas Actas finales) no ha conservado mas que la mencion de "Actas finales" Una modificacion como esta abarca todas las posibilidades, incluso el nuevo procedimiento de revision de la Constitucion mediante enmiendas particulares (veanse las Notas N^{os} 8 y 21 del proyecto de Constitucion)

La misma modificacion se ha hecho al numero 763 del Convenio de Montreux (numero 526 del proyecto de Reglamento General)

Artículo 21

Comisión de redacción

CAN/24

- 522 314 1. Los textos ~~del Convenio de los Reglamentos y~~ de las demás Actas finales de la conferencia que las diversas comisiones, teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas redactarán en la medida de lo posible, en forma definitiva se someterán a la comisión de redacción la cual sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma y de disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados. 759

Motivos

De pura forma.

ARTICULO 23

Aprobación definitiva

Reglamento general, Parte IV, Artículo 23

URS/28/30 ADD 526A Las decisiones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre cuestiones financieras se consignarán en un Protocolo final que firmarán los delegados debidamente autorizados por los gobiernos de los Miembros de la Unión.

Motivos: Necesidad de un control financiero más rígido, imposibilidad de rebasar el presupuesto fijado.

DNK/FNL/ ADD 529A PARTE V
ISL/NOR/S/19(MOD) (273) DISPOSICIONES DIVERSAS
 CAPÍTULO 25A
(Doc 41) RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS

De conformidad con las disposiciones del artículo XVI del Acuerdo concertado por las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestas en la Constitución y en el presente Reglamento. En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión y a las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales.

Motivos: Véase la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/9 SUP 146 (273) sobre la supresión del número 146 del proyecto de Constitución.

I/47/16 ADD 555A
 (273)

Capítulo 28A

Relaciones con las Naciones Unidas

1. De conformidad con las disposiciones del Artículo XVI del Acuerdo mencionado en el N.º 145 de la Constitución, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestas por la Constitución y por los Reglamentos anexos. En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión, incluso a las reuniones de los Comités consultivos internacionales. (272.)

Motivos: Consecuencia de la propuesta I/47/6 SUP 146.

(D/21/15)

Motivos: Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos e industriales y las organizaciones internacionales deben estar sujetas a las mismas condiciones de pago que los Miembros.

F/29/25

MOD

536
(214)

1. 1) Cada Miembro o Miembro asociado comunicará al Secretario General antes del final de la Conferencia de Plenipotenciarios la clase contributiva que haya elegido.

Motivos: Informar a todos los Miembros desde el final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las modificaciones introducidas en las clases contributivas elegidas por los países.

DNK/FNL/
ISL/NOR/S/20

SUP

540, 541 2.
(220, 221)

(Doc 41)

Motivos: Véanse los motivos invocados en la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/8 ADD 99A
(220, 221)

CAPÍTULO 28

Establecimiento y liquidación de cuentas

CAN/24

- 555 348 2. Las cuentas correspondientes a los débitos y créditos a que se refiere el número ~~293~~ 347 se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos Administrativos, ~~anexo al presente Convenio~~ a menos que se hayan concertado arreglos particulares entre las partes interesadas. 294

Motivos:

La supresión de la referencia a los Miembros asociados se deriva de las modificaciones propuestas al artículo 1.

El resto de los cambios es de pura forma.

CAPÍTULO 30

Definición de algunos términos empleados en la Constitución y en los Reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

F/29/26 MOD 577 Telegrafía: Telecomunicación que permite
(410) obtener

F/29/27 MOD 578 Telefonía: Telecomunicación para la
(411) transmisión, ...

Motivos: Armonizar el texto con el del
número 579 (412).

NOTA N° 36

NOTA RELATIVA AL CAPÍTULO 31

Ref Capítulo 31

Lista de países o grupos de territorios que lleguen a ser
Miembros de la Unión de conformidad con lo dispuesto en
el número 5 de la Constitución

Numero 591
(nuevo)

1 El Grupo de estudio ha mantenido en el Artículo 1 de la Constitución las disposiciones actuales del Convenio de Montreux (1965), en virtud de las cuales los países enumerados en el Anexo 1 son Miembros de la Unión previa firma y ratificación o adhesión y ha transferido únicamente esta lista al Anexo del proyecto de Reglamento General

2 El Grupo de estudio ha procedido no obstante, a un intercambio de pareceres sobre el carácter de la lista así presentada. Ésta no refleja la verdadera situación de los países o grupos de territorios que en ella se enumeran con respecto a la Unión - puesto que la calidad de Miembro está subordinada a la ratificación o a la adhesión - ni establece con exactitud la lista de los Miembros en una fecha determinada ya que las nuevas adhesiones contribuyen a aumentar el número de los Miembros

3 Si la Conferencia de Plenipotenciarios adoptase una redacción diferente del Artículo 1, podría examinarse la utilidad de conservar esta lista en Anexo a la Constitución o al Reglamento General

CAN/24

591 384 La lista de Estados o Grupos de Territorios que pueden ser Miembros de la Unión conforme a lo dispuesto en el número 3 de la Constitución figura en el Anexo 1 a este Reglamento.

Nuevo

DNK/FNL/ MOD Título del Capítulo 31
ISL/NOR/S/21

(Doc 41)

Lista de países o grupos de territorios que son Miembros o Miembros asociados de la Unión de conformidad con lo dispuesto en los números 5 a 10 de la Constitución

DNK/FNL/ MOD 591
ISL/NOR/S/22 (nue-
(Doc. 41) vo)

La lista de países o grupos de territorios que son Miembros o Miembros asociados de la Unión de conformidad con los números 5 a 10 de la Constitución en (último día de la Conferencia de Plenipotenciarios) figura en el Anexo 1 al presente Reglamento.

Motivos: Véase la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/23 MOD Anexo 1.

CAPÍTULO 32

Reglamentos administrativos

CAN/24

592 385

Las disposiciones ~~del Convenio~~ de la Constitución se completan con este Reglamento y los Reglamentos Administrativos siguientes que contienen las disposiciones relativas a la utilización de las telecomunicaciones y obligarán a todos los Miembros y Miembros asociados:

403

Reglamento Telegráfico,
Reglamento Telefónico,
Reglamento de Radiocomunicaciones,
Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

Motivos:

Los cambios responden a la adopción de un instrumento básico permanente por la Conferencia.

CAPÍTULO 33

Entrada en vigor

CAN/24

593 386

El Reglamento General anexo a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones entrará en vigor el entre los Estados, Territorios o Grupos de Territorios que habrán notificado su aprobación antes de dicha fecha.

Nuevo

Fór- Fór-
mula mula
final final

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el Reglamento General en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

Nuevo

En, el

Motivos:

Esta fórmula final responde a la adopción de un instrumento básico permanente por la Conferencia.

Anexo 1 al Reglamento General
(Anexo 1 al Convenio)

DNK/FNL/
ISL/NOR/S/23

MOD

Anexo 1

(Doc 41)

Miembros y Miembros asociados de la Unión en (último día de la Conferencia de Plenipotenciarios) de octubre de 1973. (Véanse los números 5 a 10 de la Constitución y el número 591 del Reglamento General.)

Motivos: Para facilitar la comprensión de la lista de países que figura en el Anexo 1, se propone enumerar en la misma a los Miembros y Miembros asociados que ostentaban dicha condición en una fecha determinada, es decir, el último día de la Conferencia de Plenipotenciarios. En dicha lista, podrían indicarse los Miembros asociados con un asterisco.

F/29/28

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Conferencia Administrativa Mundial sobre
cuestiones generales de Radiocomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Considerando:

- a) Que desde la Conferencia Administrativa Mundial sobre cuestiones generales de Radiocomunicaciones, celebrada en Ginebra en 1959, se han celebrado cuatro Conferencias administrativas mundiales con objeto de revisar parcialmente el Reglamento y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones;
- b) Que en 1974 se reunirá una Conferencia Administrativa Mundial encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo;
- c) Que en estas conferencias se han modificado o han de modificarse aspectos específicos del Reglamento y Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, sin que sea posible, habida cuenta de su orden del día limitado, tratar de armonizar las decisiones adoptadas en cada una de ellas;
- d) Que el progreso técnico exige la revisión de ciertas disposiciones de los Reglamentos, particularmente en lo que respecta a ciertos servicios en rápida evolución;
- e) Que, en tales condiciones, conviene proceder a una revisión general del Reglamento de Radiocomunicaciones y, particularmente, de sus artículos 1, 2, 5 y 7, así como del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones;

Resuelve

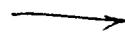
Que se celebre, a más tardar en 1978, una Conferencia administrativa mundial sobre cuestiones general de Radiocomunicaciones, con el mandato de revisar los Reglamentos de Radiocomunicaciones.

Encarga al Consejo de Administración

Que prepare la reunión de dicha Conferencia a partir de su próxima reunión anual.

Motivos: Francia presenta el presente proyecto de Resolución por los motivos expuestos en los Considerandos.

A su juicio, convendría que la Conferencia se reuniera a partir de 1976, pero, habida cuenta de lo cargado del programa de los próximos años, teme que no sea posible y, en tales condiciones, pide que la convocatoria no sea para después de 1978.



(F/29/28)

Por otro lado, considerando que el período entre las Conferencias administrativas mundiales encargadas de la revisión completa de uno o varios reglamentos debiera ser normalmente de 12 a 15 años, Francia propone que se deje en manos de las Conferencias de Plenipotenciarios la decisión de convocarlas.

F/29/29

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Definición del término "telegrafía"

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Considerando:

- a) Que en el número 410 del Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) hay dos definiciones diferentes del término "telegrafía", una de las cuales figura a los efectos del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) Que la evolución de la técnica, tanto en el campo de la telegrafía mediante código de señales, como en el de la telecopia de documentos escritos o la transmisión de imágenes fijas, debe permitir la revisión de la definición del término "telegrafía";

Estima

Que convendría que todos los organismos de la Unión utilizaran una sola definición del término "telegrafía";

Encarga

Al Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones y al Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico que elaboren, en la Comisión Mixta de Vocabulario y con la participación de las Comisiones de estudio interesadas, una definición del término "telegrafía" que puedan utilizar todos los organismos de la Unión.

E/43/72

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Centro de documentación sobre las telecomunicaciones en la Sede de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973),

Teniendo presente

El número 25 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), que establece inter alia que la Unión "reunirá y publicará información sobre las telecomunicaciones en beneficio de todos los Miembros y Miembros asociados";

Teniendo en cuenta

La Resolución N.º 32 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (1965) y la Resolución N.º 36 del C.C.I.R. (1966);

Reconociendo

Que los servicios de documentación científica y técnica constituyen un medio fundamental para estar al día de los últimos adelantos en la técnica de las telecomunicaciones y en las ciencias conexas, en especial para los países nuevos o en vía de desarrollo;

Considerando

- a) Que la masa de trabajos, estudios y obras especializadas en telecomunicaciones que se publican diariamente en todo el mundo exige un centro especializado en el que se reúna información sobre todos ellos y que esta información debe ser fácilmente accesible a los técnicos y expertos de la U.I.T.;
- b) Que la creación en la Sede de la Unión de un centro internacional de referencias bibliográficas permitiría a las administraciones y organizaciones o entidades interesadas de los países Miembros de la Unión tener acceso con poco gasto a toda esa información, la cual pocos países podrían reunir la por sus propios medios;
- c) Que la U.I.T. dispone de abundante información técnica en forma de contribuciones a las Comisiones de estudio de los C.C.I., a las Conferencias administrativas, reuniones de expertos, seminarios, etc., que pueden ser de interés para las administraciones y que la mayoría de las administraciones, en especial las de los países nuevos o en vía de desarrollo, carecen de estos documentos;

Insta a las administraciones

A que cooperen en la centralización de referencias y faciliten a la U.I.T. toda clase de información sobre las telecomunicaciones, en especial de las de carácter científico y técnico;

Encarga al Secretario General

Que tome las disposiciones adecuadas para crear y desarrollar un centro de documentación sobre las telecomunicaciones encargado de:

1. Recopilar y clasificar la documentación existente actualmente en los diversos organismos permanentes de la Unión así como la que vayan recibiendo posteriormente;



(E/45/72)

2. Recabar la colaboración de otros Centros de documentación internacionales o nacionales, públicos o privados, para intercambiar las referencias bibliográficas y resúmenes relativos a las telecomunicaciones a fin de evitar duplicaciones de trabajo, reducir gastos y, al mismo tiempo, centralizar la información mundial sobre las telecomunicaciones, en especial la de carácter científico y técnico;
3. Seleccionar, clasificar y tratar en la forma adecuada para su mejor utilización toda la información acumulada;
4. Facilitar la utilización de esta información a los funcionarios de la Unión y a los países Miembros de modo que puedan obtener el mayor provecho posible de este Centro, organizando a tal fin un servicio de referencias internacionales para todas las cuestiones relativas a las telecomunicaciones;

Ruega al Consejo de Administración

Que adopte las medidas oportunas para incluir en los presupuestos anuales de la Unión los créditos precisos para la creación y desarrollo del mencionado centro de documentación.

Motivos: La aceleración de los avances técnicos en Telecomunicaciones, la complejidad de los problemas de reglamentación y explotación de los servicios y sus implicaciones económicas, la diversidad y extensión de los sistemas exige de las administraciones y organizaciones o entidades un conocimiento al día de las publicaciones y documentación existente sobre telecomunicaciones, en especial las de carácter científico y técnico.

Por ello los organismos y especialistas se ven obligados a constituir para ellos mismos colecciones parciales y descentralizadas de informaciones, lo que constituye al nivel global de la Unión una inútil dispersión de esfuerzos de administraciones y organismos, oficiales o privados, de numerosos países Miembros de la Unión.

Por otra parte los países nuevos o en vía de desarrollo carecen de medios y personal para poder constituir de una forma adecuada una colección descentralizada de toda clase de información sobre telecomunicaciones.

(E/43/72)

Es, por lo tanto, cada vez más imprescindible un centro mundial de documentación que recopile toda la información existente y la ponga a disposición de las administraciones, organizaciones o entidades interesadas.

Parece, pues, natural que este centro se integre en la Sede de la Unión, de la que son Miembros prácticamente todos los Estados, y cuyos organismos permanentes poseen personal competente, bibliotecarios, ingenieros, traductores, etc., para colaborar en las tareas del centro, y medios adecuados, especialmente la calculadora electrónica con su equipo de analistas, programadores y perforistas, que permitirán con el menor gasto de personal e instalación el desarrollo progresivo y armónico de un servicio de documentación útil y provechoso.

Muestra de la importancia que los países conceden a la documentación a nivel mundial es que otras organizaciones de la familia de las Naciones Unidas, tales como la O.I.T., la UNESCO, la F.A.O. y la O.I.E.A. han creado Centros de documentación que están ya en funcionamiento y cuya utilidad ha quedado claramente demostrada.

E/43/71

PROYECTO DE VOTO

Establecimiento y utilización
de sistemas de satélites

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Teniendo en cuenta

Los artículos pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, así como las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la colaboración internacional en la utilización pacífica del espacio ultraterrestre;

Recordando

La Resolución N.º 24 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965);



(2/43/71)

Considerando

Que, al igual que el espectro de frecuencias radio-eléctricas, las órbitas y las posiciones orbitales de los satélites son un recurso natural que escapa a toda frontera nacional y que, por lo tanto, es necesario establecer el mecanismo de coordinación apropiado que permita un razonable y eficaz aprovechamiento del mismo;

Considerando asimismo

La misión de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con su Constitución, en lo que se refiere al estudio y reglamentación de los aspectos técnicos y de explotación de las telecomunicaciones espaciales;

Reconociendo

Que, no obstante la considerable labor llevada a cabo en la materia por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, existen aspectos en la concepción, desarrollo, establecimiento y utilización de sistemas de satélites que quedan fuera de su competencia;

Formula el voto

De que en el seno de la Organización de las Naciones Unidas se constituya lo antes posible un grupo de expertos de las distintas Organizaciones especializadas interesadas, al objeto de estudiar y proponer las medidas oportunas con el fin de coordinar el establecimiento y utilización de sistemas de satélites para las diversas aplicaciones; y

Encarga al Secretario General

Que haga llegar este voto al Secretario General de las Naciones Unidas y a los Jefes de las Organizaciones especializadas.

Motivos: A pesar del enorme trabajo realizado por las Conferencias administrativas de telecomunicaciones espaciales celebradas bajo los auspicios de la U.I.T. y de la considerable labor encomendada a los diversos organismos permanentes de la Unión, la proliferación de sistemas de satélites de telecomunicaciones para usos diversos hace necesario que desde el foro supremo de la Conferencia de Plenipotenciarios se llame la atención de las Naciones Unidas sobre la conveniencia de que se establezcan las bases de una auténtica coordinación espacial, habida cuenta, fundamentalmente, de las limitaciones del espacio orbital y del pleno e igual derecho de todos los Estados para su utilización con fines pacíficos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/2-S
30 de agosto de 1973
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

ASIGNACIÓN DE LOS TEXTOS SOMETIDOS A LA CONFERENCIA

(Véase el anexo al Corrigéndum al Documento N.º 2)

1. Los textos de los documentos de la Conferencia de la serie 1-48 se indican:
 - mediante referencias a los números de página del documento de trabajo N.º DT/1, si se han publicado en él;
 - mediante referencias al documento pertinente, si no se han publicado en el Documento N.º DT/1.
2. Los textos de los documentos de la Conferencia de la serie 49-57 (que salgan después de publicado el DT/1 se indican mediante referencias al número del documento pertinente (señalando el número de la propuesta, en su caso).
3. Las partes del Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios se indican mediante números de sección de ese Informe, precedidos del símbolo CA'.

El Secretario General,

M. MILI

Anexo: 1 (F/E/S)



ANNEXE/ANNEX/ANEXO

Séance plénière - Plenary Meeting - Sesión plenaria

Doc. 1, 2, 3, 4, 17, 38, 42 (Discussion générale/
General discussion/Discussion general), 50, 51, 52, 53, 55, 57

CA 2.5.12 (6.4.3), 3 (6.4.6), AN/12 (Res. 46, Rec., Voeu/Opinion/
Ruega 1)

DT/1 1-2, 249-250 (F/29/28), 250-254 (E/43/72, E/43/71)
DDR/57/8

Com. 2

Doc. 5

Com. 3

Doc. 58

Com. 4

Doc. 18 (+C.5 - CA 6.4.1), 31, 32, 33, 34, 40, 54
CA 2.5.5 (6.2.1-6), 2.5.7 (6.4.2), AN/12 (Res. 10, Res. 15, Res. 17)
DT/1 79-83, 233-234

Com. 5

Doc. 18 (+C.4 - CA 6.4.1), 35, 45, 46
CA 2.5.4 (6.1.1-6)

Com. 6

CA 2.5.3, 2.5.6, 5 (6.3.1-3), AN/12 (Res. 25, 26, 27, 32, 33,
Voeu/Opinion/Ruega 2)
DT/1 3 (HNG/7/21), 103-104, 231

Com. 7

Doc. 14, 39
CA 2.1-2.4, 2.5.1-2, 4
DT/1 27-76, 149-191, 201-207, 211-221
ISR/49/7-9

Com. 8

Doc. 52, 53
CA 2.5.8, 2.5.9, 2.5.10, 2.5.11, 2.5.13 (6.4.4), 2.5.14 (6.4.5),
AN/12 (Res. 43)
DT/1 5-26, 77, 85-101, 105-143, 147, 193-199, 209-210, 223-229,
235-247, 250 (F/29/29)
ISR/49/5-6
ISR/49/10-14
CHN/56/1
DDR/57/1-7

Com. 9

DT/1 3 (E/12/1)

LISTA DE LOS DOCUMENTOS

(1 - 70)

N.º	Origen	Título	Destino	
1	(Rev.) Add.1, Add.2+ Corr. y Add.3	S.G.	Candidaturas para los cargos de Secretario General y Vicesecretario General de la Unión	PL
2	+Corr.	S.G.	Orden del día de la Con- ferencia y estructura de las Comisiones	PL
3		S.G.	Proyecto de Constitución y de Reglamento General	PL
4		S.G.	Proposiciones	PL
5		S.G.	Credenciales de las delegaciones	PL
6		Tailandia	Proposiciones	PL
7		Húngara (Rep.Pop.)	Proposiciones	PL
8		Suiza	Proposiciones	PL
9	+Add.	Reino Unido	Proposiciones	PL
10	+Corr.	Checoslovaquia	Proposiciones	PL
11		Bulgaria	Proposiciones	PL
12	+Corr.	España	Proposiciones	PL
13	(Rev.)	Tailandia	Proposiciones	PL
14		S.G.	Miembros del Consejo de Administración	PL

N.º	Origen	Título	Destino
15	U.R.S.S.	Proposiciones	PL
16	Bélgica	Proposiciones	PL
17	+Corr.1, 2,3,4, y Add. 1 y 2	Paraguay Proposiciones	PL
18	S.G.	Ruego N.º 6 de la V Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T.	PL
19	Japón	Proposiciones	PL
20	Congo (Brazzaville)	Proposiciones	PL
21	+Corr. Alemania (Rep. Fed. de)	Proposiciones	PL
22	Estados Unidos	Proposiciones	PL
23	España	Proposiciones	PL
24	Canadá	Proposiciones	PL
25	+Corr. + Add. Países Bajos	Proposiciones	PL
26	(Rev.) Add. Bélgica	Contribución para la Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T. de 1972	PL
27	(Rev.) Alto-Volta, Burundi, Camerún, Centro- africana (Rep.) Congo (Brazzaville) Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Gabón, Madagascar, Mauritania, Níger, Senegal, Ruanda, Togo	Proposiciones	PL

N.º	Origen	Título	Destino
28	U.R.S.S.	Proposiciones	PL
29	Francia	Proposiciones	PL
30	Israel	Proposiciones	PL
31	S.G.	Examen de la gestión financiera (1965-1972)	PL
32	S.G.	Finanzas de la Unión	PL
33 <i>Rev + Corríg.</i>	S.G.	Cuentas atrasadas	PL
34	S.G.	Informe del Consejo de Admi- nistración a la Conferencia de Plenipotenciarios	PL
35	S.G.	Informe del Comité de Pensiones	PL
36	Venezuela	Proposiciones	PL
37 <i>Corríg.</i>	Kuwait	Proposiciones	PL
38	S.G.	Participación del Gobierno de la República Sudafricana en las Conferencias y Asambleas de la U.I.T.	PL
39	S.G.	Miembros de la Unión perte- necientes a diferentes regiones	PL
40	S.G.	Solicitud del Gobierno de Nicaragua	PL
41	Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia	Proposiciones	PL

N.º	Origen	Título	Destino
42	+Corr. S.G.	Informe del Consejo de Administración	PL
43	España	Proposiciones	PL
44	Australia	Proposiciones	PL
45	S.G.	Capacitación profesional en servicio	PL
46	S.G.	Sueldo de los funcionarios de elección	PL
47	Italia	Proposiciones	PL
48	Polonia (Rep. Pop. de)	Proposiciones	PL
49	<i>Rev</i> Israel	Proposiciones	PL
50	España	Proposiciones	PL
51	S.G.	Secretaría de la Conferencia	PL
52	Suiza	Proyecto de Recomendación	PL
53	Suiza	Proyecto de Recomendación	PL
54	<i>Rev Propag</i> Bolivia	Cuentas atrasadas	PL
55	S.G.	Convocación de la Conferencia de Plenipotenciarios	PL
56	China	Proposiciones	PL
57	+Corr. Rep. Pop. Alemana	Proposiciones	PL
58	S.G.	Presupuesto de la Conferencia	PL
59	Egipto Libano	(Documento anulado) Proposiciones	-
60	Libano Egipto	(Documento anulado) " "	-

N.º	Origen	Título	Destino
61	Chile	Creación de registros regionales de especialistas en telecomunicaciones	PL
62	Chile	Formación de recursos humanos para telecomunicaciones	PL
63	Suiza	Planificación de la radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz	PL
64 +Corr.	India	Proposiciones	PL
65	S.G.	Aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	PL
66	India	Proposiciones	PL
67	Argentina	Proposiciones	PL
68	Nigeria	Proposiciones	PL
69	México	Proyecto de Constitución y de Reglamento General	PL
70	México	Proyecto de Reglamento General	PL

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN
DEL SECRETARIO GENERAL O DEL
VICESECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN

1. Las votaciones relativas a la elección de Secretario General o de Vicesecretario General de la Unión serán secretas.
2. Se declarará elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.
3. La mayoría consistirá en más de la mitad de los votos de las delegaciones presentes y votantes. Las delegaciones que se abstengan no se tendrán en cuenta.
4. Cada delegación recibirá una sola papeleta de voto con el nombre de todos los candidatos, por orden alfabético.
5. Cada delegación señalará con una cruz, en su papeleta de voto, el nombre del candidato que prefiera.
6. No se computarán las abstenciones, las papeletas de votación en blanco o nulas ni las que contengan más de una cruz.
7. Si en la primera votación no resultara elegido ningún candidato conforme a lo dispuesto en el precedente apartado 2, se procederá a una o, si necesario, dos nuevas votaciones, con intervalos de 6 horas como mínimo, a fin de obtener una mayoría.
8. Si, después de tres votaciones, ningún candidato lograra una mayoría, se procederá, después de un intervalo mínimo de doce horas, a una cuarta votación en la que se elegirá entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación.

a) Si la tercera votación terminase con un empate entre varios candidatos que no permita determinar las dos candidaturas que han de tomar parte en la cuarta votación, se procederá a una o, en caso necesario, a dos votaciones suplementarias entre dichos candidatos con intervalos sucesivos de 6 horas como mínimo para deshacer el empate.

b) En caso de nuevo empate en las votaciones suplementarias a que se refiere el apartado 8 a) anterior, el Presidente procederá a un sorteo entre los candidatos empatados para designar el candidato o candidatos que han de seleccionarse entre los que hayan obtenido el mismo número de votos.

9. Si la cuarta y última votación resultara también en un empate, el Presidente procederá a un sorteo para designar el candidato que ha de declararse elegido.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/5-S(Rev)
21 de septiembre de 1973
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN
QUE HAN DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Los países, Miembros de la Unión, están agrupados en cinco regiones, A, B, C, D y E, según se indica a continuación:

Región A - Américas (27 países)

Argentina (República) - Barbada - Bolivia - Brasil (República Federativa del) - Canadá - Chile - Colombia (República de) - Costa Rica - Cuba - Dominicana (República) - El Salvador (República de) - Ecuador - Estados Unidos de América - Guatemala - Guayana - Haití (República de) - Honduras (República de) - Jamaica - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Territorios de Estados Unidos de América - Trinidad y Tobago - Uruguay (República Oriental del) - Venezuela (República de).

Región B - Europa occidental (26 países)

Alemania (República Federal de) - Austria - Bélgica - Chipre (República de) - Ciudad del Vaticano (Estado de la) - Dinamarca - Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar - España - Finlandia - Francia - Grecia - Irlanda - Islandia - Italia - Liechtenstein (Principado de) - Luxemburgo - Malta - Mónaco - Noruega - Países Bajos (Reino de los) - Portugal - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Suecia - Suiza (Confederación) - Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Turquía.

Región C - Europa oriental y Asia septentrional (12 países)

Albania (República Popular de) - Bielorrusia (República Socialista Soviética de) - Bulgaria (República Popular de) - Húngara (República Popular) - Mongolia (República Popular de) - Polonia (República Popular de) - República Democrática Alemana - República Socialista Soviética de Ucrania -



Rumania (República Socialista de) - Checoslovaca (República Socialista) - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas - Yugoslavia (República Socialista Federativa de).

Región D - África (44 países)

Argelia (República Argelina Democrática y Popular) - Botswana (República de) - Burundi (República de) - Camerún (República Unida del) - Centroafricana (República) - Congo (República Popular del) - Costa de Marfil (República de la) - Dahomey (República de) - Egipto (República Árabe de) - Etiopía - Gabonesa (República) - Ghana - Guinea (República de) - Guinea Ecuatorial (República de) - Alto Volta (República del) - Kenya - Lesotho (Reino de) - Liberia (República de) - Libia (República Árabe) - Malawi - Malgache (República) - Malí (República del) - Marruecos (Reino de) - Mauricio - Mauritania (República Islámica de) - Níger (República del) - Nigeria (República Federal de) - Uganda - Provincias portuguesas de Ultramar - Rhodesia - Ruandesa (República) - Senegal (República del) - Sierra Leona - Somalí (República Democrática) - Sudán (República Democrática del) - Sudafricana (República) - Suazilandia (Reino de) - Tanzania (República Unida de) - Territorio Español de Sahara - Chad (República del) - Togolesa (República) - Túnez - Zaira (República del) - Zambia (República de).

Región E - Asia y Australasia (37 países)

Afganistán (República de) - Arabia Saudita (Reino de) - Australia (Federación de) - Bangladesh (República Popular de) - Birmania (Unión de) - China (República Popular de) - Corea (República de) - Emiratos Árabes Unidos - Fidji - India (República de) - Indonesia (República de) - Irán - Iraq (República de) - Israel (Estado de) - Japón - Jordania (Reino Hachemita de) - Khmer (República) - Kuwait (Estado de) - Laos (Reino de) - Líbano - Malasia - Maldivas (República de las) - Nauru (República de) - Nepal - Nueva Zelandia - Omán (Sultanía de) - Pakistán - Filipinas (República de) - Qatar (Estado de) - República Árabe Siria - Singapur (República de) - Sri Lanka (Ceilán) (República de) - Tailandia - Tonga (Reino de) - Viet-Nam (República de) - Yemen (República Árabe del) - Yemen (República Democrática Popular del).

2. El número de países Miembros de la Unión que debe elegirse de cada una de las regiones A, B, C, D y E es el siguiente:

Región A - 7
Región B - 7
Región C - 4
Región D - 9
Región E - 9

3. La elección se efectuará en votación secreta.

4. Cada Delegación recibirá una papeleta de voto única con los nombres, por orden alfabético francés, de todos los países Miembros de la Unión, que han presentado su candidatura, agrupados en las regiones A, B, C, D y E.

5. Antes de la votación, el Presidente designará cinco escrutadores, uno por cada región.

6. Cada Delegación indicará en su papeleta los nombres de los países que apoya trazando una cruz frente a estos nombres hasta un máximo de:

7 países para la Región A
7 países para la Región B
4 países para la Región C
9 países para la Región D
9 países para la Región E

7. Las papeletas de voto que comporten respectivamente para cada región más de 7, 7, 4, 9 y 9 cruces se considerarán nulas para la región o regiones a que se refieran.

8. Después del escrutinio, la Secretaría establecerá una lista de los países candidatos de cada región por orden decreciente del número de votos obtenido. Esta lista, después de verificada por los escrutadores, será entregada al Presidente de la Conferencia.

9. Si, respecto de cualquier región, varios países obtienen igual número de votos para el último o últimos puestos, se procederá a una votación especial para decidir entre los candidatos.

10. Serán declarados Miembros del Consejo de Administración:

- los 7 países de la Región A que obtengan mayor número de votos
- los 7 países de la Región B que obtengan mayor número de votos
- los 4 países de la Región C que obtengan mayor número de votos
- los 9 países de la Región D que obtengan mayor número de votos
- los 9 países de la Región E que obtengan mayor número de votos.

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN
QUE HAN DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Los países, Miembros de la Unión, están agrupados en cinco regiones, A, B, C, D y E, según se indica a continuación:

Región A - Américas (27 países)

Argentina (República) - Barbada - Bolivia - Brasil (República Federativa del) - Canadá - Chile - Colombia (República de) - Costa Rica - Cuba - Dominicana (República) - El Salvador (República de) - Ecuador - Estados Unidos de América - Guatemala - Guayana - Haití (República de) - Honduras (República de) - Jamaica - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Territorios de Estados Unidos de América - Trinidad y Tobago - Uruguay (República Oriental del) - Venezuela (República de).

Región B - Europa occidental (26 países)

Alemania (República Federal de) - Austria - Bélgica - Chipre (República de) - Ciudad del Vaticano (Estado de la) - Dinamarca - Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar - España - Finlandia - Francia - Grecia - Irlanda - Islandia - Italia - Liechtenstein (Principado de) - Luxemburgo - Malta - Mónaco - Noruega - Países Bajos (Reino de los) - Portugal - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Suecia - Suiza (Confederación) - Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Turquía.

Región C - Europa oriental y Asia septentrional (12 países)

Albania (República Popular de) - Bielorrusia (República Socialista Soviética de) - Bulgaria (República Popular de) - Húngara (República Popular) - Mongolia (República Popular de) - Polonia (República Popular de) - República Democrática Alemana - República Socialista Soviética de Ucrania -

Rumania (República Socialista de) - Checoeslovaca (República Socialista) - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas - Yugoslavia (República Socialista Federativa de).

Región D - África (44 países)

Argelia (República Argelina Democrática y Popular) - Botswana (República de) - Burundi (República de) - Camerún (República Unida del) - Centrafricana (República) - Congo (República Popular del) - Costa de Marfil (República de la) - Dahomey (República de) - Egipto (República Árabe de) - Etiopía - Gabonesa (República) - Ghana - Guinea (República de) - Guinea Ecuatorial (República de) - Alto Volta (República del) - Kenya - Lesotho (Reino de) - Liberia (República de) - Libia (República Árabe) - Malawi - Malgache (República) - Malí (República del) - Marruecos (Reino de) - Mauricio - Mauritania (República Islámica de) - Níger (República del) - Nigeria (República Federal de) - Uganda - Provincias portuguesas de Ultramar - Rhodesia - Ruandesa (República) - Senegal (República del) - Sierra Leona - Somalí (República Democrática) - Sudán (República Democrática del) - Sudafricana (República) - Suazilandia (Reino de) - Tanzania (República Unida de) - Territorio Español de Sahara - Chad (República del) - Togolesa (República) - Túnez - Zaira (República del) - Zambia (República de).

Región E - Asia y Australasia (37 países)

Afganistán (República de) - Arabia Saudita (Reino de) - Australia (Federación de) - Bangladesh (República Popular de) - Birmania (Unión de) - China (República Popular de) - Corea (República de) - Emiratos Árabes Unidos - Fidji - India (República de) - Indonesia (República de) - Irán - Iraq (República de) - Israel (Estado de) - Japón - Jordania (Reino Hachemita de) - Khmer (República) - Kuwait (Estado de) - Laos (Reino de) - Líbano - Malasia - Maldivas (República de las) - Nauru (República de) - Nepal - Nueva Zelanda - Omán (Sultanía de) - Pakistán - Filipinas (República de) - Qatar (Estado de) - República Árabe Siria - Singapur (República de) - Sri Lanka (Ceilán) (República de) - Tailandia - Tonga (Reino de) - Viet-Nam (República de) - Yemen (República Árabe del) - Yemen (República Democrática Popular del).

2. El número de países Miembros de la Unión que debe elegirse de cada una de las regiones A, B, C, D y E es el siguiente:

Región A - 6
Región B - 6
Región C - 3
Región D - 7
Región E - 7

3. La elección se efectuará en votación secreta.

4. Cada Delegación recibirá una papeleta de voto única con los nombres, por orden alfabético francés, de todos los países Miembros de la Unión, que han presentado su candidatura, agrupados en las regiones A, B, C, D y E.

5. Antes de la votación, el Presidente designará cinco escrutadores, uno por cada región.

6. Cada Delegación indicará en su papeleta los nombres de los países que apoya trazando una cruz frente a estos nombres hasta un máximo de:

6 países para la Región A
6 países para la Región B
3 países para la Región C
7 países para la Región D
7 países para la Región E

7. Las papeletas de voto que comporten respectivamente para cada región más de 6, 6, 3, 7 y 7 cruces se considerarán nulas para la región o regiones a que se refieran.

8. Después del escrutinio, la Secretaría establecerá una lista de los países candidatos de cada región por orden decreciente del número de votos obtenido. Esta lista, después de verificada por los escrutadores, será entregada al Presidente de la Conferencia.

9. Si, respecto de cualquier región, varios países obtienen igual número de votos para el último o últimos puestos, se procederá a una votación especial para decidir entre los candidatos.

10. Serán declarados Miembros del Consejo de Administración:

- los 6 países de la Región A que obtengan mayor número de votos
- los 6 países de la Región B que obtengan mayor número de votos
- los 3 países de la Región C que obtengan mayor número de votos
- los 7 países de la Región D que obtengan mayor número de votos
- los 7 países de la Región E que obtengan mayor número de votos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/6-S
18 de septiembre de 1973
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

DISTRIBUCIÓN DE LOS TEXTOS ENTRE LAS COMISIONES 7 Y 8

COMISIÓN 7

Constitución

- Art. 5 Estructura de la Unión
- " 6 Conferencia de Plenipotenciarios
- " 7 Conferencias administrativas
- " 8 Consejo de Administración
- " 9 Secretaría General
- " 10 Junta Internacional de Registro de Frecuencias
- " 11 Comités Consultivos Internacionales
- " 12 Comité de Coordinación
- " 13 Funcionarios de elección y personal de la Unión

Reglamento
General

- Cap. 1 Conferencia de Plenipotenciarios
- " 2 Conferencias administrativas
- " 3 Consejo de Administración
- " 4 Secretaría General
- " 5 Junta Internacional de Registro de Frecuencias
- " 6 Comités Consultivos Internacionales
- " 7 Comité de Coordinación
- " 16 Condiciones para la participación (en los trabajos de los C.C.I.)
- " 17 Atribuciones de la Asamblea Plenaria
- " 18 Reuniones de la Asamblea Plenaria
- " 20 Constitución de las Comisiones de estudio
- " 21 Tramitación de los asuntos en las Comisiones de estudio
- " 22 Funciones del Director. Secretaría especializada
- " 24 Relaciones de los Comités Consultivos entre sí y con otras organizaciones internacionales



COMISIÓN 8

Constitución

Preámbulo

Art. 1	Composición de la Unión
" 2	Derechos y obligaciones de los Miembros y Miembros asociados
" 3	Sede de la Unión
" 4	Objeto de la Unión
" 14	Organización de los trabajos y normas para las deliberaciones en las conferencias y otras reuniones
" 16	Idiomas
" 17	Capacidad jurídica de la Unión
" 18 - 32	Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones
" 33 - 38	Disposiciones especiales relativas a las radio-comunicaciones
" 40	Relaciones con las organizaciones internacionales
" 41 - 54	Aplicación de la Constitución y de los Reglamentos
" 55	Definiciones
" 56	Fecha de entrada en vigor de la Constitución

Reglamento
General

Preámbulo

Cap. 8 - 15	Disposiciones generales relativas a las conferencias
" 19	Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria
" 23	Proposiciones para las conferencias administrativas
" 25	Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones
" 26	Idiomas
" 28	Establecimiento y liquidación de cuentas
" 29	Arbitraje
" 30	Definiciones de algunos términos empleados en la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en los Reglamentos
" 31	Lista de países o grupos de territorios que lleguen a ser Miembros de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 de la Constitución
" 32	Reglamentos administrativos
" 33	Entrada en vigor
Anexo	Lista de países o grupos de territorios que lleguen a ser Miembros de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 de la Constitución

COMISIÓN 8

Nota informativa

TEXTOS Y DOCUMENTOS DE BASE

1. En el Documento N.º 2(Rev.), se fija el mandato de la Comisión: Los textos de base figuran en el anexo al Documento N.º 3(Informe del Grupo de estudio para preparar el proyecto de Carta Constitucional) y en el informe del Consejo de Administración a la Conferencia.
2. En el Documento DT/2, se enumeran los documentos o partes de los mismos que contienen proposiciones para examen por la Comisión, recibidos a fines de agosto.
3. En anexo a este Documento, figura una lista detallada de los textos que debe estudiar la Comisión, con referencias apropiadas a los documentos publicados hasta el 5 de octubre de 1973.

El Presidente de la Comisión 8,
GABRIEL TEDROS

Anexo: 1



A N E X O

TEXTOS PARA EXAMEN POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO 8

1. PROYECTO DE CONVENIO

- Preámbulo		1-3	Examinados
Art. 1	Composición de la Unión	4-12	Examinados
Art. 2	Derechos y obligaciones de los Miembros y Miembros asociados	13-16	Docs. 7, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 29, 37, 41, 48, 67, 69, 72, 88
Art. 3	Sede de la Unión	17	Ninguno hasta ahora
Art. 4	Objeto de la Unión	18-25	Docs. 10, 12, 15, 24, 47, 49(Rev.), 67, 68, 69
Art. 14	Organización de los trabajos y normas para las deliberaciones en las conferencias y otras reuniones	91-92	Docs. 24, 72
Art. 16	Idiomas	101-108	Docs. 22, 37, 44, 56, 69, 72, 88
Art. 17	Capacidad jurídica de la Unión	109-110	Docs. 7, 24, 29, 37, 47, 64, 69, 72, 88

Art. 18	Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones	111	Docs. 69, 88
Art. 19	Detención de telecomunicaciones	112-113	Doc. 72
Art. 20	Suspensión del servicio	114	Ninguno hasta ahora
Art. 21	Responsabilidad	115	Ninguno hasta ahora
Art. 22	Secreto de las telecomunicaciones	116-117	Docs. 24, 72
Art. 23	Establecimiento, explotación y protección de las instalaciones y canales de telecomunicación	118-121	Ninguno hasta ahora
Art. 24	Notificación de las contravenciones	122	Ninguno hasta ahora
Art. 25	Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana	123	Docs. 24, 30, 67, 72, 88
Art. 26	Prioridad de los telegramas y de las llamadas y comunicaciones telefónicas de estado	124	Ninguno hasta ahora
Art. 27	Lenguaje secreto	125-127	Doc. 64
Art. 28	Tasas y franquicia	128	Doc. 64
Art. 29	Establecimiento y liquidación de cuentas	129	Ninguno hasta ahora
Art. 30	Unidad monetaria	130	Ninguno hasta ahora
Art. 31	Acuerdos particulares	131	Doc. 24
Art. 32	Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales	132	Docs. 20, 24, 25, 69

Art. 33	Utilización racional del espectro de frecuencias radio-eléctricas	133	Docs. 29, 49(Rev.), 57, 69
Art. 34	Intercomunicación	134-136	Doc. 29
Art. 35	Interferencias perjudiciales	137-139	Doc. 69
Art. 36	Llamadas y mensajes de socorro	140	Ninguno hasta ahora
Art. 37	Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación, falsas o engañosas	141	Ninguno hasta ahora
Art. 38	Instalaciones de los servicios de defensa nacional	142-144	Ninguno hasta ahora
Art. 41	Reglamentos	148-150	Docs. 19, 24, 25, 29, 47, 67, 72
Art. 42	Validez de los Reglamentos administrativos vigentes	151	Ninguno hasta ahora
Art. 43	Ejecución de la Constitución y de los Reglamentos	152-153	Ninguno hasta ahora
Art. 44	Ratificación de la Constitución	154-159	Docs. 19, 21, 23, 24, 44
Art. 45	Adhesión a la Constitución	160-162	Docs. 19, 23, 24
Art. 46	Aplicación de la Constitución a los países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión	163-165	Docs. 23, 24, 69, 72
Art. 47	Aplicación de la Constitución a los territorios bajo tutela de las Naciones Unidas	166	Docs. 24, 72

Art. 48	Denuncia de la Constitución	167-168	Doc. 24
Art. 49	Denuncia de la Constitución por países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión	169-170	Docs. 24, 72
Art. 50	Enmiendas a la Constitución	171-174	Docs. 19, 24, 25, 26, 37, 72, 88
Art. 51	Revisión de los Reglamentos	175-178	Docs. 24, 25, 26, 29, 72
Art. 52	Derogación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965	179	Doc. 24
Art. 53	Relaciones con Estados no contratantes	180	Docs. 7, 15, 57
Art. 54	Solución de diferencias	181-182	Docs. 15, 19, 24
Art. 55	Definiciones	183-184	Docs. 12, 24
Art. 56	Fecha de entrada en vigor de la Constitución	185	Doc. 72
	Informe de la Comisión de estudio, Nota 25 "Registro de la Constitución"	-	Ninguno hasta ahora
	Fórmula final	-	Doc. 37

II. REGLAMENTO GENERAL

Preámbulo	201	Doc. 24
Cap. 8	Invitación y admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios cuando haya gobierno invitante	316-325 Docs. 20, 49(Rev.)
Cap. 9	Invitación y admisión a las conferencias administrativas cuando haya gobierno invitante	326-337 Ninguno por ahora
Cap. 10	Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas mundiales a petición de Miembros y Miembros asociados de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración	338-347 Ninguno por ahora
Cap. 11	Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas regionales a petición de Miembros y Miembros asociados de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración	348 Doc. 70
Cap. 12	Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante	349 Doc. 24, 70
Cap. 13	Disposiciones comunes a todas las conferencias. Cambio de lugar o de fecha de una conferencia	350-352 Ninguno por ahora
Cap. 14	Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones en las conferencias	353-356 Docs. 22, 24, 70
Cap. 15	Credenciales de las delegaciones para las conferencias	357-372 Doc. 24

Cap. 19	Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea General	392-394	Docs. 29, 41, 70
Cap. 23	Proposiciones para las conferencias administrativas	414-416	Docs. 24, 70
Cap. 24	Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con otras organizaciones internacionales	417-420	Ninguno por ahora
Cap. 25	Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones		
	Art. 1. Orden de colocación	421	Ninguno por ahora
	Art. 2. Inauguración de la conferencia	422-430	Ninguno por ahora
	Art. 3. Atribuciones del Presidente de la conferencia	431-434	Ninguno por ahora
	Art. 4. Institución de comisiones	435-436	Ninguno por ahora
	Art. 5. Comisión de control de presupuesto	437-440	Ninguno por ahora
	Art. 6. Composición de las comisiones	441-442	Ninguno por ahora
	Art. 7. Presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones	443	Ninguno por ahora
	Art. 8. Convocación de las sesiones	444	Ninguno por ahora
	Art. 9. Proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia	445	Ninguno por ahora
	Art. 10. Proposiciones o enmiendas presentadas durante la conferencia	446-453	Ninguno por ahora

Art. 11. Requisitos para la discusión de las proposiciones y enmiendas	454-455	Ninguno por ahora
Art. 12. Proposiciones o enmiendas omitidas diferidas	456	Ninguno por ahora
Art. 13. Normas para las deliberaciones en sesión plenaria	457-477	Ninguno por ahora
Art. 14. Derecho de voto	478-479	Ninguno por ahora
Art. 15. Votación	480-503	Ninguno por ahora
Art. 16. Comisiones y subcomisiones. Normas para las deliberaciones y procedimiento de votación	504-506	Ninguno por ahora
Art. 17. Reservas	507-508	Ninguno por ahora
Art. 18. Actas de las sesiones plenarias	509-513	Ninguno por ahora
Art. 19. Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones	514-517	Ninguno por ahora
Art. 20. Aprobación de actas, resúmenes de debates e informes	518-521	Ninguno por ahora
Art. 21. Comisión de redacción	522-523	Doc. 24
Art. 22. Numeración	524-525	Ninguno por ahora
Art. 23. Aprobación definitiva	526	Doc. 28
Art. 24. Firma	527	Ninguno por ahora
Art. 25. Comunicados de prensa	528	Ninguno por ahora
Art. 26. Franquicia	529	Ninguno por ahora

Cap. 28	Establecimiento y liquidación de cuentas	554-555	Doc. 24
Cap. 29	Arbitraje: Procedimiento	556-567	Doc. 22
Cap. 30	Definición de algunos términos empleados en la Constitución y en los Reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	568-590	Doc. 29, proyecto de Resolución de Francia: definición de "telegrafía"
Cap. 31	Lista de países o grupos de territorios que lleguen a ser Miembros de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el número 5 de la Constitución	591	Docs. 24, 41
Cap. 32	Reglamentos administrativos	592	Doc. 24
Cap. 33	Entrada en vigor	593	Doc. 24
Anexo	(Lista de países o grupos de territorios que lleguen a ser Miembros de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el N.º 5 de la Constitución)	-	Doc. 41

III. PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN PRESENTADOS POR SUIZA

- 1) Doc. 52/6 "Utilización de las radiocomunicaciones en periodo de conflicto armado para la seguridad de los barcos y aeronaves de los Estados que no participan en el conflicto"
- 2) Doc. 53/7 "Utilización de las radiocomunicaciones para la señalización e identificación de los barcos y aeronaves sanitarios protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949"

IV. SECCIONES DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA CONFERENCIA

- Sec. 2.5.8.2 Medidas que hay que tomar para acelerar la publicación de las Actas finales.
- Sec. 2.5.9 Las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos
- Sec. 2.5.10 Empleo de calculadoras electrónicas en la Unión
- Sec. 2.5.11 Estatuto jurídico de la U.I.T. en Suiza
- Sec. 2.5.13 (6.4.4) Estadísticas de telecomunicaciones

Anexo 12 Medidas tomadas en relación con las Resoluciones, etc.
de la Conferencia de Plenipotenciarios de
Montreux, 1965 - Resolución N.º 43 "Petición de
dictámenes consultivos a la Corte Internacional
de Justicia"

COMISIÓN 8

Nota informativa

TEXTOS Y DOCUMENTOS DE BASE

1. En el Documento N.º 2, se fija el mandato de la Comisión. Los textos de base figuran en el anexo al Documento N.º 3 (Informe del Grupo de estudio para preparar el proyecto de Carta Constitucional) y en el informe del Consejo de Administración a la Conferencia.
2. En el Documento DT/2, se enumeran los documentos o partes de los mismos que contienen proposiciones para examen por la Comisión, recibidos a fines de agosto.
3. En anexo a este Documento, figura una lista detallada de los textos que debe estudiar la Comisión, con referencias apropiadas a los documentos publicados hasta el 18 de septiembre de 1973.

El Presidente de la Comisión 8,
GABRIEL TEDROS

Anexo: 1



A N E X O

TEXTOS PARA EXAMEN POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO 8

I. PROYECTO DE CARTA CONSTITUCIONAL/CONVENIO

Preámbulo	1-3	Docs. 23, 24, 37, 67
Art. 1 Composición de la Unión	4-12	Docs. 7, 10, 11, 15, 22, 23, 24, 28, 37, 48, 57, 67
Art. 2 Derechos y obligaciones de los Miembros y Miembros asociados	13-16	Docs. 7, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 29, 37, 41, 48, 67
Art. 3 Sede de la Unión	17	Ninguno hasta ahora
Art. 4 Objeto de la Unión	18-25	Docs. 10, 12, 15, 24, 47, 49, 67
Art. 14 Organización de los trabajos y normas para las deliberaciones en las conferencias y otras reuniones	91-92	Doc. 24
Art. 16 Idiomas	101-108	Docs. 22, 37, 44, 56
Art. 17 Capacidad jurídica de la Unión	109-110	Docs. 7, 24, 29, 37, 47, 64

Art. 18	Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones	111	Ninguno hasta ahora
Art. 19	Detención de telecomunicaciones	112-113	Ninguno hasta ahora
Art. 20	Suspensión del servicio	114	Ninguno hasta ahora
Art. 21	Responsabilidad	115	Ninguno hasta ahora
Art. 22	Secreto de las telecomunicaciones	116-117	Doc. 24
Art. 23	Establecimiento, explotación y protección de las instalaciones y canales de telecomunicación	118-121	Ninguno hasta ahora
Art. 24	Notificación de las contravenciones	122	Ninguno hasta ahora
Art. 25	Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana	123	Docs. 24, 30, 67
Art. 26	Prioridad de los telegramas y de las llamadas y comunicaciones telefónicas de estado	124	Ninguno hasta ahora
Art. 27	Lenguaje secreto	125-127	Doc. 64
Art. 28	Tasas y franquicia	128	Doc. 64
Art. 29	Establecimiento y liquidación de cuentas	129	Ninguno hasta ahora
Art. 30	Unidad monetaria	130	Ninguno hasta ahora
Art. 31	Acuerdos particulares	131	Doc. 24
Art. 32	Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales	132	Docs. 20, 24, 25

Art. 33	Utilización racional del espectro de frecuencias radio-eléctricas	133	Docs. 29, 49, 57
Art. 34	Intercomunicación	134-136	Doc. 29
Art. 35	Interferencias perjudiciales	137-139	Ninguno hasta ahora
Art. 36	Llamadas y mensajes de socorro	140	Ninguno hasta ahora
Art. 37	Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación, falsas o engañosas	141	Ninguno hasta ahora
Art. 38	Instalaciones de los servicios de defensa nacional	142-144	Ninguno hasta ahora
Art. 41	Reglamentos	148-150	Docs. 19, 24, 25, 29, 47, 67
Art. 42	Validez de los Reglamentos administrativos vigentes	151	Ninguno hasta ahora
Art. 43	Ejecución de la Constitución y de los Reglamentos	152-153	Ninguno hasta ahora
Art. 44	Ratificación de la Constitución	154-159	Docs. 19, 21, 23, 24, 44
Art. 45	Adhesión a la Constitución	160-162	Docs. 19, 23, 24
Art. 46	Aplicación de la Constitución a los países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión	163-165	Docs. 23, 24
Art. 47	Aplicación de la Constitución a los territorios bajo tutela de las Naciones Unidas	166	Doc. 24

Art. 48	Denuncia de la Constitución	167-168	Doc. 24
Art. 49	Denuncia de la Constitución por países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión	169-170	Doc. 24
Art. 50	Enmiendas a la Constitución	171-174	Docs. 19, 24, 25, 26, 37
Art. 51	Revisión de los Reglamentos	175-178	Docs. 24, 25, 26, 29
Art. 52	Derogación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965	179	Doc. 24
Art. 53	Relaciones con Estados no contratantes	180	Docs. 7, 15, 57
Art. 54	Solución de diferencias	181-182	Docs. 15, 19, 24
Art. 55	Definiciones	183-184	Docs. 12, 24
Art. 56	Fecha de entrada en vigor de la Constitución	185	Ninguno hasta ahora
	Informe de la Comisión de estudio, Nota 25 "Registro de la Constitución"	-	Ninguno hasta ahora
	Fórmula final	-	Doc. 37

II. REGLAMENTO GENERAL

Preámbulo	201	Doc. 24
Cap. 8	Invitación y admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios cuando haya gobierno invitante	316-325 Docs. 20, 49
Cap. 9	Invitación y admisión a las conferencias administrativas cuando haya gobierno invitante	326-337 Ninguno por ahora
Cap. 10	Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas mundiales a petición de Miembros y Miembros asociados de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración	338-347 Ninguno por ahora
Cap. 11	Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas regionales a petición de Miembros y Miembros asociados de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración	348 Ninguno por ahora
Cap. 12	Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante	349 Doc. 24
Cap. 13	Disposiciones comunes a todas las conferencias. Cambio de lugar o de fecha de una conferencia	350-352 Ninguno por ahora
Cap. 14	Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones en las conferencias	353-356 Docs. 22, 24
Cap. 15	Credenciales de las delegaciones para las conferencias	357-372 Doc. 24

Cap. 19	Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea General	392-394	Docs. 29, 41
Cap. 23	Proposiciones para las conferencias administrativas	414-416	Doc. 24
Cap. 24	Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con otras organizaciones internacionales	417-420	Ninguno por ahora
Cap. 25	Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones		
	Art. 1. Orden de colocación	421	Ninguno por ahora
	Art. 2. Inauguración de la conferencia	422-430	Ninguno por ahora
	Art. 3. Atribuciones del Presidente de la conferencia	431-434	Ninguno por ahora
	Art. 4. Institución de comisiones	435-436	Ninguno por ahora
	Art. 5. Comisión de control de presupuesto	437-440	Ninguno por ahora
	Art. 6. Composición de las comisiones	441-442	Ninguno por ahora
	Art. 7. Presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones	443	Ninguno por ahora
	Art. 8. Convocación de las sesiones	444	Ninguno por ahora
	Art. 9. Proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia	445	Ninguno por ahora
	Art. 10. Proposiciones o enmiendas presentadas durante la conferencia	446-453	Ninguno por ahora

Art. 11. Requisitos para la discusión de las proposiciones y enmiendas	454-455	Ninguno por ahora
Art. 12. Proposiciones o enmiendas omitidas diferidas	456	Ninguno por ahora
Art. 13. Normas para las deliberaciones en sesión plenaria	457-477	Ninguno por ahora
Art. 14. Derecho de voto	478-479	Ninguno por ahora
Art. 15. Votación	480-503	Ninguno por ahora
Art. 16. Comisiones y subcomisiones. Normas para las deliberaciones y procedimiento de votación	504-506	Ninguno por ahora
Art. 17. Reservas	507-508	Ninguno por ahora
Art. 18. Actas de las sesiones plenarias	509-513	Ninguno por ahora
Art. 19. Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones	514-517	Ninguno por ahora
Art. 20. Aprobación de actas, resúmenes de debates e informes	518-521	Ninguno por ahora
Art. 21. Comisión de redacción	522-523	Doc. 24
Art. 22. Numeración	524-525	Ninguno por ahora
Art. 23. Aprobación definitiva	526	Doc. 28
Art. 24. Firma	527	Ninguno por ahora
Art. 25. Comunicados de prensa	528	Ninguno por ahora
Art. 26. Franquicia	529	Ninguno por ahora

Cap. 28	Establecimiento y liquidación de cuentas	554-555	Doc. 24
Cap. 29	Arbitraje: Procedimiento	556-567	Doc. 22
Cap. 30	Definición de algunos términos empleados en la Constitución y en los Reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	568-590	Doc. 29, proyecto de Resolución de Francia: definición de "telegrafía"
Cap. 31	Lista de países o grupos de territorios que lleguen a ser Miembros de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el número 5 de la Constitución	591	Docs. 24, 41
Cap. 32	Reglamentos administrativos	592	Doc. 24
Cap. 33	Entrada en vigor	593	Doc. 24
	Anexo (Lista de países o grupos de territorios que lleguen a ser Miembros de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el N.º 5 de la Constitución)	-	Doc. 41

III. PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN PRESENTADOS POR SUIZA

- 1) Doc. 52/6 "Utilización de las radiocomunicaciones en periodo de conflicto armado para la seguridad de los barcos y aeronaves de los Estados que no participan en el conflicto"
- 2) Doc. 53/7 "Utilización de las radiocomunicaciones para la señalización e identificación de los barcos y aeronaves sanitarios protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949"

IV. SECCIONES DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA CONFERENCIA

- Sec. 2.5.8.2 Medidas que hay que tomar para acelerar la publicación de las Actas finales.
- Sec. 2.5.9 Las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos
- Sec. 2.5.10 Empleo de calculadoras electrónicas en la Unión
- Sec. 2.5.11 Estatuto jurídico de la U.I.T. en Suiza
- Sec. 2.5.13 (6.4.4) Estadísticas de telecomunicaciones

Sec. 2.5.14 (6.4.5) Día Mundial de Telecomunicaciones

Anexo 12 Medidas tomadas en relación con las Resoluciones, etc. de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965 - Resolución N.º 43 "Petición de dictámenes consultivos a la Corte Internacional de Justicia"

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/8-S
19 de septiembre de 1973
Original: francés

COMISIÓN 6

RECAPITULACIÓN DE LOS GASTOS RELATIVOS A LA
COOPERACIÓN TÉCNICA PAGADOS DURANTE LOS
AÑOS 1965 A 1972 CON CARGO AL PRESUPUESTO
ORDINARIO DE LA UNIÓN

	<u>Seminarios</u>	<u>Grupo de ingenieros</u>
	Francos suizos (en números redondeados)	
1965	-	-
1966	-	-
1967	-	-
1968	33.300	220.000
1969	50.300	193.000
1970	57.700	195.400
1971	-	226.000
1972	60.000	244.000
	<u>201.300</u>	<u>1.078.400</u>
	1.279.700	
	1.280.000	
	=====	



COMISIÓN 6

DECLARACIÓN PRELIMINAR DEL SECRETARIO GENERAL

EN LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

19 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Señor Presidente:

Desearía presentar muy brevemente la información que figura en la Sección 5 del informe del Consejo de Administración. Se trata de una relación muy completa de las actividades de la U.I.T. en materia de cooperación técnica y, sobre todo, de las que están vinculadas al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.). La correspondiente información se desarrolla extensamente en el número especial del Boletín de Telecomunicaciones del que con toda seguridad habrán recibido ustedes un ejemplar. Cuando, dentro de unos momentos, discutan punto por punto el contenido de la Sección 5 del informe, me complacerá darles las aclaraciones complementarias que deseen.

La presentación que voy a hacerles se refiere de manera muy general al desarrollo de la cooperación técnica desde la última Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965. Ante todo, quiero decir que a lo largo de este periodo la cooperación técnica internacional y el propio P.N.U.D. han evolucionado de manera notable y esta evolución ha desembocado en una reforma aprobada por el Consejo de Administración del P.N.U.D. a raíz del famoso Jackson.

En varias ocasiones he tenido la oportunidad de explicar hasta qué punto tales reformas benefician a los países en desarrollo. Comenzaré analizando las líneas generales de las mismas.

Como principio fundamental, corresponde esencialmente a cada país definir sus prioridades. El Consejo de Administración del P.N.U.D. fija para cada país una cifra indicativa, es decir, una cantidad que en ningún caso puede superarse. Dentro de esta cifra indicativa, el país interesado determina sus prioridades. Ello es muy importante puesto que, al nivel del órgano nacional de coordinación, corresponde a la Administración de los C.T.T. tratar de obtener la prioridad necesaria para los proyectos de telecomunicaciones.



La segunda característica de esta reforma es el papel fundamental del representante residente de las Naciones Unidas: éste se convierte en un elemento esencial para la ejecución de todos los proyectos. El representante residente de las Naciones Unidas es en cierto modo el asesor del gobierno y, como tal, ayuda a los gobiernos a establecer prioridades y a ejecutar los programas. A tal efecto, el representante residente debe disponer de informaciones precisas sobre los diferentes sectores, especialmente el de las telecomunicaciones. Dado que el representante residente puede no ser un especialista en esta materia, debe recurrir a expertos en telecomunicaciones. Desde hace cuatro años, nuestros expertos regionales desempeñan a la perfección su papel de asesores de los representantes residentes.

Por último, la tercera decisión importante del Consejo de Administración del P.N.U.D. se refiere a los créditos asignados a los proyectos regionales. Para poder asignar el máximo de créditos a los proyectos nacionales, el Consejo de Administración del P.N.U.D. se ha visto obligado a reducir de forma draconiana los créditos reservados a proyectos regionales e interregionales, de forma que, en lo tocante a tales proyectos, la U.I.T. se encuentra desde hace dos años en situación difícil.

Como ejemplo típico citaré los seminarios, cuya importancia conocen ustedes. Estos seminarios, que interesan simultáneamente a varios países, sólo pueden financiarse con cargo a créditos atribuidos a proyectos regionales. Como tales créditos se han reducido sustancialmente, tropezamos desde hace dos años con dificultades para continuar la acción emprendida en este campo.

En lo que respecta a las actividades del Departamento de la Cooperación Técnica, éstas han tomado un auge considerable como demuestran las cifras que figuran en la página 5.1 del Informe del Consejo de Administración y los diferentes gráficos que pueden ver en la pequeña exposición que para ustedes se ha montado en el vestíbulo de este magnífico Palacio de Congressos.

Estas actividades corresponden a dos sectores principales. En primer lugar, el de los recursos humanos. Desde hace algunos años, todos los países desarrollados o en desarrollo se dan cuenta de que para estos últimos tiene importancia máxima la formación de personal nacional capaz de asegurar la explotación racional de sus redes existentes o de sus nuevas redes. Ello se traduce para nosotros en un esfuerzo continuo encaminado a la creación de centros de capacitación profesional. La política de la U.I.T. en este sector, apoyada por el P.N.U.D. y por los propios países, puede definirse del siguiente modo.

Para la capacitación de técnicos de primer grado conviene disponer en cada país de una escuela nacional. En los países donde las necesidades lo justificaban, se han creado centros nacionales para la capacitación de personal de grado medio y en los demás casos hemos procurado fomentar el establecimiento de centros regionales. Los dos ejemplos más destacados son los centros de Rufisque, cerca de Dakar, y de Nairobi, ambos en África. El primero permite en la actualidad formar técnicos de grado medio de nueve países africanos de habla francesa y en el segundo se forman técnicos, también de grado medio, de varios países africanos de habla inglesa. En Asia, puedo citar el magnífico centro de Kuala Lumpur, que permite la capacitación de técnicos de todos los grados y de todos los países. También en América Central, existen centros para la formación de técnicos procedentes de varios países.

Siempre hemos prestado una atención máxima al problema de la capacitación profesional y estimamos que, por largo tiempo todavía, la U.I.T. deberá aportar su ayuda en este sector a numerosísimos países.

En relación con el mismo tema, hace un momento hablé de los seminarios, en cuya importancia no parece necesario insistir. Hace 3 ó 4 años, la U.I.T. podía organizar, gracias a los créditos concedidos por el P.N.U.D., un seminario por región en la especialidad de telecomunicaciones puras y otro seminario para el personal de radio-difusión, es decir cuatro anuales. Debo decir que el P.N.U.D. aprecia grandemente estas actividades de la U.I.T. y reconoce que los seminarios organizados por la Unión son un elemento fundamental para la capacitación o renovación de conocimientos del personal, pero, como decía, tropezamos con ciertas dificultades para proseguir esas actividades porque, como resultado de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración del P.N.U.D., los créditos concedidos para esta clase de proyectos resultan insuficientes.

Sigo con el tema de la capacitación: tenemos aún numerosos becarios en espera de un país que les acoja. Desearía que, cuando se aborde este problema, los miembros de esta Comisión lo debatan largamente ya que, por desgracia, cada vez nos resulta más difícil encontrar países dispuestos a recibir a nuestros becarios. Esta dificultad obedece a varias razones: ante todo, el número de becarios no deja de aumentar y, en segundo lugar, sus especialidades se diversifican sin cesar. Además, los países que pueden darles acogida son casi siempre los mismos. Para remediar la situación sería sin duda preciso establecer cierta coordinación o algún método de información recíproca entre los países que pueden recibir becarios y la U.I.T., de modo que podamos colocarlos con más facilidad.

Por último, tropezamos con muchas dificultades para encontrar rápidamente los expertos que necesitamos, en razón, por una parte, del desarrollo de nuestras actividades en materia de cooperación técnica y, por otra, de las crecientes necesidades de los países en desarrollo, en expertos de distintas especialidades. También en este caso sería conveniente celebrar un intercambio de opiniones al objeto de que en el futuro podamos encontrar más fácilmente dichos expertos y recibir más de los que actualmente nos ofrecen los países desarrollados. Esto es todo por lo que respecta al desarrollo de los recursos humanos.

Segunda actividad fundamental de la Unión: el desarrollo de las redes regionales o interregionales. En este campo, nuestras actividades han podido desarrollarse gracias a la nueva política del P.N.U.D. iniciada hace cuatro o cinco años, es decir, durante el periodo 1965-1972. Con arreglo a esta nueva directriz, el Administrador del P.N.U.D. está facultado para financiar proyectos de preinversión, aspecto de gran importancia para las telecomunicaciones ya que la U.I.T. ha podido gracias a dichos créditos desplegar una intensa actividad. Como saben ustedes, hemos iniciado un estudio de preinversión para la realización de la Red Panafricana de Telecomunicaciones. Asimismo, asociados con el Banco Americano de Desarrollo y con la CITEL, hemos emprendido el estudio de la correspondiente red interamericana de telecomunicaciones, de igual forma que en Asia hemos iniciado un estudio para el desarrollo de la red interregional asiática. Los tres estudios de preinversión están prácticamente acabados y están ya en ejecución algunos proyectos que interesan a uno u otro de los tres continentes.

Quisiera citar como ejemplo a África, en donde se ha iniciado actualmente una acción coordinada con la Organización de la Unidad Africana, que es el órgano político. Ello reviste gran importancia ya que es necesaria una decisión política desde arriba en cada uno de los países interesados para que los proyectos de telecomunicaciones reciban la prioridad deseada. Nuestra actividad está también coordinada con la de la Comisión Económica para África, órgano de las Naciones Unidas y con la del Banco Africano de Desarrollo. Siempre que es necesario celebramos reuniones en las que toman parte representantes de la O.U.A., la C.E.A., el B.A.D. y la U.I.T. Como se trata de un problema de financiamiento, corresponde al Banco Africano de Desarrollo tomar las iniciativas pertinentes para reunir los créditos necesarios que permitan a los países llevar a cabo sus proyectos, y la U.I.T. desempeña la función de consejero técnico en la materia. Esperamos que nuestras actividades contribuyan a la rápida realización de esta gran red panafricana de telecomunicaciones.

En América Latina, el conjunto del proyecto está en manos del Banco Interamericano de Desarrollo, que por su calidad de banco dispone también de los recursos de financiación. Tenemos fundadas esperanzas de que la red interamericana de Telecomunicaciones se realizará rápidamente.

En Asia, estamos en estrecho contacto con el Banco Asiático de Desarrollo y la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Esta Comisión despliega una gran actividad y en colaboración con el Banco Asiático de Desarrollo toma todas las iniciativas pertinentes para que la red pueda realizarse lo antes posible.

A petición de diversos países, se han iniciado estudios sobre las tarifas. Dentro de unos momentos, el propio Director del C.C.I.T.T. les dirá algunas palabras sobre ello.

Por último, comprobamos con satisfacción que muchos países se dan cuenta de que no basta con instalar nuevos equipos sino que es necesario conceder a la explotación la importancia que merece. Por esta razón, nos han pedido que realicemos cursos sobre explotación en varios centros. Ello reviste cierta novedad y creo que en el futuro intensificaremos esta actividad porque cada vez se es más consciente de que después de desarrollar una red e instalar nuevos equipos, hay que formar al personal necesario para explotar de forma racional dichos equipos.

Quisiera por último, Sr. Presidente, señalarle hasta qué punto ha sido fructífera la coordinación en el seno de la U.I.T. entre los distintos organismos permanentes de la Unión. El Comité de Coordinación se reúne, según lo establecido en el Convenio, por lo menos una vez al mes. En cada una de esas reuniones, se estudian los problemas de cooperación técnica al mismo tiempo que se siguen de forma asidua las actividades de la U.I.T. en esta materia.

Desearía decirle asimismo que, para facilitar su labor, el Comité de Coordinación ha creado un comité de selección de expertos en el que están representados los cuatro organismos permanentes. Por último, para la compra de material, el Comité ha constituido un comité de compras en el que están representados los cuatro organismos permanentes. Gracias, en especial, a la presencia de representantes del C.C.I.T.T., del C.C.I.R. y de la I.F.R.B. contamos con todas las garantías en lo que respecta a la elección del experto o del equipo. Cuando se trata, por ejemplo, de equipo para conmutación o transmisión, la opinión del representante del C.C.I.T.T. es fundamental. Si son cuestiones relativas a frecuencias es pertinente la autorizada opinión del representante de la I.F.R.B. así como igualmente la del representante del C.C.I.R.

Señor Presidente, es ésta una presentación muy sucinta de nuestras actividades en materia de cooperación técnica y, como antes dije, creo que en el transcurso de los debates tendremos que responder a muchas cuestiones.

Gracias , señor Presidente.

COMISIÓN 6

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DEL C.C.I.T.T. DURANTE
LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

Señor Presidente,
Señores,

Como respuesta a la invitación del Sr. Presidente, podría decir en breve que el conjunto de las actividades del C.C.I.T.T. constituye uno de los elementos, importantes, a mi modo de ver, de la cooperación técnica en el campo de las telecomunicaciones.

En efecto, las Comisiones de estudio fijan procedimientos normalizados para el establecimiento y la explotación de las redes, y recomiendan especificaciones para los equipos, que permiten a todas las administraciones trabajar sobre bases comunes en el desarrollo y explotación de sus redes.

No obstante, las Comisiones del Plan, los Grupos de tarificación y los Grupos autónomos especializados ejercen funciones relacionadas más directamente con la Cooperación técnica.

Las Comisiones del Plan, la Comisión mundial y las Cuatro Comisiones regionales, comisiones mixtas C.C.I.T.T.-C.C.I.R. administradas por el C.C.I.T.T., tramitan problemas de planificación que interesan al desarrollo de las redes entre las diferentes regiones del mundo y en el interior de cada región; los estudios que efectúan sobre el tráfico deberían poder servir de base para la preparación de los estudios de preinversión. Pero la documentación que establecen esas comisiones sobre las previsiones de tráfico y las arterias sólo tiene valor verdadero a condición de que todos los países respondan a los cuestionarios, tanto mundiales como regionales. Además el trabajo de las Comisiones regionales sólo será útil y eficaz en la medida en que casi la totalidad de los países de cada región esté representada en las reuniones de la Comisión que le interesa; señalo encarecidamente este punto a la atención de los Señores Plenipotenciarios.

La creación, por cada una de las Comisiones regionales, de un Comité de coordinación o de un Grupo de trabajo que se reúna cada dos años y prepare el trabajo de las Comisiones, las cuales se reúnen cada cuatro años, permitirá seguramente aumentar la eficacia de las Comisiones y la calidad de su trabajo. Espero que con ello comprobemos rápidamente un mejoramiento de los resultados.



En varias ocasiones, las Comisiones del Plan han sometido ya a las Comisiones de estudio del C.C.I.T.T. o del C.C.I.R. cuestiones que éstas deben estudiar y que interesan especialmente a los países en desarrollo.

En cuanto a los Grupos regionales de tarificación, tienen la función de establecer las bases de tarificación telefónica y télex según los principios generales determinados por la Comisión de estudio III del C.C.I.T.T., aunque adaptándolas a las circunstancias particulares de cada región y a sus necesidades. Han efectuado ya un trabajo importante.

Los Grupos autónomos especializados (GAS) fueron creados por la III Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T. para elaborar, en determinados casos con la ayuda del C.C.I.R., manuales de interés general y de utilidad directa para todos los países, aunque más especialmente para los países en desarrollo, en campos que no entran en las atribuciones de las Comisiones de estudio.

Así pues, tres GAS, los N.ºs 1, 2 y 4, han terminado ya su labor, y publicado respectivamente manuales sobre "Redes telefónicas nacionales para el servicio automático", "Redes telefónicas locales" y "Fuentes primarias de energía".

El GAS/3 publicó en 1968 y mejoró y completó en 1972 un manual sobre los "Aspectos económicos y técnicos de la elección de los sistemas de transmisión", y el GAS/5 hizo otro tanto con el manual sobre "Estudios económicos a escala nacional en el campo de las telecomunicaciones". Estos dos GAS prosiguen sus trabajos durante el periodo 1973-1976, hasta la VI Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T.

Creo poder decir que esos distintos manuales se han revelado muy útiles y han sido ya utilizados ampliamente.

Reconozco que en los tres campos examinados (plan, tarificación, manuales) queda todavía mucho por hacer, y dedicaremos nuestros esfuerzos a realizarlo.

Para concluir, diré que el C.C.I.T.T., siempre que se le ha pedido, ha prestado toda la ayuda posible a la Secretaría General para estudiar los informes de los expertos, establecer proyectos de redes, preparar seminarios, escoger conferenciantes y discutir sobre programas de capacitación. Desearía que la Secretaría del C.C.I.T.T. dispusiera de medios que le permitan aumentar sensiblemente esa ayuda y participación en la cooperación técnica de la U.I.T., pues, estoy persuadido de que los C.C.I. pueden desempeñar un papel extremadamente útil en este ámbito.

COMISIÓN 6

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA I.F.R.B. DURANTE

LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

19 de septiembre de 1973

Se cree a veces que la única tarea que tiene la Junta Internacional de Registro de Frecuencias es inscribir las frecuencias y que no tiene nada que ver con la cooperación técnica. En realidad, el Registro de frecuencias definido en el número 165 del Convenio tiene por objeto dar a las administraciones una asistencia técnica, puesto que, cuando se inscribe una frecuencia, la I.F.R.B. formula una conclusión que contiene los elementos necesarios para que las administraciones puedan resolver las cuestiones de interferencias perjudiciales. El objeto de las conclusiones de la Junta es determinar, sobre bases puramente técnicas, los derechos y obligaciones de las diversas administraciones cuando una de ellas utiliza una frecuencia con un propósito bien determinado.

Además de la inscripción de las frecuencias, también se confían a la Junta otras tareas (número 166 del Convenio) que tienen por objeto ayudar a las administraciones individualmente según sus necesidades. Esto es lo que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se llama "asistencia especial".

Entre ellas pueden mencionarse:

1. el estudio de las peticiones de investigación sobre las frecuencias que necesita una administración para establecer cualquier tipo de enlace, especialmente cuando se trata de ondas decamétricas; este es un trabajo extremadamente laborioso que se funda esencialmente en el Registro Internacional de Frecuencias y en las informaciones recibidas de la comprobación técnica de las emisiones; esta labor es una de las que ofrece mayor interés a las administraciones y ocupa todo el tiempo de varias personas en la I.F.R.B.; son numerosos los países que han recibido de la Junta una ayuda de este tipo, algunos de ellos para servicios como la radiodifusión por ondas decamétricas, la meteorología, el servicio móvil marítimo, móvil aeronáutico, etc.



2. el estudio de las peticiones de coordinación relativos al establecimiento de sistemas o de estaciones de telecomunicaciones espaciales; la ayuda prestada por la I.F.R.B. en este campo puede llegar hasta hacer los cálculos concernientes a las diversas coordinaciones y a servir de intermediario en las negociaciones entre países; esta tarea, que se había previsto de forma explícita en la Conferencia Espacial de 1971, es extremadamente ardua y muchos países no disponen de los medios necesarios para llevarla a cabo;
3. el estudio y la solución de los casos de interferencias perjudiciales que no han podido ser resueltos en negociaciones bilaterales entre las administraciones interesadas; este estudio es a veces muy difícil y su solución sólo se logra lentamente, sobre todo cuando se trata de estaciones de radiodifusión;
4. contestación a las consultas generales hechas por las administraciones a la Junta respecto a la coordinación nacional o internacional de la utilización de frecuencias y sobre los métodos de administración.

Todas estas tareas están de acuerdo con el texto del Convenio y se describen en términos generales en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Además, conforme a la Resolución N.º 528 del Consejo de Administración, la I.F.R.B. organiza cada dos años, desde 1963, seminarios sobre la administración y utilización de frecuencias. En el último, celebrado en 1972, reunió a un centenar de participantes de los que cierto número habían recibido becas del PNUD. En todos los seminarios de la I.F.R.B., se da gran importancia a las cuestiones que han de tratarse en las próximas conferencias de radiocomunicaciones.

La Junta recibe más o menos constantemente a funcionarios de las administraciones que vienen a hacer prácticas, unos por algunos días y otros durante varias semanas, para informarse sobre los métodos que utiliza la I.F.R.B. para desempeñar sus funciones.

Los miembros de la Junta y los funcionarios de su secretaría especializada participan igualmente en los seminarios de cooperación técnica: merecen citarse especialmente los seminarios que actualmente se organizan en África y en Asia con miras a la Conferencia de Radiodifusión de 1974.

La Junta ha preparado y publicado un manual sobre la utilización de las ondas decamétricas y la forma de reducir su congestión. El manual acaba de salir de la prensa y en Torremolinos hay un ejemplar disponible para su consulta.

Como los demás organismos permanentes de la Unión, la I.F.R.B. estudia los informes de los expertos de cooperación técnica, especialmente cuando se trata de expertos en la administración de frecuencias, y cuando lo exige el caso, formula observaciones al respecto. Colabora también en la preparación de los seminarios organizados por el Departamento de Cooperación Técnica.

Lo expuesto sólo tiene por objeto dar una idea de cuáles son las tareas de la Junta que están más estrechamente relacionadas con la cooperación técnica en el sentido más amplio de la palabra.

COMISIÓN 6

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DEL C.C.I.R. EN

LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

19 DE SEPTIEMBRE DE 1973

LA COOPERACIÓN TÉCNICA EN EL C.C.I.R.

Las actividades de cooperación técnica del C.C.I.R. se ajustan a las instrucciones generales de la Resolución 33-1 del C.C.I.R. adoptada por la XI Asamblea Plenaria de Oslo y revisada por la XII Asamblea Plenaria de Nueva Delhi, después de haber sido examinadas en detalle por las Comisiones de Cooperación Técnica de ambas Asambleas.

Como resultado de tales actividades se han publicado varios manuales de importancia especial para los países nuevos y en desarrollo. Entre ellos figuran un manual de diagramas de antena de importancia especial para los servicios fijos y para la radiodifusión, otro sobre la radiodifusión tropical, un manual para uso de las estaciones de comprobación técnica de las emisiones en el que figura la información necesaria para establecer una estación de comprobación técnica: organización, equipo y explotación de las instalaciones de comprobación técnica. El C.C.I.R. ha participado también en la preparación de manuales elaborados por los grupos GAS bajo la supervisión del C.C.I.T.T.

Además, el C.C.I.R. ha tomado parte en las reuniones de la Comisión Mixta del Plan C.C.I.T.T./C.C.I.R. (mundial y regional) en las que se examinan los problemas de cooperación técnica comunes a ambos Comités.

El C.C.I.R. ha organizado seminarios y ha participado en seminarios organizados por otros órganos de la U.I.T., a fin de que los países nuevos o en desarrollo se mantengan al día de los últimos adelantos de las diversas ramas de radiocomunicaciones. El seminario sobre radiodifusión LF/MF que se está preparando para la próxima conferencia sobre este asunto, es de particular importancia para los países nuevos y en desarrollo.

La Secretaría del C.C.I.R. ha facilitado ayuda a la Secretaría General en el examen de los informes de los expertos en misión que ayudan a los países nuevos y en desarrollo a mejorar sus servicios de telecomunicación. Estos exámenes se han referido particularmente a los aspectos de radiocomunicaciones de las nuevas instalaciones de telecomunicación proyectadas, comprendidos los sistemas de satélite y de microondas para su utilización en diversas regiones geográficas del mundo.

La Asamblea Plenaria del C.C.I.R. de Nueva Delhi creó un Grupo interino de trabajo para estudiar los posibles sistemas de radiodifusión por satélite y la aceptabilidad relativa de los mismos, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y económicos del problema especialmente en el caso de los países nuevos o en desarrollo. Durante la Reunión Mixta Especial de las Comisiones de estudio del C.C.I.R. se preparó un informe preliminar sobre este asunto para la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales de 1971. Se espera tener listo un informe final para la próxima Asamblea Plenaria del C.C.I.R. que se celebrará en Ginebra en 1974.

Esta exposición es sólo un resumen incompleto de las actividades del C.C.I.R., de considerable importancia para los países nuevos o en desarrollo, y se estima que las disposiciones sobre organización del trabajo que figuran en el Convenio de la U.I.T. y las de la Asamblea Plenaria del C.C.I.R., junto con la estrecha cooperación entre los organismos facilitada por el Comité de Coordinación, han sido hasta la fecha satisfactorias y eficaces. En las páginas 408 a 414 del número de agosto de 1973 del Boletín de Telecomunicaciones de la U.I.T. figura también una exposición de tales actividades.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/13-S
22 de septiembre de 1973
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO
DE LA COMISIÓN 2

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN 2

El viernes 21 de septiembre, el Grupo de trabajo examinó las credenciales depositadas en la Secretaría.

A reserva de que la Comisión apruebe esta medida, se acordó manifestar cierta flexibilidad en relación con la firma de las credenciales. Por ejemplo, se ha tenido conocimiento de que en ciertos países no es posible, en ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, designar un ministro interino y los documentos oficiales van firmados por el Viceministro que se hace temporalmente cargo del Ministerio.

Las credenciales de las delegaciones enumeradas en el Anexo 1 se encontraron en buena y debida forma. Se pidió al Secretario que solicitase aclaraciones sobre varios puntos dudosos en las credenciales de otras delegaciones y que recordase a las que aún no habían depositado las suyas, que lo hiciesen a la mayor brevedad.

El Secretario,
C. STEAD

Anexo: 1



A N E X O

Afganistán (República de)
Alemania (República Federal de)
Argentina (República)
Austria
Bangladesh (República Popular de)
Barbada
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Birmania (Unión de)
Bolivia
Botswana (República de)
Brasil (República Federativa del)
Bulgaria (República Popular de)
Camerún (República Unida del)
Canadá
Chile (provisionalmente acreditada de conformidad con el
número 631 del Convenio)
China (República Popular de)
Chipre (República de)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Congo (República Popular del)
Corea (República de)
Costa de Marfil (República de la)
Cuba
Dinamarca
Egipto (República Árabe de)
Emiratos Árabes Unidos
Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa
de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
España
Estados Unidos de América
Etiopía
Finlandia
Francia
Gabonesa (República)
Ghana
Guinea Ecuatorial (República de)
Guayana (derecho de voto cedido a la Delegación de Trinidad
y Tobago)
Alto Volta (República del)

India (República de)
Iraq (República de)
Irlanda
Islandia
Israel (Estado de)
Italia
Jamaica
Japón
Kenya
Khmer (República)
Kuwait (Estado de)
Laos (Reino de)
Lesotho (Reino de)
Líbano
Liberia (República de)
Liechtenstein (Principado de)
Luxemburgo
Malasia
Malawi
Malgache (República)
Malí (República del)
Marruecos (Reino de)
Mauricio
Mauritania (República Islámica de)
Mónaco
Mongolia (República Popular de)
Nepal
Nicaragua
Níger (República del)
Noruega
Nueva Zelandia
Omán (Sultanía de)
Uganda
Panamá
Paraguay
Países Bajos (Reino de los)
Perú
Filipinas (República de)

Polonia (República Popular de)
Portugal
Provincias portuguesas de Ultramar
República Árabe Siria
República Democrática Alemana
República Socialista Soviética de Ucrania
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
las Islas Anglo-Normandas y la Isla de Man
Senegal (República del)
Singapur (República de)
Somalí (República Democrática)
Sudán (República Democrática del)
Sri Lanka (Ceilán) (República de)
Suecia
Suiza (Confederación)
Suazilandia (Reino de)
Tanzania (República Unida de)
Chad (República del)
Checoeslovaca (República Socialista)
Territorios de los Estados Unidos de América
Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren
a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte
Tailandia
Togolesa (República)
Trinidad y Tobago
Túnez
Turquía
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Viet-Nam (República de)
Yemen (República Árabe del)
Yemen (República Democrática Popular del)
Yugoeslavia (República Socialista Federativa de)
Zaira (República del)
Zambia (República de)

COMISIÓN 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Preparado por la Secretaría en cumplimiento de la decisión de la 1.ª sesión de la Comisión 5)

REGLAMENTO APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS DE
ELECCIÓN DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

considerando

- a) Que el Consejo de Administración, en cumplimiento de las Resoluciones N.ºs 1 y 4 adoptadas, respectivamente, por las Conferencias de Plenipotenciarios de Ginebra (1959) y Montreux (1965), ha establecido y modificado el Reglamento provisional aplicable a los funcionarios de elección;
- b) Que las decisiones de la presente Conferencia llevan consigo cambios en dicho Reglamento provisional;
- c) Que convendría dar carácter permanente a dicho Reglamento;

encarga al Consejo de Administración

que haga las revisiones y modificaciones necesarias en el Reglamento aplicable a los funcionarios de elección, teniendo en cuenta las decisiones de la presente Conferencia.

COMISIÓN 7

Estados Unidos, Reino Unido

PROPOSICIÓN RELATIVA AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 10 (número 67)
DEL PROYECTO DE CARTA - I.F.R.B.

"La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará integrada por cinco miembros independientes técnicamente calificados, elegidos a intervalos no inferiores a cinco años por una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente o, excepcionalmente según se estipula más adelante, por la Conferencia de Plenipotenciarios. El Consejo de Administración designará como conferencia competente para efectuar la elección a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que haya de celebrarse con ulterioridad a los cinco años de la precedente elección y que estime más adecuada para ese fin, habida cuenta especialmente del número de Miembros de la Unión que se espere estén representados en la misma. Si a juicio del Consejo de Administración ninguna de las Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones que hayan de celebrarse antes de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios es suficientemente apropiada designará como órgano de elección a esa Conferencia de Plenipotenciarios. Una vez que el Consejo de Administración haya hecho la designación, se incluirá inmediatamente la elección en el Orden del día de la Conferencia designada. Los miembros de la Junta se elegirán entre los candidatos propuestos por los países Miembros de la Unión. Cada Miembro de la Unión no podrá proponer más que un candidato."

COMISIÓN 7

PROPOSICIÓN DE CANADÁ, NIGERIA Y VENEZUELA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).

considerando

- a) Que la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos ha examinado el problema de la elección de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.);
- b) Que el Convenio de Montreux estipula, en el número 172, que los miembros de la I.F.R.B. serán elegidos con intervalos no inferiores a 5 años, y
- c) La importancia de que se atribuya a la Conferencia de Plenipotenciarios, como órgano supremo de la Unión, la responsabilidad de la elección de los miembros de la I.F.R.B., y

teniendo en cuenta

las dificultades prácticas que entraña el celebrar esa elección durante la presente Conferencia de Plenipotenciarios,

resuelve

que la elección de los miembros de la I.F.R.B. debe hacerla la Conferencia de Plenipotenciarios y que esta responsabilidad deberá especificarse en el nuevo instrumento legal que ha de producir la Conferencia de Plenipotenciarios 1973;

resuelve además

que la próxima elección de los miembros de la I.F.R.B. se efectúe durante la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para el servicio móvil marítimo prevista para 1974.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/17-S
25 de septiembre de 1973
Original: francés

COMISIÓN 3

Nota del Secretario General

PRESUPUESTO DE LA CONFERENCIA

En anexo a este documento se acompaña el presupuesto de la Conferencia de Plenipotenciarios actualizado para tener en cuenta la modificación del importe de las dietas pagadas a los funcionarios destacados a Málaga-Torremolinos. Esta modificación es consecuencia de las fluctuaciones monetarias recientes.

El Secretario General,

M. MILI

Anexo: 1



A N E X O

Capítulo 7.1 - Conferencia de Plenipotenciarios, Torremolinos 1973

	Presupuesto 1973	Presupuesto 1973 incl. los créd. adicion.	Presupuesto 1973 modif.
	- <u>Francos suizos</u> -		
1. <u>Gastos de personal</u>			
Dietas	600.000	600.000	500.000
Sueldos y gastos conexos	1.697.000	1.763.600	1.763.600
Gastos de viaje	154.000	154.000	154.000
Seguros	39.000	39.000	39.000
	2.490.000	2.556.600	2.456.600
2. <u>Gastos de locales y material</u>			
Locales, mobiliario, máquinas	20.000	20.000	20.000
Producción de documentos	130.000	130.000	130.000
Material y gastos generales	93.000	93.000	93.000
Franqueo postal, teléfono, telégrafo	40.000	40.000	40.000
Inst. técnicas	8.000	8.000	8.000
Varios e imprevistos	19.000	19.000	19.000
	310.000	310.000	310.000
3. <u>Otros gastos</u>			
Actas finales de la Conferencia	160.000	160.000	160.000
Informe del Consejo de Administración	40.000	40.000	40.000
Centenario de la U.I.T.	-	-	-
	200.000	200.000	200.000
Total del Capítulo 7.1	3.000.000	3.066.600	2.966.600
Gastos a cargo de la Administra- ción invitante (estimación)	275.000	275.000	275.000
	<u>2.725.000</u>	<u>2.791.600</u>	<u>2.691.600</u>

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/18-S
25 de septiembre de 1973
Original: francés

COMISIÓN 3

Nota del Secretario General

SITUACIÓN DE LAS CUENTAS DE LA CONFERENCIA
AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1973

De conformidad con las disposiciones del Artículo 5 del Capítulo 9 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Montreux, 1965, se somete adjunto al examen de la Comisión de control del presupuesto la situación de las cuentas de la Conferencia al 24 de septiembre de 1973.

El Secretario General,
M. MILI

Anexo: 1



A N E X O

Situación de las cuentas de la Conferencia en 24 de septiembre de 1973
en francos suizos

Concepto	Presupuesto aprobado	Transferencias de créditos		Créditos disponibles	Gastos en 24 de sept. de 1973			Total de los gastos	Diferencia +/-
		partida a	partida		efectivos	contraídos	estimados		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<u>ARTÍCULO I - Gastos de personal</u>									
<u>Partida 7101 Dietas</u>									
- Dietas personal					-	498.182	29.818	528.000	
- Dietas contr. empresas					-	48.000	-	48.000	
	500.000	-	-	500.000	-	546.182	29.818	576.000	- 75.000
<u>Partida 7102 Sueldos y gastos conexos</u>									
- Sueldos					269.135	936.651	29.214	1.235.000	
- Horas extraordinarias, etc.					1.810	-	152.190	154.000	
- Contratos de empresas					9.661	126.339	-	136.000	
- Horas extr. contr. empresas					1.499	-	44.501	46.000	
	1.763.600	-	-	1.763.600	282.105	1.062.990	225.905	1.571.000	+ 192.600
<u>Partida 7103 Gastos de viaje</u>									
- Gastos de viaje	154.000	-	-	154.000	107.254	54.050	8.696	170.000	- 16.000
<u>Partida 7104 Seguros</u>									
- Seguros accidentes							19.000	19.000	
- Seguro enfermedad					8.847		10.153	19.000	
- Seguro equipajes							10.000	10.000	
	39.000			39.000	8.847		39.153	48.000	- 9.000
TOTAL ARTÍCULO I	2.456.600			2.456.600	398.206	1.663.222	303.572	2.365.000	+ 91.600

Concepto	Presupuesto aprobado	Transferencias de créditos		Créditos disponibles	Gastos en 24 de sept.de 1973			Total de los gastos	Diferencia + / -
		partida a	partida		efectivos	contraídos	estimados		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<u>ARTÍCULO II - Gastos de locales y material</u>									
<u>Partida 7201 Locales, mobiliario, máquinas</u>									
- Locales					-	-	-	-	
- Alquiler de mobiliario					-	-	-	-	
- Alquiler de máquinas					11.218	36.920	6.862	55.000	
	20.000	-	-	20.000	11.218	36.920	6.862	55.000	- 35.000
<u>Partida 7202 Producción de documentos</u>									
- Producción de documentos	130.000	-	-	130.000	51.545	110.245	20.210	182.000	- 52.000
<u>Partida 7203 Material y gastos generales</u>									
- Material					32.058	-	14.942	47.000	
- Transportes locales					341	-	1.659	2.000	
- Transporte material de Ginebra					1.069	39.931	-	41.000	
- Varios					6.715	6.285	-	13.000	
	93.000	-	-	93.000	40.183	46.216	16.601	103.000	- 10.000
<u>Partida 7204 Franqueo postal, teléfono, telégrafo</u>									
- Gastos de franqueo postal					29.620	3.000	20.380	53.000	
- Tasas telefónicas					-	-	-	-	
- Tasas telegráficas					110	-	890	1.000	
- Varios					-	-	-	-	
	40.000	-	-	40.000	29.730	3.000	21.270	54.000	- 14.000
<u>Partida 7205 Material técnico</u>									
- Material técnico	8.000	-	-	8.000	29	-	2.971	3.000	+ 5.000

Concepto	Presupuesto aprobado	Transferencias de créditos		Créditos disponibles	Gastos en 24 de sept. de 1973			Total de los gastos	Diferencia +/-
		partida a	partida		efectivos	contraídos	estimados		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Partida 7206 Varios e imprevistos									
- Varios e imprevistos	19.000	-	-	19.000	2.718	900	15.382	19.000	-
TOTAL ARTÍCULO II	310.000	-	-	310.000	135.423	197.281	83.296	416.000	- 106.000
ARTÍCULO III - Otros gastos									
Partida 7301 Actas finales de la Conferencia									
- Gastos de impresión					-	120.000	-	120.000	
- Traducción en ruso					-	-	20.000	20.000	
- Traducción en chino					-	-	20.000	20.000	
	160.000	-	-	160.000	-	120.000	40.000	160.000	-
Partida 7302 Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios									
- Gastos de impresión	40.000	-	-	40.000	6.000	-	-	6.000	+ 34.000
TOTAL ARTÍCULO III	200.000	-	-	200.000	6.000	120.000	40.000	166.000	+ 34.000
TOTAL GENERAL a)	2.968.600				539.629	1.980.503	426.868	2.947.000	+ 19.600
Gastos a cargo de la Administración invitante	275.000*)							275.000*)	
TOTAL GENERAL b)	2.691.600	-	-	2.691.600				2.672.000	+ 19.600

*) Basándose en una estimación establecida al 24 de septiembre de 1973, la diferencia de costo debida a haberse celebrado la Conferencia en Málaga-Torremolinos en vez de en Ginebra es de 420.000 fr.s.

COMISIÓN 3

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN 3
(Control del presupuesto)

El mandato de la Comisión de control del presupuesto consiste en apreciar la organización y los medios puestos a disposición de los delegados, y en examinar y aprobar las cuentas de gastos efectuados durante la Conferencia. La Comisión ha celebrado su sesión el día 21 de septiembre de 1973.

A. Acuerdo entre el Gobierno español y el Secretario General de la U.I.T. sobre las disposiciones relativas a la organización de una Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T.

La Comisión de control del presupuesto ha estudiado detalladamente el acuerdo concluido, de conformidad con la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración, entre el Gobierno español y el Secretario General sobre las disposiciones relativas a la organización de una Conferencia de Plenipotenciarios. Ha comprobado que todos los servicios previstos en el acuerdo han sido establecidos y funcionan satisfactoriamente.

La Comisión de control del presupuesto ha tomado nota de que se prevé en el acuerdo que la diferencia de gastos que resulte de haberse celebrado la Conferencia en Málaga-Torremolinos en vez de en Ginebra correrá a cargo del Gobierno español, en la inteligencia de que tal diferencia será de unos 275.000 francos suizos.

La Comisión recomienda la aprobación del acuerdo concluido. En anexo 1 a este documento figura un proyecto de resolución apropiado.

B. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de control del presupuesto ha examinado asimismo el presupuesto de la Conferencia de Plenipotenciarios, aprobado por el Consejo de Administración durante su 27.ª reunión, 1972, con inclusión de los créditos adicionales asignados por el Consejo de Administración durante su 28.ª reunión, 1973 (Véase a este respecto el Documento N.º 58).



Se ha informado a la Comisión que el presupuesto había sido establecido sobre la base de un tipo de cambio de 3,84 francos suizos por un dólar EE.UU.; entre tanto, ha sido modificado este tipo de cambio, lo que da lugar a que el crédito previsto en concepto de dietas para los funcionarios destacados a la Conferencia (600.000 francos suizos) quede disminuido de 100.000 francos suizos y se convierta, pues, en 500.000 francos suizos.

C. Gastos de impresión de las Actas finales

En lo que respecta a la publicación de Actas finales de conferencias o reuniones, la Resolución N.º 83 (modificada) prevé lo siguiente:

Si una conferencia hace imprimir para su propio uso documentos cuya composición tipográfica pueda ser utilizada, total o parcialmente, para la impresión ulterior de las Actas finales, dicha conferencia sufragará un porcentaje de los gastos de composición y la totalidad de los gastos de impresión de dichos documentos.

El porcentaje de los gastos de composición mencionado en el párrafo anterior será decidido por la Asamblea Plenaria de la Conferencia.

Incumbe, pues, al Pleno decidir el porcentaje de los gastos de composición de las Actas finales del Convenio de Málaga-Torremolinos que debería cargarse al presupuesto de la Conferencia de Plenipotenciarios. Esos gastos pueden estimarse como sigue:

Gastos de composición y de correcciones de autor	81.000 fr.s.
Gastos de impresión, alzado, encuadernación y papel, incluidas las horas extraordinarias del personal de imprentas	93.000 fr.s.
O sea, en total	<u>174.000 fr.s.</u> =====

La Comisión 3 propone al Pleno que fije la parte de los gastos de composición que deben imputarse con cargo al presupuesto de la Conferencia en 1/3 de los gastos de composición y de correcciones de autor, es decir, 27.000 francos suizos, más los gastos de impresión, alzado, encuadernación y papel, incluidas las horas extraordinarias del personal de imprentas, es decir, 93.000 francos suizos.

D. Situación de las cuentas de la Conferencia

A N E X O 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Aprobación del acuerdo entre el Gobierno español y el Secretario General en lo que respecta a la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos, 1973.

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

considerando

a) que ha sido concluido un acuerdo sobre las disposiciones relativas a la organización de una Conferencia de Plenipotenciarios, entre el Gobierno español y el Secretario General, en virtud de las disposiciones de la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración;

b) que la Comisión de control del presupuesto de la Conferencia ha examinado este acuerdo;

resuelve

aprobar el acuerdo concluido entre el Gobierno español y el Secretario General.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/20-S
26 de septiembre de 1973
Original: inglés

COMISIÓN 5

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Con objeto de acelerar los trabajos y simplificar los debates y basándome en el Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios del que ha tomado nota la Comisión 5 sin formular objeciones, he preparado los proyectos de Resolución que figuran como anexo. Dichos textos actualizan y sustituyen las Resoluciones adoptadas por la Conferencia de Montreux.

El Presidente,
F. GERARD PERRIN

Anexos: 3



A N E X O 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
NORMAS DE CLASIFICACIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Tomando nota y aprobando

las medidas tomadas por el Consejo de Administración en cumplimiento de la Resolución N.º 6 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965), que se consignan en el Informe del Consejo de Administración;

Considerando

que, habida cuenta de las necesidades de la Unión, hay que efectuar una clasificación adecuada de los empleos basada en un sistema eficaz de organización e inspección de métodos, en la adaptación incesante de las normas de clasificación a los principios generales aprobados para el Sistema Común de las Naciones Unidas, en la actualización de las descripciones de empleo, en la revisión periódica del plan de clasificación de los empleos y en un juicio independiente sobre la clasificación individual de los empleos;

Encarga al Consejo de Administración

que tome las medidas que considere necesarias, sin incurrir en gastos injustificados, para asegurar el cumplimiento de los objetivos indicados.

A N E X O 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL PERSONAL DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Considerando

- a) Las disposiciones pertinentes de la Constitución (Convenio) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- b) Lo dispuesto en la Resolución N.º 7 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965),
- c) La actual distribución geográfica del personal de la Unión, y
- d) La necesidad de seguir mejorando la distribución geográfica tanto en el plano general como con respecto a las regiones del mundo,

Resuelve

Reiterar los siguientes principios de la Resolución N.º 7 de Montreux:

I. Con el fin de mejorar la distribución geográfica del personal de nombramiento de grado P1 y superiores:

1. Como norma general, se anunciarán las vacantes de estos grados a las administraciones de todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión; pero se obrará de modo que el personal de la U.I.T. en servicio siga gozando de posibilidades razonables de promoción;

2. Al cubrir las vacantes por contratación internacional, se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los candidatos de las regiones del mundo no representadas o insuficientemente representadas entre el personal de la Unión y, especialmente, se procurará conseguir, al cubrir las vacantes de grado P5 y superiores, una representación geográfica equitativa de las cinco Regiones de la Unión;

II. En lo que respecta a los grados G1 a G7:

1. Los funcionarios se contratarán en la medida de lo posible entre personas residentes en Suiza o en territorio francés, dentro de un radio de 25 kilómetros de Ginebra;

2. Excepcionalmente, cuando las vacantes de grado G5 a G7 se refieran a empleos de carácter técnico, se dará preferencia en primer lugar a la contratación sobre una base internacional;

3. Cuando no sea posible efectuar la contratación de personal con las aptitudes requeridas en las condiciones estipuladas en el anterior punto II.1, el Secretario General contratará funcionarios cuya residencia esté lo más próxima posible de Ginebra; si ello no fuera posible, notificará la vacante a todas las administraciones, teniendo en cuenta, al seleccionar al candidato, las incidencias económicas de la elección;

4. El personal contratado en los grados G1 a G7 se considerará como internacional, y tendrá derecho a los beneficios de esta clase de contratación previstos en el Reglamento del Personal, si es de nacionalidad distinta a la suiza o si ha sido contratado fuera de la zona aludida en el anterior punto II.1, y

Encarga al Consejo de Administración

que siga la evolución de esta cuestión con miras a lograr una distribución geográfica más amplia y representativa.

A N E X O 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EMPLEOS DE PLANTILLA

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Después de tomar nota y aprobar

a) Las medidas adoptadas por el Consejo de Administración en cumplimiento de la Resolución N.º 8 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965), que se consignan en el Informe del Consejo de Administración;

b) La distribución actual de los empleos permanentes y de periodo fijo que figuran en la plantilla, así como la distribución de los contratos permanentes y de periodo fijo;

c) El número considerable de contratos de corto periodo que se conceden cada año,

Resuelve

Reiterar los principios generales recogidos en la Resolución N.º 8 de Montreux:

a) Los trabajos de carácter permanente deben realizarlos funcionarios titulares de contratos permanentes;

b) La plantilla debe reunir las condiciones de máxima estabilidad y de economía en lo que respecta a los efectivos de personal;

Encarga al Consejo de Administración

Que dé cumplimiento a las decisiones de la presente Conferencia en materia de personal, que revise la plantilla de personal y cree empleos permanentes para la ejecución de trabajos que compruebe son de carácter permanente.

COMISIÓN 4

Nota del Secretario General

CUENTAS ATRASADAS

Durante su segunda sesión, la Comisión 4 ha examinado las propuestas presentadas para encontrar una solución al problema de las cuentas atrasadas. Para disponer de cifras concretas que puedan ayudarla en su tarea, la Comisión ha pedido al Secretario General que le presente en su próxima sesión una serie de variantes del Anexo 10 al Documento N.º 33 (Rev.) + Corrigéndum 1.

Anexas figuran tres variantes del Anexo 10, que abarcan las propuestas de solución sometidas por diversas delegaciones para el pago de las contribuciones atrasadas y un cuadro de los atrasos correspondientes al suministro de publicaciones.

Los cálculos presentados en los Anexos 2 y 3 son provisionales y tienen por única finalidad facilitar a la Comisión el examen del problema de las cuentas atrasadas.

El Secretario General,
M. MILI

Anexos: 4



A N E X O 1

BASE: Las cifras mencionadas en este Cuadro corresponden solamente a las contribuciones; las publicaciones quedan excluidas.

País	Número de contr. atrasadas	Periodo	Importe total de las sumas adeudadas	Importe de las contribuciones atrasadas	Importe de los intereses de mora -
	1	2	3 (= 4 + 5)	4	5
Bolivia (3)	23 años	1950-72	2.501.504,95	1.452.934,22	1.048.570,73
Chile (3)	10 años	1963-72	1.065.248,60	786.111,75	279.136,85
Costa Rica (1/2)	12 años	1960-72	243.035,60	111.794,25	131.241,35
Rep. Dominicana (3)	10 años	1963-72	1.692.597,70	1.274.878,45	417.719,25
El Salvador (3)	12 años	1961-72	1.870.281,75	1.336.123,90	534.157,85
Haití (1)	16 años	1957-72	736.148,30	508.808,85	227.339,45
Perú (2)	7 años	1966-72	283.217,20	197.832,20	85.385,--
Uruguay (1)	11 años	1962-72	406.617,51	264.484,51	142.133,--
Yemen (1)	10 años	1963-72	494.149,80	369.950,10	124.199,70
			9.292.801,41	6.302.918,23	2.989.883,18

A N E X O 2CONTRIBUCIONES E INTERESES DE MORA REDUCIDOS

BASE: La columna 4 está calculada sobre la base de las contribuciones reducidas anunciadas por los respectivos Miembros:

Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Yemen = 1950 - 1953 1 unidad
 desde 1954 $\frac{1}{2}$ unidad
 Chile 1 unidad

Los Miembros que no han presentado su petición, se inscriben con arreglo a la contribución anteriormente elegida, es decir:

Costa Rica $\frac{1}{2}$ unidad
 Haití $\frac{1}{2}$ unidad
 Perú 2 unidades
 Uruguay 1 unidad

La columna 5 corresponde a los intereses de mora calculados sobre esta contribución reducida.

País	Años	Periodo	Importe total de las sumas adeudadas*)	Importe de las contrib. reducidas	Importe de los intereses de mora reducidos	Total de las sumas reducidas	Pagos recibidos	Saldo	Descubierto
	1	2	3	4	5	6 (4 + 5)	7	8 (6 - 7)	9 (3 - 8)
Bolivia ($\frac{1}{2}$)	23	1950-72	2.501.504,95	323.272.-	180.000.-	503.272.-	316.379.-	186.893.-	2.314.612.-
Chile (1)	10	1962-72	1.065.248,60	448.776.-	90.000.-	538.776.-	560.216.-	***) -	1.065.248.-
Costa Rica ($\frac{1}{2}$)	11	1961-72	243.035,60	243.006.-	30.000.-	273.006.-	606.242.-	***) -	243.035.-
Dominicana ($\frac{1}{2}$)	10	1963-72	1.692.597,70	250.649.-	80.000.-	330.649.-	229.015.-	101.634.-	1.590.963.-
El Salvador ($\frac{1}{2}$)	12	1961-72	1.870.281,75	236.036	90.000.-	326.036.-	80.092.-	245.944.-	1.624.337.-
Haití ($\frac{1}{2}$)	16	1957-72	736.148,30	260.606.-	110.000.-	370.606.-	12.403.-	358.203.-	377.945.-
Perú (2)	7	1966-72	283.217,20	670.000.-	85.385.-	755.385.-	472.168.-	283.217.-	-
Uruguay (1)	11	1962-72	406.617,51	448.776.-	142.133.-	590.909.-	184.291.-	406.618.-	-
Yemen (1)	10	1963-72	494.149,80	212.990.-	70.000.-	282.990.-	56.029.-	226.961.-	267.188.-
			9.292.801,41	3.094.111.-	877.518.-	3.971.629.-	516.835.-	809.470.-	7.483.328.-

*) Deducidos los pagos recibidos (columna 7)

**) El total de los pagos efectuados es superior a las sumas que se adeudarían según esta variante.

A N E X O 3

CONTRIBUCIONES REDUCIDAS - SIN INTERESES DE MORA

BASE: La columna 4 está calculada sobre la base de las contribuciones reducidas anunciadas por los respectivos Miembros:

Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Yemán = 1950 - 1953 1 unidad
desde 1954 ½ unidad
Chile 1 unidad

Los Miembros que no han presentado su petición, se inscriben con arreglo a la contribución anteriormente elegida, es decir:

Costa Rica ½ unidad
Haití ½ unidad
Perú 2 unidades
Uruguay 1 unidad

La presente variante se funda en la hipótesis de la supresión total de los intereses de mora. Por consiguiente, la columna 5 no se modifica.

País	Años	Periodo	Importe total de las sumas adeudadas +)	Importe de las contr. reducidas	Importe de los inter. de mora	Total de las sumas reducidas	Pagos recibidos	Saldo	Descubierto
	1	2	3	4	5	6 (4 + 5)	7	8 (6 - 7)	9 (3 - 8)
Bolivia (½)	23	1950-72	2.501.504,95	323.272,-	-	323.272,-	316.379,-	6.893	2.494.612,-
Chile (1)	10	1962-72	1.065.248,60	448.776,-	-	448.776,-	560.216,-	**)	1.065.248,-
Costa Rica (½)	11	1961-72	243.035,60	243.006,-	-	243.006,-	606.242,-	**)	243.035,-
Dominicana (½)	10	1963-72	1.692.597,70	250.649,-	-	250.649,-	229.015,-	21.634	1.670.963,-
El Salvador (½)	12	1961-72	1.870.281,75	236.036,-	-	236.036,-	80.092,-	155.944	1.714.338,-
Haití (½)	16	1957-72	736.148,30	260.606,-	-	260.606,-	12.403,-	248.203	487.945,-
Perú (2)	7	1966-72	283.217,20	670.000,-	-	670.000,-	472.168,-	197.832	85.385,-
Uruguay (½)	11	1962-72	406.617,51	448.776,-	-	448.776,-	184.291,-	264.485	142.132,-
Yemen (½)	10	1963-72	494.149,80	212.990,-	-	212.990,-	56.029,-	156.961	337.188,-
			9.292.801,41	3.094.111,-		3.094.111,-	2.516.835,-	1.051.952	8.240.846,-

*) Deducidos los pagos recibidos (columna 7)

***) El total de los pagos efectuados es superior a las sumas que se adeudarían según esta variante.

A N E X O 4

BASE: Las cifras mencionadas en este cuadro corresponden solamente a las publicaciones; las contribuciones quedan excluidas

País	Periodo	Importe total de los atrasos por publicaciones	Importe de las publicaciones adeudadas	Importe de los intereses de mora
	1	2	3	4
Bolivia	1950-72	27.207,40	10.922,15	16.285,25
Chile	1963-72	145.072,10	116.092,65	28.979,45
Costa Rica	1961-72	10.178,55	7.678,40	2.500,15
República Dominicana	1960-72	24.913,55	19.737,80	5.175,75
El Salvador	1962-71	18.875,60	14.483,60	4.392,--
Haití	1956-72	27.595,90	19.515,50	8.080,40
Perú	1971-72	1.700,50	1.700,50	-
Uruguay	1962-72	73.274,05	56.735,30	16.538,75
Yemen	1961-72	15.401,50	12.837,80	2.563,70
		344.219,15	259.703,70	84.515,45

SESIÓN PLENARIA

Canadá

ACUERDO DE SEDE

RESOLUCIÓN N.º 41 - ESTATUTO JURÍDICO

Proyecto de Resolución

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Habiendo tomado nota con satisfacción

Del Informe*) del Consejo de Administración sobre las medidas tomadas en cumplimiento de la Resolución N.º 41 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965) sobre la negociación y firma de un ~~proyecto de~~ Acuerdo con las autoridades suizas sobre los privilegios e inmunidades de la U.I.T. que se ajustará en términos generales al Acuerdo celebrado entre Suiza y las Naciones Unidas;

Encarga al Secretario General

Que siga atentamente las modalidades de aplicación del Acuerdo a fin de que los privilegios y las inmunidades concedidos a la U.I.T. sean equivalentes a los de otras organizaciones de la familia de las Naciones Unidas con sede en Suiza e informe, en su caso, al Consejo de Administración;

Pide al Consejo de Administración

Que informe, si procede, sobre los pormenores a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

*) Punto 2.5.11.2 y 3, página 2/58

COMISIÓN 5

Nota de la Secretaría

PODER ADQUISITIVO DE LAS PENSIONES

1. En sus Resoluciones N.ºs 7 y 8, la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra, 1959, decidió asimilar las condiciones de servicio del personal de la Unión a las del Sistema Común de las Naciones Unidas. Igualmente decidió afiliar a la Unión a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Por otra parte, confió a la Comisión gestora de la Caja de Seguros del personal de la Unión la misión de:

1. "Aplicar el plan de transferencia relativo al seguro retroactivo de los funcionarios en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

2. Administrar el activo residual de las Cajas de Pensiones y Ahorros de la Unión a fin de que éstas puedan hacer frente a sus obligaciones dentro del plan de transferencias."

Finalmente, en cuanto a la asignación de carestía de vida para el personal jubilado de la Unión, la Conferencia de Plenipotenciarios (Ginebra, 1959) encargaba, en su Resolución N.º 10, al Consejo de Administración "que examine de nuevo esta cuestión y, en lo que se refiere a los futuros reajustes de la citada asignación de carestía de vida, que se guíe por la práctica general seguida en las Naciones Unidas."

2. En su 16.ª reunión, celebrada en 1961, el Consejo de Administración aprobaba el nuevo Reglamento de la Caja de Seguros del Personal de la U.I.T., en el que se concedían ciertas garantías a los funcionarios afiliados antes del 1.º de enero de 1960. Más tarde, en 1965, en su 20.ª reunión, el Consejo basándose en la Resolución N.º 10 de la Conferencia citada, decidió conceder a los jubilados de la Caja de Seguros

de la U.I.T. los beneficios de las disposiciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de los beneficiarios de prestaciones para la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

3. En los años siguientes a la afiliación de la Unión a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, los pensionistas de la U.I.T. eran antiguos funcionarios jubilados antes de 1960 o antiguos funcionarios que se beneficiaban de las garantías citadas. Precisemos que dichas garantías consisten en otorgar al miembro asegurado la prestación más elevada de aquellas a las que tenga derecho como consecuencia bien de pertenecer a la Caja de Seguros de la Unión o de estar afiliado a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Sin embargo, las prestaciones atribuidas a antiguos funcionarios (o a sus causahabientes) provienen cada vez más de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

4. Ningún problema se planteó en lo que respecta a esta última categoría de pensionistas hasta mayo de 1971, fecha en la que se produjeron importantes fluctuaciones monetarias cuya importancia ha ido en rápido aumento. Al estar calculadas y pagadas en dólares de los Estados Unidos las prestaciones de la Caja Común, los pensionistas domiciliados en países cuya moneda se ha revaluado en relación con el dólar han sufrido una importante pérdida de su poder adquisitivo.

Ya, en 1972, el Comité Mixto de Pensiones, organismo interorganizaciones que agrupa a representantes de los órganos de dirección, de los Jefes de Secretaría y de los participantes, decidió tomar medidas especiales para compensar las pérdidas sufridas por los pensionistas.

5. En efecto, el sistema actual de ajustar las pensiones en función del índice del coste de la vida empleado por la Caja Común refleja muy lentamente la tendencia inflacionista y las fluctuaciones monetarias. Las medidas especiales, que no afectaban a la concepción del sistema, consistían en adjuntarle un "acelerador" para seguir más rápidamente el ritmo de la situación real. Estas medidas adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas entraron en vigor el 1º de enero de 1973. Han resultado sumamente insuficientes.

6. Entretanto, se producían numerosas revaluaciones^{1/} y la situación de los pensionistas, en particular de quienes sólo se benefician de pensiones de escasa cuantía, empeoró hasta llegar en ocasiones a ser crítica^{2/}. El Comité Mixto, que se reunió de nuevo en julio de 1973, decidió, tras un importante estudio y detenidas discusiones, someter a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas propuestas encaminadas a mejorar el sistema de ajuste de las pensiones, para que refleje con mayor rapidez las fluctuaciones del coste de la vida y ampliar las medidas de actualización. Pese a una importante mejora, estas medidas no compensarán completamente, excepto quizás a muy largo plazo, la erosión del poder adquisitivo de las pensiones, sobre todo de los jubilados que reciben las prestaciones en francos suizos. Por ello, el Comité Mixto ha decidido crear un Fondo de urgencia para remediar los casos más difíciles. Este Fondo podrá ser alimentado por aportaciones voluntarias de las organizaciones, de las asociaciones de personal o sus órganos subsidiarios y de los particulares. Paralelamente, el Consejo de Administración de la O.I.T. decidió asignar a su propio Fondo de pagos especiales una primera cantidad de 55.000 dólares para ayudar a aquellos de sus antiguos funcionarios particularmente afectados por las medidas monetarias.

7. El problema de la disminución del poder adquisitivo de las prestaciones no ha escapado a las instancias responsables de la Unión. Así, desde el mes de diciembre de 1971, la Comisión Gestora de la Caja de Seguros de la U.I.T. estudia la situación de los antiguos funcionarios a quienes han afectado las fluctuaciones

^{1/} A título de ejemplo, y refiriéndonos tan sólo al tipo oficial de cambio de las Naciones Unidas, el dólar bajó de 4,32 a 2,80 francos suizos.

^{2/} En el momento álgido de la crisis monetaria hubiera sido preciso aumentar en un 54% la prestación de base para restablecer el poder adquisitivo de los pensionistas residentes en Suiza.

monetarias. La Comisión Gestora, después de definir los criterios sociales aplicables, prestó ayuda a una docena de personas concediéndoles una asignación especial con cargo al Fondo de Socorros de la Caja de Seguros. Se tendrá una idea de cuán módica ha sido la ayuda así prestada si se tiene en cuenta que los recursos máximos tomados en cuenta equivalen al nivel inferior del baremo de los funcionarios en activo, es decir, G.1, escalón 1. Este criterio es muy semejante al adoptado por la Caja Común de Pensiones, que sólo aplica las medidas "de aceleración" a las pensiones inferiores a 3.000 dólares o a los 3.000 primeros dólares si superan esta cifra (las nuevas propuestas presentadas a la Asamblea General elevan esta cifra a 4.000 dólares).

La Comisión Gestora ha precisado claramente a los beneficiarios que si ulteriormente se concediesen aumentos retroactivos, el importe de la asignación mencionada se consideraría un anticipo. Estas medidas adoptadas por unanimidad por los miembros de la Comisión Gestora se han puesto en conocimiento del Consejo de Administración, que no ha formulado observación alguna. Dichas medidas se revisan de cuando en cuando para tener en cuenta la evolución de la situación.

8. Algunos miembros de la Comisión Gestora han señalado, sin embargo, que el Fondo de Socorros no se había establecido a estos efectos y, sobre todo, que no está alimentado. En efecto, desde el momento de su constitución, el Fondo no cuenta con otros recursos que los intereses de sus inversiones y alguna donación ocasional.

9. Todo lo anterior demuestra que, pese a las medidas adoptadas o que puedan adoptarse, la situación de los pensionistas residentes en países cuyas monedas se han revaluado oficialmente o de facto en relación con el dólar, no se corregirá completamente en un futuro próximo. Debido a la existencia paralela de su antigua Caja de Seguros, el número de pensionistas de la U.I.T. a los que afecta la crisis monetaria es relativamente pequeño. Parece indispensable seguir prestando cierta ayuda, aunque sólo sea a las personas más desfavorecidas.

Para ello, deberían encontrarse recursos con que alimentar el Fondo de Socorros, puesto que desde junio de 1971 se han retirado de él 14.250 francos suizos y el haber actual del Fondo sólo asciende, en números redondos, a 25.000 francos suizos.

10. Aunque la analogía no se impone, cabe recordar que la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965, encargó al Consejo de Administración que siguiese la evolución de la situación actuarial del antiguo Fondo de Pensiones y le autorizó a efectuar ingresos anuales del orden de 60.000 francos suizos para sanearlo. Una reciente evaluación actuarial indica que el equilibrio del Fondo puede considerarse en la actualidad satisfactorio y que dichos pagos no son ya necesarios. Las sumas que parece conveniente ingresar en el Fondo de Socorros son mucho más modestas.

LISTA DE DOCUMENTOS

(71 - 130)

N.º	Origen	Título	Destino
71	México	Cuotas contributivas a la U.I.T.	PL
72	Argentina	Proposiciones	PL
73	Argentina	Proposiciones	PL
74 (Rev.5)	S.G.	Estructura de comisiones	PL
75	S.G.	Gastos de impresión de las actas finales	C.3
76	Yemen	Cuentas atrasadas	C.4
77	Rep. Dominicana	Cuentas atrasadas	C.4
78	Nicaragua	Contribuciones correspondientes a 1973 y 1974	C.4
79	S.G.	Edificio de la Unión	C.4
80	S.G.	Poder	PL
81	Kuwait	Proposiciones	PL
82	UNESCO	Cooperación entre la UNESCO y la U.I.T. en la planificación de las telecomunicaciones	PL
83 (Rev.)	Venezuela	Creación de oficinas regionales	C.6 y 7
84	Venezuela	Proposiciones	C.4
85	México	Junta Internacional de Registro de Frecuencias - comentarios preliminares	C.7
86	Venezuela	Proposiciones	C.4
87	Venezuela	Carta constitucional de la U.I.T.	PL

N.º	Origen	Título	Destino
88	Indonesia	Proposiciones	C.7 y 8
89	Nepal, Sri Lanka (Ceilán)	Resolución - Fondo de emergencia para Cooperación Técnica	C.6
90	PL	Acta de la ceremonia de apertura	PL
91	Francia	Comentarios de la Administración francesa acerca de la Recomendación del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la convocación de una Confe- rencia administrativa mundial de radiocomunicaciones en 1978-1980	PL
92	S.G.	Delegación de poderes (Guayana)	PL
93	México	Observaciones a los Documentos N.ºs 83 (Rev.), 84 y 86 presentados por la Delegación de Venezuela	C.4, 6, 7
94	PL	Acta de la primera sesión plenaria	PL
95 (Rev. 4)	S.G.	Candidaturas para las próximas elecciones del Consejo de Administración	PL
96	Argentina	Creación del "Comité Internacional de Cooperación Técnica en Telecomunicaciones"	C.6 y C.7

N.º	Origen	Título	Destino
97	S.G.	Nota del Secretario General relativa a dos Resoluciones de la Asociación	PL
98	C.7	Primer informe de la Comisión 7	PL
99	PL	Acta de la segunda sesión plenaria	PL
100	C.7	Segundo informe de la Comisión 7	PL
101	Argelia, Uganda, Tanzania, Kenya, Dahomey, Sudán, Centroafricana (Rep), Guinea, Somalia, Senegal, Guinea Ecuatorial, Liberia, Zambia, Costa de Marfil, Mauritania, Gabón, Madagascar, Túnez, Egipto, Malí, Alto Volta, Ghana, Níger, Sierra Leona, Nigeria, Marruecos, Camerún, Libia, Zaira, Etiopía, Togo, Chad	Proyecto de resolución sobre Sudáfrica	PL
102	Argelia, Uganda, Tanzania, Kenya, Dahomey, Sudán Centroafricana (Rep), Guinea, Somalia, Senegal, Guinea Ecuatorial, Liberia, Zambia, Costa de Marfil, Mauritania, Gabón, Madagascar, Túnez,	Proyecto de resolución sobre Portugal	PL

N.º	Origen	Título	Destino
102 (cont.)	Egipto, Malí, Alto Volta, Ghana, Níger, Sierra Leona, Nigeria, Marruecos, Camerún, Libia, Zaira, Etiopía, Togo, Chad		
103(Rev.)	Omán	Proposiciones	C.6
104	S.G.	Delegación de poderes (Mónaco)	PL
105	Rumania	Declaración	PL
106	S.G.	Procedimiento para la elección del Secretario General o del Vicesecretario General de la Unión	PL
107	S.G.	Procedimiento para la elección de los Miembros de la Unión que han de formar parte del Consejo de Administración	PL
108	S.G.	Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas	C.8
109 + Corr.	PL	Acta de la tercera sesión plenaria	PL
110(Rev.)	Bielorrusia, Bulgaria, Rep. Pop. Húngara, Rep. Democrática Alemana, Cuba, Mongolia, Rep. Pop. de Polonia, Rumania, U.R.S.S., Ucrania, Checoslovaquia	Declaración relativa a Viet-Nam del Sur y Corea del Sur	C.2
111	C.2	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 2	C.2

N.º	Origen	Título	Destino
112	C.2	Primer informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2	C.2
113 <i>Perú</i>	PL	Acta de la cuarta sesión plenaria	PL
114 <i>Perú</i>	C.8	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 8	C.8
115	PL	Acta de la quinta sesión plenaria	PL
116 (Rev.)	República Khmer	Declaración	C.2
117	C.2	Primer informe de la Comisión 2	PL
118	Viet-Nam	Declaración	PL
119	Corea	Declaración	C.2
120 <i>Rev</i>	Albania	Declaración relativa a Cambodia, Corea del Sur y Viet-Nam del Sur	C.2
121 <i>Perú</i>	C.5	Resumen de los debates de la 1.ª sesión de la Comisión 5	C.5
122	China	Declaración	C.2
123	C.7	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 7	C.7
124 <i>Perú</i>	C.7	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 7	C.7
125 <i>Perú</i>	C.8	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 8	C.8
126 <i>Perú</i>	C.4	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 4	C.4

N.º	Origen	Título	Destino
127	S.G.	Delegación de poderes (República Dominicana)	PL
128	C.3	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 3	C.3
129	Yemen (Aden)	Proposición	C.6
130	C.6	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 6	C.6

COMISIÓN 4

Nota del Secretario General

CUENTAS ATRASADAS

El presente documento es una revisión del documento de trabajo N.ºDT/21, examinado por la Comisión de Finanzas en su tercera sesión.

En los Anexos N.º 2 y N.º 3 revisados, se tienen en cuenta:

1. el cálculo de las contribuciones reducidas de Uruguay sobre la base de 1/2 unidad; y
2. la declaración de la delegación de Perú, que solicita su inclusión en la clase de una unidad.

Se agrega un Anexo 5, que contiene un cuadro con la situación de las contribuciones correspondientes a 1973.

El Secretario General,
M. MILI

Anexos: 5



A N E X O 1

BASE: Las cifras mencionadas en este Cuadro corresponden solamente a las contribuciones; las publicaciones quedan excluidas.

País	Número de contr. atrasadas	Periodo	Importe total de las sumas adeudadas	Importo de las contribuciones atrasadas	Importe de los intereses de mora
	1	2	3 (= 4 + 5)	4	5
Bolivia (3)	23 años	1950-72	2.501.504,95	1.452.934,22	1.048.570,73
Chile (3)	10 años	1963-72	1.065.248,60	786.111,75	279.136,85
Costa Rica (1/2)	12 años	1960-72	243.035,60	111.794,25	131.241,35
Rep. Dominicana (3)	10 años	1963-72	1.692.597,70	1.274.878,45	417.719,25
El Salvador (3)	12 años	1961-72	1.870.281,75	1.336.123,90	534.157,85
Haití (1)	16 años	1957-72	736.148,30	508.808,85	227.339,45
Perú (2)	7 años	1966-72	283.217,20	197.832,20	85.385,--
Uruguay (1)	11 años	1962-72	406.617,51	264.484,51	142.133,--
Yemen (1)	10 años	1963-72	494.149,80	369.950,10	124.199,70
			9.292.801,41	6.302.918,23	2.989.883,18

A N E X O 2

CONTRIBUCIONES E INTERESES DE MORA REDUCIDOS

BASE: La columna 4 está calculada sobre la base de las contribuciones reducidas anunciadas por los respectivos Miembros:

Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Yemen = 1950 - 1953 1 unidad
 desde 1954 $\frac{1}{2}$ unidad
 Chile, Perú 1 unidad

Los Miembros que no han presentado su petición, se inscriben con arreglo a la contribución anteriormente elegida, es decir:

Costa Rica $\frac{1}{2}$ unidad
 Haití $\frac{1}{2}$ unidad
 Uruguay $\frac{1}{2}$ unidad

La columna 5 corresponde a los intereses de mora calculados sobre esta contribución reducida.

País	Años	Periodo	Importe total de las sumas adeudadas*)	Importe de las contrib. reducidas	Importe de los intereses de mora reducidos	Total de las sumas reducidas	Pagos recibidos	Saldo	Descubierto
	1	2	3	4	5	6 (4 + 5)	7	8 (6 - 7)	9 (3 - 8)
Bolivia ($\frac{1}{2}$)	23	1950-72	2.501.504,95	323.272.-	180.000.-	503.272.-	316.379.-	186.893.-	2.314.612.-
Chile (1)	10	1962-72	1.065.248,60	448.776.-	90.000.-	538.776.-	560.216.-	**)-	1.065.248.-
Costa Rica ($\frac{1}{2}$)	11	1961-72	243.035,60	243.006.-	30.000.-	273.006.-	606.242.-	**)-	243.035.-
Dominicana ($\frac{1}{2}$)	10	1963-72	1.692.597,70	250.649.-	80.000.-	330.649.-	229.015.-	101.634.-	1.590.963.-
El Salvador ($\frac{1}{2}$)	12	1961-72	1.870.281,75	236.036	90.000.-	326.036.-	80.092.-	245.944.-	1.624.337.-
Haití ($\frac{1}{2}$)	16	1957-72	736.148,30	260.606.-	110.000.-	370.606.-	12.403.-	358.203.-	377.945.-
Perú (1)	7	1966-72	283.217,20	335.000.-	28.000.-	755.385.-	472.168.-	**)-	283.217.-
Uruguay ($\frac{1}{2}$)	11	1962-72	406.617,51	224.388.-	70.000.-	294.388.-	184.291.-	110.097.-	296.520.-
Yemen (1)	10	1963-72	494.149,80	212.990.-	70.000.-	282.990.-	56.029.-	226.961.-	267.188.-
			9.292.801,41	2.534.723.-	748.000.-	3.971.629.-	2.516.835.-	1.229.732.-	8.063.065.-

*) Deducidos los pagos recibidos (columna 7)

***) El total de los pagos efectuados es superior a las sumas que se adeudarían según esta variante.

A N E X O 3

CONTRIBUCIONES REDUCIDAS - SIN INTERESES DE MORA

BASE: La columna 4 está calculada sobre la base de las contribuciones reducidas anunciadas por los respectivos Miembros:

Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Yemari = 1950 - 1953 1 unidad
desde 1954 ½ unidad

Chile, Perú 1 unidad

Los Miembros que no han presentado su petición, se inscriben con arreglo a la contribución anteriormente elegida, es decir:

Costa Rica ¼ unidad
Haití ¼ unidad
Uruguay ¼ unidad

La presente variante se funda en la hipótesis de la supresión total de los intereses de mora. Por consiguiente, la columna 5 no se modifica.

País	Años	Periodo	Importe total de las sumas adeudadas +)	Importe de las contr. reducidas	Importe de los inter. de mora	Total de las sumas reducidas	Pagos recibidos	Saldo	Descubierto
	1	2	3	4	5	6 (4 + 5)	7	8 (6 - 7)	9 (3 - 8)
Bolivia (1/2)	23	1950-72	2.501.504,95	323.272,-	-	323.272,-	316.379,-	6.893	2.494.612,-
Chile (1)	10	1962-72	1.065.248,60	443.776,-	-	443.776,-	560.216,-	**)	1.065.248,-
Costa Rica (1/4)	11	1961-72	243.035,60	243.006,-	-	243.006,-	306.242,-	**)	243.035,-
Dominicana (1/4)	10	1963-72	1.692.597,70	250.649,-	-	250.649,-	229.015,-	21.634	1.670.963,-
El Salvador (1/4)	12	1961-72	1.870.281,75	236.036,-	-	236.036,-	80.092,-	155.944	1.714.338,-
Haití (1/4)	16	1957-72	736.143,30	260.606,-	-	260.606,-	12.403,-	243.203	487.945,-
Perú (1)	7	1966-72	283.217,20	335.000,-	-	335.000,-	472.163,-	**)	283.217,-
Uruguay (1/4)	11	1962-72	406.617,51	224.388,-	-	224.388,-	184.291,-	40.097	366.520,-
Yemen (1/2)	10	1963-72	494.149,80	212.990,-	-	212.990,-	56.029,-	156.961	337.188,-
			9.292.801,41	2.534.723,-		2.534.723,-	2.516.835,-	629.732	8.663.066,-

*) Deducidos los pagos recibidos (columna 7)

***) El total de los pagos efectuados es superior a las sumas que se adeudarían según esta variante.

A N E X O 4

BASE: Las cifras mencionadas en este cuadro corresponden solamente a las publicaciones; las contribuciones quedan excluidas

País	Periodo	Importe total de los atrasos por publicaciones	Importe de las publicaciones adeudadas	Importe de los intereses de mora
	1	2	3	4
Bolivia	1950-72	27.207,40	10.922,15	16.285,25
Chile	1963-72	145.072,10	116.092,65	28.979,45
Costa Rica	1961-72	10.178,55	7.678,40	2.500,15
República Dominicana	1960-72	24.913,55	19.737,80	5.175,75
El Salvador	1962-71	18.675,60	14.483,60	4.392,—
Haití	1956-72	27.595,90	19.515,50	8.080,40
Perú	1971-72	1.700,50	1.700,50	—
Uruguay	1962-72	73.274,05	56.735,30	16.538,75
Yemen	1961-72	15.401,50	12.837,80	2.563,70
		344.219,15	259.703,70	84.515,45

A N E X O 5

CONTRIBUCIONES DE 1973 REDUCIDAS

BASE: La columna 1 está calculada sobre la base de las contribuciones reducidas anunciadas por los respectivos Miembros:

Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Yemen $\frac{1}{2}$ unidad
Chile, Perú 1 unidad

Los Miembros que no han presentado su petición, se inscriben con arreglo a la contribución anteriormente elegida, es decir:

Costa Rica $\frac{1}{2}$ unidad
Haití $\frac{1}{2}$ unidad
Uruguay $\frac{1}{2}$ unidad

No se ha contabilizado aún ningún interés.

País	Importe de la contribución atrasada	Importe de las contribuciones reducidas	Pagos recibidos	Saldo	Descubierto
	1	2	3	4 (2-3)	5 (1-4)
Bolivia $(\frac{1}{2})$	169.000,--	33.800,--	33.800,--	-	169.000,--
Chile (1)	202.800,--	67.600,--	-	67.600,--	135.200,--
Costa Rica $(\frac{1}{2})$	33.800,--	33.800,--	-	33.800,--	-
República Dominicana $(\frac{1}{2})$	202.800,--	33.800,--	-	33.800,--	169.000,--
El Salvador $(\frac{1}{2})$	169.000,--	33.800,--	33.800,--	-	169.000,--
Haití $(\frac{1}{2})$	21.243,95	33.800,--	46.356,05	-	21.243,95
Perú (1)	135.200,--	67.600,--	-	67.600,--	67.600,--
Uruguay $(\frac{1}{2})$	67.600,--	33.800,--	-	33.800,--	33.800,--
Yémen $(\frac{1}{2})$	67.600,--	33.800,--	-	33.800,--	33.800,--
	1.069.043,95	371.800,--	113.956,05	270.400,--	798.643,95

COMISIÓN 7

Proyecto de Resolución

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).

Considerando

Que dicha Conferencia ha resuelto que la elección de los miembros de la I.F.R.B. se efectúe en las Conferencias de Plenipotenciarios /y que en el nuevo instrumento jurídico se han incluido las disposiciones pertinentes (véanse los números ...)7;

Teniendo en cuenta

Las disposiciones pertinentes del Convenio de Montreux y las dificultades prácticas que supondría celebrar esa elección durante la presente Conferencia de Plenipotenciarios;

Resuelve

1. Que, de conformidad con los números 57 y 58 del Convenio de Montreux, la C.A.M.R. para el servicio móvil marítimo prevista para 1974 es una Conferencia Administrativa Mundial que se ocupa de cuestiones generales de radiocomunicaciones a los efectos de los números 172 y 175 del Convenio de Montreux sobre la elección de los miembros de la I.F.R.B.;
2. Que la elección de los miembros de la I.F.R.B. figure en el Orden del día de esa Conferencia, de acuerdo con el número 57 del Convenio de Montreux.

COMISIÓN 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).

Considerando:

- a) Que la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos ha examinado el problema de la elección de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.);
- b) Que el Convenio de Montreux estipula, en el número 172, que los miembros de la I.F.R.B. serán elegidos con intervalos no inferiores a 5 años, y
- c) La importancia de que se atribuya a la Conferencia de Plenipotenciarios, como órgano supremo de la Unión, la responsabilidad de la elección de los miembros de la I.F.R.B., y

Teniendo en cuenta

las dificultades prácticas que entraña el celebrar esa elección durante la presente Conferencia de Plenipotenciarios,

Resuelve

que la elección de los miembros de la I.F.R.B. debe hacerla la Conferencia de Plenipotenciarios y que esta responsabilidad deberá especificarse en el nuevo instrumento legal que ha de producir la Conferencia de Plenipotenciarios 1973;

Resuelve asimismo:

1. Que, de conformidad con los números 57 y 58 del Convenio de Montreux, la C.A.M.R. para el servicio móvil marítimo prevista para 1974 es una Conferencia Administrativa Mundial que se ocupa de cuestiones generales de radiocomunicaciones a los efectos de los números 172 y 175 del Convenio de Montreux sobre la elección de la I.F.R.B.;
2. Que la elección de los miembros de la I.F.R.B. figure en el Orden del día de esa Conferencia, de acuerdo con el número 57 del Convenio de Montreux.

COMISIÓN 6

PROYECTO

PRIMER INFORME AL PLENO

ASUNTO: Informes sobre las misiones de los expertos

El punto 5.2.7 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios ha sido objeto de un examen detenido por parte de la Comisión 6, que de conformidad con las normas establecidas por el P.N.U.D. propone a la Conferencia la adopción de la siguiente decisión:

Con objeto de que las administraciones interesadas puedan seguir los trabajos de los expertos y exponer sus opiniones, con los informes de los expertos encargados de la ejecución de proyectos en los países en vía de desarrollo, a saber:

- Informes sobre la marcha de los trabajos,
- Informes técnicos e
- Informes de fin de misión.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

Los informes sobre la marcha de los trabajos han de prepararse en el lugar mismo de la misión; antes de remitirlos a la Sede de la Unión y al P.N.U.D. deben someterse a debate entre los expertos de la U.I.T., la Administración del país beneficiario y el Representante residente del P.N.U.D.

Los informes técnicos y los informes de fin de misión se enviarán al mismo tiempo a la Administración del país beneficiario y a la sede de la U.I.T. De esta forma, la Administración podrá enviar a la Sede de la U.I.T. cualquier comentario que estime necesario. Tras examen y aprobación por la Sede de la U.I.T. estos informes se publicarán en forma definitiva.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/28-S
2 de octubre de 1973
Original: francés

COMISIÓN 4

Nota del Secretario General

BAREMO DE CONTRIBUCIONES

En respuesta a una solicitud formulada durante la 4.ª sesión de la Comisión 4, se anexa la reproducción del cuadro (en francés) de las Naciones Unidas en el que figura el baremo de las partes contributivas de los países a las diversas organizaciones de la familia de las Naciones Unidas (Documento A/8874 de 14 de noviembre de 1972).

Se observará que, respecto a cada país, esas partes contributivas son diferentes según las organizaciones, y que algunas de ellas al elaborar los baremos hacen intervenir sus propios factores de ponderación. Además, conviene señalar que la U.I.T. y la U.P.U. dejan que sus Miembros elijan libremente su clase de contribución, mientras que en todas las demás organizaciones es el órgano supremo el que establece el baremo de contribuciones.

El Secretario General,
M. MILI

Anexo: 1

A N N E X E - A N N E X - A N E X O

a/	ONU ^{b/}	OIT	FAO	UNESCO	OACI	UPU	OMS	UIT	OMM	OMCI	AIEA ^{c/}
Afghanistan	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,10	0,09	-	0,04
Afrique du Sud	0,54	-	-	-	0,55	2,62	0,49	1,66	0,87	-	0,52
Afrique occidentale portugaise	-	-	-	-	-	1,05	-	0,62	0,09	-	-
Afrique orientale portugaise	-	-	-	-	-	1,05	-	0,62	0,17	-	-
Albanie	0,04	-	-	0,04	-	0,32	0,04	0,10	0,09	-	0,04
Algérie	0,09	0,12	0,11	0,08	0,11	0,10	0,08	0,62	0,09	0,13	0,09
Antilles néerlandaises et Surinam	-	-	-	-	-	0,32	-	-	0,18	g/	-
Arabie Saoudite	0,07	-	0,09	0,06	0,10	0,10	0,06	0,21	0,09	0,12	0,07
Argentine	0,85	1,18	1,06	0,80	0,85	2,62	0,77	3,12	1,31	0,60	0,82
Australie	1,47	1,83	1,84	1,39	1,59	2,62	1,32	3,75	1,74	0,52	1,41
Autriche	0,55	0,46	0,69	0,52	0,44	0,53	0,49	0,21	0,52	-	0,53
Bahrein	0,04	d/	0,04	0,04	-	-	0,04	-	-	-	-
Bangladesh	-	-	-	-	-	-	0,04	-	-	-	-
Barbade	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	0,10	-
Belgique	1,05	1,35	1,31	0,99	1,04	1,57	0,95	1,66	1,22	0,55	1,01
Bhoutan	0,04	-	-	-	-	0,10	-	-	-	-	-
Birmanie	0,05	0,06	0,06	0,05	0,10	0,32	0,05	0,21	0,26	0,12	0,05
Bolivie	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,62	0,26	-	0,04
Botswana	0,04	-	0,04	-	-	0,10	-	0,10	0,09	-	-
Brésil	0,80	1,12	1,00	0,75	0,87	2,62	0,72	1,04	1,31	0,76	0,77
Bulgarie	0,18	0,19	0,23	0,17	0,16	0,53	0,16	0,21	0,35	0,37	0,17
Burundi	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Cameroun	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	0,10	0,04
Canada	3,08	3,36	3,86	2,91	3,24	2,62	2,77	3,75	2,62	1,10	2,96
Chili	0,20	0,28	0,25	0,19	0,21	0,53	0,18	0,62	0,43	-	0,19
Chine	4,00	3,36	-	2,50	0,67	e/	2,62	3,60	3,12	3,75	0,71
Chypre	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	0,04
Colombie	0,19	0,27	0,24	0,18	0,27	0,53	0,17	0,62	0,35	-	0,18
Congo (République populaire du)	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Costa Rica	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,10	0,09	-	0,04
Côte d'Ivoire	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,21	0,09	0,11	0,04
Cuba	0,16	0,22	0,20	0,15	0,12	0,32	0,14	0,21	0,26	0,25	0,15
Dahomey	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Danemark	0,62	0,70	0,78	0,58	0,61	1,05	0,56	1,04	0,70	1,44	0,60
Egypte	0,18	0,25	0,23	0,17	0,22	1,57	0,16	1,04	0,52	0,19	0,17
El Salvador	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,62	0,09	-	0,04
Emirats arabes unis	0,04	d/	-	0,04	-	-	0,04	-	-	-	-
Equateur	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,21	0,09	0,12	0,04
Espagne	1,04	1,04	1,30	0,98	1,23	2,62	0,94	0,62	0,96	1,60	1,00
Etats-Unis d'Amérique	31,52	25,00	31,52	29,80	28,75	2,62	30,82	6,24	23,93	6,72	31,52
Ethiopie	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,21	0,17	-	0,04
Fidji	0,04	-	0,04	-	-	0,10	0,04	0,10	-	-	-
Finlande	0,45	0,39	0,56	0,42	0,38	1,05	0,40	0,62	0,52	0,66	0,43
France	6,00	6,07	7,51	5,67	5,50	2,62	5,40	6,24	4,54	2,88	5,77
Gabon	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	0,04
Gambie	0,04	-	0,04	-	-	-	0,04	-	-	-	-
Ghana	0,07	0,09	0,09	0,06	0,10	0,32	0,06	0,21	0,17	0,16	0,07
Grèce	0,29	0,24	0,36	0,27	0,39	0,53	0,26	0,21	0,26	5,09	0,28
Guatemala	0,05	0,06	0,06	0,05	0,10	0,32	0,05	0,21	0,09	-	0,05

a/	ONU ^{b/}	OIT	FAO	UNESCO	OACI	UPU	OMS	UIT	OMM	OMCI	AIEA ^{c/}
Guinée	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,10	0,09	-	-
Guinée équatoriale	0,04	-	-	-	-	0,32	-	0,10	-	-	-
Guyane	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Haïti	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,21	0,09	0,10	0,04
Haute-Volta	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Honduras	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,10	0,09	0,12	-
Hongrie	0,48	0,43	0,60	0,45	0,37	1,05	0,43	0,21	0,52	0,11	0,46
Inde	1,55	2,17	1,94	1,46	1,17	2,62	1,40	2,71	2,27	1,04	1,49
Indonésie	0,28	0,39	0,35	0,26	0,22	1,57	0,25	0,21	0,70	0,33	0,27
Irak	0,07	0,09	0,09	0,06	0,10	0,10	0,06	0,21	0,09	-	0,07
Iran	0,22	0,27	0,28	0,21	0,21	0,53	0,20	0,21	0,26	0,15	0,21
Irlande	0,15	0,21	0,19	0,14	0,26	1,05	0,13	0,62	0,26	0,16	0,14
Islande	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	0,15	0,04
Israël	0,20	0,17	0,25	0,19	0,36	0,32	0,18	0,21	0,26	0,34	0,19
Italie	3,54	2,86	4,43	3,35	3,34	2,62	3,19	2,08	2,27	3,31	3,40
Jamaïque	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,21	0,09	-	0,04
Japon	5,40	3,93	6,76	5,10	4,96	2,62	4,86	4,16	2,27	11,86	5,19
Jordanie	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	0,04
Kenya	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	0,04
Koweït	0,08	0,09	0,10	0,07	0,13	0,10	0,07	0,21	0,09	0,35	0,08
Laos	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Lesotho	0,04	-	0,04	0,04	-	0,10	0,04	0,10	-	-	-
Liban	0,05	0,06	0,06	0,05	0,21	0,10	0,05	0,21	0,09	0,15	0,05
Libéria	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,21	-	14,83	0,04
Liechtenstein	-	-	-	-	-	0,10	-	0,10	-	-	0,04
Luxembourg	0,05	0,06	0,06	0,05	0,10	0,32	0,05	0,10	0,09	-	0,05
Madagascar	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,21	0,09	0,11	0,04
Malaisie	0,10	0,13	0,12	0,09	0,12	0,32	0,09	0,62	0,35	0,13	0,10
Malawi	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Maldives	0,04	-	0,04	-	-	0,10	0,04	0,10	-	0,12	-
Mali	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	0,04
Malte	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	-	0,11	-
Maroc	0,09	0,12	0,11	0,08	0,10	1,05	0,08	0,21	0,17	0,12	0,09
Maurice	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Mauritanie	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	0,10	-
Mexique	0,88	0,79	1,10	0,83	0,89	1,57	0,79	1,04	0,87	0,25	0,85
Monaco	-	-	-	0,04	-	0,10	-	0,10	-	-	0,04
Mongolie	0,04	0,06	-	0,04	-	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Nauru	-	-	-	-	-	0,10	-	0,10	-	-	-
Népal	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,10	0,09	-	-
Nicaragua	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,21	0,09	-	-
Niger	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	0,04
Nigéria	0,12	0,16	0,15	0,11	0,12	0,53	0,11	0,42	0,26	0,13	0,11
Norvège	0,43	0,51	0,54	0,41	0,46	1,05	0,39	1,04	0,61	8,40	0,41
Nouvelle-Zélande	0,32	0,45	0,40	0,30	0,31	2,62	0,29	1,04	0,52	0,17	0,31
Oman	0,04	-	0,04	0,04	-	0,10	0,04	0,10	-	-	-
Ouganda	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	0,04
Pakistan	0,34	0,47	0,43	0,32	0,40	2,62	0,31	0,62	0,52	0,32	0,33
Panama	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,10	0,09	2,49	0,04
Papua-Nouvelle-Guinée	-	-	-	-	-	0,02	h/	-	-	-	-
Paraguay	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,21	0,09	-	0,04
Pays-Bas	1,18	1,13	1,48	1,11	1,55	1,57	1,06	1,66	1,05	2,11	1,13
Pérou	0,10	0,13	0,12	0,09	0,16	0,53	0,09	0,42	0,35	0,26	0,10
Philippines	0,31	0,37	0,49	0,29	0,33	0,10	0,28	0,21	0,52	0,46	0,30
Pologne	1,41	1,28	1,77	1,33	1,09	1,57	1,27	0,62	1,22	0,77	1,35
Portugal	0,16	0,22	0,20	0,15	0,28	1,05	0,14	0,62	0,43	-	0,15

/...

	ONU ^{b/}	OIT	FAO	UNESCO	OACI	UPU	OMS	UIT	OMM	OMCI	AIEA ^{c/}
Provinces espagnoles d'Afrique	-	-	-	-	-	0,10	-	0,21	-	-	-
Qatar	0,04 ^{d/}	0,06	0,04	0,04	-	0,10	0,04	-	-	-	-
République arabe libyenne	0,07	0,08	0,09	0,06	0,10	0,10	0,06	0,10	0,09	0,10	0,07
République arabe syrienne	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,21	0,17	0,10	0,04
République centrafricaine	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
République de Corée	-	-	0,14	0,10	0,11	1,05	0,10	0,21	0,17	0,46	0,10
République Dominicaine	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,62	0,09	0,10	0,04
République du Viet-Nam	-	0,09	0,09	0,06	0,10	0,32	0,06	0,21	0,26	-	0,07
République fédérale d'Allemagne	-	5,68	8,52	6,43	5,47	2,62	6,12	4,16	4,63	3,52	6,54
République khmère	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,21	0,09	0,10	0,04
République socialiste soviétique de Biélorussie	0,50	0,46	-	0,47	-	0,53	0,45	0,21	0,52	-	0,48
République socialistes soviétique d'Ukraine	1,87	1,59	-	1,77	-	1,57	1,68	0,62	1,66	-	1,80
République-Unie de Tanzanie	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Roumanie	0,36	0,43	0,43	0,34	0,36	1,57	0,32	0,21	0,43	0,24	0,35
Rhodésie du Sud	-	-	-	-	-	-	0,02 ^{h/}	0,21	0,17	-	-
Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord	5,09	8,27	7,39	5,58	5,82	2,62	5,31	6,24	6,02	10,65	5,67
Rwanda	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Saint-Marin	-	-	-	-	-	0,10	-	-	-	-	-
Saint-Siège	-	-	-	-	-	0,10	-	0,10	-	-	0,04
Samoa-Occidental	-	-	-	-	-	-	0,04	-	-	-	-
Sénégal	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,21	0,09	0,10	0,04
Sierra Leone	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	0,04
Singapour	0,05	0,06	-	0,05	0,10	0,10	0,05	0,21	0,09	0,32	0,05
Somalie	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,21	0,09	-	-
Souaziland	0,04	-	0,04	-	-	0,10	-	0,10	-	-	-
Soudan	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,21	0,17	-	0,04
Sri Lanka	0,05	0,06	0,06	0,05	0,10	0,53	0,05	0,21	0,26	-	0,05
Suède	1,25	1,58	1,57	1,18	1,15	1,57	1,13	2,08	1,39	2,00	1,20
Suisse	-	1,18	1,05	0,79	1,02	1,57	0,76	2,08	1,13	0,17	0,81
Tchad	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Tchécoslovaquie	0,90	0,92	1,13	0,85	0,69	1,57	0,81	0,62	0,96	0,13	0,86
Territoires américains d'outre-mer	-	-	-	-	-	1,57	-	5,20	-	-	-
Territoires britanniques d'outre-mer	-	-	-	-	-	0,53	-	0,21	0,27 ^{1/}	0,16 ^{1/}	-
Territoires français d'outre-mer	-	-	-	-	-	0,32	-	0,21	0,45 ^{f/}	-	-
Thaïlande	0,13	0,18	0,16	0,12	0,15	0,32	0,12	0,42	0,35	-	0,12
Togo	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Tonga	-	-	-	-	-	0,10	-	0,10	-	-	-
Trinité-et-Tobago	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,21	0,09	0,11	-
Tunisie	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,53	0,04	0,42	0,09	0,11	0,04
Turquie	0,35	0,49	0,44	0,33	0,33	1,57	0,31	0,42	0,52	0,37	0,34
Union des Républiques socialistes soviétiques	14,18	10,45	-	13,41	13,39	2,62	12,77	6,24	10,65	6,69	13,63
Uruguay	0,07	0,09	0,09	0,06	0,10	0,32	0,06	0,21	0,35	0,16	0,07
Venezuela	0,41	0,50	0,51	0,39	0,42	0,32	0,37	0,62	0,52	-	0,39
Yémen	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,21	0,09	-	-
Yémen démocratique	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,10	0,04	0,10	0,09	-	-
Yougoslavie	0,38	0,40	0,48	0,36	0,31	1,57	0,34	0,21	0,52	0,69	0,36
Zaire	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,21	0,35	-	0,04
Zambie	0,04	0,06	0,04	0,04	0,10	0,32	0,04	0,21	0,17	-	0,04

Notas

a/ Una raya (-) indica que el país no es Miembro de la Organización de que se trate o que no se ha fijado su parte contributiva.

b/ El baremo de partes contributivas de las Naciones Unidas fue adoptado por la Asamblea General en sus Resoluciones 2654 (XXV) y 2762 (XXVI).

c/ Representa el índice de base de las contribuciones; el baremo efectivo que se aplica a los efectos del presupuesto ordinario se ajusta en lo que respecta a los gastos relativos a las garantías.

d/ Las partes contributivas aplicables a Bahrein, Omán, Qatar y los Emiratos Árabes Unidos fueron recomendadas por el Comité de Contribuciones en su Informe al 27.º periodo de sesiones de la Asamblea General / Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo periodo de sesiones, Suplemento N.º 11 (A/8711 y Corr. 1) /.

e/ El porcentaje de 0,67% es el que figura en la Resolución A 18-26 adoptada el 7 de julio de 1971.

f/ Comprende el Archipiélago de las Comores, la Polinesia Francesa, el Territorio Francés de los Afares y de los Issas, Nueva Caledonia y San Pedro y Miguelón; la contribución de cada uno de estos territorios se ha fijado en un 0,09%.

g/ Dos Miembros distintos, cada uno de los cuales contribuye con un 0,09%.

h/ Miembro asociado.

i/ Comprende las Bahamas, los territorios británicos del Caribe y Hong-Kong; la contribución de cada uno de estos países se ha fijado en un 0,09%.

j/ La parte contributiva de Hong-Kong, Miembro asociado, ha quedado fijada en 0,16%.

COMISIÓN 5

Nota de la Secretaría

FIJACIÓN Y AJUSTE DE LOS SUELDOS
DE LOS FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN

A petición de varias delegaciones, se dan a continuación explicaciones complementarias de los datos que figuran en el Documento N.º 46:

1. Los sueldos de los funcionarios de elección se establecen y modifican de dos maneras:
 - i) la Conferencia de Plenipotenciarios fija los sueldos base (véase la Resolución N.º 1 de la Conferencia de Montreux, 1965);
 - ii) el Consejo de Administración modifica esos sueldos en función de la evolución del Sistema Común de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la citada Resolución, según la cual se encarga al Consejo de Administración "que, en el caso de que se produzca un ajuste pertinente en las escalas de sueldos del Sistema Común, proponga a la mayoría de los Miembros de la Unión los reajustes adecuados de los sueldos mencionados".
2. De hecho, la Conferencia de Plenipotenciarios fija los sueldos base de los funcionarios de elección teniendo en cuenta los sueldos en vigor en las demás organizaciones del Sistema Común, tanto para los funcionarios de elección como para los de nombramiento.

Entre dos Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración aplica a esos sueldos, en caso necesario, el porcentaje de aumento medio acordado a los sueldos de los funcionarios de la categoría profesional y de las categorías superiores del Sistema Común.

3. Además del sueldo base, en el Sistema Común de las Naciones Unidas, la remuneración de los funcionarios de elección o de nombramiento incluye un ajuste, propio del país de destino, denominado "ajuste de destino", a título de compensación por las variaciones del coste de la vida. El importe de este ajuste de destino cambia para cada país siempre que el coste de la vida varía en un 5% con relación al nivel de base. Cada variación del 5% corresponde a una "clase" del ajuste de destino. Dadas las fluctuaciones monetarias considerables experimentadas desde 1971, el número de clases de ajuste de destino se ha hecho importante en muchos lugares de destino, especialmente en Ginebra.
4. De vez en cuando, la Asamblea General de las Naciones Unidas incorpora cierto número de clases de ajuste de destino al sueldo base y, a veces, aumenta los sueldos base para tener en cuenta el aumento de los sueldos reales de referencia. Así, por ejemplo, los sueldos han sido ajustados tres veces desde 1965. Por los motivos expuestos en la última frase del punto 3, la Asamblea General de las Naciones Unidas examina actualmente la incorporación de 5 clases de ajuste de destino al sueldo base.
5. El Documento N.º 46 tiene por objeto reconocer una situación de hecho con la que el Consejo de Administración no debería ya enfrentarse frecuentemente. Como se especifica en el documento, los sueldos base de los funcionarios de elección han sido ajustados desde 1965 de conformidad con la Resolución N.º 1, para tener en cuenta los tres ajustes precitados. Esos sueldos, fijados en niveles diferentes superiores a los de grado D.2 sin que por ello equivalgan exactamente a ninguno de los aplicados en otras organizaciones, han sido ajustados proporcionalmente con arreglo a los criterios ya expuestos.

Si la Asamblea General de las Naciones Unidas satisface la demanda de incorporar 5 clases de ajuste de destino en el sueldo base, cosa que parece indispensable, los sueldos base de los funcionarios de elección de la U.I.T. deberán reajustarse con efectos desde el 1.º de enero de 1974, sin cambiar por ello su remuneración neta.
6. Pueden preverse dos soluciones para que, según los deseos de la Conferencia de Plenipotenciarios, se reajusten los sueldos de los funcionarios de elección del mismo modo que los de los funcionarios de nombramiento:

- 1) Ajustarlos a los de los empleos correspondientes de las Naciones Unidas o de un grupo de instituciones especializadas;
- 2) Fijarlos según un porcentaje de un grado de referencia, por ejemplo, el máximo del grado D.2.

7. Una u otra de estas soluciones permitiría al Consejo de Administración el reajuste de los sueldos de los funcionarios de elección tal como está previsto en la Resolución N.º 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965, sin estar por ello obligado a obtener de los Miembros de la Unión la ratificación de las medidas que se imponen para todas las organizaciones del Sistema Común y que éstas aplican, en realidad, mutatis mutandi.

8. Se hace observar, además, que los importes de las clases de ajuste de destino para los funcionarios de elección son ya comunes para todas las organizaciones y se modifican simultáneamente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/30-S
3 de octubre de 1973
Original: inglés

COMISIÓN 7

MODIFICACIÓN PROPUESTA DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA
PERIODICIDAD DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

Texto preparado por el Grupo de Trabajo

44. La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá normalmente a intervalos de cuatro años/cinco años/seis años, en el lugar y la fecha fijados por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios.

45. (1) El lugar y la fecha de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios o uno de los dos, podrán ser modificados:

46. (a) A petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros y Miembros asociados de la Unión dirigida individualmente al Secretario General, o

47. (b) A propuesta del Consejo de Administración.

48. (2) En ambos casos, para fijar el nuevo lugar y la nueva fecha de la conferencia, o uno de los dos, se necesitará la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.

sin modificación

Notas:

1. La numeración de los párrafos, a fin de que sea más conveniente, se ha hecho indicando las cláusulas pertinentes del Convenio de Montreux.

2. Respecto al número 44, el Grupo de trabajo no ha podido llegar a un acuerdo sobre un período determinado, y por eso figuran como opción cuatro años, cinco años y seis años. En opinión del Grupo de trabajo este es un asunto sobre el que la Comisión 7 tendrá que tomar la decisión final.

3. La palabra "normalmente" de la disposición 44, a juicio del Grupo de trabajo sirve para introducir un elemento de flexibilidad.



4. El Grupo de trabajo examinó la posibilidad de recomendar la sustitución de la palabra "individualmente" de la disposición 46 por un texto que permitiera la presentación de proposiciones reunidas o agrupadas. Sin embargo, se observó que en otras cláusulas (por ejemplo, el número 62) del Convenio de Montreux figura una disposición similar y el Grupo de trabajo estimó que la Comisión 7 tal vez desee examinar este punto en un contexto más amplio.

5. Algunos miembros del Grupo estimaron que la flexibilidad que se ha dado al proyecto de texto hace innecesario que se disponga por separado la posibilidad de que se convoque una Conferencia de Plenipotenciarios extraordinaria. En opinión de otros, la posibilidad de modificar la fecha de la Conferencia no abarca el carácter extraordinario de las conferencias (previstas en algunas proposiciones) y que depende de un orden del día limitado. El Grupo no disponía de información suficiente para hacer una recomendación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/31-S(Rev.)

5 de octubre de 1973

Original: inglés

COMISIÓN 6

PROYECTO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN 6
AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Cuestión del Comité internacional de cooperación
técnica de las telecomunicaciones

La Comisión 6 ha examinado, en su reunión del 2 de octubre de 1973, la proposición presentada por la Delegación de Argentina tendiente a crear en el seno de la Unión un nuevo organismo permanente: el Comité internacional de cooperación técnica de las telecomunicaciones del cual tratan los Documentos N.ºs 67 y 96 así como una proposición similar de la Delegación de Kuwait contenida en el Documento N.º 81 que trata también de planificación y estadísticas.

Después del oportuno debate, se rechazaron en votación dichas proposiciones.

El Presidente de la Comisión 6,

M. BENABDELLAH



COMISIÓN 6

PROYECTO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN 6
AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Cuestión del Comité internacional de cooperación
técnica de las telecomunicaciones

La Comisión 6 ha examinado, en su reunión del 2 de octubre de 1973, la proposición presentada por la Delegación de Argentina tendiente a crear en el seno de la Unión un nuevo organismo permanente: el Comité internacional de cooperación técnica de las telecomunicaciones del cual tratan los Documentos N.ºs 67 y 96; ha examinado igualmente una proposición similar, procedente de la delegación de Kuwait y publicada en el Documento N.º 81.

Después del oportuno debate, se rechazaron en votación dichas proposiciones.

El Presidente de la Comisión 6
M. BENABDELLAH

COMISIÓN 8

PROYECTO DE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 8

(DERECHOS Y OBLIGACIONES)

1. La Comisión ha celebrado seis sesiones, desde el 19 de septiembre al 2 de octubre.
2. Estructura de la Comisión:

Presidente: GABRIEL TEDROS (Etiopía)
Vicepresidente: José J. HERNÁNDEZ G. (México)
Secretarios: A. DAVID y R. MACHERET
3. El mandato de la Comisión está especificado en el corrigéndum al Documento N.º 2.
4. La Comisión ha acordado trabajar sobre los textos del informe del Grupo de estudio constituido en virtud de la Resolución N.º 35 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965, para preparar un proyecto de Carta constitucional y un proyecto de Reglamento General. Ha acordado también mantener el término "Constitución" en los textos, en espera de que el Pleno tome una decisión sobre si debe adoptarse o no una Constitución. Se ha decidido asimismo no considerar proposiciones relativas al orden de los textos o si éstos deben figurar en la Constitución o en el Reglamento General, en espera de instrucciones del Pleno.
5. La Comisión transmite al Pleno los textos del Preámbulo y del artículo 1, con la recomendación de que sean adoptados, habida cuenta, de las siguientes observaciones:

(Las observaciones que siguen se refieren a los números indicados en el texto anexo.)



- (1) Cierta número de delegaciones proponen que el término "país" se sustituya por "Estado", en la creencia de que el primero carece de precisión. Se ha hecho observar que la palabra "Estado" ha sido empleada en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969). Una delegación ha declarado que la adopción de la palabra "Estado" convertiría al instrumento, según el derecho constitucional de su país, en una convención solemne cuya ratificación requeriría un procedimiento largo y complejo a través de debates y voto parlamentarios. Algunas delegaciones sostienen que el término "país" ha sido utilizado en el Convenio de la U.I.T. desde Madrid, 1932, sin que haya dado lugar a dificultades. Se ha acordado mantener el texto sin modificación; pero ciertas delegaciones se han reservado el derecho de volver sobre esta cuestión en caso de decidir la supresión del término "grupos de territorios" de la Constitución.
- (2) Se ha propuesto poner en plural la palabra "telecomunicación". Se ha decidido remitir esa cuestión a la Comisión 9.
- (3) Se ha decidido remitir a la Comisión 9 la cuestión de refundir o no en uno solo los párrafos 1 y 2 y una proposición de India IND/64/1 relativa a una enmienda de forma de índole jurídica.
- (4) Tras un largo debate, se ha decidido suprimir la categoría de Miembros asociados. Se ha hecho observar que tales Miembros asociados no han estado efectivamente presentes en la Unión, no han sido generalmente representados por funcionarios de las administraciones de los países interesados y, normalmente no han participado en los trabajos de las conferencias. Cierta número de delegaciones son partidarias de mantener esta categoría de Miembros. Se ha hecho observar que representa un mecanismo muy útil que permite a los nuevos países participar en los trabajos de la Unión en espera de su admisión como Miembros de pleno derecho. Se ha acordado mediante votación secreta (55 votos a favor, 26 en contra y 11 abstenciones) suprimir la categoría de Miembros asociados.

Se ha acordado introducir un Protocolo especial para proteger los derechos del único Miembro asociado (Papuasias-Nueva Guinea) hasta que sea admitido como Miembro de pleno derecho.

- (5) Cierta número de delegaciones han propuesto la supresión de la expresión "grupo de territorios", aduciendo que es inapropiada en un instrumento internacional destinado a regir durante mucho tiempo. Otras delegaciones han señalado que era difícil encontrar un término que pudiera aplicarse a un número de entidades la responsabilidad de cuyas relaciones internacionales incumbe a determinados Miembros; aunque, sin embargo, sean totalmente independientes por lo que se refiere a sus telecomunicaciones. Se decidió finalmente suprimir esos términos, en votación secreta, con el siguiente resultado: 58 votos a favor, 41 en contra y 12 abstenciones. Varias delegaciones declararon reservarse el derecho de volver sobre esta cuestión ulteriormente, cuando se examine el Anexo I.
- (6) Había varias proposiciones de incluir el Anexo I en la Constitución, pero se decidió finalmente dejarlo en el Reglamento General.
- (7) Tras un largo debate sobre el principio de la universalidad, se decidió introducir en el párrafo 2 una declaración sobre este principio. En votación secreta, por 59 votos a favor, 49 en contra y 5 abstenciones, se decidió sustituir, en el punto 7, "dos tercios" por "la mayoría".
- (8) Como consecuencia de la decisión de suprimir la categoría de Miembro asociado, se ha acordado suprimir también los puntos 8 a 11. Ciertas delegaciones han expresado su preocupación, sin embargo, ante la supresión del número 9, ya que con ello no se deja ninguna posibilidad a los Estados no soberanos de participar en la Unión, a menos que hayan sido admitidos como Miembros de pleno derecho. Esas delegaciones se reservan el derecho de volver sobre la cuestión a la luz de las decisiones que se adopten en relación con los países mencionados en el Anexo I. Se ha acordado señalar a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas la decisión de suprimir el número 10.

El Presidente,
GABRIEL TEDROS

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN
DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PREÁMBULO

- 1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país¹⁾ de reglamentar sus telecomunicaciones²⁾ los plenipotenciarios de los gobiernos contratantes, y con el fin de facilitar las relaciones y la cooperación entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran, de común acuerdo, la siguiente Constitución.
- 23) Esta Constitución es el instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 3 ~~Los países y grupos de territorios que llegan a ser parte en la presente Constitución, forman la Unión Internacional de Telecomunicaciones.~~

CAPÍTULO I

Composición, objeto y estructura de la Unión

ARTÍCULO PRIMERO

Composición de la Unión

- 4 1. En virtud del principio de la universalidad, que hace deseable la participación plena de todos los países, la Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida por sus Miembros, que son:
- 5 a) ~~Todo país o grupo de territorios~~⁵⁾ los enumerados en el Reglamento General⁶⁾ una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación de esta Constitución o a la adhesión a la misma;
- 6 b) Todo país no enumerado en el Reglamento General que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a la Constitución, de conformidad con las disposiciones del artículo 45;

- 7 c) Todo país soberano no enumerado en el Reglamento General que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera a la Constitución, de conformidad con las disposiciones del artículo 45, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro ~~per-des-tereies~~ la mayoría⁷⁾ de los Miembros de la Unión.
- 8 ~~3,8)~~ Es-Miembro-Asociado-de-la-Unión+
- a) Todo país que, sin ser Miembro de la Unión conforme a los términos de los números 5 a 7, se adhiera a la Constitución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro Asociado por la mayoría de los Miembros de la Unión;
- 9 b) Todo territorio o grupo de territorios que no tenga la entera responsabilidad de sus relaciones internacionales y en cuyo nombre un Miembro de la Unión firme y ratifique la Constitución o se adhiera a ella de conformidad con los artículos 45 ó 46 cuando su solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado, presentada por el Miembro de la Unión responsable, haya sido aprobada por la mayoría de los Miembros de la Unión;
- 10 e) Todo territorio bajo tutela cuya solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado de la Unión haya sido presentada por las Naciones Unidas y en nombre de la cual esta última organización haya adherido a la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.
- 11 4. Cuando un territorio o grupo de territorios, perteneciente a un grupo de territorios que sea Miembro de la Unión, pase o haya pasado a ser Miembro asociado de la Unión, de acuerdo con lo establecido en el número 9, tendrá únicamente los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución para los Miembros asociados.
- 12 5. A los efectos de lo dispuesto en los números 7, 8 y 9 el número 7, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro ~~e-de-Miembro-asociado~~, por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará como abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

COMISIÓN 8

PROYECTO DE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 8

(DERECHOS Y OBLIGACIONES)

1. La Comisión ha celebrado seis sesiones, desde el 19 de septiembre al 2 de octubre.
2. Estructura de la Comisión:

Presidente: GABRIEL TEDROS (Etiopía)
Vicepresidente: José J. HERNÁNDEZ G. (México)
Secretarios: A. DAVID y R. MACHERET
3. El mandato de la Comisión está especificado en el corrigéndum al Documento N.º 2.
4. La Comisión ha acordado trabajar sobre los textos del informe del Grupo de estudio constituido en virtud de la Resolución N.º 35 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965, para preparar un proyecto de Carta constitucional y un proyecto de Reglamento General. Ha acordado también mantener el término "Constitución" en los textos, en espera de que el Pleno tome una decisión sobre si debe adoptarse o no una Constitución. Se ha decidido asimismo no considerar proposiciones relativas al orden de los textos o si éstos deben figurar en la Constitución o en el Reglamento General, en espera de instrucciones del Pleno.
5. La Comisión transmite al Pleno los textos del Preámbulo y del artículo 1, con la recomendación de que sean adoptados, habida cuenta, de las siguientes observaciones:

(Las observaciones que siguen se refieren a los números indicados en el texto anexo.)

- (1) Cierta número de delegaciones proponen que el término "país" se sustituya por "Estado", en la creencia de que el primero carece de precisión. Se ha hecho observar que la palabra "Estado" ha sido empleada en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969). Una delegación ha declarado que la adopción de la palabra "Estado" convertiría al instrumento, según el derecho constitucional de su país, en una convención solemne cuya ratificación requeriría un procedimiento largo y complejo a través de debates y voto parlamentarios. Algunas delegaciones sostienen que el término "país" ha sido utilizado en el Convenio de la U.I.T. desde Madrid, 1932, sin que haya dado lugar a dificultades. Se ha acordado mantener el texto sin modificación; pero ciertas delegaciones se han reservado el derecho de volver sobre esta cuestión en caso de decidir la supresión del término "grupos de territorios" de la Constitución.
- (2) Se ha propuesto poner en plural la palabra "telecomunicación". Se ha decidido remitir esa cuestión a la Comisión 9.
- (3) Se ha decidido remitir a la Comisión 9 la cuestión de refundir o no en uno solo los párrafos 1 y 2.
- (4) Tras un largo debate, se ha decidido suprimir la categoría de Miembros asociados. Se ha hecho observar que tales Miembros asociados no han estado efectivamente presentes en la Unión, no han sido generalmente representados por funcionarios de las administraciones de los países interesados y, normalmente no han participado en los trabajos de las conferencias. Cierta número de delegaciones son partidarias de mantener esta categoría de Miembros. Se ha hecho observar que representa un mecanismo muy útil que permite a los nuevos países participar en los trabajos de la Unión en espera de su admisión como Miembros de pleno derecho. Se ha acordado mediante votación secreta (55 votos a favor, 26 en contra y 11 abstenciones) suprimir la categoría de Miembros asociados.

Se ha acordado introducir un Protocolo especial para proteger los derechos del único Miembro asociado (Papuasias-Nueva Guinea) hasta que sea admitido como Miembro de pleno derecho.

- (5) Cierta número de delegaciones han propuesto la supresión de la expresión "grupo de territorios", aduciendo que es inapropiada en un instrumento internacional destinado a regir durante mucho tiempo. Otras delegaciones han señalado que era difícil encontrar un término que pudiera aplicarse a un número de entidades la responsabilidad de cuyas relaciones internacionales incumbe a determinados Miembros; aunque, sin embargo, sean totalmente independientes por lo que se refiere a sus telecomunicaciones. Se decidió finalmente suprimir esos términos, en votación secreta, con el siguiente resultado: 58 votos a favor, 41 en contra y 12 abstenciones. Varias delegaciones declararon reservarse el derecho de volver sobre esta cuestión ulteriormente, cuando se examine el Anexo I.
- (6) Había varias proposiciones de incluir el Anexo I en la Constitución, pero se decidió finalmente dejarlo en el Reglamento General.
- (7) Tras un largo debate sobre el principio de la universalidad, se decidió introducir en el párrafo 2 una declaración sobre este principio. En votación secreta, por 59 votos a favor, 45 en contra y 5 abstenciones, se decidió sustituir, en el punto 7, "dos tercios" por "la mayoría".
- (8) Como consecuencia de la decisión de suprimir la categoría de Miembro asociado, se ha acordado suprimir también los puntos 8 a 12. Ciertas delegaciones han expresado su preocupación, sin embargo, ante la supresión del número 9, ya que con ello no se deja ninguna posibilidad a los Estados no soberanos de participar en la Unión, a menos que hayan sido admitidos como Miembros de pleno derecho. Esas delegaciones se reservan el derecho de volver sobre la cuestión a la luz de las decisiones que se adopten en relación con los países mencionados en el Anexo I. Se ha acordado señalar a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas la decisión de suprimir el número 10.

El Presidente,
GABRIEL TEDROS

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN
DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PREÁMBULO

- 1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país¹⁾ de reglamentar sus telecomunicaciones²⁾ los plenipotenciarios de los gobiernos contratantes, y con el fin de facilitar las relaciones y la cooperación entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran, de común acuerdo, la siguiente Constitución.
- 2³⁾ Esta Constitución es el instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 3 ~~Los países y grupos de territorios que llegan a ser parte en la presente Constitución, forman la Unión Internacional de Telecomunicaciones.~~

CAPÍTULO I

Composición, objeto y estructura de la Unión

ARTÍCULO PRIMERO

Composición de la Unión

- 4 1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida por sus Miembros y ~~Miembros asociados~~⁴⁾
- 5 2. Que, en virtud del principio de la universalidad, que hace deseable la participación universal en la Unión⁷⁾, son:
~~Es Miembro de la Unión:~~
- a) Todo país ~~o grupo de territorios~~⁵⁾ enumerado en el Reglamento General⁶⁾ una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación de esta Constitución o a la adhesión a la misma;
- 6 b) Todo país no enumerado en el Reglamento General que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a la Constitución, de conformidad con las disposiciones del artículo 45;

- 7 c) Todo país soberano no enumerado en el Reglamento General que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera a la Constitución, de conformidad con las disposiciones del artículo 45, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro ~~per-des-tereies~~ la mayoría⁷⁾ de los Miembros de la Unión.
- 8 ~~3.~~⁸⁾ Es-Miembro-Asociado-de-la-Unión;
- a) Todo-país-que,-sin-ser-Miembro-de-la-Unión conforme-a-los-términos-de-los-números-5-a-7, se-adhiera-a-la-Constitución-con-arreglo-a-lo dispuesto-en-el-artículo-45,-previa-aprobación de-su-solicitud-de-admisión-como-Miembro Asociado-per-la-mayoría-de-los-Miembros-de la-Unión;
- 9 b) Todo-territorio-o-grupo-de-territorios-que no-tenga-la-entera-responsabilidad-de-sus relaciones-internacionales-y-en-cuyo-nombre-un Miembro-de-la-Unión-firme-y-ratifique-la Constitución-o-se-adhiera-a-ella-de-conformidad con-los-artículos-45-ó-46,-cuando-su-solicitud de-admisión-en-calidad-de-Miembro-asociado, presentada-per-el-Miembro-de-la-Unión-responsable,-haya-sido-aprobada-per-la-mayoría-de los-Miembros-de-la-Unión;
- 10 e) Todo-territorio-bajo-tutela-cuya-solicitud-de admisión-en-calidad-de-Miembro-asociado-de-la Unión-haya-sido-presentada-per-las-Naciones Unidas-y-en-nombre-del-cual-esta-última-organi-zación-haya-adherido-a-la-Constitución,-de conformidad-con-lo-dispuesto-en-el-artículo-47.
- 11 4. Cuando-un-territorio-o-grupo-de-territorios, perteneciente-a-un-grupo-de-territorios-que-sea-Miembro de-la-Unión,-pase-o-haya-pasado-a-ser-Miembro-asociado de-la-Unión,-de-acuerdo-con-lo-establecido-en-el número-9,-tendrá-únicamente-los-derechos-y-obligaciones establecidos-en-la-Constitución-para-los-Miembros asociados.
- 12 5. A-los-efectos-de-lo-dispuesto-en-los-números 7,-8-y-9,-si-en-el-intervalo-de-dos-Conferencias-de Plenipotenciarios-se-presentase-una-solicitud-de-admisión en-calidad-de-Miembro-o-de-Miembro-asociado,-por-vía diplomática-y-per-conducto-del-país-sede-de-la-Unión, el-Secretario-General-consultará-a-los-Miembros-de-la Unión.--Se-considerará-como-abstenido-a-todo-Miembro-que no-haya-respondido-en-el-plazo-de-cuatro-meses,-a-cuenta de-la-fecha-en-que-haya-sido-consultado.

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Considerando

la Resolución N.º 35 adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (1965);

Tomando nota

con satisfacción del Informe del Grupo de estudio constituido por el Consejo de Administración en cumplimiento de la Resolución indicada;

Consciente

de la dificultad de elaborar en la presente Conferencia una Constitución satisfactoria que tenga en cuenta el Informe del Grupo de estudio y las propuestas relativas al mismo;

Resuelve

1. conservar, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, un "Convenio" como instrumento básico de la U.I.T.;
2. que este Convenio de Torremolinos se divida en dos partes:
 - a) una titulada "Disposiciones fundamentales" en la que se agrupen los artículos de carácter permanente;
 - b) otra titulada "Disposiciones generales", con las disposiciones relativas a las modalidades de funcionamiento de los diferentes órganos de la Unión;



3. que la distribución de las disposiciones entre ambas partes del Convenio sea, en principio, la propuesta por el Grupo de estudio;

4. que el Convenio pueda ser revisado en la Conferencia por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes, en la inteligencia de que la primera parte sólo deberá ser objeto de revisión (por vía de enmienda) en los casos que se juzguen indispensables;

Encarga al Consejo de Administración

a) que examine la cuestión del procedimiento que deberá aplicarse en el futuro para la revisión de las dos partes del Convenio;

b) que estudie la distribución de las disposiciones entre las dos partes del Convenio de Torremolinos y las mejoras que eventualmente pudieran introducirse;

c) que presente recomendaciones precisas sobre el particular a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO DE ACUERDO DE LA CONFERENCIA
DE PLENIPOTENCIARIOS DE LA U.I.T.

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Considerando

la Resolución N.º 35 adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965;

Tomando nota

con satisfacción del Informe del Grupo de estudio constituido por el Consejo de Administración en cumplimiento de las instrucciones de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux;

No disponiendo del tiempo necesario

para terminar el examen del Informe del Grupo de estudio y de las proposiciones correspondientes;

Acuerda

- a) conservar un "Convenio" hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, como instrumento básico de la U.I.T.;
- b) que este Convenio comprenda dos partes:
- agrupándose en la primera, titulada "Disposiciones fundamentales", los artículos de carácter permanente, y
 - en la segunda, titulada "Disposiciones generales", las reglas relativas a las modalidades de funcionamiento de los diferentes órganos de la Unión;

c) que el Convenio pueda ser revisado por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes, en la inteligencia de que su primera parte sólo deberá ser objeto de revisión en los casos que se juzguen indispensables;

d) que la Conferencia adopte la distribución de los artículos entre las dos partes del Convenio de Torremolinos, tal como ha sido propuesta por el Grupo de estudio;

Encarga al Consejo de Administración

Que examine la cuestión de la mayoría requerida para la revisión de las dos partes del Convenio, y que presente proposiciones precisas al respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Contratación de expertos para los
proyectos de cooperación técnica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Considerando

- a) la importancia que reviste la contratación de expertos altamente calificados para las actividades de cooperación técnica de la Unión;
- b) las dificultades con que se tropieza en la contratación por lo poco atractivo de los sueldos, asignaciones y demás prestaciones ofrecidas en el marco del régimen de las Naciones Unidas;

Habiendo comprobado

- a) que, en gran número de los países fuente principal de candidaturas para los empleos de experto, se va reduciendo la edad de jubilación al mismo tiempo que mejora el estado de salud de la población;
- b) que la necesidad de la Unión de expertos muy calificados y las condiciones de contratación son poco conocidas en los países desarrollados;

Desea expresar

su gratitud a las administraciones que han facilitado expertos para los proyectos de que se trate;

Invita a los países Miembros de la Unión

- a) a que hagan el máximo esfuerzo de prospección de todas las fuentes de candidaturas para empleos de experto, tanto en los cuadros de la administración como en los de la industria y en los institutos de capacitación profesional, dando la mayor difusión posible a la información relativa a los empleos vacantes;
- b) a que faciliten lo más posible la incorporación de los candidatos elegidos y a que tomen las medidas necesarias para facilitar su reintegración al finalizar la misión sin que el periodo de ausencia signifique obstáculo alguno para su carrera;
- c) a que continúen ofreciendo gratuitamente conferencias y los servicios necesarios para los seminarios organizados por la Unión;

Encarga al Secretario General

- a) que examine con la mayor atención las calificaciones y aptitudes de los candidatos a los empleos que hayan de cubrirse, al establecer las listas de expertos para someterlas a los países beneficiarios;
- b) que no imponga límites de edad a los candidatos a puestos de expertos, pero que se asegure de que los que hayan rebasado la edad de jubilación del régimen común de las Naciones Unidas son aptos para desempeñar la labor prevista en los avisos de vacantes de empleo;
- c) que establezca, tenga al día y publique una lista de los puestos de experto que, según las previsiones, deban proveerse en el término de unos años en las diferentes especialidades, así como la información relativa a las condiciones de servicio;
- d) que establezca un registro de candidatos posibles para empleos de experto;
- e) que presente cada año al Consejo de Administración un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Resolución y sobre la evolución del problema de la contratación de expertos en general;

Pide al Consejo de Administración

que siga, con la mayor atención, el asunto de la contratación de expertos y que tome las medidas que considere necesarias para lograr el mayor número posible de candidatos para los puestos de experto sacados a concurso por la Unión para los proyectos de cooperación técnica en favor de los países nuevos o en desarrollo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/35-S
11 de octubre de 1973
Original: francés

COMISIÓN 3

Nota del Secretario General

SITUACIÓN DE LAS CUENTAS DE LA CONFERENCIA EN 9 DE OCTUBRE DE 1973

Dando satisfacción a la demanda formulada durante la 2.^a sesión de la Comisión de control del presupuesto, se somete, en anexo, al examen de la Comisión 3, la situación de las cuentas de la Conferencia cerradas en 9 de octubre de 1973.

El Secretario General,
M. MILI

Anexo: 1



A N E X O

SITUACIÓN DE LAS CUENTAS DE LA CONFERENCIA EN 9 DE OCTUBRE DE 1973

Concepto	Presupuesto aprobado	Transferencias de créditos		Creditos disponibles	Gastos en 9 de octubre de 1973			Total de los gastos	Diferencia +/-	Diferencia a cargo de la Administración Española
		partida a partida			efectivos	contratados	estimados			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<u>ARTÍCULO I - Gastos de personal</u>										
<u>Partida 7101 Dietas</u>										
- Dietas personal					1.850	510.418	15.732	528.000		528.000
- Dietas contr. empresas					3.269	27.407	10.324	41.000	-	41.000
	500.000	+ 69.000	-	569.000	5.119	537.825	26.056	569.000	-	+ 569.000
<u>Partida 7102 Sueldos y gastos conexos</u>										
- Sueldos					279.082	920.846	20.072	1.220.000		
- Horas extraordinarias, etc.					1.810	35.190	70.000	107.000		
- Contratos de empresas					41.779	78.451	9.770	130.000		
- Horas extr. contr. empresas					11.995	-	34.005	46.000		
	1.763.600	- 128.000	- 100.000	1.535.600	334.666	1.034.487	133.847	1.503.000	+ 32.600	
<u>Partida 7103 Gastos de viaje</u>										
- Gastos de viaje	154.000	+ 50.000	-	204.000	121.522	45.153	37.325	204.000	-	+ 130.000
<u>Partida 7104 Seguros</u>										
- Seguros accidentes							19.000	19.000		
- Seguro enfermedad					11.531	-	7.469	19.000		
- Seguro equipajes						5.753	4.247	10.000	-	+ 10.000
	39.000	+ 9.000	-	48.000	11.531	5.753	30.716	48.000	-	+ 10.000
<u>TOTAL ARTÍCULO I</u>	2.456.600	-	- 100.000		472.838	1.623.218	227.944	2.324.000	+ 32.600	+ 709.000

Concepto	Presupuesto aprobado	Transferencias de créditos partida a partida		Créditos disponibles	Gastos en 9 de octubre de 1973			Total de los gastos	Diferencia +/-	Diferencia a cargo de la Administración Española
					efectivos	contraídos	estimados			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<u>ARTÍCULO II - Gastos de locales y material</u>										
<u>Partida 7201 Locales, mobiliario, máquinas</u>										
- Locales					-	-	-	-		- 300,000
- Alquiler de mobiliario					-	-	-	-		- 20,000
- Alquiler de máquinas					21.902	23.565	6.533	52.000	-	
	20.000		+ 32.000	52.000	21.902	23.565	6.533	52.000	-	- 320,000
<u>Partida 7202 Producción de documentos</u>										
- Producción de documentos	130.000		+ 70.000	200.000	59.177	123.043	17.780	200.000	-	-
<u>Partida 7203 Material y gastos generales</u>										
- Material					40.834	2.500	3.666	47.000		
- Transportes locales					782		1.218	2.000		
- Transporte material de Ginebra					1.070	39.930	-	41.000		+ 41.000
- Varios					7.508	5.492	-	13.000		
	93.000		+ 10.000	103.000	50.194	47.922	4.884	103.000		+ 41,000
<u>Partida 7204 Franqueo postal, teléfono, telégrafo</u>										
- Gastos de franqueo postal					32.084	8.448	20.468	61.000		
- Tasas telefónicas					-	-	-	-		
- Tasas telegráficas					291	-	709	1.000		
- Varios					-	-	-	-		
	40.000	+ 2.000	+ 20.000	62.000	32.375	8.448	21.177	62.000		
<u>Partida 7205 Material técnico</u>										
- Material técnico	8.000	- 2.000		6.000	1.138	4.862	-	6.000		

Concepto	Presupuesto aprobado	Transferencias de créditos		Créditos disponibles	Gastos en 9 de octubre de 1973			Total de los gastos	Diferencia +/-	Diferencia a cargo de la Administración Española
		partida a	partida		efectivos	contraídos	estimados			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<u>Partida 7206 Varios e imprevistos</u>										
- Varios e imprevistos	19.000				6.906	2.150	9.944	19.000		- 8.000
<u>TOTAL ARTÍCULO II</u>	310.000	-	+ 132.000	442.000	171.692	209.990	60.318	442.000		- 287.000
<u>ARTÍCULO III - Otros gastos</u>										
<u>Partida 7301 Actas finales de la Conferencia</u>										
- Gastos de impresión					-	25.041	34.959	60.000		- 98.000
- Traducción en ruso							20.000	20.000		
- Traducción en chino							20.000	20.000		
	160.000			160.000		25.041	74.959	100.000	+ 60.000	- 98.000
<u>Partida 7302 Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios</u>										
- Gastos de impresión	40.000		- 32.000	8.000	6.050			6.050	+ 1.950	
<u>TOTAL ARTÍCULO III</u>	200.000		- 32.000	168.000	6.050	25.041	74.959	106.050	+ 61.950	- 98.000
<u>TOTAL GENERAL a)</u>	2.966.600				650.580	1.858.249	363.221	2.872.050	94.550	324.000
Gastos a cargo de la Administración invitante	275.000							324.000	49.000	
<u>TOTAL GENERAL b)</u>	2.691.600	-	-	2.691.600				2.548.050	143.550	324.000

*) Basándose en una estimación establecida al 24 de septiembre de 1973, la diferencia de costo debida a haberse celebrado la Conferencia en Málaga-Torremolinos en vez de en Ginebra es de 420.000 fr.s.

COMISIÓN 6

Proyecto de Resolución

(Preparado por la Secretaría)

PARTICIPACIÓN DE LA UNIÓN EN EL PROGRAMA DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Torremolinos, 1973),

Habiendo tomado nota

del Informe del Consejo de Administración (quinta
parte y Anexo 13),

Habiendo aprobado

las medidas adoptadas por el Consejo de Administración
en cumplimiento de las Resoluciones N.ºs 27 y 30 de la
Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (1965), relativas
a la participación de la Unión en el Programa de las Naciones
Unidas para el Desarrollo,

Resuelve

1. Que la Unión continúe participando plenamente en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del Convenio;
2. Que los gastos de los servicios administrativos y de ejecución resultantes de la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se incluyan en el presupuesto de la Unión, en la inteligencia de que los pagos compensatorios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo figurarán en el presupuesto como ingresos;



3. Que la parte de esos gastos reembolsada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no se tenga en cuenta para fijar el tope de los gastos de la Unión;
4. Que los verificadores de las cuentas de la Unión verifiquen asimismo todos los gastos e ingresos relacionados con la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
5. Que el Consejo de Administración efectúe también el examen de dichos gastos y tome cuantas medidas juzgue apropiadas para garantizar que los fondos asignados por este concepto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se empleen exclusivamente para pagar los gastos de los servicios de administración y de ejecución;

Encarga al Consejo de Administración

que tome todas las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia de la participación de la Unión al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

Encarga al Secretario General

1. Que cada año presente al Consejo de Administración un informe detallado sobre dichas actividades;
2. Que someta al Consejo de Administración las recomendaciones que juzgue necesarias para mejorar la eficacia de la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Día Mundial de las Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Torremolinos, 1973),

Visto

el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (sección 2.5.14);

Considerando

el interés con que han acogido los países Miembros de la Unión la celebración del Día Mundial;

Resuelve

que el 17 de mayo, fecha aniversario de la creación de la Unión, sea de ahora en adelante el "Día Mundial de las Telecomunicaciones";

Invita a las Administraciones de los países Miembros

- a celebrar anualmente dicho día,
- a aprovechar ese día para dar a conocer al público los objetivos y actividades de la Unión y la influencia de las telecomunicaciones en el desarrollo económico, social y cultural, y para fomentar el interés por las telecomunicaciones en las universidades y otras instituciones de enseñanza, con objeto de atraer nuevas y jóvenes inteligencias hacia la profesión;

Encarga al Secretario General

que facilite a las administraciones de telecomunicaciones la información y la asistencia necesaria para coordinar los preparativos de celebración del Día Mundial de las Telecomunicaciones en los países Miembros de la Unión;

Encarga al Consejo de Administración

1. Que proponga a los Miembros de la Unión un tema determinado para la celebración de cada Día Mundial de las Telecomunicaciones;
2. Que cuide de que se asignen los fondos necesarios a tal fin en el presupuesto anual de la Unión.

COMISIÓN 8

PROYECTO DE TEXTO PARA EL ARTÍCULO 2

ARTÍCULO 2

Derechos y obligaciones de los Miembros

ADD	12A	01. Los Miembros de la Unión tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones prescritos en el Convenio.
ADD	12B	1. Los derechos de los Miembros en lo que concierne a su participación en las conferencias, reuniones o consultas de la Unión serán:
	13	a) todos los Miembros tendrán el derecho de participar en las conferencias de la Unión y son elegibles para todos los organismos de la misma;
	14	b) cada Miembro tendrá derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión, en todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales en que participe y, si forma parte del Consejo de Administración, tendrá también derecho a un voto en todas las reuniones del Consejo;
	15	c) cada Miembro tendrá derecho igualmente a un voto en toda consulta que se efectúe por correspondencia.
SUP	16	

COMISIÓN 5

SE INVITA A LAS DELEGACIONES A ENTREGAR LAS
ENMIENDAS EVENTUALES A LA SECRETARÍA
NO MAS TARDE DEL 12 DE OCTUBRE

PROYECTO DE SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN 5

Sueldos y asignaciones para gastos de representación
de los funcionarios de elección

1. La Comisión ha examinado este asunto basándose en el punto 2.5.4.10 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios, y en los Documentos N.ºs 46 y DT/29.
2. La Comisión ha escuchado explicaciones acerca del actual procedimiento de establecimiento y reajuste de los sueldos base de los funcionarios de elección, en cumplimiento de la Resolución N.º 1 de la Conferencia de Montreux. Los sueldos base fueron fijados en Montreux; pero desde entonces se han reajustado en tres ocasiones con los mismos porcentajes aplicados en el sistema común. Los Miembros de la Unión han sido, por tanto, consultados sobre medidas que en realidad provenían de decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se esperaba que esta Asamblea General aumentase los sueldos base y redujese en la misma proporción las cantidades pagaderas en virtud del sistema de ajustes de destino (por lo tanto, sin modificación alguna de la paga percibida), con efectos desde el 1.º de enero de 1974. Por consiguiente, si la Conferencia de Plenipotenciarios fija la cuantía de los sueldos de los funcionarios de elección, esta cuantía no se aplicaría jamás puesto que los sueldos tendrían que modificarse en la fecha de su entrada en vigor.

El debate en la Comisión se centró en el sueldo base del Secretario General; no se hizo sugestión alguna en cuanto a modificar la relación entre los sueldos de los diversos funcionarios de elección.

3. Se hizo una proposición, que fue apoyada, en el sentido de que se acrecentara a 31.000 dólares el sueldo del Secretario General.
4. Algunas delegaciones estimaron que el sueldo del Secretario General debería mantenerse en armonía con el de los jefes ejecutivos de organizaciones comparables a la U.I.T. en cuanto a magnitud y presupuesto, y que debiera tomarse una decisión considerando si las responsabilidades del Secretario General se habían acrecentado desde 1965. Basándose en esto, se manifestaron partidarias del statu quo, lo que fue aprobado por las otras delegaciones que expresaron su punto de vista.
5. Se discutió acerca de la posibilidad de evitar consultas innecesarias a los Miembros y se acordó por unanimidad que la mejor solución era la de mantener la relación con el sueldo más elevado pagado al personal de nombramiento (el máximo del grado D.2), siempre que el Consejo de Administración siga facultado para reajustar los sueldos en la medida necesaria, siguiendo los reajustes de la escala de sueldos del sistema común.
6. La Comisión acordó por unanimidad que debiera aplicarse un aumento en función de las fluctuaciones del costo de la vida a la cuantía de las asignaciones para gastos de representación, que deberían elevarse, respectivamente, de 10.000 a 15.000 francos suizos y de 5.000 a 7.500 francos suizos.
7. En anexo se incluye un proyecto de Resolución.

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Sueldos y gastos de representación de los
funcionarios de elección

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Inter-
nacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Tomando nota

de que, en cumplimiento de la Resolución N.º 1 adoptada
por la Conferencia de Plenipotenciarios (Montroux, 1965), los
Miembros de la Unión han aprobado reajustes de los sueldos de los
funcionarios de elección propuestos por el Consejo de Adminis-
tración basándose en modificaciones introducidas en el sistema
común de las Naciones Unidas, y ello mediante un proceso de
consulta costoso y que requiere cierto tiempo;

Reconociendo

que los sueldos de los funcionarios de elección deben
fijarse en un nivel adecuado por encima de los pagados al personal
de nombramiento en el sistema común de las Naciones Unidas,

Resuelve

que, a reserva de las medidas que pudiera proponer el
Consejo de Administración a los Miembros de la Unión de acuerdo
con las instrucciones que siguen, el Secretario General, el
Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos
Internacionales y los miembros de la Junta Internacional de
Registro de Frecuencias reciban, con efecto desde el 1.º de enero
de 1974, sueldos fijados en los siguientes porcentajes del sueldo
máximo pagado al personal de nombramiento.

Secretario General	124
Vicesecretario General	
Directores de los Comités Consultivos. .	111
Miembros de la I.F.R.B..	106

Encarga al Consejo de Administración

1. que, de hacerse algún reajuste en la escala de sueldos del sistema común, apruebe las modificaciones necesarias de la cuantía de los sueldos resultantes de la aplicación de los porcentajes arriba mencionados;

2. que, en el caso de que surgieran factores que, a su juicio, justificaran un cambio de los porcentajes mencionados, someta a la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión porcentajes revisados con las motivaciones apropiadas.

Resuelve, asimismo,

que los gastos de representación se reembolsen contra presentación de las correspondientes facturas hasta los siguientes límites:

	Francos suizos por año
Secretario General	15.000
Vicesecretario General, Directores de los Comités consultivos	7.500
I.F.R.B. (para toda la Junta, a discreción del Presidente)	7.500

Encarga, asimismo, al Consejo de Administración,

que, si se produce un aumento notable del coste de la vida en Suiza, proponga a la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión los oportunos reajustes de los límites mencionados.

COMISIÓN 5

SE INVITA A LAS DELEGACIONES A ENTREGAR LAS
ENMIENDAS EVENTUALES A LA SECRETARÍA
NO MAS TARDE DEL 12 DE OCTUBRE

PROYECTO DE SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN 5

Sueldos y asignaciones para gastos de representación
de los funcionarios de elección

1. La Comisión ha examinado este asunto basándose en el punto 2.5.4.10 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios, y en los Documentos N.ºs 46 y DT/29.
2. La Comisión ha escuchado explicaciones acerca del actual procedimiento de establecimiento y reajuste de los sueldos base de los funcionarios de elección, en cumplimiento de la Resolución N.º 1 de la Conferencia de Montreux. Los sueldos base fueron fijados en Montreux; pero desde entonces se han reajustado en tres ocasiones con los mismos porcentajes aplicados en el sistema común. Los Miembros de la Unión han sido, por tanto, consultados sobre medidas que en realidad provenían de decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta Asamblea General ha aceptado aumentar los sueldos base y decrecer en la misma proporción las cantidades pagaderas en virtud del sistema de ajustes de destino (por lo tanto, sin modificación alguna de la paga percibida), con efectos desde el 1.º de enero de 1974. Por consiguiente, si la Conferencia de Plenipotenciarios fija la cuantía de los sueldos de los funcionarios de elección, la medida no tendría nunca eficacia puesto que los sueldos tendrían que modificarse en la fecha de su entrada en vigor.

El debate en la Comisión se centralizó en el sueldo base del Secretario General; no se hizo sugestión alguna en cuanto a modificar la relación entre los sueldos de los diversos funcionarios de elección.

3. Se hizo una proposición, que fue apoyada, en el sentido de que se acrecentara a 31.000 dólares el sueldo del Secretario General.
4. Algunas delegaciones estimaron que el sueldo del Secretario General debería mantenerse en armonía con el de los jefes ejecutivos de organizaciones comparables a la U.I.T. en cuanto a magnitud y presupuesto, y que debiera tomarse una decisión considerando si las responsabilidades del Secretario General se habían acrecentado desde 1965. Basándose en esto, se manifestaron partidarias del statu quo, lo que fue aprobado por las otras delegaciones que expresaron su punto de vista.
5. Se discutió acerca de la posibilidad de evitar consultas a los Miembros innecesarias y se acordó por unanimidad que la mejor solución era la de mantener la relación con el sueldo más elevado pagado al personal de nombramiento (el máximo del grado D.2), siempre que el Consejo de Administración siga facultado para reajustar los sueldos en la medida necesaria, siguiendo los reajustes de la escala de sueldos del sistema común.
6. La Comisión acordó por unanimidad que debiera aplicarse un aumento en función de las fluctuaciones del costo de la vida a la cuantía de las asignaciones para gastos de representación, que deberían elevarse, respectivamente, de 10.000 a 15.000 francos suizos y de 5.000 a 7.500 francos suizos.
7. En anexo se incluye un proyecto de Resolución.

Anexo: 1

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Sueldos y gastos de representación de los
funcionarios de elección

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Inter-
nacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Tomando nota

de que, en cumplimiento de la Resolución N.º 1 adoptada
por la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965), los
Miembros de la Unión han aprobado reajustes de los sueldos de los
funcionarios de elección propuestos por el Consejo de Adminis-
tración basándose en modificaciones introducidas en el sistema
común de las Naciones Unidas, y ello mediante un proceso de
consulta costoso y que requiere cierto tiempo;

Reconociendo

que los sueldos de los funcionarios de elección deben
fijarse en un nivel adecuado por encima de los pagados al personal
de nombramiento en el sistema común de las Naciones Unidas,

Resuelve

que, a reserva de las medidas que pudiera proponer el
Consejo de Administración a los Miembros de la Unión de acuerdo
con las instrucciones que siguen, el Secretario General, el
Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos
Internacionales y los miembros de la Junta Internacional de
Registro de Frecuencias reciban, con efecto desde el 1.º de enero
de 1974, sueldos fijados en los siguientes porcentajes del sueldo
máximo pagado al personal de nombramiento:

Secretario General	124
Vicesecretario General	
Directores de los Comités Consultivos. .	111
Miembros de la I.F.R.B..	106

Encarga al Consejo de Administración

- i) que, de hacerse algún reajuste en la escala de sueldos del sistema común, apruebe las modificaciones necesarias de la cuantía de los sueldos resultantes de la aplicación de los porcentajes arriba mencionados;
- ii) que, en el caso de que surgieran factores que, a su juicio, justificaran un cambio de los porcentajes mencionados, someta a la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión porcentajes revisados con las motivaciones apropiadas.

COMISIÓN 8

Nota del Presidente

MANDATO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO 1 Y 2

1. Los documentos de base serán el DT/1 y las propuestas consiguientes y el DT/7(Rev.).
2. Cada Grupo de trabajo estudiará las proposiciones relativas al Convenio y al Reglamento General, respectivamente. En este estudio:
 - a) suprimirán las proposiciones que se hayan tratado ya;
 - b) suprimirán las proposiciones redundantes como consecuencia de decisiones tomadas en el Pleno de la Conferencia o en sesiones de las Comisiones;
 - c) agruparán las proposiciones restantes, disposición por disposición en:
 - i) proposiciones puramente de forma;
 - ii) proposiciones de fondo;
 - d) las proposiciones relativas a la forma se remitirán a la Comisión para que sean consideradas por ella, o se pasarán a la Comisión de Redacción, según convenga;
 - e) en cuanto a las proposiciones de fondo, tratarán de agruparlas provisionalmente. Una vez hecho esto, las estudiarán, grupo por grupo, con las delegaciones interesadas, con el objeto de preparar textos unificados para someterlos a la consideración de la Comisión o para suprimir aquéllas en que no insistan las delegaciones interesadas.

El Presidente
GABRIEL TEDROS



COMISIÓN 8

GRUPO DE TRABAJO 1

(CONVENIO)

Nota del Presidente

CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

1. El mandato del Grupo de trabajo 1 (Convenio) figura en el DT/40.
2. La tarea que incumbe al Grupo de trabajo puede considerarse dividida en dos partes:
 - a) Clasificación en cuatro categorías de las proposiciones de enmienda al Convenio sometidas a la Comisión 8, con el objeto de identificar, sobre todo, aquéllas que necesitan ser consideradas por la Comisión 8, sea para una decisión de fondo, sea para remitirlas para la Comisión de Redacción;
 - b) Examen, en cooperación con las delegaciones que han presentado las proposiciones, de la posibilidad de refundir en un solo texto aquellas proposiciones que exigen una decisión de fondo, a fin de facilitar el trabajo de la Comisión 8.
3. En anexo al presente documento se incluyen listas de las proposiciones presentadas a la Comisión 8 que se refieren al Convenio, y se sugiere una clasificación provisional que puede servir de base para la realización por el Grupo de trabajo de la primera parte de su tarea.

4. Se ruego a todas las delegaciones que han presentado propuestas a la Conferencia, que examinen el anexo a fin de determinar si están de acuerdo con la categoría en que se han colocado provisionalmente sus proposiciones. Se proyecta examinar este anexo en la primera sesión del Grupo de trabajo, el 9 de octubre a las 11 y cuarto de la mañana.
5. Se ruego a las delegaciones que comuniquen al Secretario del Grupo de trabajo antes de las 11 de la mañana del día 9 de octubre, aquellas de sus proposiciones relativas a artículos del Convenio que caen en la esfera de competencia de la Comisión 8 y que, por inadvertencia, se hayan omitido en el anexo, sugiriendo al mismo tiempo en cuál de las cuatro categorías deben enumerarse.
6. Como consecuencia de la decisión de la Comisión 8 de suprimir la categoría de Miembros asociados, en el anexo se enumeran como "Redundantes o consecuencia" las proposiciones que tienen por único objeto la supresión de esa categoría en los distintos artículos del Convenio, y bastará con que la Comisión 8 pida a la Comisión de Redacción que cuprime el término en todos los lugares en que aparezca sin remitir las diversas proposiciones a la Comisión.
7. Se proyecta publicar un Orden del día para las sesiones del Grupo de trabajo, señalando en él las proposiciones que serán tratadas.

El Presidente del Grupo de trabajo 1
H.C. GREENWOOD

Anexo: 1

A N N E X E - A N N E X - A N E X OCLASSIFICATION PROVISOIRE DES PROPOSITIONSDONT EST SAISIE LA COMMISSION 8PROVISIONAL CLASSIFICATION OF PROPOSALSBEFORE COMMITTEE 8CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS PROPOSICIONESSOMETIDAS A LA COMISIÓN 8

	<u>Déja traitée</u>	<u>Superflue, ou découle d'une autre proposition</u>	<u>Porte sur une question de rédaction</u>	<u>Porte sur une question de fond</u>
	<u>Already treated</u>	<u>Redundant or Consequential</u>	<u>Drafting Proposal</u>	<u>Substantive Proposal</u>
	<u>La tratada</u>	<u>Redundante Consecuencia</u>	<u>Proposición de forma</u>	<u>Proposición de fondo</u>
	1	2	3	4
<u>Préambule</u>	CAN/24			
<u>Preamble</u>	KWT/37/1			
<u>Preambulo</u>	PRG/17			
1)	IND/64/1			
2)	ARG/67/1			
3)	MEX/69/1			
	E/23/36			
	KWT/37/2			
	ARG/67/2			
	INS/88/1			
<u>Art. 1</u>				
4	HNG/7/1			
	TCH/10/1			
	BUL/11/1			
	USA/22/1			
	E/23/34			
	ARG/67/3			
	CAN/24			
	KWT/37/3			
	DDR/57/1			
	POL/48/1			
	MEX/69/2			
	ARG/72			

	1	2	3	4
<u>Art. 1</u>				
5	BUL/11/2 URS/15/1 E/23/38 CAN/24 DDR/57/2 PRG/17 ARG/67/4 INS/88/2			
6	HNG/7/2 TCH/10/3 BUL/11/3 E/23/39 CAN/24 DDR/57/3			
7	HNG/7/3 TCH/10/4 BUL/11/3 E/23/40 E/23/41 E/23/42 E/23/43 CAN/24 DDR/57/3 IND/64/2			
8)	HNG/7/4	USA/22/3		
9)	TCH/10/2	KWT/37/5		
10)	BUL/11/3	POL/48/5		
11)	USA/22/2 E/23/44 CAN/24 KWT/37/4 POL/48/1 DDR/57/4 ARG/67/5			
12	HNG/7/5 TCH/10/4 BUL/11/3 ARG/67/5 CAN/24 KWT/37/6 POL/48/2 DDR/57/5 E/23/48 E/23/58 MEX/69/2			

	1	2	3	4
<u>Art. 2</u>				
13		INS/88/3		TCH/10/6 POL/48/3 KWT/37/7 CAN/24 IND/64/3 MEX/69/3
14			CAN/24	POL/48/6
15			MEX/69/3 CAN/24	D/21/24 E/12/4 D/21/25 USA/22/4 USA/22/5 DNK/FNL/ISL/ NOR/S/41/1
16	ARG/67/5 POL/48/4 TCH/10/7 BUL/11/4 USA/22/2 CAN/24 KWT/37/7	F/29/1		
<u>Art. 4</u>				
18)			E/12/5	CAN/24
19)			E/12/6	MEX/69/4
20)			IND/64/4 ARG/67/6	BEL/26/1
21		E/12/7	ARG/67/7	ISR/49/5
21A-21E				BEL/26/2
22				E/12/8 URS/15/2 ISR/49/6 MEX/69/17
23		TCH/10/8 ARG/67/7		
24				SGC Note 6 paras. 2-4 CAN/24 NIG/68/1
26		TCH/10/8	E/12/9	

1	2	3	4
<u>Art. 14</u>			
91	ARG/72/26		
92	ARG/72/26		
<u>Art. 16</u>			
101			KWT/37/19
103		SGC Note 17	
		USA/22/18	
		AUS/44/2	
		IND/64/21	
		INS/88/10	
104)	ARG/72/27		
105)			
105A		MEX/69/10	
108			CHN/56/1
<u>Art. 17</u>			
109)			SGC Note 18
110)			HNG/7/14
			KWT/37/20
			I/47/5
			ARG/72/28
			HNG/7/15
			CAN/24
			F/29/9
			IND/64/22 Corr.
			MEX/69/11
			INS/88/11
			KWT/37/21
<u>Art. 18</u>			
111		INS/88/12	
111A			MEX/69/12
<u>Art. 19</u>			
112		ARG/72/29	
113		ARG/72/29	
<u>Art. 22</u>			
116		CAN/24	
117		CAN/24	
		ARG/72/30	
<u>Art. 25</u>			
123			CAN/24
			ISR/30/2
		ARG/72/31	ARG/72/31
			INS/88/13

1	2	3	4
<u>Art. 27</u> 127			IND/64/23
<u>Art. 28</u> 128		IND/64/24	
<u>Art. 31</u> 131		CAN/24	
<u>Art. 32</u> 132		CAN/24	HOL/25/2 MEX/69/13
132A			HOL/25/3
<u>Art. 32A</u>			COG/20/2
<u>Art. 33</u> 133			F/29/10 ISR/49/10(Rev.) ISR/49/11 F/29/11 DDR/57/11 MEX/69/14
<u>Art. 34</u> 134) 135) 136)			F/29/12
<u>Art. 35</u> 139		MEX/69/15	
<u>Art. 41</u> 148			J/19/10 I/47/7 ARG/72/33
149A			F/29/13
149			F/29/14
<u>Art. 43A</u> 153A			HOL/25/4
<u>Art. 44</u> 154		CAN/24	E/23/50 AUS/44/3 AUS/44/4
155			J/19/11
156	E/23/51	D/21/26	
157	E/23/52		
159	E/23/53		

	1	2	3	4
<u>Art. 45</u>				
160		E/23/54		J/19/12
162		E/23/55	CAN/24	
<u>Art. 46</u>				
163				E/23/56 ARG/72/34
165		CAN/24	MEX/69/16	E/23/57
<u>Art. 47</u>				
166				CAN/24 ARG/72/35
<u>Art. 48</u>				
167			CAN/24	
168			CAN/24	
<u>Art. 49</u>				
169				CAN/24 ARG/72/36
170				ARG/72/36
<u>Art. 50</u>				
171)		HOL/25/5		
172)		HOL/25/6		
173)		ARG/72/37		
174)		INS/88/15		
		KWT/37/22		
		CAN/24		
		J/19/13		
		J/19/14		
		J/19/15		
		BEL/26/18		
<u>Art. 51</u>				
175		ARG/72/38		BEL/26/19
177		CAN/24		F/29/16
<u>Art. 52</u>				
179			CAN/24	
<u>Art. 53</u>				
180A				HNG/7/16 URS/15/11 DDR/57/6
<u>Art. 54</u>				
182				URS/15/12 J/19/16

	1	2	3	4
<u>Art. 55</u> 183				E/12/2
184				E/12/3
<u>Chapter VII</u> <u>Final</u> <u>Provisions</u>				
184A				SGC Note 25
<u>Art. 56</u> 185				ARG/72/39
<u>Final</u> <u>Formula</u>			SGC Note 17 + proposals concerning Article 16	KWT/37/23

GRUPO DE TRABAJO 8/2
(REGLAMENTO GENERAL)

Nota del Presidente

CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

1. El mandato del Grupo de trabajo 8/2 (Reglamento General) figura en el Documento N.º DT/40.
2. La tarea que incumbe al Grupo de trabajo puede considerarse dividida en dos partes:
 - 2.1 Clasificación en cuatro categorías de las proposiciones de enmienda del Reglamento General sometidas a la Comisión 8, con el objeto de identificar, sobre todo, aquéllas que necesitan ser consideradas por la Comisión 8, sea para una decisión de fondo, sea para remitirlas para la Comisión de Redacción;
 - 2.2 Examen, en cooperación con las delegaciones que han presentado las proposiciones, de la posibilidad de refundir en un solo texto aquellas proposiciones que exigen una decisión de fondo, a fin de facilitar el trabajo de la Comisión 8.
3. En anexo al presente documento se incluyen listas de las proposiciones presentadas a la Comisión 8 que se refieren al Reglamento General, y se sugiere una clasificación provisional que puede servir de base para la realización por el Grupo de trabajo de la primera parte de su tarea.
4. Se ruega a todas las delegaciones que han presentado propuestas a la Conferencia, que examinen el anexo a fin de determinar si están de acuerdo con la categoría en que se han colocado provisionalmente sus proposiciones. Se proyecta examinar este anexo en la primera sesión del Grupo de trabajo 8/2 el 9 de octubre a las 11 y cuarto de la mañana.



5. Se ruega a las delegaciones que comuniquen al Secretario del Grupo de trabajo, Sr. MACHERET, oficina 215 A antes de las 11 de la mañana del día 9 de octubre, aquellas de sus proposiciones relativas a artículos del Reglamento General que caen en la esfera de competencia de la Comisión 8 y que, por inadvertencia, se hayan omitido en el anexo, sugiriendo al mismo tiempo en cuál de las cuatro categorías debieran figurar.

6. Como consecuencia de la decisión de la Comisión 8 de suprimir la categoría de Miembros asociados, en el anexo se enumeran como "Redundantes o consecuencia" las proposiciones que tienen por único objeto la supresión de esa categoría en los distintos artículos del Reglamento General, y bastará con que la Comisión 8 pida a la Comisión de Redacción que suprima el término en todos los lugares en que aparezca sin remitir las diversas proposiciones a la Comisión.

7. Se proyecta publicar un Orden del día para las sesiones del Grupo de trabajo 8/2, señalando en él las proposiciones que serán tratadas.

El Presidente del Grupo
de Trabajo 8/2
Paul BASSOLE

Anexo: 1

A N E X O

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS PROPOSICIONES SOMETIDAS A LA COMISIÓN 8

Artículo	La tratada	Redundante Consecuencia	Proposición de forma	Proposición de fondo	Observaciones
1	2	3	4	5	6
Preámbulo		CAN/24			
<u>Capítulo 8</u>					
N.º 319				COG/20/4	Consecuencia proposición COG/20/2 relativa nuevo artículo 32A
N.º 320				ISR/49/12	
N.º 324				COG/20/5	Consecuencia proposición COG/20/2 relativa nuevo artículo 32A
N.º 325				ISR/49/13	Consecuencia proposición ISR/49/12 relativa N.º 320
<u>Capítulo 9</u>					
N.º 333				COG/20/6	Consecuencia proposición COG/20/2 relativa nuevo artículo 32A
N.º 334				ISR/49/14	Consecuencia proposición ISR/49/12 relativa N.º 320

1	2	3	4	5	6
<p><u>Capítulo 11</u> N.º 348 } N.º 348A } N.º 348B }</p>				MEX/70/24	Consecuencia proposición MEX/69/13 relativa N.ºs 132 y 219
<p><u>Capítulo 12</u> N.º 349</p>			CAN/24		
<p><u>Capítulo 14</u> N.º 353 N.º 356 N.º 356 N.º 356</p>			F/29/22 MEX/70/25	MEX/70/25 CAN/24	
<p><u>Capítulo 15</u> N.º 361</p>				CAN/24	Consecuencia proposición CAN/24 relativa N.º 166
<p><u>Capítulo 19</u> N.º 393 N.º 394A N.º 394A N.º 394A</p>				MEX/70/26 F/29/23 DNK/.../18 POL/48/6	Consecuencia proposición MEX/69/10 relativa N.º 105A

1	2	3	4	5	6
<p><u>Capítulo 30</u> N.º 577</p> <p>N.º 578</p>			<p>F/29/26</p> <p>F/29/27</p>		<p>Véase asimismo proyecto de Resolución (prop. F/29/29)</p>
<p><u>Capítulo 31</u> Título</p> <p>N.º 591</p> <p>N.º 591</p>				<p>DNK/.../21</p> <p>CAN/24</p> <p>DNK/.../22</p>	<p>Véase Doc. 139 (págs 9 y 10)</p> <p>"</p> <p>"</p>
<p><u>Capítulo 32</u> N.º 592</p>			<p>CAN/24</p>		
<p><u>Capítulo 33</u> N.º 593</p>				<p>CAN/24</p>	<p>Véase Doc. 139 (págs 9 y 10)</p>
<p><u>Fórmula final</u></p>				<p>CAN/24</p>	<p>Véase proposición KWT/37/19 relativa artículo 16</p>
<p><u>Anexo 1</u></p>				<p>DNK/.../23</p>	<p>Véase Doc. 139 (págs 9 y 10)</p>

COMISIÓN 4

PROYECTO DE PRIMER INFORME

DE LA COMISIÓN 4 A LA SESIÓN PLENARIA

Durante sus seis primeras sesiones, la Comisión de Finanzas ha tomado nota de las secciones del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios relativas a las cuestiones presupuestarias y financieras y ha examinado a fondo el problema de las cuentas atrasadas. Las conclusiones de la Comisión de Finanzas son las siguientes:

1. Aprobación de las cuentas de la Unión para el periodo 1965-1972

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio de Montreux (1965), a la Conferencia de Plenipotenciarios incumbe aprobar definitivamente las cuentas de la Unión.

Después de examinar los resúmenes de las cuentas correspondientes a los años 1965 a 1972 presentados por el Consejo de Administración, la Comisión de Finanzas propone que se aprueben definitivamente las cuentas de los años 1965-1972. El Anexo 1 contiene un proyecto de Resolución a estos efectos.

2. Tesorería

La Comisión de Finanzas hace suya la propuesta del Consejo de Administración de que se participe al Gobierno de la Confederación suiza su satisfacción por la generosa ayuda prestada en materia de finanzas de la Unión. El Anexo 2 contiene un proyecto de Resolución a estos efectos.

3. Verificación externa de las cuentas

La Comisión de Finanzas está de acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración de que se den las gracias al Gobierno de la Confederación Helvética por el cuidado con que el Control Federal de Finanzas ha cumplido su mandato de verificación externa de las cuentas de la U.I.T. El Anexo 3 contiene un proyecto de Resolución a estos efectos.

4. Solicitud presentada por Nicaragua

La Comisión de Finanzas ha procedido a un examen pormenorizado de la solicitud de que renuncie a percibir las contribuciones de 1973 y 1974 presentada por Nicaragua a la Unión. La Comisión ha observado que ninguna disposición del Convenio permitía tomar una decisión en la materia, pero que, en vista de la gravedad y la magnitud del desastre producido por el seísmo que ha devastado la ciudad de Managua, convenía adoptar una medida excepcional.

La Comisión de Finanzas propone, por una enorme mayoría, que se acepte la petición del Gobierno de Nicaragua, a saber:

- la exoneración de su contribución de una unidad a expensas de la Unión para 1973,
- la reducción de su contribución para 1974 de una unidad a media unidad,
- el restablecimiento a partir de 1975 de su contribución en la clase de una unidad.

Algunas delegaciones, aunque admitían el fundamento de una acción solidaria en favor de Nicaragua, han señalado que ninguna de las disposiciones del Convenio permitía tal acción. No obstante, esas delegaciones han aceptado la opinión de la mayoría de modo que la decisión ha podido tomarse por unanimidad.

El Anexo 4 contiene un proyecto de Resolución a estos efectos.

5. Cuentas atrasadas

La Comisión de Finanzas examinó largamente en cinco sesiones el problema de las cuentas atrasadas. De los debates se ha desprendido que a todos los Miembros de la Unión interesa encontrar una solución a este problema, pero que dicha solución, aun siendo lo más generosa posible, debería respetar las disposiciones del número 218 del Convenio vigente y no afectar a los Miembros que pagan regularmente sus contribuciones. Por lo tanto, la Comisión de Finanzas ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Las cuentas atrasadas de los nueve países enumerados en el Documento N.º 33 (Rev.) + corrigéndum N.º 1 no deberían gravarse con intereses de mora a partir del 1.º de enero de 1973.
2. Los intereses de mora adeudados por esos países en 31 de diciembre de 1972 deberían anularse y transferirse a una cuenta especial, que debería amortizarse entre el momento actual y la próxima Conferencia de Plenipotenciarios mediante créditos fuera de tope que el Consejo de Administración se encargaría de inscribir en el presupuesto ordinario de la Unión.
3. Las sumas atrasadas, deducidos los intereses de mora con arreglo al punto 2 supra, deberían transferirse de las cuentas de los deudores a una cuenta especial.
4. Se encargaría al Secretario General que negociase con los nueve países en cuestión las modalidades de reembolso escalonado del saldo de su deuda.
5. En lo que respecta a las contribuciones de los años 1973 y 1974, deberían calcularse excepcionalmente sobre la base de las nuevas clases contributivas anunciadas por los nueve países a menos que la Conferencia de Plenipotenciarios adopte una escala de contribución diferente de la que figura en el Convenio de Montreux (1965). Conviene señalar que algunas delegaciones han opuesto a este propósito objeciones de principio, que se reservan desarrollar en su caso en sesión plenaria.
6. La Comisión opina que las disposiciones relativas a la liquidación de los atrasos por concepto de contribuciones deberían aplicarse para liquidar los atrasos correspondientes al suministro de publicaciones.

En el Anexo 5 figura un proyecto de Resolución relativo a las propuestas que la Comisión 4 somete a este respecto al Pleno.

El análisis efectuado por la Comisión 4 ha permitido además observar que sólo podrán sanearse con efectos duraderos las finanzas de la Unión modificando el sistema contable, es decir, que en el futuro sólo deberían considerarse ingresos (contribuciones e intereses de mora) las sumas efectivamente abonadas, como ha propuesto el Sr. Bertrand de la Dependencia Común de Inspección en su estudio contenido en el Anexo al Informe del Consejo de Administración sobre las Finanzas de la Unión (Documento N.º 32).

Esta proposición se recoge en el proyecto de Resolución contenido en el Anexo 6 al presente documento.

El Presidente,
R. RUTSCHI

A N E X O 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DE LA UNIÓN CORRESPONDIENTES

A LOS AÑOS 1965 A 1972

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Considerando:

- a) las disposiciones del número 38 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), y
- b) el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios, el Documento N.º 31 relativo a la gestión financiera de la Unión correspondiente a los años 1965 a 1972 y el informe de la Comisión de Finanzas de la presente Conferencia (Documento N.º),

Resuelve

aprobar definitivamente las cuentas de la Unión de los años 1965 a 1972.

A N E X O 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

AYUDA DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA
EN MATERIA DE FINANZAS DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Considerando

que el Gobierno de la Confederación Suiza ha puesto fondos a disposición de la Unión en el transcurso de los años 1966, 1971, 1972 y 1973;

Expresa

1. Al Gobierno de la Confederación Suiza, su satisfacción por la ayuda generosa prestada en materia de finanzas, y
2. Su esperanza de que se renueven los acuerdos en esta materia, y

Encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

A N E X O 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Considerando

Que la Inspección federal de finanzas de la Confederación
Suiza ha verificado con sumo cuidado, competencia y precisión las
cuentas de la Unión correspondientes a los años 1965 a 1972,

Expresa

1. Su profundo agradecimiento al Gobierno de la Confederación
Suiza y le pide que tenga a bien dar su conformidad a la renovación
de los acuerdos actuales en materia de verificación de cuentas,

Encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno
Suizo.

A N E X O 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CONTRIBUCIONES DE 1973 y 1974 ADEUDADAS POR NICARAGUA

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Después de examinar

la solicitud presentada por el Gobierno de Nicaragua relativa a sus contribuciones correspondientes a los años 1973 y 1974;

Teniendo en cuenta

- a) que Nicaragua se ha visto muy duramente afectada por el seísmo que, el 23 de diciembre de 1972, destruyó gran parte de la ciudad de Managua,
- b) que Nicaragua ha pagado hasta ahora regularmente sus contribuciones a la Unión, y
- c) que se trata de un caso especial en cuyo favor deben intervenir la solidaridad de los Miembros de la Unión,

Resuelve, con carácter excepcional,

- a) exonerar a Nicaragua del pago de su contribución de una unidad para el año 1973,
- b) autorizar a Nicaragua a reducir de una unidad a media unidad su contribución para el año 1974,

Toma nota

de que a partir de 1975 Nicaragua volverá a contribuir a los gastos de la Unión en la clase de una unidad.

A N E X O 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS ATRASADAS

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Vistos

1. El Informe del Consejo de Administración de la Unión a la Conferencia de Plenipotenciarios, así como la documentación y los datos facilitados por la Secretaría General de la Unión;
2. Las solicitudes presentadas por los Miembros de la Unión con cuentas atrasadas importantes,

Considerando

1. Que todos los países Miembros están interesados en el saneamiento de las finanzas de la Unión;
2. Que dicho saneamiento debe efectuarse respetando las disposiciones en vigor del N.º 218 del Convenio de Montreux (1965),

Resuelve

1. Que, a partir del 1.º de enero de 1973, dejen de devengar intereses de mora las cuentas atrasadas de Bolivia, Chile, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Haití, Perú, Uruguay y Yemen;
2. Que se anulen los intereses de mora debidos por esos países con fecha 31 de diciembre de 1972, es decir,

Bolivia	1.048.570,73 fr.s.	por concepto de contribuciones
	16.285,25 fr.s.	por concepto de publicaciones,
Chile	279.136,85 fr.s.	por concepto de contribuciones
	28.979,45 fr.s.	por concepto de publicaciones
Costa Rica	131.241,35 fr.s.	por concepto de contribuciones
	2.500,15 fr.s.	por concepto de publicaciones
República Dominicana	417.719,25 fr.s.	por concepto de contribuciones
	5.175,75 fr.s.	por concepto de publicaciones,

El Salvador	534.157,85 fr.s. por concepto de contribuciones 4.392.- fr.s. por concepto de publicaciones
Haití	227.339,45 fr.s. por concepto de contribuciones 8.080,40 fr.s. por concepto de publicaciones
Perú	85.385.- fr.s. por concepto de contribuciones
Uruguay	142.133.- fr.s. por concepto de contribuciones 16.538,75 fr.s. por concepto de publicaciones
Yemen	124.199,70 fr.s. por concepto de contribuciones 2.563,70 fr.s. por concepto de publicaciones

y que la suma de esos intereses de mora, a saber, 3.074.398,63 fr.s. se transfiera a una cuenta especial que se amortizará mediante la inscripción de créditos fuera de tope en los presupuestos ordinarios de los años 1974 a 1978;

3. Que el saldo de las cuentas atrasadas debidas por esos países y que representan 6.302.918,23 fr.s. por lo que respecta a contribuciones atrasadas, y 259.703,70 fr.s. por lo que respecta a publicaciones, a saber, 6.562.621,93 fr.s., se anule de la cuenta de los deudores y se transfiera a una cuenta especial.

4. Que, al objeto de aliviar en la medida de lo posible la carga de las deudas de esos países, se calculen sus contribuciones para los años 1973 y 1974 sobre la base de las nuevas clases de contribución elegidas, a saber:

Bolivia	1/2 unidad
Chile	1 unidad
Costa Rica	1/2 unidad
República Dominicana	1/2 unidad
El Salvador	1/2 unidad
Haití	1/2 unidad
Perú	1 unidad
Uruguay	1/2 unidad
Yemen	1/2 unidad

5. Que las disposiciones adoptadas respecto a estos nueve países lo son con carácter excepcional y que en ningún caso podrían constituir un precedente;

Encarga al Secretario General

1. Que negocie con las autoridades competentes de estos países las modalidades de un pago escalonado del saldo de su deuda, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas y las circunstancias particulares;

2. Que informe anualmente al Consejo de Administración de los progresos realizados por esos países en el pago de su deuda;

Invita al Consejo de Administración

1. A que adopte las disposiciones pertinentes para aplicar la presente Resolución, y

2. A que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de los resultados obtenidos en virtud de las presentes disposiciones.

A N E X O 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Contabilización de las contribuciones de los Miembros de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

Visto

el informe sobre las finanzas de la Unión presentado por el Consejo de Administración de la Unión a la Conferencia de Plenipotenciarios;

Considerando

la necesidad de garantizar a la Unión una base financiera sólida,

Resuelve

1. Que las contribuciones de los Miembros de la Unión sólo se contabilicen como ingresos en el momento de su pago;
2. Que esta decisión se aplique igualmente a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales a los gastos de las conferencias y reuniones en que participen,

Encarga al Consejo de Administración

que tome las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

COMISIÓN 7

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
EL ARTÍCULO 8 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NÚMERO 53

Miembros: Australia, Brasil, Nigeria, España, Perú
Reino Unido, Estados Unidos de América
y Venezuela.

Nuevo proyecto

- 53 1. (1) El Consejo de Administración estará
constituido por 36 Miembros de la Unión, elegidos por la
Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la
necesidad de una representación equitativa de todas las partes
del mundo, los cuales, salvo que se produzcan vacantes en
las condiciones previstas en el Reglamento General, desempe-
ñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de
Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios, y
podrán ser reelegidos.

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

preparado por el Grupo especial de trabajo establecido
por la Comisión 6 el 11 de octubre de 1973

SEMINARIOS

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Reconociendo

a) Que los seminarios constituyen, sobre todo para el personal de las administraciones de telecomunicaciones de los países nuevos o en desarrollo, un medio muy valioso de adquirir conocimientos sobre los más recientes avances de la técnica de las telecomunicaciones, y de confrontar sus experiencias;

b) Que constituyen una actividad de la Unión que conviene proseguir y ampliar.

Expresa su agradecimiento

A las Administraciones que ya han organizado o se proponen organizar seminarios y que han facilitado a título gratuito conferenciantes o animadores destacados.

Invita encarecidamente a las Administraciones

A que prosigan e intensifiquen sus actividades de esta índole, de acuerdo con el Secretario General.

Encarga al Secretario General

1. Que coordine la labor de los Miembros de la Unión que se proponen organizar seminarios a fin de evitar duplicaciones y coincidencias, prestando particular atención a los idiomas utilizados;

2. Que estudie y haga públicos los temas que sería conveniente abordar en los seminarios;
3. Que promueva u organice por sí mismo seminarios, dentro del límite de los fondos disponibles;
4. Que mejore con carácter permanente la eficacia de los seminarios, a la luz de la experiencia adquirida;
5. Que tome, entre otras, las disposiciones siguientes:
 - a) Publicar los documentos preliminares y finales de los seminarios y enviarlos, a su debido tiempo, a las administraciones y participantes interesados, utilizando los medios más adecuados;
 - b) Utilizar las medidas que le parezcan convenientes para dar a los seminarios la continuación oportuna.
6. Que presente un informe anual al Consejo de Administración y le haga recomendaciones que tengan en cuenta las opiniones expresadas por la Conferencia y los créditos disponibles, a fin de garantizar la consecución de los objetivos previstos.

Ruega al Consejo de Administración

Que tenga en cuenta las recomendaciones del Secretario General y tome las medidas oportunas para que se incluyan en los presupuestos anuales de la Unión los créditos necesarios para la realización de las actividades previstas en la presente Resolución.

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

preparado por el Grupo de trabajo ad hoc establecido
por la Comisión 6 el 2 de octubre de 1973

SEMINARIOS

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Reconociendo que

1. Los seminarios constituyen, para el personal de las Administraciones de Telecomunicaciones de los países nuevos o en vía de desarrollo, un medio muy valioso para la adquisición de conocimientos acerca de los más recientes y útiles avances en la técnica de explotación de las telecomunicaciones, con vistas a aplicarlas en sus países en la medida de lo posible;
2. La coordinación de los seminarios establecidos por las Administraciones de los países Miembros y los organizados por la Oficina de la Unión deben reflejarse en un mejor aprovechamiento de los mismos por los países beneficiarios.

Instruye al Secretario General en el sentido de

- a) Que concentre, analice, establezca y disemine información relativa a los temas a incluir en los seminarios;
- b) Organice, con los fondos disponibles, seminarios, exposiciones, visitas, etc. en plena coordinación y con la cooperación de los países desarrollados.

Invita a las Administraciones de los países Miembros a

1. Que organicen, en coordinación con la Oficina de la Unión, seminarios de interés para los países nuevos o en vía de desarrollo;
2. Proporcione a su costa conferenciantes y coordinadores bien calificados que brinden su cooperación en los seminarios organizados por la Unión.

Instruye, además, al Secretario General

en el sentido de que

- a) Facilite a las Administraciones de los países nuevos o en desarrollo, por todos los medios de que disponga, la participación de éstos en la mayor medida posible en los seminarios organizados por la Unión y en los organizados por los países Miembros.
- b) Que tome las medidas necesarias para que la documentación que sirva de base para los seminarios sea enviada con la necesaria antelación a los participantes de los países beneficiarios, a fin de que puedan ser estudiadas previamente y reducir al mínimo la documentación que se distribuya en el curso de dichos seminarios.
- c) Que establezca un reglamento que sirva de base para la mejor programación y desarrollo de los seminarios, de manera que éstos sean lo más útiles, tanto teórica como , especialmente, en el aspecto de aplicación.
- d) Que proponga al Consejo de Administración las facilidades necesarias para llevar a cabo eficazmente los objetivos de esta Resolución.
- e) Que proponga al Consejo de Administración la organización que asegure el mejor desarrollo de las tareas señaladas en esta Resolución.

Encarga al Consejo de Administración

1. Que examine y decida acerca de las proposiciones que le presente el Secretario General tanto en materia de créditos a incluir en el presupuesto anual de la Unión como los arreglos de personal necesarios para llevar a cabo eficazmente los objetivos de esta Resolución.
2. Que revise anualmente los progresos logrados en la organización y resultados de los seminarios y procure que el reglamento que se señala en C canalice adecuadamente las actividades detalladas en esta Resolución.

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

preparado por el Grupo de Trabajo ad-hoc establecido por
la Comisión 6 el 2-X-1973

NORMAS DE CAPACITACIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Constatando

- a) el rápido crecimiento del número de circuitos internacionales de telecomunicación y su incesante interconexión, originados en el extraordinario avance tecnológico y demanda de servicios en los últimos años;
- b) la necesidad de que la explotación y mantenimiento de dichos circuitos se lleve a cabo metódicamente para asegurar el mejor uso de las instalaciones y el servicio más eficaz a los usuarios;
- c) la proliferación, en los países nuevos o en vías de desarrollo, de los centros de capacitación en telecomunicaciones a nivel tanto nacional como regional;
- d) la gran diversidad existente entre los Estados Miembros en lo que concierne a la capacitación profesional del personal de telecomunicaciones y la relativa falta de unidad de los programas de estudios en los niveles de las diversas especialidades.

Considerando

que el rápido y eficaz establecimiento de una comunicación y el mantenimiento del circuito requieren:

- i) que el equipo en ambos extremos y, si es el caso, en su trayecto, tenga características técnicas similares, y
- ii) que los operadores tengan siempre una preparación técnica equivalente y la fluidez lingüística apropiada

Comprobando

que no se han alcanzado aún los objetivos señalados en la Resolución N.º 31 adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965, y que urge que la preparación técnica corresponda al ritmo de crecimiento de los circuitos internacionales y su interconexión.

Instruye al Secretario General en el sentido de que proporcione a todos los países Miembros los medios necesarios para alcanzar la meta de una preparación satisfactoria en los diferentes niveles, según se señala en los considerandos i) y ii). Para este fin:

1. Recopile, en forma metódica y precisa, información sobre las necesidades de los países nuevos o en vías de desarrollo en lo que concierne a una capacitación adecuada de su personal técnico y de explotación;
2. Haga a los países nuevos o en vías de desarrollo recomendaciones adecuadas para la solución de sus problemas de capacitación, aprovechando la experiencia adquirida por los Estados Miembros en este campo, destacadamente en lo relativo a instalaciones, material, programas de estudios, métodos y servicios de enseñanza, y que para tal efecto:
 - a) Elabore, en consulta con los Miembros de la Unión, modelos de textos para la capacitación técnica y de explotación de las telecomunicaciones;
 - b) promueva el intercambio de informaciones mediante la reunión, con razonable periodicidad, de grupos de especialistas en la capacitación profesional, con miras a establecer la normalización eventual de la misma;
 - c) organice seminarios sobre normas técnicas de explotación y mantenimiento, programas de estudios, métodos pedagógicos, etc.;
 - d) facilite el envío de expertos, en misiones de corta duración, a los países nuevos o en vías de desarrollo, a fin de brindarles asesoramiento para la mejor planeación y desarrollo de sus actividades docentes en la materia,

e) organice un centro de Información en materia de capacitación profesional que permita conocer las actividades de los países desarrollados en materia de programas de estudios, métodos de enseñanza, material didáctico, instalaciones y equipos, etc., a fin de poder proporcionar información precisa sobre los temas motivo de consulta de los diferentes países Miembros;

f) difunda este acervo de conocimientos mediante un manual, complementado y mantenido al día mediante addéndums y suplementos.

3. Proponga al Consejo de Administración las medidas necesarias en materia de organización y de personal para el mejor desempeño de las tareas que se le encomiendan en esta Resolución.

Encarga al Consejo de Administración

1. que estudie las recomendaciones que le presente el Secretario General, con miras a proporcionarle los elementos y créditos mínimos necesarios para impulsar adecuadamente la actividad de establecer, difundir y proporcionar la información necesaria aquí señalada y para el desempeño de las tareas detalladas en esta Resolución;

2. que revise en sus reuniones anuales la organización, desarrollo y progresos realizados y adopte las medidas necesarias para asegurar el logro de los objetivos motivo de esta Resolución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/47-S
9 de octubre de 1973
Original: francés

GRUPO DE TRABAJO 8/2
(REGLAMENTO GENERAL)

Nota del Presidente

CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

El Anexo al presente documento contiene la lista de las proposiciones que ha de examinar la Comisión 8 y que se refieren al Reglamento General.

La clasificación de las proposiciones se ha realizado con arreglo a las decisiones tomadas en la primera sesión del Grupo de trabajo.

El Presidente del
Grupo de trabajo 8/2,
Paul BASSOLE

Anexo: 1



A N E X O

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS PROPOSICIONES SOMETIDAS AL GRUPO DE TRABAJO 8/2 DE LA COMISIÓN 8

Artículo	Retirada	Redundante Consecuencia	Proposición de forma	Proposición de fondo	Observaciones
	2	3	4	5	6
Preámbulo		CAN/24			El Grupo estima innecesario un preámbulo en el Reglamento General
N.º 319				COG/20/4	Consecuencia proposición COG/20/2 relativa nuevo artículo 32A
N.º 320				ISR/49/12(rev.)	
N.º 324				COG/20/5	Consecuencia proposición COG/20/2 relativa nuevo artículo 32A
N.º 325				ISR/49/13(Rev.)	Consecuencia proposición ISR/49/12 relativa N.º 320
<u>Capítulo 9</u>					
N.º 333				COG/20/6	Consecuencia proposición COG/20/2 relativa nuevo artículo 32A
N.º 334				ISR/49/14(Rev.)	Consecuencia proposición ISR/49/12 relativa N.º 320

1	2	3	4	5	6
<u>Capítulo 11</u>					
N.º 348) N.º 348A) N.º 348B)				MEX/70/24	Consecuencia proposición MEX/69/13 relativa N.ºs 132 y 219
<u>Capítulo 12</u>					
N.º 349			CAN/24		
<u>Capítulo 14</u>					
N.º 353				MEX/70/25	
N.º 356				CAN/24	
N.º 356				F/29/22	Estudio en relación con la proposición
N.º 356				MEX/70/25	MEX/70/28
<u>Capítulo 15</u>					
N.º 361				CAN/24	Consecuencia proposición CAN/24 relativa N.º 166
<u>Capítulo 19</u>					
N.º 393				MEX/70/26	Consecuencia proposición MEX/69/10 relativa N.º 105A
N.º 394A				F/29/23	
N.º 394A				DNK/.../18	
N.º 394A				POL/48/6	

1	2	3	4	5	6
<p><u>Capítulo 23</u> N.ºs 414-416 N.º 414</p> <p>N.º 415 N.º 416</p>				<p>MEX/70/28</p> <p>CAN/24</p> <p>CAN/24</p> <p>CAN/24</p>	<p>Consecuencia proposición CAN/24 relativa N.º 356</p> <p>Consecuencia proposición N.º 356</p> <p>Consecuencia propo- sición de enmienda al artículo 50 (N.º 171)</p>
<p><u>Capítulo 25</u> N.º 385A N.º 522 N.º 526A</p>		<p>BEL/26/27</p>	<p>CAN/24</p>	<p>URS/28/30</p>	<p>Concierne a la Comisión 4</p>
<p><u>Capítulo 28</u> N.º 555</p>			<p>CAN/24</p>		
<p><u>Capítulo 29</u> N.º 556-567</p>	<p>J/19/22</p>				
<p>N.º 560</p>				<p>HOL/25/10 (Add. al Doc. 25)</p>	

1	2	3	4	5	6
<u>Capítulo 30</u> N.º 577				F/29/26	Véase asimismo proyecto de Resolución (prop. F/29/29)
N.º 578				F/29/27	
<u>Capítulo 31</u> Título				DNK/.../21	1)
N.º 591				CAN/24	1)
N.º 591				DNK/.../22	1)
<u>Capítulo 32</u> N.º 592				CAN/24	1)
<u>Capítulo 33</u> N.º 593				CAN/24	
<u>Fórmula final</u>				CAN/24	Véase proposición KWT/37/19 relativa artículo 16
<u>Anexo 1</u>				DNK/.../23	1)

1) El Grupo de trabajo estima que el examen de esta cuestión excede de su competencia

COMISIÓN 7

TEXTO REVISADO DE LOS NÚMEROS 202 A 206

DEL REGLAMENTO GENERAL

- 202 La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá a intervalos regulares y normalmente cada cinco años.
- NUEVO De ser posible, el lugar y la fecha de la Conferencia serán establecidos por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios; en otro caso, serán determinados por el Consejo de Administración con la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.
- 203 (1) El lugar y la fecha de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, o uno de los dos, podrán ser modificados:
- 204 a) A petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, dirigida individualmente al Secretario General, o
- 205 b) A propuesta del Consejo de Administración.
- 206 (2) En ambos casos, para fijar el nuevo lugar y la nueva fecha de la Conferencia, o uno de los dos, se necesitará la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.
-

COMISIÓN 6

República Federal de Alemania, Argentina, Iraq,
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PROYECTOS INTERPAÍSES FINANCIADOS POR EL P.N.U.D.
EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Poniendo de relieve

que los servicios de telecomunicaciones tienen en su mayor parte un carácter interpaíses y que se necesita en gran medida un grado de perfeccionamiento de las instalaciones técnicas y de la capacitación de personal análogo en todos los países para el buen funcionamiento de los circuitos internacionales y para la administración del espectro de frecuencias radioeléctricas;

Reconociendo

que en muchos de los países nuevos y en desarrollo los recursos nacionales en lo que respecta al equipo disponible, las disposiciones de explotación y el personal nacional no tienen todavía un nivel suficientemente elevado para facilitar servicios de telecomunicación de calidad aceptable y a tarifas razonables;

Expresando la opinión

de que disponen de un cierto número de instalaciones de telecomunicaciones para los servicios nacionales e internacionales que funcionen adecuadamente es una necesidad fundamental de todo país, independientemente de su grado de adelanto técnico y económico y de que el P.N.U.D. y, en particular, su programa interpaíses son un medio útil para ayudar a los países nuevos y en desarrollo a mejorar sus servicios de telecomunicaciones;

Expresando su agradecimiento

por la atención que el P.N.U.D. ha prestado a esta cuestión en algunas regiones, facilitando a la U.I.T. créditos para proyectos interpaíses de asistencia técnica a los países nuevos y en desarrollo;

Resuelve invitar al P.N.U.D.

a que estudie favorablemente un aumento de las asignaciones a proyectos interpaíses destinados a la asistencia en el sector de las telecomunicaciones, sobre todo en aquellas regiones donde los créditos actuales son relativamente bajos, con objeto de incrementar la asistencia técnica en este sector y contribuir así considerablemente a acelerar el ritmo de integración y desarrollo previendo, si para ello fuera preciso, una elevación de los créditos totales del P.N.U.D. para proyectos interpaíses sobre el nivel establecido del 18%;

Invita a las Administraciones de los países Miembros

a que informen a la autoridad gubernamental encargada de coordinar la ayuda externa a sus países del contenido de la presente Resolución y a que encarezcan la importancia que la Conferencia le atribuye, e

Invita a los países Miembros que son también Miembros del Consejo de Administración del P.N.U.D.

a que apoyen esta Resolución en el Consejo.

COMISIÓN 8

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO
ENCARGADO DE REDACTAR UN PROYECTO DE TEXTO QUE PUDIERA
EVENTUALMENTE AGREGARSE AL ARTÍCULO 4

1. El Grupo de trabajo propone a la Comisión 8 como nuevo número 22A uno de los dos textos siguientes:

Variante A

22A b bis) Coordinará, asimismo, los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, en particular los que utilizan técnicas espaciales, a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades.

Variante B

22A b bis) Coordinará, asimismo, los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, en particular los que utilizan técnicas espaciales, a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades y, con este fin, colaborará en el límite de sus atribuciones con las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales en todo lo relativo a las telecomunicaciones espaciales.

2. Por otra parte, el Grupo de trabajo estima que la Conferencia debería considerar la redacción de una resolución que establezca la necesidad de colaborar con las demás organizaciones internacionales interesadas en las cuestiones que se relacionan con las telecomunicaciones por satélite.

COMISIÓN 7

REVISIÓN DE LOS NÚMEROS 37 Y 38

El Grupo de trabajo, constituido por Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Hungría, República Democrática Alemana, EE.UU. y U.R.S.S.,

- ha examinado las proposiciones de enmiendas del Convenio, relativas a las responsabilidades de una Conferencia de Plenipotenciarios:
 - a) elaboración de un programa de reuniones;
 - b) instrucciones generales de la Unión relacionadas con su plantilla de personal.

El Grupo recomienda se introduzcan las siguientes enmiendas en el Convenio:

a) Modificación del número 37

... después de considerar el programa de las probables conferencias administrativas y reuniones de la Unión, previstas hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;

b) Modificación del número 38

... y dictará toda instrucción general relacionada con la plantilla de personal de la Unión;

c) Recomendación a la Comisión 4 relativa al Protocolo Financiero.

COMISIÓN 7

REVISIÓN DE LOS NÚMEROS 83 Y 85

1. El Grupo de trabajo examinó el orden de los párrafos del artículo 12. Se expresó el sentir general de que sería preferible no comenzar con la composición del Comité de Coordinación sino mantener el orden seguido actualmente en el Convenio.
2. El Grupo de trabajo resolvió omitir en el artículo 9 toda referencia al Comité de Coordinación.
3. En el texto del artículo 12 se introdujeron los cambios siguientes:

Artículo 12: Comité de Coordinación

83. El Comité de Coordinación auxiliará y asesorará al Secretario General en todas las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un organismo permanente, teniendo plenamente en cuenta las decisiones del Consejo de Administración y los intereses de toda la Unión, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores y a la información pública.
84. Sin cambios.
85. El Comité de Coordinación estará integrado por el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y su Presidente será el Secretario General.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/53-S
10 de octubre de 1973
Original: inglés/francés

COMISIÓN 7

TEXTO REVISADO DEL NÚMERO 67

El Grupo de trabajo presidido por el delegado de India recomienda la adopción del texto siguiente:

MOD 67

La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará integrada por 5 Miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los países Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las diferentes regiones del mundo. Cada Miembro de la Unión no podrá proponer más de un candidato nacional.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/54-S
10 de octubre de 1973
Original: francés

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Preparado por la Secretaría)

OFICINAS REGIONALES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Reconociendo

el interés que para la Unión reviste la creación de oficinas regionales de cooperación técnica;

Considerando

los problemas financieros, administrativos y técnicos que plantea la creación de dichas oficinas;

Encarga al Secretario General

que estudie detalladamente todos los aspectos del establecimiento de tales oficinas regionales, incluidas sus atribuciones y su relación con el Departamento de Cooperación Técnica de la U.I.T.;

Encarga al Consejo de Administración

que examine el informe del Secretario General, estudie las posibilidades de crear oficinas piloto que permitan adquirir la experiencia suficiente e informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre la eficacia de esas oficinas y el interés de generalizar la medida.



COMISIÓN 7

PRIMERA SERIE DE ARTÍCULOS DEL CONVENIO
EXAMINADOS POR LA
COMISIÓN 7

ARTÍCULO 5

Estructura de la Unión

- NOC 27 La organización de la Unión comprende:
1. La Conferencia de Plenipotenciarios, que es el órgano supremo de la Unión;
 2. Las conferencias administrativas;
 3. El Consejo de Administración,
 4. Los organismos permanentes que a continuación se enumeran:
 - a) La Secretaría General;
 - b) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.);
 - c) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.), y
 - d) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.).
- NOC 28
- NOC 29
- NOC 30
- NOC 31
- NOC 32
- NOC 33

ARTÍCULO 6

Conferencia de Plenipotenciarios

- MOD 34 1. La Conferencia de Plenipotenciarios está integrada por delegaciones que representan a los Miembros y se convocará a intervalos regulares, normalmente cada cinco años.
- NOC 35 2. La Conferencia de Plenipotenciarios:
- a) Determinará los principios generales a seguir para alcanzar los fines de la Unión, prescritos en el Artículo 4 de la Constitución;
 - MOD 36 b) Examinará el informe del Consejo de Administración sobre las actividades de todos los organismos de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios;
 - MOD 37 c) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar el programa de las probables Conferencias administrativas y reuniones de la Unión, previstas hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;
 - MOD 38 d) Establecerá los sueldos base y la escala de sueldos, así como el sistema de indemnizaciones y pensiones para todos los funcionarios de la Unión y dictará en su caso, toda instrucción general relacionada con la plantilla de personal de la Unión;
 - MOD 39 e) Examinará y, cuando proceda, aprobará las cuentas de la Unión;
 - NOC 40 f) Elegirá a los Miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración;

- NOC 41 g) Elegirá al Secretario General y al Vicesecretario General y fijará las fechas en que han de hacerse cargo de sus funciones;
- ADD -- h) Elegirá a los Miembros de la I.F.R.B. y fijará la fecha de su entrada en funciones;
- ADD -- i) Revisará el Convenio si lo estima necesario;
- SUP 42
- SUP 43
- NOC 44 j) Concertará o revisará, llegado el caso, los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales; examinará los acuerdos provisionales celebrados con dichas organizaciones por el Consejo de Administración en nombre de la Unión, y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno, y
- NOC 45 k) Tratará cuantos asuntos de telecomunicaciones juzgue necesario.

ARTÍCULO 7

Conferencias administrativas

- NOC 46 1. Las conferencias administrativas de la Unión comprenden:
- a) Conferencias administrativas, y
- NOC 47 b) Conferencias administrativas regionales.
- MOD 48 2. Normalmente, las conferencias administrativas serán convocadas para estudiar cuestiones especiales de telecomunicaciones y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse en todos los casos, a las disposiciones del Convenio.

- NOC 49 3. (1) En el orden del día de una conferencia administrativa mundial podrá incluirse:
- a) La revisión parcial de los Reglamentos administrativos indicados en el N.º 149;
 - NOC 50 b) Excepcionalmente, la revisión completa de uno o varios de esos Reglamentos;
 - NOC 51 c) Cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de la competencia de la conferencia.
- NOC 52 (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 8

Consejo de Administración

- MOD 53 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por treinta y seis Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo, salvo en el caso de las vacantes que se planteen conforme a lo que disponga el Reglamento General. Los Miembros de la Unión elegidos para el Consejo de Administración desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios, y podrán ser reelegidos.
- MOD 54 (2) Cada uno de los Miembros del Consejo designará a su representante en el Consejo, que podrá servirse de uno o más asesores.

- SUP 55
- NOC 56 3. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento interno.
- NOC 57 4. En el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue.
- MOD 58 5. (1) El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación, por los Miembros y Miembros asociados, de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, llegado el caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión. Llevará a cabo además, las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios;
- MOD 59 (2) Asegurará, asimismo, la coordinación eficaz de las actividades de la Unión y ejercerá un control financiero efectivo sobre sus organismos permanentes.
- NOC 60 (3) Promoverá la cooperación internacional para facilitar por todos los medios de que disponga, especialmente por la participación de la Unión en los programas apropiados de las Naciones Unidas, la cooperación técnica con los países nuevos o en vía de desarrollo, conforme al objeto de la Unión, que es favorecer, por todos los medios posibles, el desarrollo de las telecomunicaciones.
-

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/56-S
11 de octubre de 1973
Original: francés

COMISIÓN 4

Informe del Grupo de trabajo

(Cuba, Estados Unidos de América, Líbano, U.R.S.S.)

El Grupo de trabajo constituido en la novena sesión de la Comisión 4 se ha reunido el 11 de octubre de 1973 para armonizar los puntos de vista en relación con el párrafo 5 y los Anexos 5 y 6 del proyecto de primer informe de la Comisión al Pleno.

El Grupo de trabajo propone a la Comisión los textos contenidos en los tres siguientes anexos.

El Presidente de la Comisión,
M. GHAZAL

Anexos: 3

5. Cuentas atrasadas

La Comisión de Finanzas examinó largamente en cinco sesiones el problema de las cuentas atrasadas. De los debates se ha desprendido que a todos los Miembros de la Unión interesa encontrar una solución a este problema. Varias delegaciones han llamado la atención de la Comisión sobre el hecho de que las peticiones de reducción de la clase contributiva para los años 1973 y 1974 son contrarias a lo dispuesto en el número 218 del Convenio vigente y que las soluciones no deberían afectar a los Miembros que pagan regularmente sus contribuciones.

La Comisión de Finanzas ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Las cuentas atrasadas de los nueve países enumerados en el Documento N.º 33 (Rev.) + corrigéndum N.º 1 no deberían gravarse con intereses de mora a partir del 1.º de enero de 1973.
2. Los intereses de mora adeudados por esos nueve países en 31 de diciembre de 1972 deberían transferirse a una cuenta especial, que debería amortizarse entre el momento actual y la próxima Conferencia de Plenipotenciarios mediante créditos que el Consejo de Administración se encargaría de inscribir en el presupuesto ordinario de la Unión.
3. Las sumas atrasadas, deducidos los intereses de mora con arreglo al punto 2 supra, deberían transferirse de la cuenta de los deudores a una cuenta especial de atrasos.
4. Se encargaría al Secretario General que negociase con los nueve países en cuestión las modalidades de reembolso escalonado del saldo de su deuda.
5. En lo que respecta a las contribuciones de los años 1973 y 1974, deberían calcularse excepcionalmente sobre la base de las nuevas clases contributivas anunciadas por los nueve países a menos que la Conferencia de Plenipotenciarios adopte una escala de contribución diferente de la que figura en el Convenio de Montreux (1965). Conviene señalar que algunas delegaciones han opuesto a este propósito objeciones de principio, que se reservan desarrollar en su caso en sesión plenaria.
6. La Comisión opina que las disposiciones relativas a la liquidación de los atrasos por concepto de contribuciones deberían aplicarse para liquidar los atrasos correspondientes al suministro de publicaciones.

En el Anexo 5 figura un proyecto de Resolución relativo a las propuestas que la Comisión 4 somete a este respecto al Pleno.

El análisis efectuado por la Comisión 4 ha permitido, además, observar que sólo podrán sanearse con efectos duraderos las finanzas de la Unión mediante la aplicación de una estricta disciplina financiera tanto por parte de los Miembros en el pago de sus contribuciones como por los diversos órganos de la Unión en la utilización de los créditos inscritos en el presupuesto.

En el Anexo 6 se incluye un proyecto de Resolución relativo a este asunto.

El Presidente,
R. RÜTSCHI

Anexos: 6

A N E X O 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Liquidación de las cuentas atrasadas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

vistos

1. el informe del Consejo de Administración de la Unión a la Conferencia de Plenipotenciarios, así como la documentación y los datos facilitados por el Secretario General de la Unión, y
2. las solicitudes presentadas por los Miembros de la Unión con cuentas atrasadas importantes;

considerando

que todos los países Miembros están interesados en el saneamiento de las finanzas de la Unión,

resuelve:

1. que, desde el 1.º de enero de 1973, dejen de ser gravadas con intereses de mora las cuentas atrasadas de Bolivia, Chile, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Haití, Perú, Uruguay y Yemen;
2. que se anulen y transfieran a una cuenta especial de intereses de mora los intereses de mora adeudados por esos países en 31 de diciembre de 1972, es decir, 3.074.398,63 francos suizos;
3. que se anule, en la cuenta de deudores y se transfiera a una cuenta especial de atrasos que no comportará intereses, el saldo de las cuentas atrasadas debidas por esos países que representan 6.302.918,23 francos suizos en lo que concierne a las contribuciones atrasadas, y 259.703,70 francos suizos en lo que concierne al suministro de publicaciones, es decir, 6.562.621,93 francos suizos;

4. que, para aliviar en todo lo posible el peso de la deuda de esos países, sus contribuciones correspondientes a los años 1973 y 1974 se calculen, en derogación excepcional de lo dispuesto en el número 218 del Convenio de Montreux (1965), basándolas en las nuevas clases contributivas por ellos elegidas, a saber:

Bolivia	1/2 unidad
Chile	1 unidad
Costa Rica	1/2 unidad
República Dominicana	1/2 unidad
El Salvador	1/2 unidad
Haití	1/2 unidad
Perú	1 unidad
Uruguay	1/2 unidad
Yemen	1/2 unidad

lo que significará en los años 1973 y 1974 una falta de ingresos correspondientes a 12 unidades contributivas, es decir, 811.200 francos suizos en 1973 y 906.000 francos suizos en 1974, sobre la base del presupuesto provisional aprobado por el Consejo de Administración en su 28.ª reunión, 1973.

En 1973, esta falta de ingresos se compensará en parte con las economías realizadas en los créditos asignados por el presupuesto, cubriéndose el remanente mediante una detracción de la cuenta de provisión de la Unión.

En 1974, la falta de ingresos se compensará con el aumento de la unidad contributiva definitiva que será fijada por el Consejo de Administración.

5. que se amortice la cuenta especial de intereses de mora mediante la inclusión en el presupuesto ordinario de los años 1974 a 1978 de créditos fuera de tope, a saber

para el año 1974	674.398,63 francos suizos y para cada uno de
los años 1975 a 1978	600.000 francos suizos;

6. que las disposiciones excepcionalmente tomadas con respecto a los nueve países considerados no pueden en modo alguno constituir un precedente;

encarga al Secretario General

1. que negocie inmediatamente con las autoridades competentes de los países citados las modalidades del reembolso escalonado del saldo de su deuda, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas y circunstancias particulares así como los intereses de la Unión;
2. que todos los años informe al Consejo de Administración acerca del progreso realizado por esos países en el reembolso de su deuda;

invita al Consejo de Administración

1. a que tome las disposiciones pertinentes para aplicar la presente resolución;
2. a que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de los resultados obtenidos en virtud de las presentes disposiciones.

A N E X O 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

FINANZAS DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

visto

el informe sobre las finanzas de la Unión presentado por el Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios;

considerando

1. la necesidad de garantizar a la Unión una base financiera sólida;
2. lo indispensable de que los Miembros y órganos de la Unión apliquen una estricta disciplina financiera;

resuelve

que, con objeto de que haya siempre suficientes fondos líquidos y de evitar el recurso a empréstitos, se reajuste cada año el nivel de la cuenta de provisión de la Unión.

encarga al Consejo de Administración

que tome las disposiciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

COMISIÓN 4

PROYECTO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN 4
A LA SESIÓN PLENARIA

1. Disposiciones administrativas relativas a las cuentas atrasadas

1.1 En sus 6.^a y 7.^a sesiones, la Comisión de Finanzas ha estudiado las proposiciones presentadas por ciertos Miembros de la Unión tendientes a introducir en el Convenio nuevas disposiciones para fomentar el pago de las contribuciones dentro de los plazos estipulados.

1.2 Con esta ocasión, la Comisión ha tomado nota de la tercera parte del informe sobre las finanzas de la Unión, establecido por el Consejo de Administración en cumplimiento de la Resolución N.º 11 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965.

1.3 Ha escuchado, además, un informe del Secretario General sobre las conclusiones que ha sacado de sus numerosas gestiones con vistas a obtener la liquidación de las cuentas atrasadas, de las que se deduce que, en muchos países, no es el organismo encargado de las telecomunicaciones quien efectúa el pago de las contribuciones, sino que este pago incumbe a otras autoridades financieras o políticas que abonan con prioridad las contribuciones debidas a las organizaciones cuyos estatutos prevén la suspensión del derecho de voto en caso de demora en los pagos.

1.4 Ciertas delegaciones opinan que no es oportuno introducir nuevas disposiciones de este tipo en momentos en que los países que tienen deudas importantes han hecho un gran esfuerzo para restablecer su situación financiera en relación con la Unión. Piensan que la cuestión debería transmitirse al Consejo de Administración para que éste presente un estudio complementario a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

1.5 Otras delegaciones han formulado la opinión de que el momento es particularmente favorable para reforzar las medidas tendientes a preservar el equilibrio de las finanzas de la Unión, evitando que se reproduzcan las dificultades que acaban de superarse. Saneada la situación, se puede partir de una nueva base ya que ningún Miembro de la Unión corre el riesgo de que se le apliquen actualmente medidas administrativas por contribuciones adeudadas. Además, no podrán aplicarse las nuevas disposiciones sino después de la entrada en vigor del nuevo Convenio.



1.6 Como conclusión de sus debates, la mayoría de la Comisión de Finanzas propone al Pleno la introducción en el Artículo 15 del Convenio de la nueva disposición siguiente:

6A. Todo Miembro atrasado en sus pagos a la Unión, perderá el derecho de voto estipulado en el Artículo 2, números 14 y 15, cuando el valor de sus atrasos sea igual o superior al de sus contribuciones de los dos años precedentes.

en la inteligencia de que esta nueva disposición no será aplicable en relación con los atrasos que han sido anulados y transferidos a una cuenta especial.

2. Financiación de los gastos de la Unión

2.1 La 8.^a sesión de la Comisión de Finanzas se ha dedicado al examen de las cuestiones relativas a la financiación de los gastos de la Unión, objeto de la primera parte del informe sobre las finanzas de la Unión establecido por el Consejo de Administración y, por otra parte, de proposiciones presentadas por Miembros de la Unión.

2.2 La Comisión ha tomado nota de las conclusiones del Consejo de Administración, que se resumen a continuación:

1. Los Miembros deberían comunicar la elección de la clase contributiva durante la Conferencia de Plenipotenciarios.
2. Mantenimiento de la libre elección de la clase contributiva.
3. Mantenimiento de la relación de 1 a 60 entre la clase contributiva más baja y la clase contributiva más alta.
4. Introducción de una nueva clase contributiva de 1 1/2 unidad.

2.3 Ciertas delegaciones han propuesto sustituir el sistema de la libre elección de la clase contributiva por la introducción de un baremo fundado en parámetros objetivos, análogo al utilizado por las Naciones Unidas y por las demás organizaciones internacionales, exceptuadas la U.I.T. y la Unión Postal Universal.

2.4 Otras delegaciones proponen el mantenimiento de la libre elección, ya sea por principio, ya porque las definiciones y las repercusiones de un baremo fundado en parámetros objetivos no han podido ser estudiadas suficientemente.

2.5 Por una muy gran mayoría, la Comisión de Finanzas propone al Pleno que se mantenga la libre elección de la clase contributiva.

2.6 En lo que respecta a la escala de las clases contributivas, la mayoría de la Comisión se ha opuesto a la introducción de una nueva clase de un cuarto de unidad, que pedían ciertas delegaciones, y propone al Pleno la adopción de las proposiciones del Consejo de Administración relativas al mantenimiento de la escala actualmente en vigor, introduciendo en ella una nueva clase de contribución de 1 1/2 unidad.

2.7 En cuanto a la fecha en que debe comunicarse la nueva clase de contribución, la Comisión propone al Pleno

(por completar)

3. En lo que concierne a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas, de los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales, la Comisión de finanzas propone por unanimidad al Pleno la adopción de las conclusiones a que llegó el Consejo de Administración después del estudio mencionado en la segunda parte de su informe sobre las finanzas de la Unión, a saber:

1. Mantenimiento de la libre elección de la clase contributiva;
2. Mantenimiento de la relación de 1 a 60 entre la clase contributiva más baja y la clase contributiva más alta;
3. Mantenimiento de las disposiciones actuales relativas a la fijación del importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, de los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales, por su participación en los trabajos de los Comités Consultivos Internacionales; disposiciones según las cuales incumbe al Consejo de Administración la fijación del importe de esa unidad contributiva, teniendo en cuenta la suma global del presupuesto anual de la Unión;
4. Mantenimiento de las disposiciones actuales en lo que respecta a la fijación del importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales por su participación en las conferencias administrativas.

4. Finanzas de la Unión

Proyecto de nuevo Artículo 15, en sustitución del Artículo 16 del Convenio de Montreux, 1965.

4.1 Se han introducido las proposiciones anteriormente mencionadas, en el proyecto de Artículo 15 "Finanzas de la Unión" y en el proyecto de Capítulo 27 "Finanzas", que se transmiten, en anexo, al Pleno.

El Presidente,
R. RÜTSCHI

Anexos: 2

A N E X O 1

ARTÍCULO 15

FINANZAS DE LA UNIÓN

93 1. Los gastos de la Unión comprenderán aquellos ocasionados por:

a) el Consejo de Administración y los organismos permanentes de la Unión;

F/29/7 MOD 93 Francia apoya la proposición formulada por el Grupo de
(207/ expertos (véase el proyecto de constitución, página 48, nota
209) N.º 16) relativa a una modificación de redacción consistente en
combinar en uno solo los N.ºs 207 y 209 del Convenio.

F/29/8 SUP 93
(209) Motivos: Mejorar la redacción. Proposición formulada por
el Grupo de expertos.

94 b) las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales.

94A MEX/69/9 ADD 94A a) las Asambleas plenarias y todas las reuniones de los
(209) comités consultivos internacionales.

Motivos: El N.º 93 del proyecto de Constitución no incluye explícitamente el N.º 209 del Convenio, pues, el texto del inciso a) puede inducir a pensar que se trata de los gastos de los organismos permanentes de la Sede; tampoco el N.º 94 de la Constitución incorpora el contenido del N.º 209 del Convenio porque las reuniones de los órganos de los Comités no son considerados como conferencias administrativas mundiales para los efectos del Artículo 7 de la Constitución ni del capítulo 2

del proyecto de Reglamento General (específicamente, los N.ºs 211 a 214 de este último).

- 95 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de sus Miembros y Miembros asociados a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase de contribución elegida por cada Miembro y Miembro asociado, según la escala siguiente:

Clase de 30 unidades	clase de 8 unidades
" 25 "	" 5 "
" 20 "	" 4 "
" 18 "	" 3 "
" 15 "	" 2 "
" 13 "	" 1 "
" 10 "	" 1/2 "

Proposición del Consejo de Administración,
aprobada por la Comisión 4:

Agréguese una clase de 1-1/2 unidad.

Proposiciones caducas: DNK/FNL/ISL/NOR/S/7

MEX/69/9 MOD 95 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de sus Miembros, mediante el procedimiento que figura en el Capítulo 27 "Finanzas" del Reglamento General.
(212)

Motivos: La Constitución debe contener disposiciones de tipo general en esa materia y dejar los detalles del procedimiento o sistema para su inclusión en el Reglamento General.

- 96 3. Los Miembros y Miembros asociados elegirán libremente la clase en que deseen contribuir para el pago de los gastos de la Unión.

MEX/69/9 SUP 96
(213) Motivos: La Constitución debe contener disposiciones de tipo general en esta materia y dejar los detalles de procedimiento o sistema para su inclusión en el Reglamento General.

97 4. No podrá efectuarse ninguna reducción de la clase contributiva establecida de acuerdo con el Reglamento General, mientras esté en vigor dicho Reglamento.

MEX/69/9 SUP 97
(218)

Motivos: La Constitución debe contener disposiciones de tipo general en esta materia y dejar los detalles de procedimiento o sistema para su inclusión en el Reglamento General.

98 5. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el N.º 47 serán sufragados por los Miembros y Miembros asociados de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, eventualmente sobre la misma base, por los Miembros y Miembros asociados de otras regiones que hayan participado en tales conferencias.

URS/15/10 MOD 98
50

5. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el N.º 47 serán sufragados por todos los Miembros de la Unión que hayan participado en tales conferencias, de acuerdo con su clase contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

Motivos: La aplicación práctica del texto actual del N.º 98 puede ofrecer dificultades debidas a la falta de una definición precisa del concepto de región. Además, puede suceder que en las conferencias regionales se examinen cuestiones que sólo presenten interés para una parte de los países de una o varias regiones. En tales casos, el texto que proponemos del N.º 98 permite un reparto más equitativo de los gastos.

MEX/69/9 MOD 98 3. Los gastos ocasionados por las conferencias
(210) administrativas regionales a que se refiere el número 47
serán sufragados por los Miembros de la región de que se
trate, proporcionalmente a su contribución y, sobre la
misma base, por los Miembros de otras regiones que hayan
participado en tales conferencias.

Motivos: Por consistencia con la modificación propuesta
para el número 95.

98A

D/21/12 ADD 98A 5A. El ejercicio presupuestario de la Unión será el
año civil.

Motivos: En el Convenio vigente no se define cuál es el
ejercicio presupuestario de la Unión. Para evitar
las dificultades que podrían plantearse en el pago
de las contribuciones anuales, se propone definir
claramente el ejercicio presupuestario y la fecha
en que deben hacerse efectivas las contribuciones.

99 6. Los Miembros y Miembros asociados abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base del
presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

D/21/13 MOD 99 6. Los Miembros y Miembros asociados abonarán por
(219) anticipado, es decir, a más tardar el primer día laborable
del ejercicio presupuestario, su contribución anual, cal-
culada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de
Administración.

Motivos: Véase la proposición D/21/12

	MEX/69/9	MOD	99 (219)	4. Los Miembros abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
				<u>Motivos:</u> Modificación que sólo refleja la enmienda propuesta al Artículo primero sobre las categorías de Miembros.
99A	DNK/FNL/ ISL/NOR/S/8	ADD	99A (220, 221)	1. Todo nuevo Miembro o Miembro asociado abonará, por el año de su adhesión, una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.
				En caso de denuncia de la constitución por un Miembro o un Miembro asociado, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.
				<u>Motivos:</u> Los números 540 (220) y 541 (221) contienen normas fundamentales sobre las obligaciones financieras que respecto de la Unión tienen los nuevos Miembros o los Miembros que denuncien la Constitución. Estas normas no deben ser de fácil modificación y, por consiguiente, no deben estar incluidas en el Reglamento General.
99B	D/21/14	ADD	99A	6A. Todo Miembro atrasado en sus pagos a la Unión, perderá el derecho de voto estipulado en el Artículo 2, números 14 y 15, cuando el valor de sus atrasos sea igual o superior al de sus contribuciones de los dos años precedentes.
	Proposición D/21/14:			aprobada por la Comisión 4
	Proposición caduca:			CAN/24

100 7. Las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las empresas privadas de explotación reconocidas, de los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales, figuran en el Reglamento General.

INS/88/9

La Delegación de Indonesia es partidaria de:

- a) pasar este artículo en extenso al Reglamento General (números 95 a 100) y mencionar tan sólo en la Constitución de la U.I.T. la autoridad general de la Conferencia de Plenipotenciarios en las finanzas de la Unión;
- b) hacer hincapié en la aplicación del número 99.

Notivos: 1) Es más fácil enmendar las disposiciones que figuran en el Reglamento General que las que figuran en la Constitución de la U.I.T.

- 2) El descuido de la obligación de pagar por adelantado las contribuciones respectivas a la U.I.T. tiene como consecuencia que la U.I.T. se ve obligada a pedir dinero prestado con intereses, que tienen que soportar otros países Miembros.

CAPÍTULO 27

FINANZAS

536 1. 1) Cada Miembro o Miembro asociado comunicará al Secretario General, seis meses antes por lo menos de la entrada en vigor del Reglamento General, la clase contributiva que haya elegido.

F/29/25 MOD 536
(214)

1. 1) Cada Miembro o Miembro asociado comunicará al Secretario General antes del final de la Conferencia de Plenipotenciarios la clase contributiva que haya elegido.

Motivos: Informar a todos los Miembros desde el final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las modificaciones introducidas en las clases contributivas elegidas por los países.

Proposición del Consejo
de Administración:

Los Miembros deberían comunicar la elección de su clase contributiva durante la Conferencia de Plenipotenciarios.

537 2) El Secretario General notificará esta decisión a los Miembros y Miembros asociados.

538 3) Los Miembros y Miembros asociados que no hayan dado a conocer su decisión antes de transcurrido el plazo previsto en el número 536 conservarán la clase contributiva que hayan notificado anteriormente al Secretario General.

539 4) Los Miembros y Miembros asociados podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

540 2. 1) Todo nuevo Miembro o Miembro asociado abonará, por el año de su adhesión, una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.

DNK/FNL/ SUP 540, 541 2.
ISL/NOR/S/20 (220, 221)

Motivos: Véanse los motivos expuestos para la proposición DNK/FNL/ISL/NOR/S/8 ADD 99A
(220, 221)

541 2) En el caso de denuncia de la Constitución por un Miembro o Miembro asociado, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.

DNK/FNL/ SUP 540, 541 2.
ISL/NOR/S/20 (220, 221)

Motivos: Véanse los indicados con la proposición
DNK/FNL/ISL/NOR/S/8 ADD 99A
(220, 221)

542 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses, y de un 6% (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

543 4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales:

544 a) Las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Asimismo, las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en que hayan aceptado participar o en que hayan participado, conforme a lo dispuesto en el número 336;

545 b) Las organizaciones internacionales contribuirán también al pago de los gastos de las conferencias o reuniones a las que hayan sido admitidas a participar, salvo cuando el Consejo de Administración las exima como medida de reciprocidad;

546 c) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en virtud de lo dispuesto en los números 544 y 545 elegirán libremente, en la escala que figura en el número 95 de la Constitución, la clase de contribución con que participarán al pago de esos gastos y comunicarán al Secretario General la clase elegida;

- 547 d) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones, podrán elegir en todo momento una clase de contribución superior a la que hubieren adoptado anteriormente;
- 548 e) No podrá concederse ninguna reducción de la clase contributiva mientras esté en vigor el REGLAMENTO GENERAL;
- 549 f) En el caso de denuncia de la participación en los trabajos de un Comité consultivo internacional, deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia;
- 550 g) El Consejo de Administración fijará anualmente el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales, para el pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Estas contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el N.º 542;

D/21/15 MOD 550
(230) N.º 550 y Suprímase la última frase del texto actual del sustitúyase por el texto siguiente:

Las contribuciones se harán efectivas conforme a lo dispuesto en el Artículo 15, N.º 99. Las sumas adeudadas devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el Capítulo 27, N.º 542.

Motivos: Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos e industriales y las organizaciones internacionales deben estar sujetas a las mismas condiciones de pago que los Miembros.

- 551 h) El importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el N.º 336, y el de las organizaciones internacionales, que participen en ellas, se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros y Miembros asociados como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el N.º 542 a partir del 60.º día siguiente al envío de las facturas correspondientes.
- 552 5. Los gastos ocasionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por las mediciones, ensayos e investigaciones especiales realizados por cuenta de determinados Miembros o Miembros asociados, grupos de Miembros o Miembros asociados, organizaciones regionales u otras, serán sufragados por estos Miembros o Miembros asociados, grupos, organizaciones, etc.
- 553 6. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de los documentos vendidos a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas, o particulares, procurando que los gastos de publicación y de distribución de los documentos queden cubiertos en general con la venta de los mismos.
- 553A HNG/7/20 ADD 553A 6A. Los topes superiores de los gastos de la Unión previstos para el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios deberán constar en un documento firmado en nombre de los gobiernos -por los jefes de delegación enviados a la Conferencia de Plenipotenciarios.
- Motivos: Codificar la práctica seguida en las Conferencias de Plenipotenciarios.

COMISIÓN 3

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN 3

(Control del presupuesto)

El mandato de la Comisión de control del presupuesto consiste en apreciar la organización y los medios puestos a disposición de los delegados, y en examinar y aprobar las cuentas de gastos efectuados durante la Conferencia. La Comisión ha celebrado su sesión el día 21 de septiembre de 1973.

A. Acuerdo entre el Gobierno español y el Secretario General de la U.I.T. sobre las disposiciones relativas a la organización de una Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T.

La Comisión de control del presupuesto ha estudiado detalladamente el acuerdo concluido, de conformidad con la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración, entre el Gobierno español y el Secretario General sobre las disposiciones relativas a la organización de una Conferencia de Plenipotenciarios. Ha comprobado que todos los servicios previstos en el acuerdo han sido establecidos y funcionan satisfactoriamente.

La Comisión de control del presupuesto ha tomado nota de que se prevé en el acuerdo que la diferencia de gastos que resulte de haberse celebrado la Conferencia en Málaga-Torremolinos en vez de en Ginebra correrá a cargo del Gobierno español, en la inteligencia de que tal diferencia será de unos 275.000 francos suizos.

La Comisión recomienda la aprobación del acuerdo concluido. En anexo 1 a este documento figura un proyecto de resolución apropiado.

B. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de control del presupuesto ha examinado asimismo el presupuesto de la Conferencia de Plenipotenciarios, aprobado por el Consejo de Administración durante su 27.ª reunión, 1972, con inclusión de los créditos adicionales asignados por el Consejo de Administración durante su 28.ª reunión, 1973 (Véase a este respecto el Documento N.º 58)

Se ha informado a la Comisión que el presupuesto había sido establecido sobre la base de un tipo de cambio de 3,84 francos suizos por un dólar EE.UU.; entre tanto, ha sido modificado este tipo de cambio, lo que da lugar a que el crédito previsto en concepto de dietas para los funcionarios destacados a la Conferencia (600.000 francos suizos) quede disminuido de 100.000 francos suizos y se convierta, pues, en 500.000 francos suizos.

C. Gastos de impresión de las Actas finales

En lo que respecta a la publicación de Actas finales de conferencias o reuniones, la Resolución N.º 83 (modificada) prevé lo siguiente:

Si una conferencia hace imprimir para su propio uso documentos cuya composición tipográfica pueda ser utilizada, total o parcialmente, para la impresión ulterior de las Actas finales, dicha conferencia sufragará un porcentaje de los gastos de composición y la totalidad de los gastos de impresión de dichos documentos.

El porcentaje de los gastos de composición mencionado en el párrafo anterior será decidido por la Asamblea Plenaria de la Conferencia.

Incumbe, pues, al Pleno decidir el porcentaje de los gastos de composición de las Actas finales del Convenio de Málaga-Torremolinos que debería cargarse al presupuesto de la Conferencia de Plenipotenciarios. Esos gastos pueden estimarse como sigue:

Gastos de composición y de correcciones de autor	81.000 fr.s.
Gastos de impresión, alzado, encuadernación y papel, incluidas las horas extraordinarias del personal de imprentas	93.000 fr.s.
	<hr/>
O sea, en total	174.000 fr.s. =====

La Comisión 3 propone al Pleno que fije la parte de los gastos de composición que deben imputarse con cargo al presupuesto de la Conferencia en 1/3 de los gastos de composición y de correcciones de autor, es decir, 27.000 francos suizos, más los gastos de impresión, alzado, encuadernación y papel, incluidas las horas extraordinarias del personal de imprentas, es decir, 93.000 francos suizos.

D. Situación de las cuentas de la Conferencia

Han sido presentados a la Comisión de control del presupuesto dos documentos con la situación de las cuentas de la Conferencia de Plenipotenciarios en 24 de septiembre y en 9 de octubre de 1973. Según la situación de las cuentas en 9 de octubre, Documento N.º DT/35, el presupuesto de la Conferencia de Plenipotenciarios, reducido como se indica en el anterior punto B, presenta un margen de ... francos suizos.

El importe de la cantidad a cargo de la Administración invitante, al que se refiere el punto 4.2.b del acuerdo concluido entre el Gobierno español y el Secretario General de la U.I.T., se ha evaluado en ... francos suizos, frente a los 275.000 previstos inicialmente.

En el informe final que la Comisión de control del presupuesto presentará próximamente al Pleno, se darán explicaciones más detalladas sobre la situación de las cuentas de la Conferencia.

El Presidente de la Comisión 3,
M. K. BASU

Anexo: 1

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Aprobación del acuerdo entre el Gobierno español y el Secretario General en lo que respecta a la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos, 1973.

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

considerando

- a) que ha sido concluido un acuerdo sobre las disposiciones relativas a la organización de una Conferencia de Plenipotenciarios, entre el Gobierno español y el Secretario General, en virtud de las disposiciones de la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración;
- b) que la Comisión de control del presupuesto de la Conferencia ha examinado este acuerdo;

resuelve

aprobar el acuerdo concluido entre el Gobierno español y el Secretario General.

MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

COMISION 7

Texto preparado por el Grupo de Trabajo

PROPOSICIÓN DE REVISIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA
SUCESIÓN EN CASO DE QUEDARSE VACANTES LOS EMPLEOS DE
SECRETARIO GENERAL, VICESECRETARIO GENERAL O AMBOS

64. En caso de quedar vacante el empleo de Secretario General, le sucederá en sus funciones el Vicesecretario General, quien las asumirá hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, y podrá ser elegido para dicho cargo.

64a. En caso de quedar vacante el empleo de Vicesecretario General más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocatoria de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración nombrará un sucesor por el resto del mandato.

64b. En caso de quedar vacantes simultáneamente los empleos de Secretario General y de Vicesecretario General, el Director del Comité consultivo internacional de mayor antigüedad en el cargo, asumirá las funciones de Secretario General durante un periodo no superior a 90 días. El Consejo de Administración nombrará a un Secretario General y, en caso de producirse las vacantes de empleo más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocatoria de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, a un Vicesecretario General. Los funcionarios nombrados por el Consejo de Administración seguirán en funciones durante el resto del mandato para el que habían sido elegidos aquéllos a quienes sustituyen. Podrán presentar su candidatura para las elecciones normales de los empleos de Secretario General, de Vicesecretario General o de ambos.

257. Cubrirá toda vacante de Secretario General, Vicesecretario General o de ambos, en las condiciones previstas en los números 64a y 64b, durante una reunión ordinaria en caso de celebrarse dentro de los 90 días después de haberse producido la vacante, o durante una reunión convocada por el Presidente dentro de los periodos de tiempo especificados en los números 64a ó 64b.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/59-S
11 de octubre de 1973
Original: inglés

COMISIÓN 7

Texto preparado por el Grupo de Trabajo

PROPOSICIÓN DE REVISIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA
SUCESIÓN EN CASO DE QUEDARSE VACANTES LOS EMPLEOS DE
SECRETARIO GENERAL, VICESECRETARIO GENERAL O AMBOS

64. En caso de quedar vacante el empleo de Secretario General, le sucederá en sus funciones el Vicesecretario General, quien las asumirá hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, y será reelegible.

64a. En caso de quedar vacante el empleo de Vicesecretario General más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocatoria de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración nombrará un sucesor por el resto del mandato.

64b. En caso de quedar vacantes simultáneamente los empleos de Secretario General y de Vicesecretario General, el más antiguo de los Directores de los Comités consultivos internacionales asumirá las funciones de Secretario General durante un periodo no superior a 90 días. El Consejo de Administración nombrará a un Secretario General y, en caso de producirse las vacantes de empleo más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocatoria de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, a un Vicesecretario General. Los funcionarios nombrados por el Consejo de Administración seguirán en funciones durante el resto del mandato para el que habían sido elegidos aquéllos a quienes sustituyen. Podrán presentar su candidatura para las elecciones normales de los empleos de Secretario General, de Vicesecretario General o de ambos.

257. Cubrirá toda vacante de Secretario General, Vicesecretario General o de ambos, en las condiciones previstas en los números 64a y 64b, durante una reunión ordinaria en caso de celebrarse dentro de los 90 días después de haberse producido la vacante, o durante una reunión convocada por el Presidente, dentro de los periodos de tiempo especificados en los números 64a ó 64b.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/60-S
11 de octubre de 1973
Original: inglés

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Aplicación de la ciencia y de la tecnología de telecomunicaciones
en beneficio de los países en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Visto

lo dispuesto en las distintas Resoluciones adoptadas por
el Consejo Económico y Social y por la Asamblea General de las
Naciones Unidas con objeto de acelerar la aplicación de la ciencia
y de la tecnología en beneficio de los países nuevos y en desarrollo;

Considerando

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones debería,
en su propio sector, asociarse en todas las formas posibles a los
esfuerzos así emprendidos por las organizaciones del sistema de
las Naciones Unidas;

Encarga al Consejo de Administración

que tome las medidas necesarias, dentro del límite de los
recursos disponibles, para lograr:

1. que la Unión colabore al máximo con los órganos competen-
tes de las Naciones Unidas;
2. que la Unión contribuya lo más posible a acelerar la
transmisión a los países nuevos y en desarrollo, y a la asimilación
en éstos, de los conocimientos científicos y de la experiencia
tecnológica en telecomunicaciones disponibles en los países técni-
camente más favorecidos, mediante la publicación de manuales apro-
piados y otras medidas afines;
3. que la Unión tenga en cuenta en general el contenido
de esta Resolución en sus actividades de cooperación técnica.



COMISIÓN 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MANDATO DEL COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

Definición de los términos "Telegrafía" y "Telefonía"

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

habiendo decidido

conservar la redacción actual del mandato del C.C.I.T.T. (Artículo 14, número 187 del Convenio de Montreux, 1965);

estimando, sin embargo,

útil que la formulación del mandato del C.C.I.T.T. abarque sin ambigüedades la introducción de nuevos servicios en las telecomunicaciones gracias a la aparición de nuevas técnicas, como, por ejemplo, la transmisión de datos y la videofonía;

considerando, además,

que toda nueva formulación del mandato del C.C.I.T.T. debe ponderarse cuidadosamente, con objeto de evitar en particular todo riesgo de duplicación de atribuciones en los mandatos del C.C.I.R. y del C.C.I.T.T.;

comprobando, por último,

que, en el número 410 del anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Montreux, 1965, figuran dos definiciones diferentes del término "telegrafía", una de ellas destinada al Reglamento de Radiocomunicaciones,

y expresando la opinión

de que convendría que todos los organismos de la Unión utilizaran una definición única del término "telegrafía",

encarga

1. al Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones y al Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico:

- a) que elaboren, en el seno de la Comisión Mixta de Vocabulario y con la participación de las Comisiones de estudio interesadas, una definición del término "telegrafía" que puedan utilizar todos los organismos de la Unión, y
- b) que estudien al mismo tiempo las modificaciones o adiciones que convendría introducir en las definiciones de los términos "telegrafía" y "telefonía" que figuran en el Anexo 2, números 410 y 411, del Convenio de Montreux, para abarcar sin ambigüedades el caso de nuevos servicios de telecomunicaciones, como la transmisión de datos y la videofonía o todo otro sistema que ofrezca buenas perspectivas,

2. al Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico que examine luego, habida cuenta de los resultados del estudio que antecede, si convendría, además, sustituir en el mandato del C.C.I.T.T. la expresión "que se refieren a la telegrafía y a la telefonía", por una nueva formulación que responda al fin perseguido y, en caso afirmativo, que sugiera una nueva redacción ateniéndose al considerando anteriormente formulado.

pide por consiguiente

a la VI Asamblea Plenaria (1976) del C.C.I.T.T. y a la XIV Asamblea Plenaria (1977) del C.C.I.R. que presenten a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sus conclusiones y proposiciones sobre los tres puntos indicados.

COMISIÓN 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MANDATO DEL COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL

TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Habiendo decidido

conservar la redacción actual del mandato del C.C.I.T.T. (Artículo 14, número 187 del Convenio de Montreux, 1965),

Estimando, sin embargo,

útil que la formulación del mandato del C.C.I.T.T. abarque sin ambigüedades la introducción de nuevos servicios en las telecomunicaciones gracias a la aparición de nuevas técnicas, como por ejemplo, la transmisión de datos y la videofonía,

Considerando, además

que toda nueva formulación del mandato del C.C.I.T.T. debe ponderarse cuidadosamente, con objeto de evitar en particular todo riesgo de duplicación de atribuciones en los mandatos del C.C.I.R. y del C.C.I.T.T.,

Encarga al Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico

1. que estudie las modificaciones o adiciones que convendría introducir en las definiciones de los términos "telegrafía" y "telefonía" que figuran en el Anexo 2, números 410 y 411, del Convenio de Montreux, para abarcar sin ambigüedades el caso de nuevos servicios de telecomunicaciones, como la transmisión de datos y la videofonía o todo otro sistema que ofrezca buenas perspectivas,

2. una vez realizado este primer estudio, que determine si todavía sería útil substituir en el mandato del C.C.I.T.T. la frase "que se refieren a la telegrafía y la telefonía" por otra nueva formulación que responda al objetivo perseguido y, en caso afirmativo, que sugiera una nueva redacción, respetando el considerando anterior,

Pide por consiguiente a la VI Asamblea Plenaria
(1976) del C.C.I.T.T.

que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sus conclusiones y proposiciones sobre los dos puntos indicados.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/62-S
11 de octubre de 1973
Original: inglés

COMISIÓN 7

TEXTO REVISADO DEL NÚMERO 228

Esta revisión tiene por objeto incorporar el último párrafo del Documento N.º 98 (Primer Informe de la Comisión 7).

"228. 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. El Pleno de la Conferencia de Plenipotenciarios debiera recomendar a los Miembros presentes que, cuando ejerzan su derecho soberano de voto para elegir a los Miembros del Consejo de Administración, tengan en cuenta, no sólo la necesidad de un adecuado equilibrio entre la experiencia, la competencia y la continuidad, sino también las grandes ventajas que para la Unión y para los países interesados habrán de derivarse de la participación más amplia posible de los países en desarrollo en los trabajos del Consejo de Administración como Miembros de éste."



COMISIÓN 7

GRUPO DE TRABAJO

(números 263, 268 y 270)

- MOD 263 Coordinará las actividades de los distintos organismos permanentes, con el asesoramiento y la asistencia del Comité de Coordinación a que se refiere el número 83 del Convenio, al objeto de asegurar la máxima eficacia y economía en la utilización del personal, de las finanzas y demás recursos de la Unión;
- MOD 268 Tendrá a su cargo la inspección administrativa del personal de la Sede de la Unión, con el fin de asegurar la utilización óptima del personal y la aplicación de las condiciones habituales de empleo al personal de la Unión. El personal nombrado para colaborar directamente con los Directores de los Comités Consultivos y con la Junta Internacional de Registro de Frecuencias trabajará directamente bajo las órdenes de los altos funcionarios interesados, pero con arreglo a las directrices administrativas generales del Consejo de Administración y del Secretario General.
- 268 (bis) En interés de toda la Unión y en consulta con el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias o el Director del Comité Consultivo interesado, trasladará temporalmente a los miembros del personal de los empleos para los que hayan sido nombrados, en caso necesario, con objeto de hacer frente a las fluctuaciones del trabajo en la Sede. El Secretario General notificará este cambio temporal de funciones, incluidas sus consecuencias financieras, al Consejo de Administración.

MOD 270

h) Asegurará, en cooperación con el gobierno invitante, si procede, la secretaría de las conferencias de la Unión y, en colaboración con el jefe del organismo permanente interesado, facilitará los servicios necesarios para celebrar las reuniones del organismo permanente de que se trate, recurriendo al personal de la Unión cuando lo considere necesario de conformidad con el número 268 bis. Podrá también, previa petición y a base de un contrato, asegurar la secretaría de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones;

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/65-S
11 de octubre de 1973
Original: inglés

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MEJORA DE LOS MEDIOS DE QUE DISPONE LA UNIÓN PARA PRESTAR
ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PAÍSES NUEVOS Y EN DESARROLLO

(presentado por el Grupo de trabajo constituido por Etiopía
(Presidente), Irán, Iraq, Kenya, Mauricio, Sierra Leona,
Sri Lanka y República Democrática
Popular del Yemen)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

habiendo tomado nota

del informe del Consejo de Administración a la Conferencia
de Plenipotenciarios y en particular de la parte V,

reconociendo

la amplia asistencia prestada a los países nuevos y en
desarrollo mediante la participación de la Unión en el Programa de
las Naciones Unidas para el Desarrollo y en otras actividades conexas
y la valiosa asistencia que significan los manuales y otros documen-
tos preparados por los Comités Consultivos Internacionales y la Junta
Internacional de Registro de Frecuencias, así como el asesoramiento
de esos organismos sobre temas específicos;

considerando

que es preciso ampliar más el volumen de la asistencia
técnica de la Unión y mejorar su calidad;

que los países nuevos y en desarrollo necesitan, en muchos
casos, un asesoramiento de carácter sumamente especializado y que
tal asesoramiento tienen que obtenerlo, a menudo, a corto plazo;



que en los Comités Consultivos Internacionales, o por su conducto y en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias se dispone de conocimientos y de experiencia técnicos de gran valor para los países nuevos y en desarrollo;

habiendo observado

que la insuficiencia de los recursos financieros y la escasez de personal debidamente calificado obstaculiza la expansión eficaz de las actividades de cooperación técnica de la Unión, tanto en lo que concierne al volumen como a la calidad;

resuelve

1. que la plantilla de personal para las actividades de cooperación técnica de la Unión esté en armonía con la importancia y el volumen de los trabajos que han de realizarse y que los emolumentos correspondientes se fijen en forma que sean suficientemente atractivos para personas calificadas;
2. que se amplíe a seis el Grupo de ingenieros del Departamento de Cooperación Técnica, contratándolos por un periodo no superior a cinco años (y en todo caso sin que llegue a rebasar un año contado desde la próxima Conferencia de Plenipotenciarios), y que estos ingenieros presten asistencia a corto plazo a los países nuevos y en desarrollo, sea por correspondencia o mediante visitas a los países, y que ayuden a las oficinas responsables de la preparación y ejecución de los proyectos con asesoramientos técnicos y evaluación técnica, basados en sus propios conocimientos y experiencia y en la información y documentación disponible en los organismos permanentes de la Unión o por su conducto;
3. que, además de los servicios de los ingenieros mencionados en el punto 2, se contrate a especialistas del exterior, cuando se estime necesario, durante cortos periodos (normalmente no superiores a dos meses) sobre una base ad hoc;

resuelve además

4. que se incluyan en el presupuesto de la Unión los créditos necesarios para el pago de los emolumentos viajes y gastos administrativos de los ingenieros mencionados en el punto 2 y de los especialistas contratados por corto periodo de que habla el punto 3.

encarga al Secretario General

- a) que estudie las necesidades de personal para las actividades de cooperación técnica de la Unión así como los grados que han de atribuírseles, teniendo en cuenta la situación de la Unión en general y la de otros organismos participantes y de ejecución del P.N.U.D. cuyo programa tenga aproximadamente la misma magnitud, y que informe de ello al Consejo de Administración;
- b) que informe al Consejo de Administración sobre la especialización de los diversos miembros del grupo de ingenieros;
- c) que en su informe al Consejo de Administración incluya una evaluación cuantitativa y cualitativa de la asistencia técnica prestada y de la medida en que ha sido capaz de atender las solicitudes de los países nuevos y en desarrollo;

ruega al Consejo de Administración

que tome medidas basándose en el informe del Secretario General sobre la plantilla de personal y su clasificación;

que incluya en el presupuesto anual de la Unión los créditos necesarios para los servicios del grupo de ingenieros y una cantidad global para hacer frente a los gastos estimados de los servicios de los especialistas contratados por cortos periodos que anteriormente se mencionan;

que siga atentamente el desarrollo del volumen y de la calidad de las actividades de cooperación técnica de la Unión, tanto en lo que respecta a las misiones de especialistas contratados por corto período financiadas por la Unión y a los ingresos procedentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros programas conexos.

COMISIÓN 7

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE PREPARAR
PROYECTOS DE DISPOSICIONES SOBRE LOS GRUPOS DE TRABAJO
QUE PUEDE CONSTITUIR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las proposiciones examinadas por el Grupo de trabajo fueron J/19/7, D/21/22, D/21/23 y DNK/FNL/ISL/NOR/S/41/10 y 41/11.

Estuvieron representados en el Grupo de trabajo los siguientes países: República Federal de Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Reino Unido y Suecia.

Parece desprenderse de los debates que la República Federal de Alemania, Francia y Japón no pudieron aceptar el texto de proyecto de resolución presentado por los otros países.

Los delegados de los países restantes (Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido y Suecia) han preparado el proyecto de resolución que figura en el Anexo.

Anexo: 1



A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Considerando

la importancia de la función del Consejo de Administración consistente en ejercer un eficaz control financiero sobre los organismos permanentes de la Unión, de conformidad con el número 59 del Convenio de Málaga-Torremolinos, 1973;

la dificultad de realizar con eficacia tal función durante las reuniones ordinarias del Consejo de Administración;

Encarga al Consejo de Administración

1. que adopte las medidas de su competencia que le parezcan oportunas, incluidos, si así lo resuelve, los arreglos que permitan el examen de la documentación pertinente, fuera de las reuniones ordinarias del Consejo, por un pequeño grupo designado entre las personas nombradas de conformidad con el número 54 (antiguo 82); y
2. en el grado necesario para la puesta en práctica del precedente punto 1, que satisfaga los gastos de viaje y dietas de dichas personas con cargo al presupuesto de la Unión;

Encarga al Secretario General

que facilite a los Miembros del Consejo de Administración la documentación mencionada en los números 284 (antiguo 145) y 285 (antiguo 146) del Convenio con el tiempo suficiente para que la reciban al menos dos meses antes de la apertura de cada reunión.

LISTA DE DOCUMENTOS

(131 - 200)*

N.º	Origen	Título	Destino
131	C.6	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 6	C.6
132	PL	Acta de la sexta sesión plenaria	PL
133 + Corr.	PL	Acta de la séptima sesión plenaria	PL
134	C.7	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 7	C.7
135 + Corr.	C.7	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 7	C.7
136	S.G.	Cuentas atrasadas	C.4
137	El Salvador	Cuentas atrasadas	C.4
138 + Corr.	C.6	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 6	C.6
139 + Corr.	C.8	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 8	C.8
140	Haití	Cuentas atrasadas	C.4
141	Costa Rica	Cuentas atrasadas	C.4
142	Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia	Conferencia administrativa mundial general de radio-comunicaciones y Conferencia de planificación de frecuencias para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz	PL
143	C.5	Primer informe de la Comisión 5	C.5
144	C.4	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 4	C.4

* La lista de Documentos N.ºs 1 a 70 se ha publicado en el Documento N.º DT/3, y la de los Documentos N.ºs 71 a 130 en el Documento N.º DT/24.

N.º	Origen	Título	Destino
145 + Corr.	C.7	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 7	C7
146	Yemen	Cuentas atrasadas	C4
147	Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia	Proposiciones	C8
148	Arabia Saudita	Proposiciones	C7
149 <i>Corrig.</i>	C.4	Resumen de los debates de la Comisión 4	C4
150 + Corr.	C.7	Resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 7	C7
151	S.G.	Composición del nuevo Consejo de Administración	PL
152	S.G.	Declaración del Secretario General a la Sesión Plenaria del 3 de octubre de 1973	PL
153	S.G.	Elección del Consejo de Administración	PL
154 <i>Corrig.</i>	PL	Acta de la octava Sesión Plenaria	PL
155 + Corr.	C.8	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 8	C8
156	C.7	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 7	C7
157 + Corr.	C.7	Resumen de los debates de la octava sesión de la Comisión 7	C7
158 <i>Corrig.</i>	PL	Acta de la novena Sesión Plenaria	PL
159	C.3	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 3	C3
160	Pakistán	Proposiciones - Consejo de Administración	C7
161	C.8	Primer informe de la Comisión 8	PL/C9

N.º	Origen	Título	Destino
162 + Corr.	C.8	Resumen de los debates de la 5.ª sesión de la Comisión 8	C.8
163 <i>Horrig</i>	C.5	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 5	C.5
164	C.9	B.1	PL
165	C.8	Resumen de los debates de la 6.ª sesión de la Comisión 8	C.8
166	México	Trato más favorable	PL
167	C.6	Primer informe de la Comisión 6 al Pleno de la Conferencia	PL
168	C.6	Segundo informe de la Comisión 6 al Pleno de la Conferencia	PL
169 + Corr. <i>1.2</i>	C.6	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 6	C.6
170	C.9	B.2	PL
171	C.9	B.3	PL
172	C.9	B.4	PL
173	Afganistán	Protocolo final	PL
174	Grecia	Utilización de la banda de 12 GHz en la radiodifusión por satélite	PL
175	Francia y Australia	Proposición	C.7
176 <i>Horrig</i>	PL	Acta de la 10.ª sesión plenaria	PL
177	PL	Acta de la 11.ª sesión plenaria	PL
178	PL	Acta de la 12.ª sesión plenaria	PL
179	Filipinas	Proposición	PL
180	Japón	Retiro de proposiciones	C.4,7,8
181	India	Proposiciones	C.4
182	Estados Unidos	Proposiciones	C.8
183	Paraguay	Retiro de proposiciones	PL
184	Canadá, Estados Unidos, Francia y Reino Unido	Enmienda del Artículo 1	PL

N.º	Origen	Título	Destino
185	C.7	Resumen de los debates de la 9.ª sesión de la Comisión 7	C.7
186	C.7	Resumen de los debates de la 10.ª sesión de la Comisión 7	C.7
187	C.2	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 2	C.2
188 <i>Rorrig</i>	C.6	Resumen de los debates de la 5.ª sesión de la Comisión 6	C.6
189	C.6	Resumen de los debates de la 6.ª sesión de la Comisión 6	C.6
190	República Federal de Alemania	Proposición	C.8
191	C.9	Informe de la Comisión de Redacción	PL
192 <i>Rorrig</i>	C.4	Resumen de los debates de la 4.ª sesión de la Comisión 4	C.4
193	C.8	Resumen de los debates de la 7.ª sesión de la Comisión 8	C.8
194	S.G.	Delegación de poderes (Costa Rica)	PL
195	C.6	Proyecto de Resolución - Contratación de expertos para los proyectos de Cooperación técnica	PL
196	C.6	Proyecto de Resolución - Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	PL
197	C.6	Proyecto de Resolución - Proyectos multinacionales financiados por el P.N.U.D. en el sector de las telecomunicaciones	PL
198	Suazilandia	Protocolo final	Pl
199	México	Proyecto de proposición - Recurso para favorecer la participación de los países nuevos o en vía de desarrollo en las reuniones de las Comisiones de estudio de los C.C.I.es	
200	Malawi, Botswana	Proposición de incluir en el siguiente tema en el proyecto de Resolución "Aplicación de la ciencia y de la tecnología de las telecomunicaciones en beneficio de los países en vía de desarrollo"	C.6

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/68-S
13 de octubre de 1973
Original: francés/
 inglés

COMISIÓN 7

TEXTO REVISADO DEL NÚMERO 257

Función del Consejo de Administración

Examinará los programas de trabajo y coordinará su ejecución así como las disposiciones relativas a los trabajos de los organismos permanentes de la Unión, incluido el calendario de sus reuniones, y adoptará las medidas que considere oportunas.



COMISIÓN 8

PROYECTO

A N E X O

Lista de países o grupos de territorios que lleguen a ser Miembros de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del Convenio (Véase el número 5 del Convenio y el número 591 del Reglamento General)

Afganistán (República de)	Camerún (República Unida del)
Albania (República Popular de)	Canadá
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)	Centroafricana (República)
Alemania (República Federal de)	Chile
Arabia Saudita (Reino de)	China (República Popular de)
Argentina (República)	Chipre (República de)
Australia (Federación de)	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Austria	Colombia (República de)
Bangladesh (República Popular de)	Congo (República Popular del)
Barbada	Corea (República de)
Bélgica	Costa Rica
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	Costa de Marfil (República de la)
Birmania (Unión de)	Cuba
Bolivia	Dahomey (República de)
Botswana (República de)	Dinamarca
Brasil (República Federativa del)	Dominicana (República)
Bulgaria (República Popular de)	Egipto (República Árabe de)
Burundi (República de)	El Salvador (República de)
	Emiratos Árabes Unidos
	Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar

Ecuador	Liberia (República de)
España	Libia (República Árabe)
Estados Unidos de América	Liechtenstein (Principado de)
Etiopía	Luxemburgo
Fidji	Malasia
Finlandia	Malawi
Francia	Maldivas (República de las)
Gabonesa (República)	Malgache (República)
Ghana	Malí (República del)
Grecia	Malta
Guatemala	Marruecos (Reino de)
Guinea (República de)	Mauricio
Guinea Ecuatorial (República de)	Mauritania (República Islámica de)
Guayana	México
Haití (República de)	Mónaco
Alto Volta (República del)	Mongolia (República Popular de)
Honduras (República de)	Nauru (República de)
Húngara (República Popular)	Nepal
India (República de)	Nicaragua
Indonesia (República de)	Níger (República del)
Irán	Nigeria (República Federal de)
Iraq (República de)	Noruega
Irlanda	Nueva Zelandia
Islandia	Omán (Sultanía de)
Israel (Estado de)	Uganda
Italia	Pakistán
Jamaica	Panamá
Japón	Paraguay
Jordania (Reino Hachemita de)	Países Bajos (Reino de los)
Kenya	Perú
Khmer (República)	Filipinas (República de)
Kuwait (Estado de)	Polonia (República Popular de)
Laos (Reino de)	Portugal
Lesotho (Reino de)	Provincias portuguesas de Ultramar
Líbano	Qatar (Estado de)
	República Árabe Siria

República Democrática Alemana	Territorios de los Estados Unidos de América
República Socialista Soviética de Ucrania	Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Rhodesia	Tailandia
Rumania (República Socialista de)	Togolesa (República)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas Anglo-Normandas y las Isla de Man	Tonga (Reino de)
Ruandesa (República)	Trinidad y Tobago
Senegal (República del)	Túnez
Sierra Leona	Turquía
Singapur (República de)	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Somalí (República Democrática)	Uruguay (República Oriental del)
Sudán (República Democrática del)	Venezuela (República de)
Sri Lanka (Ceilán) (República de)	Viet-Nam (República de)
Sudafricana (República)	Yemen (República Árabe del)
Suecia	Yemen (República Democrática Popular del)
Suiza (Confederación)	Yugoeslavia (República Socialista Federativa de)
Suazilandia (Reino de)	Zaira (República del)
Tanzania (República Unida de)	Zambia (República de)
Chad (República del)	
Checoeslovaca (República Socialista)	
Territorio Español de Sahara	

COMISIÓN 7

PROYECTO DE VOTO

ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

'Convendría que el Pleno de la Conferencia de Plenipotenciarios recomendara a los Miembros presentes que, cuando ejerzan su derecho soberano de voto para elegir a los Miembros del Consejo de Administración, tuvieran en cuenta, no sólo la necesidad de un adecuado equilibrio entre la experiencia, la competencia y la continuidad, sino también las grandes ventajas que para la Unión y para los países interesados habrán de derivarse de la participación más amplia posible de los países en desarrollo en los trabajos del Consejo de Administración como miembros de éste.'



COMISIÓN 4

Nota del Secretario General

EDIFICIO DE LA UNIÓN

Durante la 11.^a sesión de la Comisión de Finanzas, se formularon cierto número de preguntas en relación con la construcción del nuevo edificio de la Unión y de la ampliación eventual de los sótanos. En este documento, la Comisión 4 encontrará la respuesta a dichas preguntas.

a) Locales actualmente disponibles

Aparte de algunas oficinas (unos 200 m²), todos los locales del antiguo y del nuevo edificio, incluidos los sótanos, se hallan ocupados. Además, los actuales locales de la Unión sólo permiten una modesta ampliación de los diferentes servicios de la U.I.T., y será, por consiguiente, necesario, en un futuro más o menos próximo, ya sea buscar fuera de los edificios de la Unión los locales que hagan falta, ya transformar la sala de reuniones en oficinas, como se ha previsto en la Resolución N.º 638 del Consejo de Administración. Se recordará a este respecto que cuando se estudió la ampliación del edificio de la Sede de la Unión se habían basado los planos iniciales en una construcción que pudiera contener oficinas para 300 funcionarios y una sala de conferencias de 250 plazas, con las instalaciones conexas. El Consejo de Administración se pronunció, sin embargo, por una construcción con oficinas para 200 funcionarios y las instalaciones necesarias para celebrar, en la Sede de la Unión, reuniones hasta de 250 participantes, dispuestas de modo que se pudieran transformar en oficinas cuando fuera necesario. Parecería razonable renunciar a esa transformación de la sala de conferencias en oficinas, pues está previsto ocuparla frecuentemente, sobre todo con las reuniones de las Comisiones de estudio del C.C.I.T.T., lo que permite economías apreciables en el presupuesto de la Unión. A título de ejemplo, puede decirse que para 1974 se ha previsto que el C.C.I.R. y el C.C.I.T.T. utilizarán esa sala durante 46 y 96 días, respectivamente, lo que representa una economía de unos 180.000 francos suizos de alquileres de locales exteriores, sin contar que esa sala podría alquilarse a otros usuarios como ya se está haciendo.

Además, como consecuencia de la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios de aumentar a 36 el número de miembros del Consejo de Administración ya no será posible que el Consejo de reuna en la sala actual, y será necesario reservar para ello la nueva sala un mes al año.

La construcción de una etapa N.º 3 debería permitir asimismo disponer rápidamente y a precio razonable de locales suplementarios para la conservación de los archivos y documentos de los organismos de la Unión. A este respecto, se recuerda la importante superficie necesaria para los expedientes relativos al Registro de Frecuencias y demás documentación voluminosa de los Comités Consultivos Internacionales.

Se revela, pues, de interés para la Unión el prever la construcción de la etapa N.º 3.

b) Superficies

Las superficies utilizables son las siguientes:

	<u>Antiguo edificio</u>	<u>Nuevo edificio</u>	<u>Etapa N.º 2</u>	<u>Etapa N.º 3 prevista</u>
Oficinas	5.400	4.800		1.100
Archivos	-	800		1.100
Locales de almacenamiento	1.100	1.100	900	
Salas	500	900		
Locales comunes, salidas, pasillos	5.700	6.400		
	<u>12.700</u>	<u>14.000</u>	<u>900</u>	<u>2.200</u>
	=====	=====	=====	=====

Gastos de construcción (neto)

1952	7.500.000			
1970/73		21.000.000	500 000	
1974/75				3.600.000
Coste medio por m ²	590.-	1.500.-	560.-	1.630.-

c) Financiación de las construcciones

- Antiguo edificio: se amortiza el precio de compra de 5.000.000 de francos suizos en diez años a razón de 575.000 francos suizos anuales (tipo de interés del 3 1/4 %). Última anualidad pagadera en 1975.
- Nuevo edificio y etapa N.º 2: los gastos totales, incluidos los de instalación, o sea 27.122.000 francos suizos, se amortizan como sigue:

1.500.000 francos suizos con cargo al presupuesto de 1973,
1.622.000 francos suizos con cargo al presupuesto de 1974,
1.500.000 francos suizos con cargo al presupuesto de 1975.

El remanente de 22.500.000 francos suizos está cubierto por un préstamo de la F.I.P.O.I. Este préstamo deberá amortizarse en 25 años con un interés del 3,5%. Las anualidades de 1.413.000 francos suizos se pagarán de 1976 al año 2000.

- Etapa N.º 3: Los gastos de construcción, que se elevan a 3.600.000 francos suizos, serían cubiertos por un préstamo de la F.I.P.O.I. reembolsable en 25 años con un interés del 3,5%. La anualidad pagadera por la nueva construcción aumentaría en 147.000 francos suizos, ó 300 francos suizos por unidad contributiva al año.

El remanente de 1.100.000 francos suizos debería ser cubierto por el presupuesto de la Unión y repartirse en cierto número de años.

d) Previsión para los años futuros

No es posible indicar hasta cuándo podrían ser suficientes los locales actuales y la etapa N.º 3 para los servicios de la Unión. En efecto, ello depende de la evolución de la organización y de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y de las Conferencias Administrativas.

e) Construcción posible en el límite de 2.500.000 francos suizos correspondiente al préstamo de la F.I.P.O.I.

Según los datos facilitados por el arquitecto encargado de la construcción del nuevo edificio y por el arquitecto asesor de la Unión, sería posible levantar una construcción (totalidad del cemento armado, albañilería, canalización, calefacción y electricidad) sin instalaciones sanitarias ni telefónicas. En consecuencia, tales locales no podrían ser utilizados hasta su terminación definitiva salvo para almacenamiento.

El Secretario General,
M. MILI

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/72-S
16 de octubre de 1973
Original: inglés

COMISIÓN 7

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE
PREPARAR PROYECTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE
LAS PROPOSICIONES URS/15/17, URS/15/18,
DNK/FNL/ISL/NOR/S, N.ºS 13, 14 y 15

El Grupo de trabajo ha acordado que se debe incluir en la segunda parte del Convenio el siguiente texto propuesto:

- MOD 246 e) examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión, habida cuenta del tope de gastos establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios y realizando las máximas economías, asimismo, se inspirará en el plan de trabajo previsto en el número 284 A, y en el análisis 'costos/beneficios' previsto en el número 284 B,
- MOD 284 s) tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo de Administración un proyecto de presupuesto anual que, una vez aprobado por el Consejo, será enviado a todos los Miembros de la Unión para su conocimiento;
- ADD 284 A t) preparará y someterá al Consejo de Administración planes de trabajos futuros relativos a las principales actividades de la Sede de la Unión, siguiendo las directrices del Consejo de Administración;
- ADD 284 B u) preparará y presentará al Consejo de Administración análisis 'costos/beneficios' de las principales actividades de la Sede de la Unión, en la medida que éste lo considere oportuno.
-

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Corrigéndum al
Documento N.º DT/73-S
17 de octubre de 1973

GRUPO DE TRABAJO
"RADIOCOMUNICACIONES"

En las páginas 4 y 5 sustitúyase el párrafo 3 por el siguiente nuevo párrafo:

3. Proposiciones de Suiza

En el Documento N.º 52 se invita a la Conferencia a que apruebe una recomendación sobre el uso de radiocomunicaciones durante conflictos armados para asegurar la seguridad de barcos y de aeronaves de Estados que no sean parte en el conflicto.

En el Documento N.º 53 se invita a la Conferencia a que adopte una recomendación sobre el uso de radiocomunicaciones para anunciar e identificar buques hospitales y aeronaves médicas protegidas por el Convenio de Ginebra de 1949.

La mayoría de los miembros del Grupo de trabajo estimaron que podría ser inapropiado que la Conferencia de Plenipotenciarios adoptara recomendaciones de un carácter técnico tan especializado. El Grupo de trabajo recomienda, pues, que la presente Conferencia de Plenipotenciarios tome nota de los Documentos N.os 52 y 53, exprese su comprensión por las propuestas que contienen y pida al Secretario General que someta el contenido de ambos documentos a las respectivas Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones competentes en la materia.



GRUPO DE TRABAJO SOBRE
RADIOCOMUNICACIONES

PROYECTO DE INFORME

DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE CUESTIONES

RELATIVAS A LAS RADIOCOMUNICACIONES

El Grupo de trabajo celebró tres sesiones con la participación de representantes de las siguientes delegaciones: Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, India, Iraq, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, República Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Reino Unido, Suiza, Checoslovaquia y la U.R.S.S. Participaron, asimismo, el observador de la O.A.C.I., el Vicesecretario General, el Director del C.C.I.R. y miembros de la I.F.R.B.

1. Futuras Conferencias administrativas de radiocomunicaciones

Se presentaron y examinaron a la luz de la sección 3.3.8 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 42) las proposiciones contenidas en los Documentos N.ºs 29, 50, 57, 63, 91, 142 y 174. El Grupo de trabajo convino en que sería necesario celebrar una conferencia de planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias 11,7 - 12,2 GHz (12,5 GHz en la Región 1), una conferencia que se ocuparía del servicio móvil aeronáutico (R) y una conferencia sobre cuestiones generales de radiocomunicaciones durante el periodo de vigencia del Convenio de Málaga-Torremolinos.

1.1 Conferencia de planificación para la banda de 12 GHz

Quince administraciones europeas han pedido que esta Conferencia se celebre en 1975 o en 1976 como máximo. El Consejo de Administración sugiere que la planificación necesaria podría hacerse en una C.A.M.R. sobre cuestiones generales de radiocomunicaciones que se celebraría en el periodo 1978-80 (sección 3.3.8.4 del Informe del Consejo).

En el curso de un amplio debate sobre este problema en el Grupo de trabajo surgieron los siguientes puntos:

- a) Es sumamente urgente en la Región de Europa occidental que las frecuencias de esta banda se utilicen para servicios terrenales sobre una base planificada.
- b) Fuera de la Región de Europa occidental no existe una necesidad tan acuciante de utilizar esas frecuencias y se expuso la preferencia por celebrar la Conferencia después de 1977.
- c) Todos los participantes convinieron en que era sumamente deseable que esta Conferencia tuviera carácter mundial, aunque algunos representantes de países de Europa occidental afirmaron que, desde un punto de vista técnico, una Conferencia regional podría también ser posible. Asimismo, señalaron a la atención su derecho de solicitar la reunión de una Conferencia regional de conformidad con el número 67 del Convenio.
- d) El C.C.I.R. espera que después de la XIII Asamblea Plenaria, en 1974, se dispondrá de datos suficientes sobre los que podría basarse la planificación. Se prevé también que dichos datos se perfeccionarán y ampliarán durante el periodo ulterior a la Asamblea Plenaria.

Pese a que en el seno del Grupo de trabajo se hallaban muy divididos los puntos de vista sobre la cuestión del momento de celebración de la Conferencia, se llegó finalmente al acuerdo casi unánime de que la Conferencia debería reunirse a finales de 1976 o a principios de 1977, pero no más tarde de abril de 1977. El Consejo de Administración habrá de fijar la fecha definitiva de la Conferencia, teniendo en cuenta su coordinación con las reuniones del C.C.I.R.

La duración de esta Conferencia de planificación se estimó en unas seis semanas.

Un proyecto de Resolución sobre la convocación de la Conferencia figura en el Anexo 1.

1.2 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre el servicio móvil aeronáutico (R)

En la actualidad, la O.A.C.I. celebra consultas con sus Estados Miembros sobre una propuesta de celebrar una Conferencia Mundial bajo los auspicios de la U.I.T. para reconsiderar el vigente Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) (Apéndice 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones). La razón inmediata de la propuesta es el problema del control operacional a larga distancia de las aeronaves de gran capacidad, que no puede ser satisfactoriamente resuelto dentro del marco del Plan vigente. Quizá sea también conveniente considerar la introducción planificada de la técnica de BLU.

Es probable que en curso de 1974 las administraciones de aviación pidan a sus respectivas Administraciones de telecomunicaciones que propongan al Secretario General de la U.I.T. la reunión de una nueva Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre el servicio móvil aeronáutico (R).

El observador de la O.A.C.I. y varios miembros del Grupo de trabajo consideraron que, en este momento, no sería necesaria una Conferencia preparatoria.

La O.A.C.I. indica que la fecha preferida para esta Conferencia se sitúa en 1976, pero podría tolerarse cierto retraso. En cuanto a la duración de la Conferencia, las opiniones del Grupo de trabajo se mostraron divididas, sugiriéndose periodos que oscilaban de 4 a 6 semanas.

El Grupo de trabajo recomienda que el Consejo de Administración haga los preparativos necesarios para reunir la Conferencia cuando el Secretario General haya recibido el número suficiente de peticiones. El Grupo de trabajo recomienda igualmente que el Consejo de Administración considere si sería útil para la U.I.T. organizar esta Conferencia al mismo tiempo que la Conferencia sobre Radiodifusión en 12 GHz mencionada anteriormente o inmediatamente después de la misma.

1.3 Conferencia Administrativa Mundial sobre cuestiones generales de radiocomunicaciones

En el Grupo de trabajo se llegó al acuerdo general de que sería preciso celebrar dicha Conferencia a finales de la presente década, pero hubo diversidad de opiniones sobre el año más adecuado. Gracias al espíritu de cooperación reinante,

el Grupo de trabajo acordó por fin fijar el año 1979 como solución intermedia razonable. En el Anexo 2 figura un proyecto de Resolución en este sentido.

El Grupo de trabajo calcula que la Conferencia durará unas 10 semanas.

2. Proposición de Bélgica de incluir un nuevo punto en el Orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre el servicio móvil marítimo, 1974

El delegado de Bélgica se refirió a la carta que su Delegación envió al Presidente de la Conferencia.

En ella se propone que la próxima Conferencia Marítima considere la asignación de cinco pequeñas subbandas tomadas de las bandas de frecuencias atribuidas en la actualidad al servicio de radioaficionados a ciertas organizaciones humanitarias para que las utilicen en época de catástrofes naturales.

El Grupo de trabajo llegó a la conclusión de que no sería oportuno considerar este problema en la Conferencia Marítima y recomendó que la proposición fuera sometida a la Conferencia General de Radiocomunicaciones.

3. Proposiciones de Suiza

En el Documento N.º 52, se invita a la Conferencia a que apruebe una Recomendación sobre el uso de radiocomunicaciones durante conflictos armados para asegurar la seguridad de barcos y de aeronaves de Estados que no sean parte en el conflicto.

El Grupo de trabajo opinó que la aprobación de dicha Recomendación por la Conferencia de Plenipotenciarios quizá no fuera adecuada y recomienda que la Administración suiza presente esas proposiciones a las Conferencias Administrativas respectivas de radiocomunicaciones.

En el Documento N.º 53 se invita a la Conferencia a que adopte una Recomendación sobre el uso de radiocomunicaciones para anunciar e identificar buques hospitales y aeronaves médicas protegidas por la Convención de Ginebra de 1949.

Aunque se expresó comprensión por la propuesta, la mayoría del Grupo de trabajo estimó que podría ser inapropiado que la Conferencia de Plenipotenciarios adoptara una Recomendación sobre una cuestión de carácter tan técnico.

El Grupo de trabajo lamentó que ningún Miembro de la Delegación suiza estuviera presente en la sesión para facilitar más detalles.

El Grupo de trabajo recomienda también en este caso que se presenten las proposiciones a las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones competentes para abordar dichas cuestiones.

Málaga-Torremolinos, 16 de octubre de 1973

El Presidente,
P.MORTENSEN

Anexos: 2

A N E X O 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES
ENCARGADA DE LA PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE EN LA BANDA DE FRECUENCIAS
DE 11,7 - 12,2 GHz (12,5 GHz en la REGIÓN 1)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

considerando

- a) que en ciertas partes del mundo es urgente introducir el uso de frecuencias de esa banda por los servicios terrenales a los que está también atribuida;
- b) que conviene en sumo grado que ello se haga sobre la base de un plan mundial para los servicios de radiodifusión por satélite;
- c) que el C.C.I.R. espera preparar suficiente información técnica con fines de planificación para su XIII Asamblea Plenaria;

resuelve

que se celebre una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de la planificación de la radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias de 11,7 - 12,2 GHz (12,5 GHz en la Región 1), a fines de 1976 o a principios de 1977, no más tarde del mes de abril;

encarga al Consejo de Administración

que tome las medidas necesarias para la celebración de dicha conferencia.

A N E X O 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL ENCARGADA DE TRATAR
DE CUESTIONES GENERALES DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

considerando

- a) que, desde 1959, diferentes conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones han enmendado puntos específicos del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, sin poder armonizar las decisiones tomadas a causa de lo limitado de su orden del día;
- b) que, como resultado de los progresos técnicos deberían revisarse algunas de las disposiciones de dichos Reglamentos, particularmente las relativas a ciertos servicios de rápido desarrollo;
- c) que, en estas circunstancias, debería procederse a una revisión general del Reglamento de Radiocomunicaciones, particularmente, de sus artículos 1, 2, 5 y 7, y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones;

resuelve

que se celebre en 1979 una Conferencia Administrativa Mundial encargada de tratar cuestiones generales de radiocomunicaciones para revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones;

encarga al Consejo de Administración

que tome las medidas necesarias para la celebración de dicha conferencia.

COMISIÓN 7

Estados Unidos de América

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

MOD 258

(1) Cubrirá toda vacante de Director de cualquiera de los Comités Consultivos Internacionales en la reunión ordinaria que siga a la producción de la vacante. Los Directores así elegidos permanecerán en funciones hasta la Asamblea Plenaria siguiente, como se especifica en el número 305, y serán elegibles para dichos empleos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento DT/75-S
17 de octubre de 1973
Original: inglés

COMISIÓN 7

Origen: PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO

(263, 268, 270)

(Consecuencia de la enmienda del número 270)

MOD 391 El Secretario General se encargará de tomar,
(786) de acuerdo con el Director del Comité Consultivo
interesado, las disposiciones necesarias para la cele-
bración de las reuniones de la Asamblea Plenaria
y de las Comisiones de estudio.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/76-S
17 de octubre de 1973
Original: francés

COMISIÓN 8

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO
ENCARGADO DE REDACTAR LA RESOLUCIÓN PREVISTA
EN EL DOCUMENTO N.º DT/50

1. El Grupo de trabajo propone a la Comisión 8 que se complete el nuevo número 22A del Convenio mediante la Resolución anexa.

En caso de aprobarse la adjunta Resolución, podría suprimirse la Resolución N.º 24 del Convenio de Montreux, que trata del mismo tema.



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

COLABORACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
INTERESADAS EN LAS RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

Consciente

de las numerosas posibilidades de utilización en el plano internacional del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

Considerando

la importancia creciente del papel que en esta esfera desempeñan necesariamente las telecomunicaciones y, en consecuencia, la Unión;

Recordando

los artículos pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, así como las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la colaboración internacional en la utilización pacífica del espacio ultraterrestre;

Toma nota con satisfacción:

- a) De las medidas tomadas por los diversos organismos de la Unión con miras a la utilización más eficaz posible de todos los servicios de radiocomunicaciones espaciales;
- b) De los progresos realizados en la tecnología y en la utilización de las radiocomunicaciones espaciales;

Invita al Consejo de Administración y al Secretario General

a que adopten las medidas necesarias:

1. Para continuar informando a las Naciones Unidas y a las instituciones especializadas interesadas sobre los progresos que se realicen en las radiocomunicaciones espaciales;
 2. Para fomentar la prosecución y el desarrollo de la colaboración entre la Unión y las instituciones especializadas de las Naciones Unidas, u otras organizaciones internacionales, que están interesadas en la utilización de las radiocomunicaciones espaciales.
-

COMISIÓN 2

PROYECTO

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN 2

1. El 19 de octubre la Comisión examinó el segundo informe de su Grupo de trabajo (Documento N.º 243).
2. La Comisión estima que las credenciales de las delegaciones enumeradas en el Anexo 1 están ya en regla. La Delegación de Uruguay (República Oriental del), sin embargo, está sólo provisionalmente acreditada. De conformidad con el número 631 del Convenio, esa acreditación deberá confirmarse antes de la firma de las Actas finales.
3. Las credenciales de las Delegaciones de Albania (República Popular de) y de Jordania (Reino Hachemita de) no están todavía en regla, puesto que sólo indican la composición de las respectivas delegaciones.
4. Si se recibiesen nuevas credenciales para las delegaciones mencionadas en los párrafos 2 y 3 del presente documento, la Comisión autoriza a su Presidente o a su Vicepresidente a examinarlas y a informar directamente al Pleno.

El Vicepresidente de la Comisión 2,
E. EGBE TABI

Anexo: 2



A N E X O 1

DELEGACIONES CUYAS CREDENCIALES ESTÁN EN REGLA

<u>Miembros</u>	<u>Observaciones</u>
Afganistán (República de)	
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)	
Alemania (República Federal de)	
Arabia Saudita (Reino de)	
Argentina (República)	
Australia (Federación de)	
Austria	
Bangladesh (República Popular de)	
Barbada	
Bélgica	
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	
Birmania	
Bolivia	
Botswana (República de)	
Brasil (República Federativa del)	
Bulgaria (República Popular de)	
Burundi (República de)	
Camerún (República Unida del)	
Canadá	
Centroafricana (República)	
Chile	
China (República Popular de)	
Chipre (República de)	
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	
Congo (República Popular del)	
Corea (República de)	
Costa Rica	
Costa de Marfil (República de la)	
Cuba	
Dahomey (República de)	
Dinamarca	
Dominicana (República)	
Egipto (República Árabe de)	
El Salvador (República de)	
Emiratos Árabes Unidos	
Conjunto de territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar	

<u>Miembros</u>	<u>Observaciones</u>
Ecuador	
España	
Estados Unidos de América	
Etiopía	
Finlandia	
Francia	
Gabonesa (República)	
Ghana	
Grecia	
Guatemala	
Guinea (República de)	
Guinea Ecuatorial (República de)	
Alto Volta (República de)	
Húngara (República Popular)	
India (República de)	
Indonesia (República de)	
Irán	
Iraq (República de)	
Irlanda	
Islandia	
Israel (Estado de)	
Italia	
Jamaica	
Japón	
Kenya	
Khmer (República)	
Kuwait (Estado de)	
Laos (Reino de)	
Lesotho (Reino de)	
Líbano	
Liberia (República de)	
Libia (República Árabe)	
Liechtenstein (Principado de)	
Luxemburgo	
Malasia	
Malawi	
Malgache (República)	
Mali (República del)	
Marruecos (Reino de)	
Mauricio	
Mauritania (República Islámica de)	
México	
Mónaco	
Mongolia (República Popular de)	

<u>Miembros</u>	<u>Observaciones</u>
Nepal	
Nicaragua	
Níger (República del)	
Nigeria (República Federal de)	
Noruega	
Nueva Zelandia	
Omán (Sultanía de)	
Uganda	
Pakistán	
Panamá	
Paraguay	
Países Bajos (Reino de los)	
Perú	
Filipinas (República de)	
Polonia (República Popular de)	
Siria (República Árabe)	
Alemana (República Democrática)	
Ucrania (República Socialista Soviética de)	
Rumania (República Socialista de)	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
Ruandesa (República)	
Senegal (República del)	
Sierra Leona	
Singapur (República de)	
Somalí (República Democrática)	
Sudán (República Democrática del)	
Sri Lanka (Ceilán) (República de)	
Suecia	
Suiza (Confederación)	
Suazilandia (Reino de)	
Tanzania (República Unida de)	
Chad (República del)	
Checoslovaca (República Socialista)	
Territorios de los Estados Unidos de América	
Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
Tailandia	
Togolesa (República)	
Trinidad y Tobago	

<u>Miembros</u>	<u>Observaciones</u>
Túnez	
Turquía	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
Uruguay (República Oriental del)	provisionalmente acreditada conforme al número 631 del Convenio
Venezuela (República de)	
Viet-Nam (República de)	
Yemen (República Árabe del)	
Yemen (República Democrática Popular del)	
Yugoeslavia (República Socialista Federativa de)	
Zaira (República del)	
Zambia (República de)	
(Total 129)	

Miembro asociado

Papuasias - Nueva Guinea

A N E X O 2

DELEGACIONES CUYAS CREDENCIALES NO ESTÁN
TODAVÍA EN REGLA

<u>Miembros</u>	<u>Observaciones</u>
Albania (República Popular de)	Las credenciales indican únicamente la composición de la delegación
Jordania (Reino Hachenita de)	Las credenciales indican únicamente la composición de la delegación

(Total 2)

COMISIÓN 7

PROYECTO REVISADO DE LOS

NÚMEROS 373, 374 Y 375

373. Todos los Miembros de los Comités Consultivos Internacionales mencionados en los números 76 y 77 podrán participar en los trabajos del Comité Consultivo de que se trate.
374. La primera solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida en los trabajos de un Comité Consultivo deberá dirigirse al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y del Director del Comité Consultivo interesado. La solicitud de una empresa privada de explotación reconocida deberá ser aprobada por el Miembro que la reconoce.
375. Una empresa privada de explotación reconocida no podrá actuar en nombre del Miembro que la haya reconocido, a menos que ese Miembro comunique en cada caso particular al Comité Consultivo interesado que está autorizada para ello.

COMISIÓN 8

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Presentado por el delegado de los Estados Unidos de América a petición del Presidente de la Comisión 8)

IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Deseando

asegurar el establecimiento y mantenimiento en la Unión de un sistema equitativo y eficaz de idiomas oficiales y de trabajo;

Teniendo en cuenta

que, en el curso de la Conferencia, varios Miembros han presentado proposiciones y peticiones encaminadas a modificar la lista de idiomas oficiales y de trabajo de la Unión;

Teniendo también en cuenta

que esas proposiciones y peticiones tienen consecuencias técnicas, prácticas, financieras y de personal para la Unión;

Tomando nota con interés

de que las Naciones Unidas estudian en la actualidad peticiones semejantes o afines en relación con el empleo de los idiomas y que otros organismos especializados de las Naciones Unidas tienen una estructura lingüística diferente que corresponde a sus necesidades y requisitos respectivos;

Tomando además nota

de la posibilidad de que puedan emplearse en el futuro otros medios distintos de los hasta ahora utilizados para financiar y distribuir el costo de los servicios lingüísticos entre los Miembros de la Unión, incluido el posible reparto a prorrata de los gastos de cada idioma entre los Miembros del grupo lingüístico correspondiente, de modo que cada grupo sufrague los gastos relacionados con el uso de su propio idioma;

Pide

al Consejo de Administración:

1. que emprenda un estudio exhaustivo de las siguientes cuestiones:

1) la lista actual y la posible lista futura de idiomas oficiales de la Unión,

2) la lista actual y la posible lista futura de idiomas de trabajo de la Unión,

3) otras posibles disposiciones relacionadas con el empleo por los Miembros de los idiomas deseados en las conferencias y reuniones de la Unión,

4) las consecuencias a largo plazo, técnicas, de personal, prácticas y financieras, que tendrían nuevas modificaciones de la estructura idiomática de la Unión, teniendo en cuenta las decisiones y medidas tomadas a este respecto por las Naciones Unidas y sus organismos especializados,

5) las peticiones, los debates, las decisiones y las opiniones de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión, 1973, con particular referencia a los documentos pertinentes, incluidos el Documento N.º 37 Corr. relativo al empleo del árabe y el Documento N.º 190 relativo al empleo del alemán,

6) las necesidades de la Unión y de sus Miembros a este respecto y los recursos de la U.I.T. que deberían dedicarse a este fin,

7) toda otra cuestión o consideración pertinente,

2. con objeto de someter a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios para su examen un informe completo con recomendaciones sobre las medidas oportunas para lograr el establecimiento y mantenimiento en la Unión de un sistema de idiomas oficiales y de trabajo equitativo y eficaz.

COMISIÓN 7

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL
CAPÍTULO 5 DEL CONVENIO

Han participado en el Grupo de trabajo delegados de Australia, Brasil, Canadá, Costa de Marfil, Estados Unidos, Francia, India, Israel, Italia, Japón, Kuwait, México y U.R.S.S., así como el Presidente de la I.F.R.B.

El Grupo somete a la Comisión 7 el proyecto de texto anexo.

En lo que respecta a la revisión del número 294, un miembro del Grupo estimó que debía mantenerse el derecho del país a designar sustituto del miembro de la Junta que deje su puesto vacante conforme a las disposiciones actuales de dicho número.

La adición sugerida en la proposición ISR/30/4 se ha considerado superflua, dadas las disposiciones del número 88 del proyecto de Convenio (artículo 13), que son aplicables a todos los funcionarios de elección, incluidos los miembros de la I.F.R.B.

En el Grupo no se manifestó ningún apoyo a las proposiciones MEX/85/32, IND/64/32 e IND/66/52.

El Presidente del Grupo de trabajo

E.F. SANDBACH

Anexo: 1



A N E X O

PROYECTO

CAPÍTULO 5

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

- NOC 289 1. (1) Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.
- MOD 290 (2) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud del número 70 del Convenio, cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.
- MOD 291 2. (1) El procedimiento de elección lo establecerá la conferencia responsable de la elección en la forma especificada en el número 67 del Convenio.
- NOC 292 (2) Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en una elección subsiguiente como candidatos del país de que sean nacionales.
- MOD 293 (3) Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia de Plenipotenciarios que los haya elegido y, normalmente, continuarán desempeñándolas hasta la fecha que fije la conferencia que elija a sus sucesores.
- MOD 294 (4) Cuando un miembro elegido de la Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las abandone en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los países Miembros de la región

considerada a que designen candidatos para la elección de un sustituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración. Sin embargo, si esa vacante de miembro de la Junta se produjera más de noventa días antes de la reunión del Consejo de Administración, el país del que fuera nacional el miembro de que se trate designará, lo antes posible en el término de noventa días, un sustituto que habrá de ser también nacional de dicho país y permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo de Administración. El sustituto podrá ser elegido por el Consejo de Administración.

SUP 295

SUP 296

SUP 297

MOD 298

(8) Con el fin de garantizar el funcionamiento de la I.F.R.B., todo país que haya designado miembro de la Junta a uno de sus nacionales se abstendrá, en la mayor medida posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta.

NOC 299

3. (1) En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

NOC 300

(2) Los miembros de la Junta elegirán en su propio seno un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. Una vez transcurrido éste, el vicepresidente sucederá al presidente y se elegirá un nuevo vicepresidente.

NOC 301

(3) La Junta dispondrá de una secretaría especializada.

MOD 302

4. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros, y no deberá, en ningún caso, tratar de influir sobre cualquiera de ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

FONDO ESPECIAL PARA COOPERACIÓN TÉCNICA

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Teniendo en cuenta

lo dispuesto en el Artículo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones,

Considerando

- a) que los países en desarrollo tienen a menudo necesidad de la asistencia de profesionales altamente calificados para colaborar con las administraciones durante cortos periodos de tiempo en la solución de los problemas concretos y urgentes que se plantean;
- b) que hay limitaciones que impiden frecuentemente la concesión urgente de la asistencia necesaria;
- c) que para aportar la asistencia necesaria y adecuada, es indispensable conocer de antemano los recursos que podrían ponerse a disposición de los países en el momento oportuno;
- d) que, si bien es cierto que el P.N.U.D. pone recursos a disposición de los países, también es evidente que éstos se utilizan siguiendo un plan establecido con anticipación para un periodo de varios años y que a menudo no pueden atenderse las necesidades de asistencia del sector de telecomunicaciones debido a otras necesidades del país;
- e) que organizaciones internacionales como la U.P.U. han reconocido a menudo la necesidad de crear un programa de asistencia mediante contribuciones voluntarias;
- f) que las contribuciones voluntarias de los diversos países, empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones

científicas e industriales pueden realizarse en metálico o en forma de equipo nuevo o usado, según las necesidades de los países beneficiarios y las posibilidades de los donantes, siempre que, en el caso de las empresas privadas de explotación y de las organizaciones científicas o industriales, esté informada la Administración del país donante;

Resuelve

constituir un fondo con aportaciones voluntarias en forma de contribuciones en metálico, de concesión de becas, de cesión temporal de expertos o de entrega de equipo nuevo o usado, pero en perfectas condiciones, para satisfacer las necesidades de los países nuevos o en desarrollo que soliciten de la U.I.T. asistencia urgente;

Insta a los países Miembros

a que pongan a disposición de la U.I.T. los medios necesarios para realizar las actividades que han de correr a cargo del fondo,

Encarga al Secretario General:

- a) Que prepare y someta a la aprobación del Consejo de Administración un reglamento para la administración del fondo,
- b) Que promueva y administre el fondo de conformidad con el reglamento aprobado y que presente informes anuales sobre las actividades desplegadas al Consejo de Administración,

Encarga al Consejo de Administración

que tome todas las medidas necesarias para el eficaz funcionamiento y la expansión del fondo.

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973,

habiendo tomado nota

a) del Informe del Consejo de Administración (segunda parte, sección 2.5.3),

b) de las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2150 (XXI), 2360 (XXII) y 2924 (XXVII);

considerando

el útil papel desempeñado por la Dependencia Común de Inspección como servicio independiente de las Naciones Unidas;

encarga al Secretario General

que continúe colaborando con la Dependencia Común de Inspección y que someta los informes apropiados al Consejo de Administración;

encarga al Consejo de Administración

que estudie el Informe sometido por el Secretario General y tome, en su caso, las medidas apropiadas.

El Presidente de la Comisión 6
M. BENABDELLAH



COMISIÓN 3

PROYECTO DE
INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PRESUPUESTO

Este informe es continuación del informe intermedio que la Comisión de Control del Presupuesto ha sometido al Pleno en el Documento N.º 215. Constituye el informe que la Comisión 3 está encargada de presentar al Pleno, en virtud del artículo 5 del Reglamento General Anexo al Convenio de Montreux, 1965.

Situación de las cuentas de la Conferencia en
18 de octubre de 1973

Del Anexo a este informe se desprende que el total de los gastos a cargo de la Unión se calcula en 2.569.450 francos suizos, frente a los 2.691.600 francos suizos previstos en el presupuesto, lo que deja un margen de créditos no utilizados de 127.150 francos suizos. A este respecto, se recuerda que en la suma de 2.691.600 francos suizos se ha tenido en cuenta la reducción de 100.000 francos suizos consecuencia de la modificación de las dietas pagadas a los funcionarios destacados a Torremolinos. En relación con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, el margen es, pues, de 227.150 francos suizos.

Con arreglo al punto 4.2b del acuerdo concluido entre el Gobierno español y el Secretario General de la U.I.T., incumbe a la Administración invitante el pago de los gastos suplementarios ocasionados por la celebración de la Conferencia en Torremolinos en lugar de en Ginebra. Esos gastos, que se habían estimado en 275.000 francos suizos al establecer el presupuesto, se evalúan ahora en 255.600 francos suizos, o sea, 19.400 francos suizos menos que lo previsto.

* * *



De conformidad con las disposiciones del número 677 del artículo 5 del Reglamento General Anexo al Convenio de Montreux, el Pleno debe transmitir este informe al Secretario General, después de haberlo examinado y aprobado, para que éste lo comunique al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

El Presidente,
M. K. BASU

Anexo: 1

A N E X O

Concepto	Presupuesto aprobado	Transferencias de créditos		Créditos disponibles	Gastos en 18 de octubre de 1973			Total de los gastos	Diferencia +/-	Diferencia a cargo de la Administración Española
		partida a partida			efectivos	contraídos	estimados			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<u>ARTÍCULO I - Gastos de personal</u>										
<u>Partida 7101 Dietas</u>										
- Dietas personal					2.250	512.750	-	515.000		
- Dietas contr. empresas					3.269	31.731	-	35.000		
	500.000	+ 50.000	-	550.000	5.519	544.481	-	550.000		500.600
<u>Partida 7102 Sueldos y gastos conexos</u>										
- Sueldos					279.082	920.913	-	1.209.000		
- Horas extraordinarias, etc.					1.810	42.400	62.790	107.000		
- Contratos de empresas					55.380	64.850	4.770	125.000		
- Horas extr. contr. empresas					16.895	-	25.105	42.000		
	1.763.600	- 109.000	- 130.000	1.524.600	353.167	1.028.168	92.665	1.474.000	+ 50.600	-
<u>Partida 7103 Gastos de viaje</u>										
- Gastos de viaje	154.000	+ 50.000	-	204.000	122.588	65.544	15.868	204.000	-	130.000
<u>Partida 7104 Seguros</u>										
- Seguros accidentes					-	-	19.000	19.000		
- Seguro enfermedad					11.531	-	7.469	19.000		
- Seguro equipajes					-	5.753	4.247	10.000		10.000
	39.000	+ 9.000	-	48.000	11.531	5.753	30.716	48.000	-	10.000
<u>TOTAL ARTÍCULO I</u>	2.456.600	-	- 130.000	2.326.600	492.805	1.643.946	139.249	2.276.000	+ 50.600	640.600

Concepto	Presupuesto aprobado	Transferencias de créditos		Créditos disponibles	Gastos en 18 de octubre de 1973			Total de los gastos	Diferencia +/-	Diferencia a cargo de la Administración Española
		partida a partida			efectivos	contraídos	estimados			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<u>ARTÍCULO 11 - Gastos de locales y material</u>										
<u>Partida 7201 Locales, mobiliario, máquinas</u>										
- Locales										- 300.000
- Alquiler de mobiliario					21.902	23.565	4.533	50.000		- 20.000
- Alquiler de máquinas										-
	28.000	-	+ 30.000	50.000	21.902	23.565	4.533	50.000	-	- 320.000
<u>Partida 7202 Producción de documentos</u>										
- Producción de documentos	130.000	-	+ 70.000	200.000	59.220	123.000	17.780	200.000	-	
<u>Partida 7203 Material y gastos generales</u>										
- Material					42.136	2.500	364	45.000		
- Transportes locales					909	-	1.091	2.000		
- Transporte material de Ginebra					5.950	35.150	-	41.000		+ 41.000
- Varios					8.455	4.545	-	13.000		
	93.000	-	+ 8.000	101.000	57.350	42.195	1.455	101.000	-	+ 41.000
<u>Partida 7204 Franqueo postal, teléfono, telégrafo</u>										
- Gastos de franqueo postal					32.004	8.448	20.468	61.000		
- Tasas telefónicas					-	-	-	-		
- Tasas telegráficas					291	-	709	1.000		
- Varios					-	-	-	-		
	40.000	-	+ 22.000	62.000	32.375	8.448	21.177	62.000	-	
<u>Partida 7205 Material técnico</u>										
- Material técnico	8.000	-	-	8.000	1.138	4.862	-	6.000	+ 2.000	

Concepto	Presupuesto aprobado	Transferencias de créditos		Créditos disponibles	Gastos en 18 de octubre de 1973			Total de los gastos	Diferencia +/-	Diferencia a cargo de la Administración Española
		partida a	partida		efectivos	contraídos	estimados			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<u>Partida 7206 Varios e imprevistos</u>										
- Varios e imprevistos	19.000				7.046	2.150	9.804	19.000	-	- 8.000
<u>TOTAL ARTICULO II</u>	310.000	-	+ 130.000	440.000	179.031	204.220	54.749	438.000	+ 2.000	- 287.000
<u>ARTICULO III - Otros gastos</u>										
<u>Partida 7301 Actas finales de la Conferencia</u>										
- Gastos de impresión						25.041	34.959	60.000		- 98.000
- Traducción en ruso							20.000	20.000		
- Traducción en chino							20.000	20.000		
	160.000	-	-	160.000		25.041	74.959	100.000	+ 60.000	- 98.000
<u>Partida 7302 Informa del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios</u>										
- Gastos de impresión	40.000	-	-	40.000	6.050			6.050	+ 33.950	
<u>TOTAL ARTICULO III</u>	200.000	-	-	200.000	6.050	25.041	74.959	106.050	+ 93.950	- 98.000
<u>TOTAL GENERAL a)</u>	2.966.600			2.966.600	677.886	1.873.207	268.957	2.820.050	146.550	+ 255.600
Gastos a cargo de la Administración invitante	275.000			275.000				255.600	- 19.400	
<u>TOTAL GENERAL b)</u>	2.691.600	-	-	2.691.600				2.564.450	127.150	255.600

COMISIÓN 4

Nota del Secretario General

PROTOCOLOS ADICIONALES RELATIVOS A LAS FINANZAS DE LA UNIÓN

En anexo se encuentran dos proyectos de texto y un cuadro sometidos a la Comisión de Finanzas y relativos a los puntos siguientes:

1. Protocolo adicional I - Gastos de la Unión para el periodo de 1974 a 1979;
2. Protocolo adicional II - Procedimiento que deben seguir los Miembros para elegir su clase contributiva;
3. Un cuadro indicativo de los créditos adicionales que deben añadirse a los presupuestos de la Unión para el año 1974 a fin de tener en cuenta las decisiones tomadas por la Conferencia de Málaga-Torremolinos (1973). Este cuadro contiene igualmente la proyección de esos créditos sobre los presupuestos de los años 1975 a 1979.

El Secretario General,
M. MILI

Anexos: 3



A N E X O 1

PROTOCOLO ADICIONAL I

Gastos de la Unión para el periodo de 1974 a 1979

1. Se autoriza al Consejo de Administración para establecer el presupuesto anual de la Unión de tal manera que los gastos anuales:

- Del Consejo de Administración,
- De la Secretaría General,
- De la Junta Internacional de Registro de Frecuencias,
- De las secretarías de los Comités consultivos internacionales,
- De los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión

no rebasen, para los años 1974 y siguientes, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, las sumas de:

francos suizos para el año 1974
francos suizos para el año 1975
francos suizos para el año 1976
francos suizos para el año 1977
francos suizos para el año 1978
francos suizos para el año 1979

Para los años siguientes a 1979, los presupuestos anuales no deberán exceder en más de un % anual la suma fijada para el año precedente.

2. El Consejo de Administración podrá autorizar gastos para las conferencias y reuniones a que se refieren los números del Convenio.

2.1 Durante los años 1974 a 1979 el Consejo de Administración, tomando en consideración eventualmente las disposiciones del punto siguiente, mantendrá los gastos en las sumas indicadas a continuación:

francos suizos para el año 1974
francos suizos para el año 1975
francos suizos para el año 1976
francos suizos para el año 1977
francos suizos para el año 1978
francos suizos para el año 1979

2.2 El Consejo de Administración podrá autorizar que se excedan los límites de los gastos anuales fijados en el punto 2.1 anterior si el excedente puede compensarse por créditos:

- Que hayan quedado disponibles el año anterior, o
- Que se descuenten de un año futuro.

3. El Consejo de Administración podrá rebasar los topes fijados en los puntos 1 y 2 anteriores, para tener en cuenta:

3.1 El aumento de la escala de sueldos, contribuciones para pensiones e indemnizaciones, incluidos los ajustes por lugar de destino, establecidos por las Naciones Unidas en favor de su personal empleado en Ginebra, y

3.2 Las fluctuaciones en el tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar EE.UU. que tengan como consecuencia un aumento de los gastos de la Unión.

4. El Consejo de Administración tratará de efectuar todas las economías posibles. A tal fin, establecerá anualmente el nivel de gastos más bajo posible compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en los puntos 1 y 2 anteriores y teniendo en cuenta, si ha lugar, el punto 3 que precede.

5. Si los créditos que puede autorizar el Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 a 3 anteriores se revelan insuficientes para asegurar el buen funcionamiento de la Unión, el Consejo sólo podrá rebasar dichos créditos con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, debidamente consultados. Toda consulta a los Miembros de la Unión deberá ir acompañada de una exposición completa de las causas que justifiquen la petición.

6. Antes de examinar proposiciones susceptibles de tener repercusiones financieras, las conferencias administrativas mundiales y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales deberán realizar una evaluación de los gastos suplementarios que de ellas pudieran derivarse.

7. No se tomará en cuenta ninguna decisión de las conferencias administrativas o de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales que entrañe un aumento directo o indirecto de los gastos por encima de los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer de acuerdo con los puntos 1 a 3 anteriores o en las condiciones previstas en el punto 5 que precede.

A N E X O 2

PROTOCOLO ADICIONAL II

Procedimiento que deben seguir los Miembros y
Miembros asociados para elegir su clase contributiva

1. Los Miembros y Miembros asociados deberán notificar al Secretario General, antes del 1.º de julio de 1974, la clase contributiva que elijan del cuadro contenido en el número del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).

2. Los Miembros y Miembros asociados que el 1.º de julio de 1974 no hubieren notificado su decisión, en aplicación de lo dispuesto en el apartado que precede, tendrán la obligación de contribuir según el número de unidades suscrito por ellos en el Convenio de

Elementos para fijar el tope de los gastos de la Unión para los años 1974 a 1979						
Concepto	1974	1975	1976	1977	1978	1979
9. Sueldos y gastos de representación de los funcionarios de elección:						
1. Sueldos y asignaciones	-	-	-	-	-	-
2. Gastos de representación (Documento N.º 205)	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000
10. Aumentos periódicos de los sueldos según el Reglamento de Personal	-	470.000	340.000	1.410.000	1.880.000	2.350.000
11. Empleos de plantilla - creación de empleos permanentes para desempeñar trabajos permanentes (Resolución N.º E-B.2)						
1. Empleos según la lista del Informe del C.A. a la C.P., página 2/14	1.620.000	1.660.000	1.700.000	1.740.000	1.780.000	1.820.000
2. Otros empleos	680.000	700.000	720.000	740.000	760.000	780.000
12. Creación de nuevos empleos para los cuatro organismos permanentes de la Unión						
1. Según la lista de la página 2/14 del Informe del C.A. a la C.P.	350.000	700.000	720.000	740.000	760.000	780.000
2. Aumento normal de las tareas de la Unión basado en un incremento anual del 3% de los gastos de personal que importan 25.978.900	270.000	780.000	1.560.000	2.340.000	3.120.000	3.900.000

Elementos para fijar el tope de los gastos de la Unión para los años 1974 a 1979

Concepto	1974	1975	1976	1977	1978	1979
13. Sustitución eventual de los Miembros de la I.F.R.B. en ocasión de la C.A.E.R. marítima (Resolución N.º C-B.1)	-	600.000	200.000	-	-	-
14. Capacitación profesional en el empleo del personal de la Unión (Resolución N.º H-B.2)	10.000	25.000	25.000	30.000	30.000	30.000
15. Normas de clasificación y clasificación de empleos (Resolución N.º G-B.2)			- recordatorio -			
16. Edificio de la Unión Anualidades del antiguo edificio	-	-	- 575.000	- 575.000	- 575.000	- 575.000
17. Edificio de la Unión Amortización de los gastos de construcción de la torre	-	- 122.000	- 209.000	- 209.000	- 209.000	- 209.000
18. Edificio de la Unión 1. Fondo de conservación (cantidad prevista en el presupuesto de 1974: 1.000 fr.s. como recordatorio)	119.000	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000
2. Gastos de limpieza	50.000	50.000	50.000	70.000	70.000	100.000
19. Edificio de la Unión Ampliación del compactus de la I.F.R.B.	-	100.000	-	-	-	-

Elementos para fijar el tope de los gastos de la Unión para los años 1974 a 1979						
Concepto	1974	1975	1976	1977	1978	1979
20. Conversión de los programas de la calculadora	-	-	- 2.500	- 200.000	- 200.000	- 200.000
21. Crédito especial para renovación del parque de máquinas de escribir	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	-
22. Repercusiones del alza del coste de la vida en partidas del presupuesto distintas de las de personal, incluidos los aumentos de los gastos de alquiler de la calculadora	40.000	100.000	200.000	300.000	400.000	500.000
23. Grupo de ingenieros de C.T.						
1. Aumento de su número	450.000	460.000	470.000	480.000	490.000	500.000
2. Contratación de especialistas para corta duración	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000
3. Gastos de misiones	50.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
24. División de capacitación profesional						
Transferencia al presupuesto ordinario	280.000	280.000	280.000	280.000	280.000	280.000
25. Normas de capacitación profesional (C.T.) (Documento N.º DT/46)						
		- recordatorio -				
26. Creación de oficinas regionales de C.T.- Estimación basada en tres oficinas piloto regionales (Resolución N.º V-B.7)	-	450.000	450.000	450.000	450.000	450.000

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO

TERCER INFORME DE LA COMISIÓN 4 AL PLENO

1. Durante sus 11.^a y 12.^a sesiones, la Comisión de Finanzas ha quedado enterada de la parte del Informe del Consejo de Administración relacionada con el edificio de la Unión y, más particularmente, de la información relativa al proyecto de construcción de una tercera etapa en el espacio abierto entre la segunda etapa y el garage subterráneo de la Place des Nations.
2. La Comisión opina que no sería oportuno empezar actualmente la construcción de esa tercera etapa, en vista de las dificultades financieras de la Unión, que la obligan a una economía rigurosa. Además, en el estado actual del estudio del proyecto, la Comisión no dispone de todos los elementos que le parecen necesarios para basar un juicio definitivo sobre la materia.
3. Sin embargo, la Comisión es consciente de que convendría encontrar una solución que permitiera atender el deseo de las autoridades locales de establecer un pasaje entre el parque situado encima del garage subterráneo y la escalera construida para el acceso directo al Centro Internacional de Conferencias.
4. Por consiguiente, la Comisión propone que el Pleno adopte una Resolución encargando al Consejo de Administración que estudie la solución más racional de este problema.
5. Se remite un proyecto de Resolución a la Comisión de Redacción.

El Presidente,

R. RUTSCHI

Anexo: 1



A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EDIFICIO DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)

enterada

del informe del Consejo de Administración relativo al proyecto de construcción de una tercera etapa de la ampliación del edificio de la Sede de la Unión,

resuelve

no iniciar, de momento, la realización de la tercera etapa de la ampliación del edificio de la Sede de la Unión, y

encarga al Consejo de Administración

que estudie una solución racional del problema planteado por el pasaje desde el garage subterráneo hasta el Centro Internacional de Conferencias.

COMISIÓN 7

Grupo de estudio encargado del capítulo 17
y el capítulo 22, números 411 y 412

CAPÍTULO 17

Atribuciones de la Asamblea Plenaria

- NOC 381
- MOD 382 b) considerará si debe continuarse el estudio de las cuestiones existentes y preparará una lista de las nuevas cuestiones a estudio de conformidad con las disposiciones del número 308. En la formulación de nuevas cuestiones tendrá en cuenta que, en principio, su consideración deberá ser completada en dos periodos de estudio entre Asambleas Plenarias.
- NUEVO 382A b¹) aprobará el programa de trabajo resultante del estudio realizado de conformidad con el número 382, determinará el orden en que se estudiarán las cuestiones según su importancia, prioridad y urgencia.
- MOD 383 c) decidirá, a la luz del programa de trabajo aprobado de conformidad con el número 382, si deben mantenerse o disolverse las Comisiones de estudio existentes y si deben crearse nuevas Comisiones de estudio.
- NOC 384
- NOC 385

MOD 386 f) aprobará la estimación presentada por el Director, de conformidad con el número 411, de las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea Plenaria, que será sometida a la consideración del Consejo de Administración.

NOC 387

CAPÍTULO 22

Funciones del Director, Secretaría especializada

MOD 411 El Director, tras evacuar consultas con el Secretario General, someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria una estimación de las necesidades financieras de su Comité Consultivo hasta la siguiente Asamblea Plenaria. Dicha estimación, una vez aprobada por la Asamblea Plenaria, se enviará al Secretario General, quien la someterá al Consejo de Administración.

NOC 412

COMISIÓN 8

SEGUNDO Y ÚLTIMO PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN 8

(DERECHOS Y OBLIGACIONES)

1. La Comisión completó sus trabajos en 17 sesiones celebradas entre el 19 de septiembre y el 19 de octubre.
2. En el Anexo 1 se ofrece un resumen de los trabajos realizados de la 7.^a a la 17.^a sesiones.
3. Se pide al Pleno de la Conferencia que tome las siguientes medidas:
 - 1) Pedir al Secretario General que estudie el texto del artículo 34, buscando las opiniones de otras organizaciones internacionales interesadas, y que facilite a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios suficiente información para decidir si el texto existente del artículo debe mantenerse, modificarse o suprimirse.
 - 2) Pedir al Secretario General que señale a la atención del Consejo de Administración los artículos 50 y 51 (suprimidos) en conexión con el estudio del Consejo sobre "el procedimiento necesario para toda revisión de las dos partes del instrumento fundamental de la Unión" (párrafo número 2 de la parte dispositiva de la Resolución J).
 - 3) Pedir al Consejo de Administración que examine los criterios a que deben responder las credenciales según el capítulo 15 (números 363-365) y que informe sobre los mismos a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, pues dichos criterios han dado lugar a ciertas dificultades, y que invite a los representantes de Australia y de Brasil en el Consejo, a que le informen de las consideraciones que sobre esta materia han planteado ante la Comisión.

- 4) Que apruebe el proyecto de resolución sobre telecomunicaciones y el uso del espacio extraterrestre con fines pacíficos que figura en el Anexo 2. /Texto aprobado en la 17.a sesión.

El Presidente,
GABRIEL TEDROS

Anexo: 1

A N E X O

Textos aprobados por la Comisión 8
durante sus sesiones 7.ª a

CONVENIO

Artículo 2

Modificado en el sentido de especificar que los Miembros, además de disfrutar de derechos, estarán sujetos a las obligaciones que les impone el Convenio.

Artículo 3

Sin cambios.

Artículo 4

El artículo fue aprobado con pequeños retoques y con la introducción de un nuevo párrafo referido a la coordinación de esfuerzos para armonizar el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, en particular los que utilizan técnicas espaciales.

Se acordó que debiera revisarse la Resolución N.º 24 de la Conferencia de Montreux.

Artículo 14

Sin cambios.

Artículo 16

Se acordó que debiera modificarse el número 108 en el sentido de que en las conferencias de la Unión, en las reuniones de sus órganos permanentes y del Consejo de Administración se dispondrá de un sistema de interpretación recíproca en los cinco idiomas oficiales de la Unión. Se suprimieron las palabras "siempre que sea necesaria" de la primera línea.

Una proposición de Kuwait en el sentido de que la Secretaría General facilitara servicios de interpretación del y al árabe en las Conferencias de Plenipotenciarios y en las conferencias administrativas mundiales con cargo al presupuesto de la Unión fue remitida, tras un debate, al Pleno de la Conferencia. Se pidió al Secretario General que preparara un documento sobre las repercusiones financieras de la adopción de la propuesta de Kuwait.

Asimismo se remitió al Pleno de la Conferencia una proposición de la República Federal de Alemania en el sentido de que el alemán se considerara idioma oficial de la Unión.

Artículo 17

Se aprobó un nuevo artículo especificativo de que la Unión disfrutará de la capacidad jurídica necesaria en el territorio de cada uno de sus Miembros.

Artículos 18-30

Aprobados sin cambios.

Se acordó remitir a la Comisión 9 una enmienda de forma al artículo 24 propuesta por la Argentina (ARG/72/31).

Se acordó remitir a la Comisión 9 una enmienda de forma al artículo 28 propuesta por la India (IND/64/24).

Artículo 31

Aprobado, con el cambio de "acuerdos" por "arreglos".

Artículo 32

Aprobado sin cambios.

Artículo 33

Se aprobó con un leve retoque del número 133 y la adición de un nuevo párrafo (número 133bis) sobre la necesidad de utilizar las bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones espaciales de forma eficaz y económica.

Artículos 34-39

Se aprobaron sin cambios.

Se estimó que el texto del artículo 34 no era claro y algunas delegaciones pensaron que dicho artículo carecía de utilidad y debería suprimirse. Se acordó pedir al Secretario General que estudiara la cuestión, buscar las opiniones de otras organizaciones internacionales interesadas y facilitar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios datos suficientes para llegar a una decisión.

Se acordó recomendar al Pleno de la Conferencia que el texto del acuerdo entre la U.I.T. y las Naciones Unidas debería incluirse como anexo al Convenio. Así se hizo en los Convenios de 1947, 1952 y 1959 pero en Montreux se decidió la no inclusión.

Artículo 40

Se aprobó este artículo sin cambios pero se decidió, a petición de la Delegación de la Argentina, remitir a la Comisión 9 la cuestión de si sería posible encontrar una palabra o expresión más adecuadas que "colaborará": proposición argentina ARG/72/32.

Artículo 41

Se aprobó con la adición de los números 204 y 205 del Convenio de Montreux.

Artículos 42 y 43

Aprobados sin cambios.

Artículos 44 y 45

A la vista de la decisión del Pleno de la Conferencia de no adoptar una Constitución en esta Conferencia, se decidió sustituir estos artículos por los artículos 18 y 19 del Convenio de Montreux, con los necesarios cambios de redacción. El número 155 se incluyó en el artículo 41.

Artículo 46

Tras una votación secreta se decidió (por 50 votos contra 42 y 9 abstenciones) suprimir este artículo y el artículo 49.

Artículo 47

Como consecuencia de la decisión de suprimir la categoría de Miembros asociados, se acordó suprimir este artículo, que estipulaba que las Naciones Unidas podrían adherirse al Convenio en nombre de cualquier territorio confiado a su administración, que se convertiría de este hecho en Miembro asociado.

Artículo 48

Aprobado sin cambios.

Artículo 49

Véase la nota del artículo 46.

Artículos 50 y 51

Ante la decisión de no adoptar una Constitución en esta Conferencia, se decidió suprimir los artículos 50 y 51. Parte del número 177 (número 205 del Convenio de Montreux) se incluyó en el artículo 41.

Se acordó que el fondo de ambos artículos podría ser de interés para la próxima Conferencia de Plenipotenciarios en conexión con su estudio de la adopción de una Constitución y que por esta razón, no deberían descartarse los textos correspondientes. En consecuencia se decidió pedir al Pleno de la Conferencia que los señalara a la atención del Consejo de Administración en conexión con ese estudio.

Artículo 52

Aprobado con un ligero retoque.

Artículo 53

Aprobado sin cambios.

Artículo 54

Aprobado con una enmienda al número 181.

Artículo 55

Se decidió que las definiciones deberían figurar en anexo al Convenio y no al Reglamento General. Se aprobó el artículo a reserva de un cambio para dar validez a esta decisión.

Artículo 56

Se aprobó con la sustitución de las palabras 'países, territorios o grupos de territorios' por la palabra "Miembros".

Se acordó fijar la fecha del "1.º de enero de 1975" para la entrada en vigor del nuevo Convenio.

Artículo 56 bis

Se aprobó un nuevo Artículo especificando que el Secretario General registrará el Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 102.1 de la Carta de las Naciones Unidas.

Fórmula final

Aprobada con un cambio de redacción.

REGLAMENTO GENERAL

Preámbulo

Dada la decisión de no adoptar una Constitución en esta Conferencia, se acordó suprimir el preámbulo (número 201) e insertar el Reglamento General como Anexo al Convenio.

Capítulo 8

Se aprobó este Capítulo a reserva de modificaciones según las cuales las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32 serían invitadas, si así lo solicitaran, a asistir a las Conferencias de Plenipotenciarios e incluidas en la lista de quienes tienen derecho a ser admitidos. Como complemento al número 318 se adoptó un nuevo párrafo según el cual las respuestas a las invitaciones para asistir a las Conferencias de Plenipotenciarios podrán enviarse ya sea directamente, ya por conducto del Secretario General o bien por intermedio de otro gobierno.

Capítulo 9

Se aprobó este Capítulo con un cambio especificativo de que las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32 serán admitidas a las conferencias administrativas.

Capítulos 10-13

Aprobados sin cambios.

Capítulo 14

Aprobado con un cambio en la redacción del número 356.

Capítulo 15

Se suprimió el número 361 relativo a los territorios bajo tutela, como consecuencia de la supresión del artículo 47. Salvo esta supresión, el Capítulo se aprobó sin cambios. No obstante se decidió proponer al Pleno de la Conferencia que pida al Consejo de Administración que examine los criterios a que deben responder las credenciales según los números 363-365, puesto que dichos criterios han dado lugar a ciertas dificultades. Además, que los representantes de Australia y Brasil en el Consejo de Administración, expongan ante éste las consideraciones que ya expusieron ante la Comisión.

Capítulo 19

Se aprobó este Capítulo a reserva de la adición de un párrafo especificando que las disposiciones de los números 369-371 y 372, relativas a la votación por poder, se aplican a las Asambleas Plenarias.

Capítulos 23 y 24

Aprobados sin cambios.

Capítulo 25

Se aprueban sin cambios los artículos 1 a 14 (números 421-479).

Artículo 15

Se aprueba a reserva de la supresión del número 485 (mayoría especial) como consecuencia de la decisión de eliminar la mayoría especial para la admisión de Miembros (número 7).

Artículos 16-26 (números 504-529)

Se aprueban sin cambios. Se aceptó la propuesta del Grupo de estudio de la Carta de hablar de 'Actas finales' sólo en los números 522 y 526.

Capítulos 26 y 29

Se aprueban sin cambios.

Capítulo 30 (Definiciones)

A la vista de la decisión de no adoptar una Constitución en esta Conferencia, se decidió que las definiciones deberían insertarse como anexo al Convenio.

Se envió el texto a la Comisión 9, a reserva de los cambios de redacción resultantes de las decisiones que adopte el Pleno de la Conferencia sobre el artículo 1.

Parte IV, Capítulo 31

A la vista de la decisión de no adoptar una Constitución en esta Conferencia, se decidió que la lista de países Miembros debe figurar en anexo al Convenio.

Se decidió no incluir a Papuasía-Nueva Guinea en la lista como Miembro sino incluir un protocolo a las Actas finales especificando que gozará de los mismos derechos bajo el Convenio de Torremolinos o bajo cualquier otro convenio o constitución ulteriores que los que gozaba como Miembro asociado bajo el Convenio de Montreux hasta que llegue a ser Miembro de pleno derecho.

Tras un largo debate sobre el contenido de la lista se decidió por 38 votos a favor, 29 en contra y 15 abstenciones, cerrar el debate. Al no haberse presentado con posterioridad proposiciones formales que condujeran a una votación, el Presidente anunció que como la Comisión no había tomado medida alguna, la cuestión se eliminaría del Orden del día.

Capítulo 33

Suprimido, pues no es necesario en un Convenio.

Informe del Consejo de Administración a la Conferencia

La Comisión tomó nota de las secciones 2.5.8.2, 2.5.9, 2.5.10, 2.5.11 y 2.5.13 y decidió recomendar que las Resoluciones N.ºs 23, 25, 26 y 43 de la Conferencia de Montreux deberían reproducirse en las Actas finales de Torremolinos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
MÁLAGA - TORREMOLINOS 1973

Documento N.º DT/88-S
18 de octubre de 1973
Original: francés

COMISIÓN 4

Nota del Secretario General

TOPE DE GASTOS PARA LOS AÑOS 1974 A 1979

En el presente documento se someten a la Comisión de Finanzas dos cuadros que indican los créditos que deben preverse para fijar el tope de gastos para los años 1974 a 1979. Se trata, en primer lugar, del cuadro de gastos iterativos y, en segundo término, del cuadro relativo a gastos de conferencias y reuniones.

El Secretario General,
M. MILI

Anexos: 2



Elementos para fijar el tope de los gastos de la Unión para los años 1974 a 1979						
Concepto	1974	1975	1976	1977	1978	1979
6. Sueldos y gastos de representación de los funcionarios de elección:						
1. Sueldos y asignaciones	-	-	-	-	-	-
2. Gastos de representación (Documento N.º 205)	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000
7. Aumentos periódicos de los sueldos según el Reglamento de Personal	-	470.000	940.000	1.410.000	1.880.000	2.350.000
8. Empleos de plantilla - creación de empleos permanentes para desempeñar trabajos permanentes (Resolución N.º E-B.2)						
1. Empleos según la lista del Informe del C.A. a la C.P., página 2/14 *)	1.620.000	1.660.000	1.700.000	1.740.000	1.780.000	1.820.000
2. Otros empleos *)	680.000	700.000	720.000	740.000	760.000	780.000
9. Creación de nuevos empleos para los cuatro organismos permanentes de la Unión						
1. Según la lista de la página 2/14 del Informe del C.A. a la C.P.	350.000	700.000	720.000	740.000	760.000	780.000
2. Aumento normal de las tareas de la Unión basado en un incremento anual del 3% de los gastos de personal que importan 25.978.900	270.000	780.000	1.560.000	2.340.000	3.120.000	3.900.000

*) Estos empleos se retribuyen en la actualidad con cargo al presupuesto de conferencias y reuniones y al presupuesto anexo de publicaciones.

Elementos para fijar el tope de los gastos de la Unión para los años 1974 a 1979						
Concepto	1974	1975	1976	1977	1978	1979
10. Capacitación profesional en el empleo del personal de la Unión (Resolución N.º H-B.2)	10.000	25.000	25.000	30.000	30.000	30.000
11. Normas de clasificación y clasificación de empleos (Resolución N.º G-B.2)			- recordatorio -			
12. Edificio de la Unión Anualidades del antiguo edificio	-	-	- 575.000	- 575.000	- 575.000	- 575.000
13. Edificio de la Unión Amortización de los gastos de construcción de la torre	-	- 122.000	- 209.000	- 209.000	- 209.000	- 209.000
14. Edificio de la Unión 1. Fondo de conservación (cantidad prevista en el presupuesto de 1974: 1.000 fr.s. como recordatorio)	119.000	119.000	119.000	119.000	119.000	119.000
2. Gastos de limpieza	50.000	50.000	50.000	70.000	70.000	100.000
15. Edificio de la Unión Ampliación del compactus de la I.F.R.B.	-	100.000	-	-	-	-

Elementos para fijar el tope de los gastos de la Unión para los años 1974 a 1979						
Concepto	1974	1975	1976	1977	1978	1979
16. Conversión de los programas de la calculadora	-	-	- 2.500	- 200.000	- 200.000	- 200.000
17. Crédito especial para renovación del parque de máquinas de escribir	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	-
18. Repercusiones del alza del coste de la vida en partidas del presupuesto distintas de las de personal, incluidos los aumentos de los gastos de alquiler de la calculadora	40.000	100.000	200.000	300.000	400.000	500.000
19. Grupo de ingenieros de C.T.						
1. Aumento de su número	450.000	460.000	470.000	480.000	490.000	500.000
2. Contratación de especialistas para corta duración	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000
3. Gastos de misiones	50.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
20. División de capacitación profesional						
Transferencia al presupuesto ordinario	280.000	280.000	280.000	280.000	280.000	280.000
21. Normas de capacitación profesional (C.T.) (Documento N.º DT/46)						
			- recordatorio -			
22. Creación de oficinas regionales de C.T.- Estimación basada en tres oficinas piloto regionales (Resolución N.º V-B.7)	-	450.000	450.000	450.000	450.000	450.000

Elementos para fijar el tope de los gastos de la Unión para los años 1974 a 1979						
Concepto	1974	1975	1976	1977	1978	1979
23. Recursos financieros suplementarios para actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento N.º 103(Rev.))		- recordatorio -				
24. Amortización de los intereses de mcra de nueve países	674.400	600.000	600.000	600.000	600.000	-
	37.292.400	39.261.000	39.976.500	41.184.000	42.614.000	43.441.000
	37.300.000	39.300.000	39.900.000	41.200.000	42.600.000	43.400.000
Sustitución eventual de los miembros de la I.F.R.B. durante la C.A.E.R. Marítima (Resolución N.º C - B1)		300.000	200.000			

CUADRO 2

PRESUPUESTO DE CONFERENCIAS Y REUNIONES PARA LOS AÑOS DE 1974 A 1979

Elementos para fijar el tope de los gastos de la Unión para los años de 1974 a 1979						
Concepto	1974	1975	1976	1977	1978	1979
1. <u>Conferencia de Plenipotenciarios</u>						3.500.000
2. <u>Conferencias administrativas</u>						
2.1 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas(7 semanas)	3.124.000					
2.2 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de establecer un plan para el servicio de radiodifusión por satélite (6 semanas)			3.000.000			
2.3 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del Servicio móvil aeronáutico (R) (6 semanas)			1.800.000			
2.4 Conferencia Administrativa Mundial encargada de revisar totalmente el Reglamento de Radiocomunicaciones (10 semanas)						4.500.000
2.5 Interpretación en chino	220.000		(incluido)			(incluido)

Elementos para fijar el tope de los gastos de la Unión para los años de 1974 a 1979

Concepto	1974	1975	1976	1977	1978	1979
3. <u>Reuniones del C.C.I.R.</u>						
3.1 Reuniones finales de las Comisiones de estudio y XIII Asamblea Plenaria	1.682.000					
3.2 Reuniones varias		200.000				
3.3 Reuniones intermedias de las Comisiones de estudio			2.500.000			
3.4 Reuniones finales de las Comisiones de estudio y XIV Asamblea Plenaria				2.100.000		
3.5 Reuniones varias					250.000	
3.6 Reuniones intermedias de las Comisiones de estudio						2.850.000
3.7 Interpretación en chino	300.000	20.000	350.000	300.000	20.000	400.000

Elementos para fijar el tope de los gastos de la Unión para los años 1974 a 1979						
Concepto	1974	1975	1976	1977	1978	1979
4. <u>Reuniones del C.C.I.T.T.</u>						
4.1 Reuniones de Comisiones de estudio	1.983.000					
4.2 Reuniones de Comisiones de estudio		2.100.000				
4.3 Reuniones de Comisiones de estudio y VI Asamblea Plenaria			2.400.000			
4.4 Reuniones de Comisiones de estudio				700.000	2.100.000	2.400.000
4.5 Interpretación en chino	320.000	350.000	350.000	100.000	350.000	350.000
5. 5.1 Gastos relacionados con el Acuerdo N.º 356 del Consejo de Administración	730.000	-	-	-	-	-
5.2 Transferencia dentro del tope de gastos iterativos (véase el punto 8.1)	- 730.000					
6. Seminarios de la I.F.R.B.	50.000	-	50.000	-	50.000	-
7. Seminarios organizados por Miembros de la Unión y por la Unión en el ámbito de sus actividades de cooperación técnica	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
	7.879.000	2.870.000	10.650.000	3.400.000	2.970.000	14.200.000
	7.900.000	2.900.000	10.650.000	3.400.000	3.000.000	14.200.000

COMISIÓN 6

PROYECTO DE INFORME FINAL
DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

1. La Comisión celebró 17 sesiones, la primera el 19 de septiembre y la 17.^a el 19 de octubre de 1973.
2. Se prepararon 11 proyectos de Resolución (véase la lista que figura en anexo).
3. En su informe N.º 1, la Comisión sometió al Pleno de la Conferencia una proposición sobre los informes de misiones de expertos (Ref. Docs. N.ºs DT/27 y 167).
4. El informe N.º 2 da cuenta de las conclusiones de la Comisión sobre el previsto establecimiento de un Comité internacional permanente de cooperación técnica (Ref. Docs. N.ºs DT/31(Rev.), 67, 93 y 168).
5. El informe N.º 3 remite al Pleno de la Conferencia el tema del Día Mundial de las Telecomunicaciones (Ref. Docs. N.ºs DT/37 y 232).
6. En el informe N.º 4 la Comisión propone a la Conferencia que formule un voto sobre la contratación de expertos (Ref. Doc. N.º 247).
7. La Comisión discutió asimismo una proposición sobre las medidas que permitirían facilitar la participación de los países nuevos o en desarrollo en las reuniones de las Comisiones de estudio de los C.C.I. y preparó al respecto el Documento N.º 246 destinado a la Comisión 4 (Ref. Doc. N.º 199).

El Presidente de la Comisión 6,

M. BENABDELLAH

Anexo: 1



A N E X O

Título	Número de los documentos de trabajo	Referencias de la Comisión de Redacción
Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	DT/36, 196	218/Res. N.º K
Contratación de expertos para los proyectos de Cooperación Técnica	DT/34, 195	218/Res. N.º L
Proyectos interpaíses financiados por el P.N.U.D. en el sector de las telecomunicaciones	DT/49, 197	218/Res. N.º M
Aplicación de la ciencia y de la tecnología de telecomunicaciones en beneficio de los países en desarrollo	DT/60	229/Res. N.º U
Oficinas regionales	DT/54	229/Res. N.º V
Normas de capacitación	DT/46	230/Res. N.º W
Seminarios	DT/45(Rev.)	252/Res. N.º Y
Mejora de los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica a los países nuevos y en desarrollo	DT/65	
Recursos financieros suplementarios para las actividades de cooperación técnica de la Unión	DT/81, 7, 82, 89, 103(Rev.)	
Medidas especiales en favor de los países de menor desarrollo relativo	240	
Dependencia común de inspección	DT/82	

COMISIÓN 4

PROYECTO DE
CUARTO INFORME DE LA COMISIÓN 4
AL PLENO

1. En sus 13.^a, 14.^a y 15.^a sesiones, la Comisión de Finanzas ha examinado y establecido datos útiles para la preparación de los Protocolos finales I y II al nuevo Convenio, relativos respectivamente:

1.1 Protocolo adicional I: a los gastos de la Unión para el periodo 1974 a 1979. A estos efectos, la Comisión ha previsto los límites que el Consejo de Administración no deberá rebasar al establecer los presupuestos de los años 1974 a 1979 correspondientes, por una parte, a los gastos iterativos de administración y, por otra, a los gastos de las conferencias y reuniones.

1.2 Protocolo adicional II: al procedimiento que han de seguir los Miembros para elegir su clase contributiva. Obsérvese a este propósito que la Comisión propone que la elección de la clase contributiva se comunique al Secretario General antes del 1.º de julio de 1974, quedando entendido que los Miembros que no hayan dado a conocer su elección antes de esa fecha estarán obligados a contribuir con el número de unidades que habían suscrito bajo el régimen del Convenio de Montreux.

Los textos de los Protocolos adicionales I y II se han transmitido a la Comisión de Redacción.

2. La Comisión de Finanzas ha examinado también una proposición de México (Documento N.º 199) relativa a las medidas que facilitarían la participación de los países en desarrollo en las reuniones de las Comisiones de estudio de los C.C.I. La Comisión 6 había acogido favorablemente esta proposición de México y dejó a la Comisión 4 el estudio de sus consecuencias financieras. La Comisión de Finanzas propone que el Pleno apruebe a estos efectos la Resolución titulada "Invitaciones para celebrar conferencias o reuniones fuera de Ginebra", tal como la ha presentado la Delegación de México.

El texto de esta Resolución se ha transmitido a la Comisión de Redacción.

El Presidente,
R. RÜTSCHI



COMISIÓN 4

Nota de la Secretaría

OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN EN SERVICIO

La cuestión de la capacitación en servicio se sometió inicialmente a la 27.^a reunión del Consejo de Administración (Documento N.º 4307) en forma de un informe detallado preparado por un comité mixto. En su 28.^a reunión, el Consejo aprobó un reglamento (Documento N.º 4463), a reserva de que la Conferencia de Plenipotenciarios otorgase los necesarios créditos. En el Documento N.º DT/88, Anexo 1, se propone una partida de gastos para ese objeto.

En la actualidad, las únicas formas de capacitación en servicio que se ofrecen al personal de la U.I.T. consisten en cursos de idiomas y algunos cursos sobre la calculadora electrónica (estos últimos sin gasto alguno para la Organización).

La nueva capacitación en servicio tendría, según lo previsto, alguna o todas las modalidades siguientes:

- 1) pago de los gastos de asistencia a seminarios sobre temas relacionados con las funciones de los funcionarios interesados;
- 2) instrucción para calificar al personal con miras a la rotación de puestos;
- 3) cursos de repaso, por ejemplo matemáticas superiores para personal técnico;
- 4) periodos de prácticas de personal técnico para su reorientación en entidades de telecomunicaciones (Administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas, etc.).

COMISIÓN 4Nota del Secretario General

GASTOS DERIVADOS DE LOS ASCENSOS DE ESCALÓN

DE LOS FUNCIONARIOS EN SUS GRADOS

1. En los proyectos de presupuestos sometidos a examen del Consejo de Administración para los años 1971 a 1974 figuran los créditos siguientes para los gastos derivados de los ascensos de escalón de los funcionarios en sus grados:

<u>Presupuesto:</u>	<u>1971</u>	<u>1972</u>	<u>1973</u>	<u>1974</u>
	(francos suizos)			
Escalón 1971	350.000			
1972		310.000		
1973			310.000	
1974				300.000

2. Partiendo de esta base se propone prever los créditos siguientes para los años 1974 a 1979:

<u>Presupuesto:</u>	<u>1974</u>	<u>1975</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>	<u>1978</u>	<u>1979</u>
	(francos suizos)					
Escalón 1974	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
1975		300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
1976			290.000	290.000	290.000	290.000
1977				280.000	280.000	280.000
1978					270.000	270.000
1979						260.000
	300.000	600.000	890.000	1.170.000	1.440.000	1.700.000
	=====	=====	=====	=====	=====	=====

El Secretario General,

M. MILI



COMISIÓN 4

Nota del Secretario General

CRÉDITOS PARA LA CREACIÓN DE EMPLEOS

Referencia: - Página 2/14 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios.

- Punto 8 del Documento de trabajo N.º DT/88 titulado "Tope de gastos para los años 1974 a 1979".

El Documento N.º DT/88 prevé las cantidades siguientes para la creación de empleos permanentes para desempeñar actividades permanentes:

	Empleos según la lista que figura en el informe CA - CP	Otros empleos
1974	1.620.000	610.000
1975	1.660.000	630.000
1976	1.700.000	650.000
1977	1.740.000	670.000
1978	1.780.000	690.000
1979	1.820.000	710.000

En el cuadro que se reproduce en anexo se dan todos los detalles relativos a estos empleos.

El Secretario General,
M. MILI

Anexo: 1



A N E X O

LISTA DE LOS EMPLEOS DE PERIODO FIJO PARA LOS QUE
DEBERÍAN PREVERSE CRÉDITOS DENTRO DEL LÍMITE
DE LOS GASTOS CORRIENTES

<u>Servicio</u>	<u>Funciones</u>	<u>Grado y número</u>	<u>Imputación presupuestaria actual</u>
<u>Empleos según el punto 8.1 del Doc.N.º DT/88</u>			
División lingüística	Revisor de lengua española	1 P.4	Ac. 356/CA
	Traductores de lengua española	4 P.3	Ac. 356/CA
	Traductores de lengua francesa	2 P.3	Conf. y reuniones
	Taquimecanógrafas de lengua española	3 G.3	Ac. 356/CA
	Taquimecanógrafas de lengua francesa	1 G.3	Conf. y reuniones
Servicio de publicaciones	Secretario administrativo	1 G.6	Publicaciones: gastos directos
Fotografía/dibujo	Dibujante	1 G.6	Publicaciones: personal de refuerzo
	Dibujante	1 G.4	Publicaciones: gastos directos
Pool taquimecano-gráfico	Taquimecanógrafo especializado en composición	1 G.3	Publicaciones: gastos directos
	Taquimecanógrafo de lengua francesa	2 G.3	Conf. y reuniones
	Taquimecanógrafo de lengua inglesa	2 G.3	Conf. y reuniones
	Taquimecanógrafo de lengua española	4 G.3	Ac. 356/CA
Documentos	Mozo de distribución	3 G.2	Conf. y reuniones
Economato/Edificio	Ayudante profesional	1 G.7	Cuenta de construcción
	Auxiliar de entrada	1 G.3	Cuenta de construcción

<u>Servicio</u>	<u>Funciones</u>	<u>Grado y número</u>	<u>Imputación presupuestaria actual</u>
Reprografía	Operadores	2 G.3	Ac. 356/CA
	Operadores	3 G.2	Ac. 356/CA
	Operadores	2 G.2	Conf. y reuniones
Relaciones con los Miembros	Administrador	1 P.1)	Publicaciones gastos directos
	Auxiliar I	2 G.4)	
Finanzas	Contable	1 G.5	Cuenta de construcción
Calculadora	1 Programador (para el tratamiento de textos)	1 P.2	Publicaciones personal de refuerzo
		<u>40</u>	

Estos empleos están imputados en la actualidad a los presupuestos siguientes:

Conferencias y reuniones

Capítulo 8.3 - Acuerdo 356	730.000,-
Capítulo 8.1 - Reuniones del C.C.I.R.)	
Capítulo 8.2 - Reuniones del C.C.I.T.T.)	
Conferencias diversas)	
Gastos iterativos - (Personal de refuerzo))	400.000,-

Publicaciones

Partida "Personal de refuerzo"	110.000,-
Imputado a las diferentes publicaciones según el trabajo realizado	260.000,-

Cuenta de construcción

120.000,-

1.620.000,-

Servicio	Funciones	Grado y número	Imputación presupuestaria actual
<u>Empleos según el punto 8.2 del Documento N.º DT/88</u>			
Calculadora	Programador para el tratamiento de textos	1 P.2	Publicaciones: gastos directos
Fotocomposición	Jefe de los trabajos	1 G.7	Publicaciones: libro verde del C.C.I.T.T.
	Mecanógrafos	4 G.3	Publicaciones: libro verde del C.C.I.T.T.
Servicio de publicaciones	Secretario administrativo	1 G.5	Publicaciones: gastos directos
Relaciones con los Miembros	Auxiliar III	1 G.6	Publicaciones: gastos directos
	Auxiliar de entrada	4 G.3	Publicaciones: gastos directos
Información	Taquimecanógrafo	1 G.5	Publicaciones: Boletín de Telecomunicaciones
C.C.I.T.T.	Dibujante	1 G.5	Publicaciones: libro verde del C.C.I.T.T.
		14 =====	

Estos empleos están imputados en la actualidad a los presupuestos siguientes

Publicaciones:

Libro verde del C.C.I.T.T. para el grupo "Fotocomposición" y un dibujante	240.000,-
Boletín de telecomunicaciones	50.000,-
Imputado a las diferentes publicaciones de servicio, según el trabajo efectuado	320.000,-
	<u>610.000,-</u>

Resumen

Los 54 empleos mencionados se imputan en la actualidad como sigue:

Conferencias y reuniones:

Capítulo 8.3 - Acuerdo 356	730.000,-	
Otros capítulos	400.000,-	1.130.000,-
	<u> </u>	

Publicaciones:

Libro verde del C.C.I.T.T.	240.000,-	
Boletín de Telecomunicaciones	50.000,-	
Otras publicaciones	580.000,-	
Partida 'Personal de refuerzo'	110.000,-	980.000,-
	<u> </u>	

Cuenta de construcción:

120.000,-

2.230.000,-

=====

LISTA DE DOCUMENTOS *)

(201 - 388)

N.º	Origen	Título	Destino
201 + Corr.	C.4	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 4	C.4
202 + Corr.	C.5	Resumen de los debates de la tercera y última sesión de la Comisión 5	C.5
203 + Corr.	C.8	Resumen de los debates de la octava sesión de la Comisión 8	C.8
204	Camerún	Declaración	-
205	C.5	Segundo informe de la Comisión 5	PL
206	PL	Acta de la 13. ^a Sesión Plenaria	PL
207	C.7	Primera serie de artículos del Convenio aprobado por la Comisión 7	C.9
208	PL	Acta de la 14. ^a Sesión Plenaria	PL
209 + Corr. -	PL	Acta de la 15. ^a Sesión Plenaria	PL
210	C.8	Resumen de los debates de la 9. ^a sesión de la Comisión 8	C.8
211	C.7	Resumen de los debates de la 11. ^a sesión de la Comisión 7	C.7
212 (Rev.)	Israel	Proposiciones	C.7
213 + Corr.	C.6	Resumen de los debates de la 7. ^a sesión de la Comisión 6	C.6

*) La lista de Documentos N.ºs 1 a 70 se ha publicado en el Documento N.º DT/3, la de los Documentos N.ºs 71 a 130 en el Documento N.º DT/24, y la de los Documentos N.ºs 131 a 200 en el Documento N.º DT/67.

N.º	Origen	Título	Destino
214 + Corr.1 y 2	C.9	R.1	PL
215	C.3	Informe de la Comisión 3	PL
216	C.7	Segunda serie de artículos del Convenio aprobados por la Comisión 7	C.7 y 9
217	C.9	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 9	C.9
218	C.9	B.5	PL
219	Israel	Proposiciones	C.8
220	Filipinas	Proposiciones	C.7
221	C.4	Primer Informe de la Comisión 4 a la Sesión Plenaria	PL
222	C.8	Informe del Grupo de trabajo sobre la revisión del Artículo 33	C.8
223	C.4	Segundo informe de la Comisión 4 a la Sesión Plenaria	PL
224 + Corr.	Afganistán, Argelia, Argentina, Birmania, Bolivia, Camerún, Congo (Brazzaville), Costa Rica, Dahomey, Dominicana (Rep.), Ecuador, Guatemala, Alto Volta, Iraq, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela, Yemen (R.A.), Yemen (Aden), Emiratos Árabes Unidos	Cuotas contributivas	PL

N.º	Origen	Título	Destino
225	C.4	Resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 4	C.4
226	Rep. Fed. de Alemania y Japón	Comisión de finanzas del Consejo de Administración	C.7
227	Rep. Pop. Húngara	Proposición	C.7
228 + Corr.	C.9	B.6	PL
229	C.9	B.7	PL
230	C.9	B.8	PL
231	C.7	Tercer y último informe de la Comisión 7	PL
232	C.6	Tercer informe de la Comisión 6	PL
233	C.8	Segundo y último informe de la Comisión 8	PL
234	GT "Radio-comunicaciones"	Informe del Grupo de Trabajo sobre cuestiones relativas a las radiocomunicaciones	PL
235	C.9	Proyecto de resolución - Definición de los términos "telegrafía" y "telefonía"	C.9
236+Correg.	C.4	Resumen de los debates de la 7.ª sesión de la Comisión 4	C.4
237+Correg.	C.4	Resumen de los debates de la octava sesión de la Comisión 4	C.4
238	PL	Acta de la 16.ª Sesión Plenaria	PL
239	Grecia	Protocolo final	PL
240	Lesotho, Nepal y Somalia	Proposición	C.6

N.º	Origen	Título	Destino
241	C.7	Resumen de los debates de la 12.ª sesión de la Comisión 7	C.7
242	Pakistán	Protocolo final	PL
243	C.2	Segundo informe del Grupo de Trabajo de la Comisión 2	C.2
244	Indonesia	Protocolo final	PL
245	C.7	Primera serie de capítulos del Reglamento General aprobados por la Comisión 7	C.7 y 9
246	México	Recurso para favorecer la participación de los países nuevos o en vía de desarrollo en las reuniones de las Comisiones de estudio de los C.C.I.	C.4
247	C.6	Cuarto informe de la Comisión 6	PL
248	Chipre	Protocolo final	PL
249 + Corr.	C.7	Resumen de los debates de la 13.ª sesión de la Comisión 7	C.7
250	C.8	Resumen de los debates de la 10.ª sesión de la Comisión 8	C.8
251	C.8	Resumen de los debates de la 11.ª sesión de la Comisión 8	C.8
252	C.9	B.9	PL
253	C.7	Segunda serie de capítulos del Reglamento General aprobados por la Comisión 7	C.7 y 9
254	C.9	B.10	PL
255	GT del Pleno	Centro de documentación sobre telecomunicaciones en la sede de la U.I.T.	PL

N.º	Origen	Título	Destino
256	C.3	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 3	C.3
257	Laos	Protocolo final	PL
258	Chile	Protocolo final	PL
259	Jamaica	Protocolo final	PL
260	C.4	Tercer informe de la Comisión 4 al Pleno	PL
261 + Corr.	C.6	Resumen de los debates de la 8.ª sesión de la Comisión 6	C.6
262 + Corr.	C.6	Resumen de los debates de la 9.ª sesión de la Comisión 6	C.6
263	C.7	Tercera serie de capítulos del Reglamento General aprobados por la Comisión 7	C.7 y 9
264 Res	Naciones Unidas	Nota sobre la supresión del Artículo 47 del Convenio	PL
265	C.2	Informe final de la Comisión 2	PL
266	C.2	Resumen de los debates de la 3.ª sesión de la Comisión 2	C.2
267	C.9	B.11	PL
268	C.7	Resumen de los debates de la 14.ª sesión de la Comisión 7	C.7
269 + Corr.	C.7	Resumen de los debates de la 15.ª sesión de la Comisión 7	C.7
270	C.8	Resumen de los debates de la 12.ª sesión de la Comisión 8	C.8
271	Lesotho	Protocolo final	PL
272	Liberia	Protocolo final	PL
273	Malawi	Protocolo final	PL

N.º	Origen	Título	Destino
274	Ruanda	Protocolo final	PL
275	Singapur	Protocolo final	PL
276	Bielorrusia, Bulgaria, Cuba, Rep. Pop. Húngara, Mongolia, Rep. Pop. de Polonia, Rep. Dem. Alemana, Ucrania, Checoslovaquia y U.R.S.S.	Protocolo final	PL
277	Barbada	Protocolo final	PL
278	Bangladesh	Protocolo final	PL
279	Malasia	Protocolo final	PL
280	C.9	B.12	PL
281	Reino Unido	Protocolo final	PL
282	Turquía	Protocolo final	PL
283 (Rev.)	C.8	Interpretación en árabe en las Conferencias	PL
284	S.G.	Delegación de poderes (Rep. Khmer)	PL
285 <i>+ corrig.</i>	C.6	Resumen de los debates de la 10.ª sesión de la Comisión 6	C.6
286	Yugoeslavia	Protocolo final	PL
287	Rumania	Protocolo final	PL
288	Rumania	Protocolo final	PL
289	Malasia	Protocolo final	PL
290	Tailandia	Protocolo final	PL
291	Madagascar	Protocolo final	PL

N.º	Origen	Título	Destino
292	Guatemala	Protocolo final	PL
293	Trinidad y Tobago	Protocolo final	PL
294	Mauritania	Protocolo final	PL
295	C. 6	Informe final del Presidente de la Comisión 6	PL
296	S.G.	Lugar de celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios	PL
297	C. 3	Informe final de la Comisión de control de presupuesto	PL
298	Australia y Etiopía	Proposición	PL
299	C. 6	Proyecto de resolución - Dependencia Común de Inspección	PL
300	Somalia	Protocolo final	PL
301	Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos, Rep. Fed. de Alemania, Suecia y Suiza	Protocolo final	PL
302	Nicaragua	Protocolo final	PL
303	Camerún	Protocolo final	PL
304	Kenya	Protocolo final	PL
305(Rev.)	Uganda	Protocolo final	PL
306	Tanzania	Protocolo final	PL
307	Italia	Protocolo final	PL

N.º	Origen	Título	Destino
308	Argelia, Arabia Saudita, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen (R.A.), Yemen (Aden)	Protocolo final	PL
309	Estados Unidos	Protocolo final	PL
310	Afghanistán	Protocolo final	PL
311	Nigeria	Protocolo final	PL
312	Mauricio	Protocolo final	PL
313	Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia	Protocolo final	PL
314	Yemen (Aden)	Protocolo final	PL
315	India	Protocolo final	PL
316	Sierra Leona	Protocolo final	PL
317	Congo (Brazzaville)	Protocolo final	PL
318	Botswana	Protocolo final	PL
319	Ghana	Protocolo final	PL
320	Bielorrusia, Bulgaria, Cuba, Rep. Pop. Húngara, Mongolia, Rep. Pop. de Polonia, Rep. Dem. Alemana, Rumania, Ucrania, Checoeslovaquia y U.R.S.S.	Protocolo final	PL

N.º	Origen	Título	Destino
321	Cuba, Rep. Dem. Alemana, Bulgaria, Rep. Pop. Húngara, Mongolia, Rep. Pop. de Polonia, Checoslovaquia	Protocolo final	PL
322	Cuba	Protocolo final	PL
323	Costa de Marfil	Protocolo final	PL
324	Australia	Protocolo final	PL
325	Nueva Zelandia	Protocolo final	PL
326	Líbano	Proyecto de resolución	PL
327(Rev.)	43 delegaciones	Sueldo de los funcionarios de elección	PL
328	C.9	B.13	PL
329	C.9	B.14	PL
330	Níger	Protocolo final	PL
331	Congo (Brazzaville)	Protocolo final	PL
332	Sri Lanka (Ceilán)	Protocolo final	PL
333	República Khmer	Protocolo final	PL
334 <i>Rev</i>	China	Protocolo final	PL
335	Birmania	Protocolo final	PL
336	Viet-Nam	Protocolo final	PL
337	República Centroafricana	Protocolo final	PL
338	C.6	B.15	PL
339	25 delegaciones	Proyecto de resolución - Día Mundial de las Telecomunicaciones	PL

N.º	Origen	Título	Destino
340	24 Delegaciones	Proyecto de voto - Exposiciones de Telecomunicaciones	PL
341	Malasia	Declaración de Malasia sobre la Resolución presentada por el Líbano	PL
342	C.9.	R.2	PL
343	Guinea Ecuatorial	Protocolo final	PL
344	Burundi	Protocolo final	PL
345	Países Bajos, Reino Unido	Proyecto de resolución - Idiomas oficiales y de trabajo de la Unión	PL
346	Chad	Protocolo final	PL
347	Iraq	Protocolo final	PL
348	Togo	Protocolo final	PL
349	Dahomey	Protocolo final	PL
350	Congo (Brazzaville)	Protocolo final	PL
351	C.9	B.16	PL
352	C.9	R.3	PL
353	Papua-Nueva Guinea	Protocolo final	PL
354	El Salvador	Protocolo final	PL
355	Israel	Protocolo final	PL
356	C.4	Resumen de los debates de la 9.ª sesión de la Comisión 4	C.4
357	Argentina, Estados Unidos, Zaira	Proposición	PL
358	India	Proposición	PL

N.º	Origen	Título	Destino
359	C.9	R.4	PL
360 + Add	C.9	Actas finales	PL
361	S.G.	Delegación de poderes (Nicaragua)	PL
362	G.T. del Pleno	Proyecto de Resolución	PL
363	Corea	Protocolo final	PL
364	Bélgica	Protocolo final	PL
365	Libia	Protocolo final	PL
366	Gabón	Protocolo final	PL
367	Alto-Volta	Protocolo final	PL
368	Malí	Protocolo final	PL
369	Nepal	Protocolo final	PL
370	C.4	Resumen de los debates de la 10.ª sesión de la Comisión 4	C.4
371	C.6	Resumen de los debates de la 11.ª sesión de la Comisión 6	C.6
372	C.6	Resumen de los debates de la 12.ª sesión de la Comisión 6	C.6
373	C.6	Resumen de los debates de la 13.ª sesión de la Comisión 6	C.6
374	C.6	Resumen de los debates de la 14.ª sesión de la Comisión 6	C.6
375	C.7	Resumen de los debates de la 16.ª sesión de la Comisión 7	C.7
376	Emiratos Árabes Unidos	Protocolo final	PL
377	Uruguay	Protocolo final	PL

N.º	Origen	Título	Destino
378	C.4	Informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar determinados aspectos del Anexo 1 al DT/88 - Tope de gastos de la Unión para 1974-79	C.4
379	Bolivia	Protocolo final	PL
380	S.G.	Delegación de poderes del Yemen (Adén)	PL
381 (Rev.)	Senegal	Protocolo final	PL
382	Argentina	Protocolo final	PL
383	Argentina	Protocolo final	PL
384	Guinea	Protocolo final	PL
385	Guinea	Proyecto de Resolución - Admisión en la U.I.T. como Miembros Observadores, de organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas	PL
386	C.9	B.17	PL
387	S.G.	Correspondencia cruzada con S.E. el Sr. Francisco Mendes Presidente del Consejo de Comisarios, Guinea-Bissau	PL
388	Papua-Nueva Guinea	Protocolo adicional propuesto para proteger los derechos de Papuau-Nueva Guinea como Miembro Asociado de la Unión	PL